



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 168

AGOSTO 23, 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



**Tercer Periodo de Receso del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p>Vicepresidentes Dip. Marlon Martínez Martínez Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p>Secretario Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez</p> <p>Vocales Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Presidenta Dip. Nancy Nápoles Pacheco</p> <p>Vicepresidenta Dip. Iveth Bernal Casique</p> <p>Secretaria Dip. Isanami Paredes Gómez</p> <p>Miembros Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández Dip. Violeta Nova Gómez Dip. Rodolfo Jardón Zarza Dip. Rosa María Pineda Campos Dip. Claudia González Cerón Dip. Montserrat Ruiz Páez</p> <p>Suplentes Dip. Benigno Martínez García Dip. Lizbeth Veliz Díaz Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel Dip. Bernardo Segura Rivera Dip. Jesús Eduardo Torres Bautista</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliána Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De La Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma Del Carmen • Domínguez Álvarez Sara • Elizalde Vázquez María Del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Flores Jiménez Xóchitl • Fuentes López Grithzel • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María De Lourdes • García García José Antonio • García Rosas Óscar • García Sánchez Jorge • García Villegas Beatriz • Gollás Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso 	<ul style="list-style-type: none"> • Jardón Zarza Rodolfo • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Martínez Solís Sandra • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Paredes Gómez Isanami • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yánez Renéé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Sepúlveda Ávila Heleodoro Ávila • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Torres Bautista Jesús Eduardo • Trueba Hernández Ma Mayela • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Veliz Díaz Lizbeth • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

168

Agosto 23, 2021

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.	7
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA SEMI-PRESENCIAL DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.	12
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.	14

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DE DECRETO DEL ESCRITO SOBRE DIFERENDO LIMÍTROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI, PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS. (EN TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO), PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.	15
--	----

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I TER, I QUATER, II BIS, II TER, II QUATER AL ARTÍCULO 2, UN TÍTULO QUINTO “DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE” Y LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	48
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN RECURSOS HIDRÁULICOS.	53

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA QUE IMPLEMENTE PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA DILIGENCIAS FUERA DE JUZGADO PARA NOTIFICADORES Y EJECUTORES, ASÍ COMO, IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN LA JORNADA LABORAL DE OCHO HORAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROPIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 58

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “ANTIGUO TIRADERO MUNICIPAL”, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. 62

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN EL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA COMO RELLENO SANITARIO, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. 67

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. 72

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL. 85

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ISANAMI PAREDES GÓMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. 102

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO. 106

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE TOMEN ACCIONES INMEDIATAS PARA DAR INICIO AL “PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637 KM, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 117

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 125 AYUNTAMIENTOS MEXIQUENSES, A QUE CONDONEN HASTA EL 100 POR CIENTO EL PAGO DEL TRÁMITE DE ACTAS DE DEFUNCIÓN PARA LAS PERSONAS QUE HAYAN FALLECIDO POR COVID-19, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 123

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIRE INSTRUCCIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, PARA QUE EMITA LOS LINEAMIENTOS PERTINENTES A LAS OFICIALÍAS A SU CARGO Y CON ELLO, SE LOGRE PLENA OPERATIVIDAD DEL DECRETO 274 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHA 22 DE JULIO EN MATERIA DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 125

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, FORMULADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN. 128

DICTAMEN Y DECRETO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN. 148

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE LA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 174

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DEL NOMBRAMIENTO DEL ACUERDO DE COMISIONADOS/AS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM), PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 180

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 186

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 191

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. 196

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA”, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. 230

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DESARROLLO ECONÓMICO COMERCIAL E INDUSTRIAL Y MINERO.	234
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	239
INICIATIVA Y DECRETO SOBRE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL QUE POR SU NATURALEZA, OBJETO O FIN NO DEBERÁN SUSPENDERSE DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	243
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE RESPETE LA PARIDAD DE GÉNERO DE LAS PASADAS ELECCIONES ELECTORALES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	246

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidente Diputado Valentín González Bautista**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Tanech Sánchez Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019, formulada por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Para hablar sobre el dictamen hace uso de la palabra la diputada Azucena Cisneros Coss.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019, que presenta la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

El diputado Tanech Sánchez Ángeles hace uso de la palabra para reservar los artículos cuarto y quinto en lo particular.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por mayoría de votos.

En lo particular, la Secretaría da lectura a la reserva del artículo cuarto. Se aprueba la propuesta por mayoría de votos.

En lo particular, la Secretaría da lectura a la reserva del artículo quinto. Se aprueba la propuesta por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que quedan aprobado el dictamen en lo general y en lo particular y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de la elección de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. La Presidencia señala que se elaboraron tres dictámenes con los nombres de los aspirantes.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra, los diputados Max Agustín Correa Hernández, Carlos Loman Delgado y Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto respecto a Myrna Araceli García Morón, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura. La Presidencia manifiesta que como se aprobó el dictamen y el primer proyecto de decreto, no hay necesidad de votar los otros dos proyectos de decreto.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, recibir y acompañar al frente del estrado a la Licenciada Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

Protesta constitucional de Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

5.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo del nombramiento de Comisionados/as del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), presentado por la Junta de Coordinación Política.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto respecto a María del Rosario Mejía Ayala, Guadalupe Ramírez Peña, José Martínez Vilchis, Sharon C. Morales Martínez y Gustavo Parra Noriega, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, recibir y acompañar al frente del estrado a María del Rosario Mejía Ayala, Guadalupe Ramírez Peña, José Martínez Vilchis, que durarán en su encargo siete años; y Sharon C. Morales Martínez y Gustavo Parra Noriega que durarán en su encargo 5 años, designados Comisionados/as del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

Protesta constitucional de María del Rosario Mejía Ayala, Guadalupe Ramírez Peña, José Martínez Vilchis, Sharon C. Morales Martínez y Gustavo Parra Noriega, designados Comisionados/as del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

6.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto respecto a Everardo Camacho Rosales, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura. La Presidencia manifiesta que como se aprobó el dictamen y el primer proyecto de decreto, no hay necesidad de votar los otros dos proyectos de decreto.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, recibir y acompañar al frente del estrado a Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Protesta constitucional de Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

7.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de la designación del Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto respecto a Nancy Pérez Garduño, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura. La Presidencia manifiesta que como se aprobó el dictamen y el proyecto de decreto, no hay necesidad de votar los otros dos proyectos de decreto.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, recibir y acompañar al frente del estrado a Nancy Pérez Garduño, Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México.

Protesta constitucional de Nancy Pérez Garduño, Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México.

8.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo de la Familia", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- El diputado Alfredo González González hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Económico Comercial e Industrial y Minero.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto se reforman los artículos 4; 5, último párrafo; 10, primero y segundo párrafo; 11, primer párrafo; 13, primer párrafo; 14; 29, fracción VIII, así como los numerales 1°, 2°, 3° y 4°; y se adicionan a los artículos 29, un párrafo segundo al numeral 2°, de la fracción VIII, y las fracciones X y XI; 88 Bis, la fracción V; y, 125 fracción IV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por las diputadas Anais Miriam Burgos Hernández, Beatriz García Villegas, Elba Aldana Duarte, Karina Labastida Sotelo, María de Jesús Galicia Ramos y los Diputados Heleodoro Enrique Sepúlveda Ávila y Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, formulado por la Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Participación Ciudadana y Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto en materia constitucional, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, no son aprobados en lo general, por mayoría de votos.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan, México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto sobre Programas de Desarrollo Social que por su naturaleza, objeto o fin no deberán suspenderse durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan, México, presentada por Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones se respete la Paridad de Género de las pasadas elecciones electorales, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo. El acuerdo, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial, para dar curso a la sesión solemne.

Diputados Secretarios

Oscar García Rosas

Araceli Casasola Salazar

Rosa María Pineda Campos

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA SEMI-PRESENCIAL DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Presidente Diputado Valentín González Bautista

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y solicita a la Secretaría dé lectura al protocolo señalado, que se desarrolla de la siguiente manera.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al decreto sobre la inscripción en letras doradas de la frase a Leona Vicario en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, José María Morelos y Pavón, presentada por el propio diputado en nombre de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Elizabeth Millán García, hace uso de la palabra, para dar lectura al decreto sobre la inscripción del nombre del ilustre muralista mexiquense Leopoldo Flores Valdés, en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, José María Morelos y Pavón, presentada por la propia diputada y las diputadas Mónica Angélica Álvarez Nemer y Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

El diputado Juan Jaffet Millán Márquez, hace uso de la palabra, para dar lectura al decreto sobre la inscripción con Letras Doradas en el muro de honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” La frase a las maestras y maestros mexiquenses, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política y a los diputados proponentes a las inscripciones, la acompañen a la realización de las develaciones.

3.- Para hablar con motivo de la clausura del período ordinario de sesiones, hacen uso de la palabra los diputados María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México; Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Anuar Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Marlon Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Maurilio Hernández González, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

4.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la declaratoria formal de Clausura del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del día viernes trece de agosto del año dos mil veintiuno.

5.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Oscar García Rosas

Araceli Casasola Salazar

Rosa María Pineda Campos

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Presidenta Diputada Nancy Nápoles Pacheco

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia informa que le presente sesión es para llevar a cabo la Instalación de la Diputación Permanente.

1.- La Presidencia declara formalmente la instalación de la Diputación Permanente, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos del día trece de agosto del dos mil veintiuno, y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputada Secretaria

Isanami Paredes Gómez

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LX” Legislatura, en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

En cumplimiento de lo acordado en relación con la solicitud presentada los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, realizamos el estudio correspondiente y después de haber concluido su discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 68, 69 fracción XXV, 70, 72, 78 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 1, 13, 13 A fracción XXV, 15, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 48 fracción IV, 50, 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a los artículos 6, 40, 41, 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el municipio de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes, los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano, Síndico Municipal, con la personalidad acreditada mediante las constancias de mayoría, expedidas a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, promovieron escrito dirigido al Diputado Presidente de la “LX” Legislatura del Estado de México, mediante el cual, **solicitaron el inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli.**

SEGUNDO. En términos de lo previsto en los artículos 47 fracción VIII, 51 y 55 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Presidente en turno de la “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, dio cuenta al Pleno de la Legislatura, de la solicitud del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, acuerdo y solicitud turnados por la Presidencia de la Diputación Permanente de la “LX” Legislatura, al Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha diez de junio del dos mil diecinueve.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado de México, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así mismo la fracción XXV del artículo en cita, señala que es facultad de la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia produzcan.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios de su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

PRIMERO. La solicitud para el inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, promovida por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal, solicita la intervención de la “LX” Legislatura, en el sentido siguiente: “que en el momento oportuno se expide el decreto que aclara y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre los municipios de

Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que sea segregado del municipio de Cuautitlán Izcalli, el territorio de la parte poniente del poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales denominadas “La Capilla” y “El Sabino”, territorio que será reintegrado al municipio de Cuautitlán, con lo que el poblado y el ejido de San Mateo Ixtacalco serán reunificados únicamente dentro del municipio de Cuautitlán, ya que en la cartografía autorizada existe al poblado y ejido indebidamente se les considera formado parte de los dos municipios. (...)

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento a la solicitud formulada por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes Presidente y Síndico Municipal, del Procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, emitió el acuerdo de radicación, mediante el que se admite a trámite la Solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, señalando las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, para la celebración de la garantía de audiencia en la que los municipios involucrados, exponen sus argumentos respecto del diferendo limítrofe en cuestión.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, celebró la garantía de audiencia señalada en el acuerdo de radicación del procedimiento, en la que intervinieron sus representantes los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez y Sandra Hernández Arrellano, Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente del Municipio de Cuautitlán y los C.C. Ricardo Núñez Ayala y María Alejandra Miranda Reséndiz, Presidente Municipal y Primera Síndico Municipal respectivamente de Cuautitlán Izcalli.

La presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura, informó y exhortó a los comparecientes a celebrar por convenio amistoso sus respectivos límites territoriales.

En atención al exhorto formulado por la presidencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México, en uso de la palabra el C. Mario Ariel Juárez Rodríguez en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, manifestó “...En cuanto al exhorto que nos formula el Diputado presente de esta Comisión, manifiesto que el municipio de Cuautitlán siempre hemos actuado con absoluto respeto y claridad para que en función del amparo 748 /2008 en el que se concedió a favor del municipio de Cuautitlán, la protección de la justicia y la unión del poblado de San Mateo Ixtacalco, en virtud de que dicho poblado con sus ejidos pertenecen al Municipio de Cuautitlán, lo cual viene de origen en Cuautitlán tiene 195 años creado, el Municipio de Cuautitlán Izcalli tiene 46 aproximadamente sino me equivoco en la fecha en que fue creada ,luego entonces Cuautitlán Izcalli se funda sobre el Municipio de Cuautitlán por decisión del entonces gobernador en turno, el problema de límites fue ventilado inclusive en el Poder Judicial de la Federación el juez tercero de distrito en materia administrativa del distrito federal ya había determinado una fecha antes o un amparo antes de fecha 29 de febrero de 1996 del amparo 185/70 ,determino que el poblado de San Mateo forma parte del Municipio de Cuautitlán ,por lo anterior la población interpuso un amparo 748/2008 en el que el juez también determina que el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus ejidos forman parte del Municipio de Cuautitlán y retoma la sentencia en el proveído dictado en el expediente 185/70 con lo que ratifica que San Mateo y sus ejidos forman parte del Municipio de Cuautitlán, no omito aclarar que esta sentencia en dicho amparo causo ejecutoria para todo los efectos legales a lo que hay lugar ,lo que significa que es cosa juzgada y debe cumplirse en sus términos, toda vez que no se complementó en esa línea y con fundamento en el citado amparo, hemos acudido a esta soberanía, solicitando que se emita el decreto que corrija los límites entre ambos municipios, ya que el decreto 50 publicado el 23 de junio de 73 únicamente estableció puntos de referencia para la posterior delimitación de la poligonal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, además en su artículo 4 transitorio ordena que al fijar la poligonal se respetara la unidad geográfica de los poblados afectados ,por su parte el decreto 71 publicado el 24 de noviembre del 73 al fijar esa poligonal siguió estrictamente los rumbos marcados por los puntos de referencia ,el decreto 50 dejando prácticamente el mismo problema para el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales la capilla y el sabino ,de la misma forma el decreto 27 publicado el dieciséis de diciembre del dos mil nueve que se basó en un convenio amistoso que habían celebrado los dos ayuntamientos desde del dieciocho de abril del dos mil dos, adolece de los mismos vicios, ya que se sustentó en un plano que únicamente era una copia del publicado decreto 71, de noviembre del 73 ,es decir ,se toma como base un plano mal elaborado, mal estructurado y se pasa a formar parte de este convenio amistoso y entonces no hubo ninguna corrección, solo se copia y se pega el error de origen que es lo que nos

tiene hoy en día con esta cuestión de los límites territoriales, no obstante es importante resaltar que el convenio amistoso de fecha de dieciocho de abril del dos mil dos elevado a decreto de veintisiete de diciembre de dos mil nueve en la cláusula quinta textualmente expresa, “Quinta el municipio de Cuautitlán manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigo de pertenencias y a favor del pueblo de San Mateo Ixtacalco,” por lo anteriormente expuesto acudimos ante este recinto para que se emita el decreto por el que se aclare y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus ejidos formen parte únicamente del Municipio de Cuautitlán, toda vez que es cosa juzgada ,por lo que hace al documento que da origen a esta sesión, ratificamos en todas y cada una de sus partes lo expresado y sugerimos de manera respetuosa que se pueda generar por parte de esta Comisión y corregir además el problema que dio origen, se dio, no por ninguna de las partes que hoy estamos aquí, sino por los que en su momento de manera incorrecta no cuidaron los vértices, los puntos de referencia necesarios para que no se tuviera este problema de esa división que hay en San Mateo y sus ejidos por esta mala planeación, cuanto a la determinación de los polígonos y las vértices que es el trazo que marca los límites territoriales es lo que nosotros solicitamos a esta comisión, la última hoja habla de 4 puntos en los cuales reitero de manera respetuosa que estamos sugiriendo y pidiendo que puedan ustedes aplicar lo que comento en el documento. Por su parte la C. Sandra Hernández Arellano, en su carácter de síndico municipal del ayuntamiento de Cuautitlán, manifestó “...Señores integrantes de la Comisión de límites territoriales aquí presente, en este acto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal, así como los artículos 48, 50 fracción IV uno B, 52, 53 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de México en relación a su artículo 6 y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en este acto vengo a ratificar todos y cada una de sus partes el contenido del escrito de solicitud de diferendo limítrofes presentado en la oficialía de partes de esta Honorable Legislatura en fecha del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve haciendo desde este momento como medio de prueba todos y cada uno, de lo presentado como anexos al escrito inicial de la solicitud de la misma. (...)”

Asimismo, se concedió el uso de la palabra al C. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, manifestando lo siguiente: “Muchas gracias, muy buenos días a todos los integrantes de esta Comisión. Les vengo a manifestar con apoyo en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que en esta etapa manifestamos que no es voluntad del municipio de llegar a ningún acuerdo amistoso, por lo que se debe seguir el procedimiento correspondiente, recordemos que en esa etapa únicamente es para ello, ya con posterioridad se harán valer los argumentos correspondientes.” Acto seguido, el compareciente exhibe escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Poder Legislativo del Estado de México y sus Municipios, en el que señalan “...PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos de este escrito en representación del municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México exponiendo los planteamientos y argumentos de hecho y de derecho relacionados con el procedimiento en que se actúa. SEGUNDO. Por autorizados a los profesionistas que se nombran para los efectos indicados. TERCERO. Acordar la improcedencia del procedimiento para la solución de diferentes limítrofe intermunicipal promovido por el municipio de Cuautitlán Estado de México en razón de los argumentos lógicos jurídicos hechos valer.”

Concluidas las intervenciones en el desahogo de la garantía de audiencia de los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, la presidencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, con fundamento en lo señalado en los artículos 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, requirió a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a esa audiencia remitieran todas las pruebas que considerarán suficientes para acreditar sus manifestaciones.

CUARTO. El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C.C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, mediante escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, ofrecieron las pruebas que a sus intereses convinieron consistentes en:

- a) Oficio número DGDM/2337/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Desarrollo Metropolitano.
- b) Oficio número TM/CAT/590/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

- c) Oficio número DGDH/DC/516/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Dirección General de Desarrollo Humano.
- d) Oficio número CGSPYTM/DSP/659/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Seguridad Pública.
- e) Oficio número CGSPyT/DTM/648/2019, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Tránsito Municipal.
- f) Oficio número DGSP/1644/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual anexa la siguiente documentación:
- Tarjeta informativa número PAJA/128/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Parques y Jardines.
 - Oficio número DMA-JIR/907/2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, dirigido al C. JOSÉ MAURILIO CORNEJO.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/697/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.
 - Oficio número DMA-JIR/696/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.
 - Oficio número DMA-JIR/699/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/698/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.
 - Tarjeta informativa 169, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Equipamiento Urbano y dirigida al Director General de Servicios Públicos.
 - Dos fojas tamaño carta consisten en 8 fotografías en las que se puede observar evidencia de los trabajos de bacheo realizados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, en Avenida 16 de septiembre entre calle Francisco Sarabia y Narciso Mendoza.
 - Cinco fojas tamaño carta consisten en diecisiete fotografías en las que se puede observar evidencia de los trabajos de reparación de luminarias, efectuados en las calles Mariano Escobedo, Cerrada de Domínguez, 2da cerrada de Joaquín López, 3ra Cerrada de Santa María, avenida Santa María esquinas Mariano Escobedo y El Peral; en las calles Vista Hermosa, 4ta. Cerrada de Narciso Mendoza, Los Sauces y cerrada Los Sauces; en cerrada Joaquín López, 3ra. Cerrada de Juárez y cerrada la Laguna; en Nueve Santa María, Sauces, Ferronales, cerrada de la Laguna, El Peral y Los Sauces, todas de San Mateo Ixtacalco.
 - Una foja tamaño carta consistente en una tabla referente los trabajos de bacheo, en las que se señalan las fechas, las calles, la unidad económica, las toneladas suministradas, metros cuadrados, y la liga, referentes a los trabajos de bache realizados la avenida 16 de septiembre, en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, de fechas treinta y uno de julio, uno de agosto, dos de agosto, tres de agosto, y cinco de agosto, siendo un total de 73,920 toneladas, atendiendo 751 metros cuadrados.
 - Una foja tamaño carta consistente en una tabla referente a los trabajos de balizado, realizado en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en la Plaza Principal, atendiendo la solicitud de balizado a guarnición, atendiendo 420 metros lineales, requiriendo 25.85 litros de pintura amarillo tráfico.
 - 18 fojas tamaño carta en la que se señalan los trabajos de electricidad efectuados por la Dirección de Servicios Públicos, de los cuales, catorce de ellos señalan que fueron efectuados en la Colonia de San Mateo Ixtacalco, uno de ellos en Santa Rosa de Lima, dos en Vista Hermosa, San Mateo Ixtacalco, uno en Vista Hermosa, uno en colonia Los Fresnos.
 - Seis fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil dieciséis.
 - Tres fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecisiete.
 - Una foja tamaño oficio referente a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecinueve, consistentes en reparación de luminarias, colocación de luminario, retiro de acometida.
 - Tarjeta informativa 203, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Limpia y dirigida al Director General de Servicios Públicos, donde se informa de los diferentes apoyos realizados por la Dirección de Limpia durante el año en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
 - Se anexa copia del oficio número DGSP/SL/263/2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de Servicios Públicos.

- Copia simple de la solicitud ciudadana de folio 630, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, realizada por el Delegado del Pueblo.
- Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, realizado en Lázaro Cárdenas Primaria, avenida dieciséis de septiembre, con firma de servicio realizado.
- Copia de solicitud de servicio especial, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, realizado en José María Morelos y Pavón, avenida Santa María sin número, San Mateo Ixtacalco.
- Copia de reporte de ruta diario para compactadores, referente a la Ruta Asignada San Mateo Ixtacalco.
- Copia de solicitud de servicio especial, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, realizado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
- Copia de una tabla en la que se señalan los trabajos realizados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año de dos mil dieciocho.

g) Oficio número SA-SBG-DAAA/0348/2019, de la C. Patricia Ma. del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaria de Gobierno, y un listado de las actividades de la delegación del Pueblo de San Mateo, consistentes en lo siguiente:

+En marzo de 2019: acompañamiento para que se llevara a cabo en armonía la fiesta patronal del 19 de marzo de 2019; resolviendo conflicto entre mayordomía y delegado;

+En julio de 2019: 19 de julio de 2019 formación de COCICOVIC para obra pública drenaje en avenida Juárez; 22 de julio de 2019 celebración de asamblea para tratar el tema de la obra pública, pavimentación de segundo tramo de avenida Juárez; 23 de julio de 2019: inicio de obra pública drenaje en avenida Juárez e inauguración de la obra pública pavimentación de la calle Los pinos; 26 de julio de 2019 jornada de salud coordinada por el DIF institución municipal para la igualdad y empoderamiento entre hombres y mujeres; 29 de julio de 2019 reunión para reubicación de comerciantes que se encuentran instalados alrededor de la iglesia del pueblo; 31 de Julio: asamblea informativa para regularización de predios coordinada por el área de tenencia de la tierra de la dirección general de desarrollo metropolitano.

+Agosto de 2019: 1 de agosto de 2019 reunión con el comité de agua y el director general de desarrollo metropolitano ingeniero Luis Fernando López Hurtado en relación a conexión de drenajes en diferentes calles asimismo en seguimiento a la reunión de fecha 29 de julio de 2019 se llevó a cabo una reunión en la Dirección General de Desarrollo Económico donde estuvieron presentes los comerciantes y los vecinos que se manifiestan afectados por este problema; 6 de agosto de 2019 reunión de comerciantes con el secretario del Ayuntamiento y la Subsecretaría de Gobierno a efecto de dar seguimiento; 12 de agosto de 2019 difusión de la convocatoria para la integración y elección de comité de enlace ciudadano; 13 de agosto de 2019 reunión con la dirección de desarrollo social en relación a la presentación de los programas sociales y actividades de dirección; 18 de agosto de 2019 elección por asamblea del comité de enlace ciudadano; enero-agosto 2019 reparaciones de vías luminarias llevadas a cabo por la Dirección General de Servicios Públicos.

- h) En oficio número SA-SBG/0431/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, Subsecretaría de Gobierno, dio contestación al oficio DGSJ/2313/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, remitiendo copia de las documentales del Proceso de Elección del Comité de Participación Ciudadana (COPACI) y Delegados, en expediente que consta de 24 fojas útiles en copia simple por un lado; incluyendo la minuta de la feria de la fiesta patronal y la jornada de revisión de la documentación para Regularización de Predios, por parte del Departamento de Tenencia de la Tierra.
- +Las primeras dos fojas constan de escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Constitucional, y signado por el C. César José Verde Alonso, Delegado del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En el cual, el Delegado solicita al Presidente de colaboración para dar solución a las siguientes circunstancias: “Las calles se encuentran a oscuras por a falta de reparación de luminarias (falta de cable, focos, balastras, fotoceldas y luminarias que fueron robadas por (CFE) esto ha provocado el aumento de asaltos en los diferentes barrios y colonias del pueblo. Vialidades sin barrido y balizado dándole una pésima imagen urbana. Quejas constantes de los vecinos por falta de recolección de basura teniendo que batallar con los boteros voluntarios ya que los mismos piden cuotas exactas para recogerles su basura y de no ser así se ponen agresivos. Las pocas áreas verdes con las que cuenta San Mateo Ixtacalco en completos descuidos y abandonados por falta de mantenimiento a los juegos infantiles y corte de pasto por el motivo se le solicita su apoyo para recuperar y reconstruir el parque recreativo “El Campo” el área de juegos del Barrio Huapango. El drenaje de nuestra comunidad ya es antiguo y muy reducido el cual ya es insuficiente para abastecer a los habitantes de dicho pueblo, en algunas calles no se cuenta con

drenaje y los mismos vecinos desechan sus desperdicios sanitarios a las zanjas provocando un foco de infección es momento de iniciar el proyecto de nueva red de drenaje el cual ya cuenta con un plano para su realización. Avenidas y calles en total deterioro por falta de mantenimiento ya son intransitables por la cantidad de baches los cuales ya no se recupera con un bacheo ya se necesita re encarpetao en lo que es av. 16 de septiembre, Av. Santa María y Av. Juárez. En otras calles se necesita pavimentación de la calle Venustiano Carranza (200 metros x 6 metros ancho). En las últimas semanas aumentado la falta de seguridad pública en las calles la cual ha empezado a preocupar a la comunidad ya que se han suscitado diferentes actos de inseguridad como intento de violación, asaltos incluso a principio del año tiraron a una persona sin vida, el miedo de las personas es caer en manos de la delincuencia solicitamos la intervención de las unidades en horas de la salida de los trabajadores en zonas industriales y en las calles donde hay más tránsito de ciudadanos... En el centro del pueblo las calles son muy angostas y se cuenta con un cruce de las vías del ferrocarril de tránsito del transporte pesado provocando un caos vial en dicho punto le solicitamos que se nos brinde el apoyo para colocar señalamientos de restricción de transporte pesado así mismo la colocación de discos impidiendo estacionarse en las esquinas y puntos rojos de las calles del centro... Comercio mal ubicado y desobedeciendo acuerdos con la administración municipal pasada ya que se había reubicado el comercio ambulante ya que INAH resguardo la plancha principal y pasándolos a un costado de la atrio de la parroquia... Solicitamos su apoyo para que se nos proporcione fresado para las calles que se encuentran en mal estado y se rehabiliten para la temporada de la feria de marzo ya que se utilizan vías alternas para el tránsito..." (sic).

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, signado por el Ing. Javier Medina Barrón, en el que solicitó se efectuará gestoría correspondiente de Obras Públicas del Municipio ante la S.E.D.A.T.U., para pavimentar la AV. Vista Hermosa y la calle Venustiano Carranza, así mismo, se solicitó instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que proporcionara diversos señalamientos.

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de Partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, promovido por el Ing. Javier Medina Barrón y Noé Hernández Reyes, en el que solicitó se otorgará el permiso correspondiente para llevar a cabo las fiestas patronales, así mismo se solicitó girar instrucciones al Comisario de Seguridad Público y Tránsito, a efecto de que proporcionara apoyo para el cierre de la Calle Vista Hermosa en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.

+Cuatro fotografías respecto de "Formación de COVICOMI para obra pública: drenaje Av. Juárez y canal Cuatro, 19 de julio de 2019".

+ Cuatro fotografías respecto de "Asamblea, tema: Organización para re encarpetao de segundo tramo de Av. Juárez, 22 de julio de 2019".

+Seis fotografías respecto de "Inicio de obra Av. Juárez y canal Cuatro, 23 de julio de 2019".

+ Cuatro fotografías respecto de "inauguración de C. Los pinos 23 de julio de 2019".

+ Cuatro fotografías respecto de "Jornada comunitaria de asistencia social, 26 de julio de 2019".

+Registro de visitas a comunidad, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal 2019-2021, de fecha 26 de julio de 2019, respecto de la Jornada Médico Asistencial.

+Dos fotografías respecto de "Reunión para reubicación de comerciantes de la calle 5 de mayo, 29 de julio de 2019".

+Una fotografía de la relación de asistencia de vecinos de San Mateo Ixtacalco, respecto de la "Asamblea Informativa para la regularización de Predios, 31 de julio de 2019".

+Escrito de petición dirigido al C. Ing. Luis Fernando López Hurtado, Director de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, promovido por la C. Paula Arelia Cortés Montoya, en la que solicitó la autorización de realizar el cambio de hidro tomas, mangueras y realizar nuevas conexiones, valiéndose de la obra de rehabilitación de drenaje en Av. Juárez y calle canal cuatro.

+Lista de asistencia respecto de la "Reunión con comerciantes del Pueblo de San Mateo Ixtacalco (Pueblo)" de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve.

+Dos fotografías respecto de la Difusión de convocatoria para la integración y elección de comité de enlace ciudadano, 12 de agosto de 2019".

+ Cuatro fotografías respecto de "Reunión con Dir. De Desarrollo social para presentar programas y actividades de dicha dirección, 13 de agosto de 2019".

+Seis fotografías respecto de "Elección por asamblea del Comité de enlace ciudadano, 18 de agosto de 2019".

- +Dos fojas consistentes en la Minuta del tres de septiembre de 2019, realizada en Sala de Juntas Operagua, con tema: Fiesta Patronal del Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
- +Cuatro fotografías respecto de “Revisión de papeles para regularización de predial, 21 de agosto de 2019.
- +Minuta de trabajo de la Unidad de Tenencia de la Tierra, de fecha veintiuno de agosto de 2019.
- +Lista de asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.
- +Lista de asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.

I Mediante oficio número SA-SBA-DSIM/5405/08/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario del Ayuntamiento anexa copia certificada de la Acta de la Octava Sesión del Ayuntamiento en Cabildo Abierto, con Carácter de Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, consistente en veintidós fojas tamaño oficio por un solo lado.

- i) En oficio número SA-SBG/0431/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, Subsecretaría de Gobierno, dio contestación al oficio DGSJ/2313/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, remitiendo copia de las documentales del Proceso de Elección del Comité de Participación Ciudadana (COPACI) y Delegados, en expediente que consta de 24 fojas útiles en copia simple por un lado; incluyendo la minuta de la feria de la fiesta patronal y la jornada de revisión de la documentación para Regularización de Predios, por parte del Departamento de Tenencia de la Tierra.
- +Las primeras dos fojas constan de escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Constitucional, y signado por el C. César José Verde Alonso, Delegado del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En el cual, el Delegado solicita al Presidente de colaboración para dar solución a las siguientes circunstancias: “Las calles se encuentran a oscuras por a falta de reparación de luminarias (falta de cable, focos, balastras, fotoceldas y luminarias que fueron robadas por CFE) esto ha provocado el aumento de asaltos en los diferentes barrios y colonias del pueblo. Vialidades sin barrido y balizado dándole una pésima imagen urbana. Quejas constantes de los vecinos por falta de recolección de basura teniendo que batallar con los boteros voluntarios ya que los mismos piden cuotas exactas para recogerles su basura y de no ser así se ponen agresivos. Las pocas áreas verdes con las que cuenta San Mateo Ixtacalco en completos descuidos y abandonados por falta de mantenimiento a los juegos infantiles y corte de pasto por el motivo se le solicita su apoyo para recuperar y reconstruir el parque recreativo “El Campo” el área de juegos del Barrio Huapango. El drenaje de nuestra comunidad ya es antiguo y muy reducido el cual ya es insuficiente para abastecer a los habitantes de dicho pueblo, en algunas calles no se cuenta con drenaje y los mismos vecinos desechan sus desperdicios sanitarios a las zanjas provocando un foco de infecciones momento de iniciar el proyecto de nueva red de drenaje el cual ya cuenta con un plano para su realización. Avenidas y calles en total deterioro por falta de mantenimiento ya son intransitables por la cantidad de baches los cuales ya no se recupera con un bacheo ya se necesita re encarpetao en lo que es av. 16 de septiembre, Av. Santa María y Av. Juárez. En otras calles se necesita pavimentación de la calle Venustiano Carranza (200 metros x 6 metros ancho) En las últimas semanas aumentado la falta de seguridad pública en las calles la cual ha empezado a preocupar a la comunidad ya que se han suscitado diferentes actos de inseguridad como intento de violación, asaltos incluso a principio del año tiraron a una personas sin vida, el miedo de las personas es caer en manos de la delincuencia solicitamos la intervención de las unidades en horas de los trabajadores en zonas industriales y en las calles donde hay más tránsito de ciudadanos... En el centro del pueblo las calles son muy angostas y se cuenta con un cruceo de las vías del ferrocarril de transito del transporte pesado provocando un caos vial en dicho punto le solicitamos que se nos brinde el apoyo para colocar señalamientos de restricción de transporte pesado así mismo la colocación de discos impidiendo estacionarse en las esquinas y puntos rojos de las calles del centro... Comercio mal ubicado y desobedeciendo acuerdos con la administración municipal pasada ya que se había reubicado el comercio ambulante ya que INAH resguardo la plancha principal y pasándolos a un costado de la atrio de la parroquia... Solicitamos su apoyo para que se nos proporcione fresado para las calles que se encuentran en mal estado y se rehabiliten para la temporada de la feria de marzo ya que se utilizan vías alternas para el tránsito...” (sic).
- +En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, signado por el Ing. Javier Medina Barrón, en el que solicitó se efectuará gestoría correspondiente de Obras Públicas del Municipio ante la S.E.D.A.T.U., para pavimentar la AV. Vista Hermosa y la calle Venustiano Carranza, así mismo, se

solicitar instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que proporcionara diversos señalamientos.

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de Partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, signado por el Ing. Javier Medina Barrón y Noé Hernández Reyes, en el que solicitó se otorgará el permiso correspondiente para llevar a cabo las fiestas patronales, así mismo se solicitó girar instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que proporcionara apoyo para el cierre de la Calle Vista Hermosa en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.

+Cuatro fotografías respecto de “Formación de COVICOVI para obra pública: drenaje Av. Juárez y canal Cuatro, 19 de julio de 2019”.

+ Cuatro fotografías respecto de “Asamblea, tema: Organización para re encarpelado de segundo tramo de Av. Juárez, 22 de julio de 2019”.

+Seis fotografías respecto de “Inicio de obra Av. Juárez y canal Cuatro, 23 de julio de 2019”.

+ Cuatro fotografías respecto de “Jornada comunitaria de asistencia social, 26 de julio de 2019”.

+Registro de visitas a comunidad, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal 2019-2021, de fecha 26 de julio de 2019, respecto de la Jornada Médico Asistencial.

+Dos fotografías respecto de “Reunión para reubicación de comerciantes de la calle 5 de mayo, 29 de julio de 2019”.

+Una fotografía de la relación de asistencia de vecinos de San Mateo Ixtacalco, respecto de la “Asamblea Informativa para la regularización de Predios, 31 de julio de 2019”.

+Escrito de petición dirigido al C. Ing. Luis Fernando López Hurtado, Director de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, promovido por los C. Paula Arelia Cortés Montoya, en la que solicitó la autorización de realizar el cambio de hidro tomas, mangueras y realizar nuevas conexiones, valiéndose de la obra de rehabilitación de drenaje en Av. Juárez y calle canal cuatro.

+Lista de asistencia respecto de la “Reunión de comerciantes del Pueblo de San Mateo Ixtacalco (Pueblo)” de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve.

+Dos fotografías respecto de la Difusión de convocatoria para la integración y elección de comité de enlace ciudadano, 12 de agosto de 2019”.

+ Cuatro fotografías respecto de “Reunión con Dir. De Desarrollo social para presentar programas y actividades de dicha dirección, 13 de agosto de 2019”.

+Seis fotografías respecto de “Elección por asamblea del Comité de enlace ciudadano, 18 de agosto de 2019”.

+Dos fojas consistentes en la Minuta del tres de septiembre de 2019, realizada en Sala de Juntas Operagua, con tema: Fiesta Patronal del Pueblo de San Mateo Ixtacalco.

+Cuatro fotografías respecto de “Revisión de papeles para regularización de predial, 21 de agosto de 2019.

+Minuta de trabajo de la Unidad de Tenencia de la Tierra, de fecha veintiuno de agosto de 2019.

+Lista de asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.

+Lista de asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.

- g) Mediante oficio número SA-SBA-DSIM/5405/08/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario del Ayuntamiento anexa copia certificada de la Acta de la Octava Sesión del Ayuntamiento en Cabildo Abierto, con Carácter de Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, consistente en veintidós fojas tamaño oficio por un solo lado.
- h) Oficio número SA-SBG-DAAA/0412/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Subsecretaría de Gobierno.
- i) Oficio número IMPLAN/USIG/811/2019, suscrito por el Director del Instituto Municipal de Planeación, en el que informa “...anexa un plano con el que contamos, aclarando que los datos contenidos en él, solo son de carácter técnico, por lo tanto, no generan derechos para el o los territorios de que se trate”. Al respecto, se anexan dos fojas tamaño carta por un solo lado, en una de ellas se observa el plano mencionado, y en la segunda de ellas, se puede observar información referente al número de manzanas con: recubrimiento de calle, banqueta, guarnición, árboles o palmeras, rampa para sillas de ruedas, alumbrado público, letrero con nombre de la calle, teléfono público, restricción del paso a peatones, restricción del paso a automóviles, puesto semifijo y puesto ambulante; una tabla más que refiere la cantidad de viviendas particulares, habitadas, particulares habitadas y particulares no

habitadas, así como aquellas que cuentan con recubrimiento de piso, con energía eléctrica, con agua entubada, con drenaje, con servicio sanitario y con 3 o más ocupantes por cuarto; por último una tabla referente a la población, dividida entre aquellos de 0 a 4 años. De quince a veintinueve años, de 30 a 59 años, de 60 y más años y con discapacidad.

Todas las pruebas documentales ofrecidas con antelación tienen relación con los planteamientos de hecho y de derecho expuestos en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso y con las que se demuestra que el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cumple con el cometido de prestar los servicios elementales en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, específicamente en los rubros de obras públicas, seguridad, servicios públicos en general y actividades sociales, culturales y de trabajo comunitario con los habitantes del pueblo, al que se le han acercado los servicios necesario para su desarrollo y prosperidad, ya que como se acredita se celebró una sesión de garante de la protección y seguridad de los derechos fundamentales de los habitantes de San Mateo Ixtacalco.

- l) Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, 14/03/2019, emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, probanza que se ofrece para acreditar que en la Sesión Extraordinaria no se aprobó el acuerdo económico sometido a los ediles, ya que el secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán México, al someter la aprobación del Punto Cuatro del Orden del Día, lo que los integrantes del Cabildo de Cuautitlán aprobaron fue el punto 4 del orden del Día, que consistió en el documento denominado "ARGUMENTOS LÓGICO-JURIDICOS, RELATIVOS A LA REUNIFICACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DE TODO EL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS COMUNIDADES EJIDALES Y LA CAPILLA Y EL SABINO. Esta prueba fue ofrecida por el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, misma que hago mía para los efectos legales correspondientes y con la que se acredita fehacientemente que tanto el Presidente Municipal como la Síndico de este municipio, no están legitimados por el cabildo para intervenir en el asunto que nos ocupa, por lo que su pretensión deberá ser desechada por notoriamente improcedente. Esta prueba tiene relación con los argumentos expuestos en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso y se acredita la falta de requisitos de procedibilidad de los supuestos representantes del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.
- m) Bando Municipal del año 2019, con que se acredita que San Mateo Ixtacalco está reconocido como uno de los Trece Pueblos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, por lo que ese territorio forma parte de la identidad histórica, cultural, social. Administrativa y política de ese municipio; instrumento jurídico que ofrezco en original para su valoración correspondiente y que tiene relación con los planteamientos de hecho y derecho expuestos en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso.
- n) Formato digital en PDF de la Historia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que contiene información basada en los objetivos y estrategias que dan origen a cada uno de los programas que hoy por hoy, hacen de Cuautitlán Izcalli un Municipio con más historia, tradiciones, cultura y proyección social, económica y desarrollo sustentable de la República Mexicana.
- o) Decreto número 50, relativo a la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y tres.
- p) Convenio Amistoso, elevado a Decreto con el número 27, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 118, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Probanza que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de nuestro representado y que previa valoración del contenido de los planteamientos de derecho manifestados en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso, es improcedente el Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe que nos ocupa.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de nuestro representado y en los términos de la probanza anterior.

Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitamos a esa H. Comisión de Límites Territoriales del Estado de México, que en el ámbito de sus atribuciones solicite informes o estudios técnicos correspondientes a cualquier autoridad o dependencia que sirvan para allegarse de los medios de convicción suficientes que permitan tener la certeza del asunto sometido a su soberanía y que sustentan la resolución o dictamen que en su momento procesal se habrá de emitir en el procedimiento

QUINTO. El municipio de Cuautitlán, a través de sus representantes los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Poder Legislativo del Estado de México, en fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, ofrecieron las pruebas siguientes que a sus intereses convinieron, consistentes en:

A. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de segunda sesión de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales de Cuautitlán 2019-2021 donde se acordó someter al H. Cabildo, el problema de la reintegración de San Mateo Ixtacalco a Cuautitlán, prueba con la que se acredita que se cumplieron los requisitos de procedibilidad en este juicio. ANEXO 1.

B. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo del periodo constitucional 2019. En esa sesión el H. Cabildo aprobó el documento denominado "ARGUMENTOS LÓGICO-JURIDICOS RELATIVOS A LA REUNIFICACIÓN DE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DE TODO EL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS COMUNIDADES EJIDALES "LA CAPILLA" Y "EL SABINO". Solicitó a la H. Legislatura iniciar el procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes e instruyó al Presidente y a la Síndico municipales, para que presentarán la solicitud a la H. Legislatura. Prueba con la que se acredita que se cumplieron con los requisitos de procedibilidad en este juicio. ANEXO 2.

C. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en el oficio S/N del Instituto Nacional Electoral en el que informa a la C. Síndico municipal de Cuautitlán las secciones electorales de Cuautitlán que solicitó mediante oficio MCM/SM397/2019 donde se confirma que las secciones 06165 y 0690 están referenciadas en el municipio de Cuautitlán en la que se acredita que las secciones en referencia pertenecen al municipio de Cuautitlán México. ANEXO 3.

D. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la resolución presidencial de la cual se desprende la dotación de las tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial y con la cual queda acreditada la posesión y la propiedad de las tierras a favor del municipio de Cuautitlán México. ANEXO 4.

E. LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el juicio de amparo 748/ 2008-D radicado ante el juez octavo de distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez y toda vez que las mismas se encuentran en el archivo judicial acreditó la solicitud de las mismas con el ajuste de fecha 23 de agosto de 2019. ANEXO 5.

F. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en el juicio de amparo número 96/2010-II radicado ante el juez cuarto de distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez y toda vez que las mismas se encuentran en el archivo judicial acreditó la solicitud de las mismas con el ajuste de fecha 23 de agosto de 2019. ANEXO 6.

G. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el plano definitivo de la dotación de tierras a los vecinos de San Mateo Ixtacalco, en seis polígonos rodeando al pueblo de San Mateo Ixtacalco. Fuente: departamento de asuntos agrarios y colonización. ANEXO 7.

H. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el plano del polígono 4 diagonal 6 del ejido de San Mateo Ixtacalco dónde se localizan las comunidades "La Capilla" y "El Sabino". Fuente: Delegación del Estado de México del Registro Agrario Nacional. Anexo 8.

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el plano de la situación territorial del municipio de Cuautitlán antes del decreto 50 con la que se erigió el municipio de Cuautitlán Izcalli 23 de junio de 1973. Fuente: sumario denominado Cuautitlán historia y cultura editado por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán en 1997. ANEXO 9.

J. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del proveído del juez tercero de distrito en el distrito federal que dictó en el expediente 785 diagonal 70 en el que determinó con la modificación realizada por el gobernador constitucional del Estado de México las cosas volvieron al

estado en que se encontraban originalmente esto es el poblado de San Mateo Ixtacalco volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán Estado de México. ANEXO 10.

K. PRUEBA TÉCNICA Y ELECTRÓNICA. Consistente en el audio y video contenido en un disco de los denominados DVD que contiene el video de la sesión de la comisión legislativa de límites territoriales celebrada el 28 de mayo del 2003 en la que se desahogó la garantía de audiencia que concedió la propia comisión a pobladores y autoridades de Cuautitlán con motivo de la iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio López Hernández para la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco en el municipio de Cuautitlán Estado de México. Anexo 11.

L. LAS PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en 101 impresiones fotográficas con las cuales deberá debidamente acreditado que el poblado de San Mateo Ixtacalco expresa su deseo de pertenecer al municipio de Cuautitlán México. Anexo 12.

M. LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en dos ejemplares de artículos periodísticos de diversas fechas. Documentales con las que se pretende acreditar los actos sociales de los habitantes del poblado de San Mateo Ixtacalco donde expresan su voluntad de pertenecer al municipio de Cuautitlán México. Anexo 13.

N. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la petición al Archivo General Agrario de fecha 10 de agosto del año 2019 donde se solicita las medidas y colindancias del ejido de San Mateo Ixtacalco perteneciente al municipio de Cuautitlán México, Prueba que se encuentra contenida en el anexo 14.

O. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en los mapas solicitados a la mapoteca nacional dependiente de la secretaría de agricultura servicio de información agroalimentaria y pesquera dirección de diseminación por oficio número G-00.05.-173-2019 de fecha 3 de septiembre del presente año por el cual se autoriza la reproducción del material cartográfico que habrá de presentarse de manera física durante el término del desahogo de dicha probanza Prueba en que se encuentra contenida el anexo 15.

P. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en la solicitud de estudios técnicos los informes y demás elementos necesarios para elaborar un plano topográfico y un proyecto de viabilidad para la restitución de los terrenos que conforman el poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, que esta H. Comisión formule a dicha autoridad, para con ellos se cuenten con los elementos suficientes que le permitan esclarecer debidamente el presente asunto esto con la finalidad de acreditar que si es procedente la acción intentada con la menor afectación posible e intereses públicos y de particulares.

Q. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Plan De Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli 2019 – 2021 prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en el escrito inicial de este procedimiento y con lo cual queda plena y absolutamente demostrado la falta de intereses de las autoridades municipales de Cuautitlán Izcalli Estado de México, desde el momento de su creación por la población de San Mateo Ixtacalco, así como de sus predios ejidales el cual pueden ser consultados en la dirección electrónica www.cuautitlanizcalli.gob.mx, documento que contiene entre otra información: a) La tabla posicional del rezago educativo colocando Cuautitlán Izcalli en noveno lugar y a Cuautitlán México en el quinto lugar página 62, esto es el municipio 121 duplica en carencia educativa el puntaje otorgado al actor de este procedimiento. De ese mismo documento la tabla que contiene los módulos deportivos, así como el equipamiento y localización de estos dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli del cual se puede observar que San Mateo Ixtacalco, carece en su totalidad de los mismos (págs 211, 212, 213 y 214). Anexo 16.

P. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Gaceta De Gobierno registro número 001 1021 de fecha 15 de septiembre del año 2017 en la que la LIX Legislatura del Estado de México, autoriza la desincorporación del patrimonio de municipio de Cuautitlán Izcalli los inmuebles que se refieren en este documento. Anexo 17.

I. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la petición del amable con ciudadano Luis Espota Romero presentado ante el H. Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli C. Maurilio Contreras Suárez ANEXO 18.

J. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la solicitud que haga esta H. Comisión al municipio de Cuautitlán Izcalli, en relación a que informe si existen desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorización o autorizaciones para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro de los territorios a reincorporar del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en mi escrito inicial de este procedimiento y con los cuales habrá de quedar demostrado que existen diversas peticiones por parte de diferentes desarrolladores públicos y privados para la construcción de distintos fraccionamientos dentro de los territorios a reincorporar del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en mi escrito inicial de este procedimiento y con los cuales habrá de quedar demostrado que existen diversas peticiones por parte de diferentes desarrolladores públicos y privados para la construcción de distintos fraccionamientos dentro de los territorios a reincorporar lo cual tendría por consecuencia un trastorno en la actividad de la población al carecer de la infraestructura más elemental para ello.

K. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el informe que deberá enviar el municipio de Cuautitlán Izcalli a petición de esta H. Comisión para que diga si existe alguna petición de cualquiera organismo o dependencia pública o personas físicas o Morales de los cuales se tenga registro de 5 años a la fecha y que hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales dentro de los terrenos a revertir del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco que pudieran afectar el suministro del vital líquido a dichas áreas prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en el escrito inicial de este procedimiento y con lo que habrá de tener esta comisión certeza de los planes de urbanización que tiene nuestro antagonista para los inmuebles precipitados En ese sentido se solicita se realicen las gestiones necesarias para que se formule tal requerimiento a nuestro antagonista.

L. LA INSPECCIÓN OCULAR. Por parte de los miembros de esta comisión a efecto de que determinen:

- a). La situación geográfica del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco.
- b) La carencia de equipamiento municipal por parte de Cuautitlán Izcalli para el ejido y poblado de San Mateo Ixtacalco.
- c). El incumplimiento en los propósitos de expropiación que afectaron los predios antes señalados a pesar de distintos informes que durante cinco décadas han simulado las autoridades del municipio de Cuautitlán Izcalli.

SEXTO. La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emitió acuerdo por el que se tuvo por ofrecidas, admitidas y en su caso desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas presentadas por los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano Síndico Municipal del ayuntamiento de Cuautitlán.

- I. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en el acta de segunda sesión de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales de Cuautitlán, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, ofrecida como ANEXO UNO. Acta en la que celebran como punto cuatro del orden del día lo referente a la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco y su Ejido, y punto cinco del orden del día, la creación de la comisión de límites municipal acordando su integración para los efectos a que haya lugar.
- II. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada del acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo del periodo constitucional dos mil diecinueve, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, ofrecida como ANEXO DOS. En el que consideraron en el orden del día como punto cuatro lo siguiente: consideración y en caso aprobación del documento denominado "Argumentos Lógico-Jurídicos, relativos a la reunificación en el territorio del municipio de Cuautitlán, de todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales "La Capilla" y "El Sabino". En el desahogo de dicho punto del orden del día, señalaron:

“SEGUNDO.- Con fundamento en la cláusula quinta del convenio amistoso, elevada a decreto 27 de la H. LVII Legislatura, así como en la ejecutoria del amparo tramitado en el expediente 748/2008-D del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México y en los argumentos con que sustentó su voto particular el magistrado Salvador González Baltierra en el recurso de revisión derivado del juicio 26/2010, el H. Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, solicita a la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, que emita un decreto con el que se aclare y corrija la trayectoria de la actual línea limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, a fin de reunir a todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, únicamente dentro del territorio del municipio de Cuautitlán con el principio constitucional de respeto a la unidad geográfica de los poblados. TERCERO.-Se instruye al C. Presidente Municipal y a la Síndico Municipal, para que en términos de los artículos 6, 41, 42 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulen atento oficio dirigido a la LX Legislatura, solicitando que se inicie el PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DIFERENDOS LÍMITROFES INTERMUNICIPALES, para cumplimentar el acuerdo segundo, anexando al oficio una copia del documento aquí aprobado y su soporte de pruebas documentales; acta de sesión extraordinaria aprobada por unanimidad de votos de los presentes, dando fe e informando el Secretario Lic. Francisco Tinajeros Zúñiga, Secretario del H. Ayuntamiento.”

De lo anterior y, conforme a lo previsto en los artículos 15, 27, 29, 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad; las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Así mismo, si el Ayuntamiento de municipio de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal del municipio de Cuautitlán, Estado de México exhibieron ante esta Comisión Legislativa, el Acta Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, por el que autorizan a los C.C. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal del municipio de Cuautitlán, Estado de México, la intervención de la LX Legislatura del Estado de México para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán, y Cuautitlán Izcalli, debe concluirse que el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C.C. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal del municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuenta con la legitimación necesaria para promover el Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, en tanto es un acto soberano del municipio en cuestión, en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley Reglamentaria.

- III. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia simple del oficio número MCM/SM/397/2019, expedido por la Síndico Municipal Sandra de Cuautitlán, México, de solicitud de información de secciones electorales, consistente en nueve fojas, ofrecida como ANEXO TRES. Observando que la Lic Denise Macías González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica remite información respecto a las secciones electorales que integran el municipio de Cuautitlán y que se encuentran dentro del Distrito 37 Federal.
- IV. Se tuvo por ofrecida la documental consistente en la Resolución Presidencial de la cual se desprende la dotación de tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios, y para la admisión y desahogo de la misma y se requirió al oferente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en original la Resolución Presidencial de la cual se desprende la dotación de tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios, para la compulsión con la copia, ofrecida como ANEXO CUATRO. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben carpeta de documentos básicos 9/24 correspondiente al poblado “San Mateo Ixtacalco” Municipio de Cuautitlán México, en el que contiene la Resolución Presidencial de dotaciones, restituciones, ampliaciones y confirmaciones de tierras y aguas correspondientes al Estado de México. La carpeta Básica es un conjunto

de documentos del núcleo agrario, inscritos en el Registro Agrario Nacional, en los que se establece la creación, constitución y reconocimiento de ejidos y comunidades, está integrada por la resolución presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, acta de posesión y deslinde y plano definitivo. La carpeta Básica del Ejido de San Mateo Ixtacalco contiene información de su dotación, a los ejidatarios del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, con un plano definitivo que reconoce una superficie de 474.56 hectáreas, ubicada en el municipio de Cuautitlán, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha dieciséis de febrero de 1937.

- V. Se tuvo por ofrecida la documental consistente en Juicio de Amparo 748/2018 radicado ante el Juez Octavo de Distrito del Estado de México en Naucalpan y para la admisión y deshago de la misma, se requirió al oferente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en copias certificadas del Juicio de Amparo 748/2018 radicado ante el Juez Octavo de Distrito del Estado de México en Naucalpan, ofrecida como ANEXO CINCO, en cumplimiento a los principios de sencillez, celeridad y buena fe que rigen el procedimiento limítrofe. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben copias certificadas del expediente 748/2008 consistentes en: 1.- El escrito inicial de demanda. 2.- Del informe justificado rendido por las autoridades responsables. 3.- De la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa Veracruz 4.- De la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula Puebla. De lo anterior, es necesario tomar en consideración los autos para resolver el juicio de amparo 748/2008-D, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito del Estado de México con residencia en Naucalpan, con expediente auxiliar 127/2010, emitidos por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en su apartado de CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS, específicamente en el considerando sexto, en el que determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, es competente para resolver el presente Juicio de Amparo de conformidad con lo previsto por los artículos 103 fracción I, y 107 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 14, 36, 114 fracción I de la Ley de Amparo, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos primero y quinto del acuerdo general número 27 2008 y los diversos puntos primero y segundo del Acuerdo General 37/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial De La Federación el once de junio y cuatro de agosto de dos mil ocho, respectivamente relativos a la creación y entrada en funciones del centro auxiliar de la cuarta región con residencia en Xalapa Veracruz para el apoyo en la resolución de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el territorio de la República mexicana, así como conforme al punto quinto inciso tercero del acuerdo general número 57/2006 también del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República mexicana y al número jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito que establece que este juzgado tiene jurisdicción en toda la República mexicana.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 77 de la Ley de Amparo del estudio integral de la demanda de garantías y en cumplimiento a lo que establece la jurisprudencia 6/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, consultable a página 255 tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que es el tenor literal siguiente:

“ACTO RECLAMADO REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA SENTENCIA DE AMPARO. este alto tribunal ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad con un sentido de liberalidad y no restrictivo para determinar con exactitud la intención del promovente y de esta forma armonizar los datos y los elementos que lo conforman sin cambiar su alcance y contenido afin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación Clara y precisa del acto o actos reclamados conforme a lo dispuesto en el artículo 77 fracción I de la ley de amparo”.

De igual forma, con fundamento en el artículo 227 de la Ley de Amparo se arriba a la conclusión de que en este juicio la parte quejosa sustancialmente reclama como actos los siguientes:

La visita de inspección y colocación de sellos en el domicilio ubicado en calle curtidores, sin número, el cual pertenece a la zona 4 del área de asentamiento humano en la fracción ejidal denominada "El sabino" del ejido de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México emitidos y ejecutados por autoridades legalmente incompetente por razón de territorio.

TERCERO. Previo pronunciamiento sobre la ilegalidad planteada en principio se debe dilucidar lo relativo a la existencia o no de los actos reclamados.

La autoridad responsable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, al rendir su informe justificado (fojas 40 a 46) negó la existencia de los actos que se le atribuyen sin que la parte quejosa hubiese desvirtuado dicha negativa, razón por la cual es procedente sobre ser en esta parte del presente juicio con fundamento en el artículo 74 fracción cuarta de la Ley de Amparo.

Cobra aplicación la siguiente tesis jurisprudencial, que bajó el número doscientos ochenta y cuatro, aparece publicada en la página doscientos treinta y seis del tomo VI, Materia Común, Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete, dos mil, del tenor literal siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. Si las responsables niegan los actos que se le hace atribuyen y los quejosos no desvirtúan esta negativa procede el sobreseimiento en los términos de la fracción 4 del artículo 74 de la ley de amparo.

Sirve de apoyo además, por exacta aplicación la Tesis Jurisprudencial número VI.2ºA.4 K, publicada en la página novecientos tres, Tomo XV, Febrero de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época bajo el rubro y texto siguientes:

"PRUEBA, CARGA DE LA. RECAE EN EL QUEJOSO ANTE LA NEGATIVA QUE DE LOS ACTOS RECLAMADOS HAGAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. La obligación que impone el artículo 149 de la Ley de Amparo, en el sentido de que las autoridades responsables, al rendir sus informes justificados, deben explicar las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia en el juicio y acompañar, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyar dicho informe, en el que las autoridades admiten su existencia y aducen su legalidad, más no cuando esas autoridades negaron, categóricamente, el acto que se les imputa, pues en tal supuesto, el Juez de Distrito no está en aptitud de analizar la inconstitucionalidad de este último, quedando a cargodel quejoso aportar el juicio de garantías, en primer lugar, los medios de prueba tendientes a demostrar la certeza del acto de que se trata y luego aquellas encaminadas a justificar los datos, motivos y fundamentos en que se basa para decir que es ilegal; de ahí que si la autoridad responsable deja de remitir con su informe justificado las consecuencias respectivas, ello sólo da pauta a que se haga merecedora de una multa, pero de ninguna manera releva al quejoso de la carga de desvirtuar la negativa que del acto reclamado hagan las autoridades responsables y, en esa hipótesis, de demostrar la inconstitucionalidad del mismo".

CUARTO. El Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del aludido ayuntamiento al rendir su informe justificado (fojas 47 al 54) negó la existencia de los actos que se le reclaman, sin embargo de la lectura de su informe de ley se advierten manifestaciones que desvirtúan dicha negativa ello debido que reconoció la existencia del expediente administrativo de DMAYDU/SDU/146/2008, asimismo, del análisis de dicho expediente administrativo se advierte la existencia de la visita de inspección de siete de mayo de dos mil ocho y como consecuencia la colocación de sellos en el domicilio ubicado en calle curtidores, sin número, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, (foja 72 a 75), de ahí que se desvirtúe de dicha negativa y se tenga por ciertos los actos reclamados.

Resulta aplicable en lo conducente a la tesis sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado de este Sexto Circuito, publicada en la página trescientos noventa y uno, Tomo XIV, de julio de mil novecientos noventa y cuatro, del Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Octava Época cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

“ACTO RECLAMADO. DEBE TENERSE POR CIERTO CUANDO LA AUTORIDAD EN SU INFORME LO NIEGA, Y A CONTINUACIÓN HACE MANIFESTACIONES QUE EVIDENCIAN SU CERTEZA. En el juicio de garantías, debe sobreseerse cuando las responsables al rendir sus informes nieguen la certeza del acto que se les atribuye, ya sea de manera lisa y llana, o bien expongan razones tendientes a reforzar esa negativa, empero, no puede procederse así cuando las autoridades niegan la existencia de los actos reclamados y, además, expongan razones o circunstancias de las que se desprende que esos actos sí existen, pues en ese caso, lo expuesto al respecto desvirtúa su negativa y el órgano de control constitucional debe tener por ciertos los actos reclamados con base en el examen de dicho informe”.

QUINTO. Previo al análisis del fondo del asunto, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, en principio debe analizarse la procedencia del juicio constitucional, esto de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del normativo 73 de la ley de la materia.

Apoya lo anterior la jurisprudencia II.1º. J/5, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en la página noventa y cinco, del Tomo VII, Materia Común Octava Época, mayo de mil novecientos noventa y uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que establece:

“IMPROCEDENCIA. CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

En efecto, las autoridades responsables al rendir su informe justificado hicieron constar la causal causal de improcedencia previa en el artículo 73 fracción V, de la Ley de Amparo bajo el argumento que los actos derivados dentro del expediente administrativo DMAYDU/SDU/146/08, se realizaron en el parque industrial Xhala municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y no así en el poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán.

Ahora bien, no se analizará la causal de improcedencia hecha valer toda vez que los argumentos expuestos involucran cuestiones relacionadas con el fondo del asunto y las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetable por lo que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del asunto está debe desestimarse.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio emitido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en La Jurisprudencia visible en la página cinco, del Tomo XV, Enero de 2002, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetable, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.”

Además los promoventes acreditaron contar al momento de la presentación de la demanda de garantías con la calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán Estado de México, ya que el efecto exhibieron el original del acta de asamblea ejidal celebrada el quince de diciembre de dos mil cinco, mediante la cual acredita en el cargo con el que sustentan en el presente juicio de ahí que al no advertirse la actualización de causal de improcedencia alguna se procede al estudio del asunto planteado en el presente sumario.

SEXTO. La parte quejosa expresó los conceptos de violación que consideró pertinentes mismas que se tiene por reproducidos en este apartado, al no existir precepto legal alguno en la Ley de Amparo que obliga a su literal transcripción en la sentencia.

Al efecto, este juzgador Federal considera que resulta ser fundados los argumentos vertidos en el único concepto de violación, acorde a las siguientes consideraciones.

Es fundado el concepto de violación en el sentido de que, las responsables únicamente pueden ordenar la visita de inspección y colocación de sellos reclamada dentro de su competencia territorial, esto es dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, empero no en la construcción que se realiza

en la zona 4 del asentamiento humano de San Mateo Ixtacalco sea que pertenece al municipio de Cuautitlán Estado de México.

Para una mejor explicación del presente asunto se hace necesario realizar una breve síntesis de los antecedentes del caso, los cuales se desprenden de la publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (foja 205 a 208) destacándose los siguientes:

- I. Mediante oficio 78, del ocho de abril de mil novecientos setenta, el Gobernador Constitucional del Estado de México, solicitó al titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la Expropiación de terrenos ejidales del Poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán de esta entidad federativa, para destinarse a la creación de una zona industrial.
- II. Por Decreto Presidencial del doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, en la “Gaceta de Gobierno” el nueve de diciembre de mil novecientos setenta, se expropió una superficie de 384-00-00 hectáreas en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial.
- III. Inconformes los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado de San Mateo Ixtacalco, promovieron ante el Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal el Juicio de Amparo número 785/70 concediéndose el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades responsables en el ámbito de sus respectivas atribuciones tuvieran subsistente el decreto presidencial expropiatorio del doce de noviembre de mil novecientos setenta, que expropia ese poblado la superficie de 384-00-00 hectáreas.
- IV. La legislatura del Estado por Decreto 119 del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado el 17 en la “Gaceta del Gobierno” expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Cuautitlán Izcalli, que tiene entre otras, las funciones y atribuciones de proyectar, organizar y promover un centro de población habitacional e industrial en la región de Cuautitlán, México, realizar las obras de urbanización, de comunicación así cómo construir casas-habitación, edificios para servicios públicos o privados, o destinado a sus fines industriales comerciales o sociales, así como adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos.
- V. El Ejecutivo del Estado de México expidió el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, publicado en la Gaceta del Gobierno el dos de agosto del mismo año, el Acuerdo por el que se transfieren el patrimonio del organismo Cuautitlán Izcalli, los terrenos que fueron expropiados en su favor por el Ejecutivo Federal a los ejidatarios de San Mateo Ixtacalco, Santiago Tepalcapa, San Juan Atlamica, San Sebastián Xhala, Cuautitlán ubicados en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para destinarse a al construcción de centros habitacionales e industriales.
- VI. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca 1088/75 confirmó la sentencia de nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (fojas 129 a 166).
- VII. En cumplimiento de la sentencia ejecutoria, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Reforma Agraria el seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, dejó sin efecto en subsistente el decreto presidencial expropiatorio de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta.
- VIII. De igual forma en cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo 785/76, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en acuerdo de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, dejó sin efecto insubsistente el Decreto Presidencial Expropiatorio de doce de noviembre de mil novecientos setenta.
- IX. La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, insta al Ejecutivo del Estado, para que declara insubsistente el acuerdo relativo a la transferencia de los terrenos expropiados al patrimonio del órgano público descentralizado Cuautitlán Izcalli, mismo que fuera publicado el dos de agosto de mil novecientos setenta y dos.
- X. El Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ha solicitado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia de cumplimiento a la multireferida ejecutoria de Amparo debiendo dejar insubsistente el acuerdo de transferencia de los terrenos expropiados el poblado de San Mateo Ixtacalco, al organismo público descentralizado Cuautitlán Izcalli.
- XI. Por ello, el gobernador Constitucional del Estado de México, mediante acuerdo publicado el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro determinó lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Toca de Revisión 1088/75 formado en el amparo en revisión 785/70 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo De Vigilancia del poblado de San Mateo Ixtacalco, del municipio de Cuautitlán, de esta Entidad Federativa, se procede a declarar de manera formal y expresa y sin efectos legales el decreto de transferencia de los terrenos expropiados al ejido de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, de esta Entidad Federativa en favor del organismo Cuautitlán Izcalli (fojas 205 a 208).

Mediante proveído de veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio De Garantías número 785/70 de su índice determinó que cuando modificación realizada por Gobernador Constitucional del Estado de México se daba por cumplida la ejecutoria de Amparo (fojas 21 a 23).

De lo anterior se advierte que el ejido de San Mateo Ixtacalco pertenece al municipio de Cuautitlán Estado de México.

Ahora bien, para dirimir la Litis del presente asunto en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, se ordenó el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, para poder así determinar si los actos reclamados afectan tierras que forman parte del patrimonio del ejido del quejoso.

Así el Licenciado en Geografía MAURICIO MEDINA MAYA perito oficial del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al emitir la primera parte de su dictamen de término en lo conducente:

“...con los cuales se obtuvo el plano final del polígono involucrado en el presente juicio donde se muestra en forma clara que todo el ejido referido está constituido dentro del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli...” (fojas 434 a 436).

(Lo resaltado es propio)

Sin embargo, de los antecedentes antes narrados se hace evidente que el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante proveído de veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, dentro del juicio de garantías número 785/70 de su índice determinó que con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente esto es el poblado de San Mateo Ixtacalco volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán, Estado de México.

De ahí, que aun cuando el perito oficial en su primer escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, a través del cual rinde su dictamen pericial (fojas 434 a 436) haya expuesto que el ejido referido está constituido dentro del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli, con lo precisado en lo en el anterior párrafo queda demostrado que el ejido de San Mateo Ixtacalco pertenece al municipio de Cuautitlán en el Estado de México.

En ese mismo orden de ideas el perito oficial al emitir el complemento de su dictamen en lo conducente concluyó:

“...respecto de la clausura de la obra de construcción ubicada en la calle de curtidores, sin número y del señalamiento indicado en forma física en campo por el secretariado del comisariado ejidal San Mateo Ixtacalco municipio de Cuautitlán, C. Marcos Espinosa López del inmueble referido, queda comprendido completamente dentro del ejido quejoso por lo tanto bajo ese panorama de ubicación al parecer afecta el patrimonio del ejido involucrado en el presente juicio (VER PLANO ANEXO) (fojas 461 y 462 bis) (lo resaltado es propio).

Así las cosas, el complemento del dictamen oficial merece valor probatorio de indicio ya que para emitirlo el perito oficial refirió haberse apoyado en la reconstrucción del polígono del plano existente en autos el cual fue expedido por el Instituto Nacional De Estadística Geografía E Informática (INEGI) para el Registro Agrario Nacional (RAN) y Plano Interno del ejido de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán Estado de México, en tal virtud el perito expuso los documentos en los que se apoya para emitir su experticia.

Asimismo, reforzó el dictamen con la interpretación de los elementos técnicos y documentales que obran en el presente juicio constitucional además se apoyó con materiales fotográficos referenciados como lo es la ortofoto, material propio para complementar el desarrollo de los trabajos de topografía para poder así obtener como resultado final el gráfico del plano anexo (foja 462 bis).

Bajo este tenor, se advierte que, el perito al emitir la experticia en análisis expuso los mecanismos que utilizó para concluir en los términos en que lo hizo elaborando los planes por medio de los cuales pudo representar gráficamente que el domicilio ubicado en calle de curtidores, sin número, está comprendido dentro del ejido de San Mateo Ixtacalco, perteneciente al municipio de Cuautitlán en el Estado de México.

En esa tesitura hacer la prueba pericial la prueba idónea para dirimir la litis planteada, se concluye que la visita de inspección y colocación de sellos reclamados, fueron realizados por autoridades legalmente incompetentes, autoridades responsables del municipio de Cuautitlán Izcalli, por razón de territorio toda vez que el domicilio ubicado en calle curtidores, sin número, pertenece al ejido de San Mateo Ixtacalco en el municipio de Cuautitlán, en el Estado de México, razón por la cual dichos actos reclamados, contravienen la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional lo anterior al haber sido emitido dichos actos por autoridad incompetente.

Por tanto, al haberse demostrado la ilegalidad de los actos reclamados resulta procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, para que la autoridad responsable, Director De Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Estado de México, deje insubsistente la visita de inspección y la colocación de sellos en el domicilio ubicado en el ejido de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán Estado de México.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 76, 77, 78, 80 y demás relativos a la Ley de Amparo se

RESUELVE

PRIMERO. SE SOBREESE en el presente juicio de amparo promovido por Felipe Sánchez Jiménez, Marcos Espinosa López y Gil Domínguez Sánchez con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del comisariado ejidal del poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México, respecto de los actos reclamados a la autoridad responsable ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al ejido San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México, por conducto de los integrantes del comisariado ejidal Felipe Sánchez Jiménez, Marcos Espinosa López y Gil Domínguez Sánchez, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente contra los actos reclamados al Director De Medio Ambiente Y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior, por las razones vertidas en el último considerando de este fallo.

- VI. Se tuvo por ofrecida y para la admisión y desahogo de la misma, se requirió al oferente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en copias certificadas del Juicio de Amparo 96/2010-II radicado ante el Juez Cuarto de Distrito de Naucalpan, ofrecida como ANEXO SEIS. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben el acuse de

recibido del recordatorio exhibido en el expediente del Juicio de Amparo 96/2010-II, presentado ante el C. Juez Cuarto de Distrito del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez donde reiteran a dicha autoridad la necesidad de que se expida a su favor y costa copias certificadas de las actuaciones que contiene dicho procedimiento, al sernos necesarias para podernos exhibir en este procedimiento. Posteriormente, el municipio de Cuautitlán, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se desisten de la prueba documental ofrecida, consistente en el expediente del Juicio de amparo 96/2010-II, presentado ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

- VII. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada por el Secretario de Ayuntamiento, del Plano Definitivo de la Dotación de Tierras a los Vecinos de San Mateo Ixtacalco en Seis Polígonos, rodeando al pueblo de San Mateo Ixtacalco, expedido por el Departamento Agrario, ofrecida como ANEXO SIETE.
- VIII. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada del Plano Interno de Polígono 4/6 del Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, expedido por el Registro Agrario Nacional, ofrecido como ANEXO OCHO.
- IX. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia simple de un mapa de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, constante en una foja, ofrecido como ANEXO NUEVE.
- X. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada del acuerdo de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, proveído y firmado por el Lic. Rolando González Licon, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al expediente número 785/70 del Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, ofrecida como ANEXO DIEZ. De lo anterior, se observa, en su acuerdo primero y cuarto, lo siguiente: "PRIMERO. "En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el toca en revisión 785/70, del Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, de esta entidad federativa, se procede a declarar de manera formal, expresa y sin efectos legales el Decreto de Transferencia de los terrenos expropiados al ejido de San Mateo Ixtacalco. Municipio de Cuautitlán de esta entidad federativa, en favor del organismo Cuautitlán Izcalli". CUARTO. Publíquese en la Gaceta de Gobierno, para que surta sus efectos legales conducentes. En ese orden de ideas, con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es, el poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán Estado de México.
- XI. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la prueba consistente en videograbación como herramienta electromagnética que constituye avances tecnológicos de la ciencia, formato DVD, que contiene video de la sesión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales, celebrada el veintiocho de mayo del año dos mil tres, en la que se desahogó la garantía de audiencia que concedió la propia Comisión a pobladores y autoridades de Cuautitlán, para la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco, en el municipio de Cuautitlán Estado de México, ofrecida como ANEXO ONCE.

- XII. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la prueba documental simple consistente en ciento un impresiones fotográficas, ofrecida ANEXO DOCE.
- XIII. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza las documentales privadas consistentes en doce artículos periodísticos, ofrecida como ANEXO TRECE.
- XIV. Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en la Carpeta Básica del Ejido de San Mateo Ixtacalco pertenecientes al municipio de Cuautitlán, México, ofrecida como ANEXO CATORCE.
- XV. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica consistente en oficio número GOO.05-173-2019, expedida por la Directora de Disseminación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en respuesta a la petición del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, en el que se exhiben siete materiales cartográficos de la Mapoteca “Manuel Orozco y Berra”, ofrecida como ANEXO QUINCE.
- XVI. Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Informe que tenga a bien rendir el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México consistente en los estudios técnicos, e informes dentro de su competencia sobre el Poblado y Ejido de San Mateo Atenco Ixtacalco.
- XVII. Se tuvo por ofrecida y admitida la prueba documental consistente en el Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli, 2019-2021, y para su desahogo, se requirió al oferente para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli, 2019-2021, ofrecida como ANEXO DIECISÉIS, en cumplimiento a los principios de sencillez, celeridad y buena fe que rigen el procedimiento limítrofe. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben copias simples del Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli, 2019-2021.
- XVIII. Se tuvo por ofrecida y admitida la documental consistente en Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, registro DGC número 0011021 características 113282801 tomo CCIV, Toluca de Lerdo, México, viernes 15 de septiembre de 2017, número 246 sumario Poder Ejecutivo del Estado y para su desahogo, se requirió al oferente para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en original la Gaceta ofrecida como ANEXO DIECISIETE. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben el original de la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, Registro DGC, número 0011021, características 113282801 Tomo CCIV, número 55, Toluca de Lerdo, México, el día viernes 15 de septiembre de 2017, en la que el Decreto número 246, sumario Poder Ejecutivo del Estado.

- XIX. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental privada consistente en copia simple de un escrito de petición ciudadana firmada por el C. LUIS ESPOTA ROMERO, dirigida ante el C. MAURILIO CONTRERAS SUAREZ, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, ofrecida como ANEXO DIECIOCHO.
- XX. Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Informe que tenga a bien rendir el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que informe si existen desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorizaciones para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán Izcalli a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha veintidos de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben acuses de recibido en original de los oficios con número DGSJ/3059/2019, dirigido al Titular de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del ayuntamiento de Cuautitlán Estado de México y DGSJ/3960/2019, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano del Propio ayuntamiento, ambos de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por virtud de los cuales se les solicitó la información requerida, consistente en: “...Remita a esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado y sus Municipios, el informe si existen desarrolladores públicos y privados que hayan solicitado autorizaciones para la construcciones de nuevos asentamientos poblacionales, dentro del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco...” (SIC); sin embargo, de manera verbal las autoridades administrativas mencionadas, manifestaron a esta Dirección General de Servicios Jurídicos, que por el cumulo de información de que se trata, les es materialmente posible tenerla a la brevedad, por lo que solicitan se les otorgue un tiempo perentorio para permitir de manera completa y ordenada dicha información. El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha tres de septiembre de dos mil veinte, da cumplimiento al requerimiento anterior y la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha seis de octubre de dos mil veinte, tuvo por exhibido el oficio con folio DGDM-DDU-DLUS/2728/2020 y por hechas sus manifestaciones.
- XXI. Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Informe que tenga a bien rendir el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que informe si existen petición de cualquier organismo o dependencia pública, personas físicas o morales, de los que se tenga registros de cinco años a la fecha donde hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales dentro del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán Izcalli a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben original del acuse de recibido del diverso oficio número DGSJ/3061/2019 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, dirigido al Director General del Organismo Público Descentralizado para la Presentación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, denominado (OPERAGUA) en el que se le requiere: informe si existen petición de cualquier organismo o dependencia pública, personas físicas o morales de los que se tenga registros de cinco años a la fecha, donde hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales, dentro del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco...” (sic). En respuesta a lo anterior, a través del oficio OIOPDM/DG/2019/2019, con data del veintidós de octubre de dos mil diecinueve del cual se agrega el original para mejor proveer, el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M., informó “...se realizo una búsqueda en los archivos y expedientes de este

Descentralizado, sin localizar ninguna solicitud , petición o gestión para la perforación de pozo o cualquier fuente de abastecimiento, ante este organismo por parte del pueblo y/o ejido de San Mateo Ixtacalco...”

- XXII. Se tuvo por ofrecida y admitida LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, que correrá a cargo del personal que designe la Comisión de Límites Territoriales, así como las partes interesadas; a efecto que se determine la situación geográfica y de infraestructura del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco.

SÉPTIMO. La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve emitió acuerdo por el que se tuvo por ofrecidas, admitidas y en su caso desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas presentadas por los C.C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y a María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

- I. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso a), consistente en oficio número DGDM/2337/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Desarrollo Metropolitano, mediante el cual hace referencia de la información referente a dos obras realizadas por parte de esta Dirección General, en el pueblo de San Mateo Ixtacalco.
- II. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso b), consistente en oficio número TM/CAT/590/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y una imagen del Plano Manzanero.
- III. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso c), consistente en oficio número DGDH/DC/516/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Desarrollo Humano del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- IV. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso d), consistente en oficio número CGSPYTM/DSP/659/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Seguridad Pública del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del cual se observa que no se cuenta con módulos de vigilancia en dicha población y existe pocos elementos en turno para garantizar el tema de seguridad.
- V. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso e), consistente en copia simple del oficio número CGSPyT/DTM/648/2019, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Tránsito Municipal, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- VI. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso f), oficio número DGSP/1644/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual anexa la siguiente documentación:
 - Tarjeta informativa número PAJA/128/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Parques y Jardines del municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/907/2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, dirigido al C. JOSÉ MAURILIO CORNEJO, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/697/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/696/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Copia simple de oficio número DMA-JIR/699/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.

- Copia simple de oficio número DMA-JIR/698/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Tarjeta informativa 169, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Equipamiento Urbano y dirigida al Director General de Servicios Públicos, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - Dos fojas tamaño carta consistentes en ocho fotografías.
 - Cinco fojas tamaño carta consisten en diecisiete fotografías.
 - Una foja tamaño carta consistente en una tabla referente los trabajos de balizado, realizado en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en el poblado de San Mateo Ixtacalco.
 - Dieciocho fojas tamaño carta en la que se señalan los trabajos de electricidad efectuados por la Dirección de Servicios Públicos, en el poblado de San Mateo Ixtacalco.
 - Cinco fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil dieciséis.
 - Tres fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecisiete.
 - Una foja tamaño oficio referente a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecinueve.
 - Tarjeta informativa 203, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Limpia y dirigida al Director General de Servicios Públicos.
 - Copia simple del oficio número DGSP/SL/263/2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Servicios Públicos.
 - Copia simple de la solicitud ciudadana de folio 630, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, realizada por el Delegado del Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
 - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, realizada en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, de San Mateo Ixtacalco.
 - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, realizado en el Jardín de Niños José María Morelos y Pavón, en San Mateo Ixtacalco.
 - Copia simple de reporte de ruta diario para compactadores, referente a la Ruta Asignada en el poblado de San Mateo Ixtacalco.
 - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, realizado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
 - Copia simple en una foja, que contiene una tabla en la que se señalan los trabajos realizados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año de dos mil dieciocho.
- VII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso g), oficio número SA-SBG-DAAA/0348/2019, constante de tres fojas, suscrito por la c. Patricia Ma. Del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaría de Gobierno, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- VIII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso h), consistente en oficio número SA-SBG/0431/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, expedido por la Subsecretaría de Gobierno, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, remitiendo copia de las documentales del Proceso de Elección del Comité de Participación Ciudadana (COPACI) y Delegados, en expediente que consta de veinticuatro fojas útiles en copia simple por un lado.
- IX. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso i), oficio número SA-SBA-DSIM/5405/08/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, consistente en veintidós fojas tamaño oficio por un solo lado, suscrito por el C. Maurilio Contreras Suárez, Secretario del Ayuntamiento, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- X. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso j), consistente en oficio número SA-SBG-DAAA/0412/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, constante de tres fojas, suscrito por la C. Patricia Ma.

Del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaría de Gobierno, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

- XI. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso k), consistente en oficio número IMPLAN/USIG/811/2019, suscrito por el Director del Instituto Municipal de Planeación del municipio de Cuautitlán Izcalli, constante en tres fojas.
- XII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso l), consistente en copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, 14/03/2019, emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, misma que obra en autos del presente procedimiento de Diferendo Limítrofe.
- XIII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso m), consistente en Bando Municipal del año dos mil diecinueve, del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- XIV. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso n), formato digital en PDF de la Historia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que contiene información basada en los objetivos y estrategias que dan origen a cada uno de los programas que hoy por hoy, hacen de Cuautitlán Izcalli un Municipio con más historia, tradiciones, cultura y proyección social, económica y desarrollo sustentable de la República Mexicana.
- XV. Se tiene por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Decreto número cincuenta, relativo a la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y tres.
- XVI. Se tiene por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Convenio Amistoso, elevado a Decreto con el número veintisiete, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número ciento dieciocho, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.
- XVII. Se tiene por ofrecida y admitida la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- XVIII. Se tiene por ofrecida y admitida la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

OCTAVO. El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, objetó todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el municipio de Cuautitlán, en cuanto a su contenido y valor probatorio.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria y en cumplimiento de la solicitud formulada por el municipio de Cuautitlán, la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios que le permitan esclarecer el Diferendo Limítrofe Intermunicipal, solicitó los informes siguientes:

- I. A la Directora del Archivo General Agrario, solicitó la Carpeta Básica del Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.
- II. Al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México: estudios técnicos de territorio e información geográfica sobre el Poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco.
- III. Al Director de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno": las Gacetas de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y tres, decreto número cincuenta, relativo a la creación del

municipio de Cuautitlán Izcalli y dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, decreto número ciento dieciocho, expedidas por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

- IV. Al C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, el Informe respecto de, si existe desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorizaciones para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco.

DÉCIMO. El municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, objeta todas y cada una de las documentales públicas exhibidas por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve llevo a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular, diligencia en la que se presentaron los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal de Cuautitlán y Sandra Hernández Arellano Síndico Municipal de Cuautitlán, en la que se procedió a inspeccionar el territorio en conflicto, consistente en el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades ejidales denominadas “La Capilla” y “El Sabino”.

DÉCIMO SEGUNDO. El municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se desisten de la prueba documental ofrecida, consistente en el expediente del Juicio de amparo 96/2010-II, presentado ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por lo anterior, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha treinta de enero de dos mil veinte emitió el acuerdo por el que se tiene por desistidos al municipio de Cuautitlán, de la prueba documental consistente en copia certificada de las actuaciones que forma parte del expediente del Juicio de Amparo Indirecto 96/2010-II, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C.C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio la prueba de inspección ofrecida y desahogada por el Municipio de Cuautitlán.

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que se tuvo por presentados a Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y a María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y se ordena de nueva cuenta el desahogo de la prueba de inspección a cargo de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, llevo a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular, diligencia en la que se presentaron los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal de Cuautitlán y Sandra Hernández Arellano Síndico Municipal de Cuautitlán y la C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, en la que se procedió a inspeccionar el territorio en conflicto consistente en el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades ejidales denominadas “La Capilla” y “El Sabino”. Observando que existe quebrantamiento de la unidad geográfica del Poblado de

San Mateo Ixtacalco y la falta de servicios básicos, tal y como lo manifestó el Presidente Municipal de Cuautitlán.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fechas treinta de enero, veintisiete de octubre y siete de diciembre de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que tomando en consideración que los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, aportaron las pruebas que a su juicio consideraron conveniente, solicitó el dictamen técnico en relación al diferendo planteado, a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en su carácter de órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo del Estado de México, en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, a fin de que se pudiera contar con elementos de convicción que permitan esclarecer el asunto planteado.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 49, 52 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que suspende toda actividad de la Comisión Legislativa, a partir del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte declarándose como días inhábiles, en la inteligencia de que no correrían los términos en el procedimiento, derivado del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de la “LX” Legislatura y de la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, en el que se emiten las acciones para prevenir el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En fecha seis de agosto de dos mil veinte, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, emitió el acuerdo por el que señala el día diez de agosto de dos mil veinte, para la reanudación de sus actividades legislativas, así como las relativas a los procedimientos, fecha en la que empezaron a correr de nueva cuenta los términos, para dar continuidad al Procedimiento de Diferendo Limitrofe.

DÉCIMO SEXTO. El Secretario de Justicia y Derechos Humanos y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en atención a los acuerdos de fecha treinta y uno de enero y veintisiete de octubre de dos mil veinte, emitidos por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en relación al Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con fundamento en los artículos 1, 17, 18 y 19 fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remite el Dictamen Técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en relación al Diferendo Limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli aprobada en la sesión Ordinaria de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte,

emitió el acuerdo por el que manifiesta que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el dictamen técnico en relación al Diferendo Limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli y en términos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, solicita estudios técnicos para allegarse de elementos que le permitan esclarecer el asunto del diferendo limítrofe planteado.

Del estudio técnico presentado ante esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se observa dentro de sus conclusiones generales lo siguiente: "...tanto el Poblado de San Mateo Ixtacalco como el Ejido de San Mateo Ixtacalco y las Comunidades El Sabino y La Capilla, desde su origen pertenecían al Municipio de Cuautitlán, hasta el año de 1973, cuando al Municipio de Cuautitlán se le sustrajo más del 50% de su territorio, al crearse el Municipio de Cuautitlán Izcalli. Por lo que se reitera que debe emitirse un nuevo Decreto que corrija la línea limítrofe donde el poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco sean reunificados únicamente en el municipio de Cuautitlán." Asimismo, se destaca: "...Después de haber recorrido la zona motivo del diferendo intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, de haber analizado las pruebas exhibidas por cada Municipio, las pruebas complementarias, ante la ausencia de autoridades de Cuautitlán Izcalli durante los recorridos de campo, y al no haberse resuelto el diferendo cuando los integrantes de los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, firmaron un Convenio Amistoso Para el Arreglo de Límites, el 18 de abril de 2002, además de habérseles invitado a un arreglo de manera pacífica, se plantea la posibilidad de reunificar el poblado de San Mateo Ixtacalco, que fue dividido al crearse el municipio de Cuautitlán Izcalli en el año de 1973, con esta medida se pudiera resarcir el quebrantamiento Constitucional y poder conservar la Unidad Geográfica de los poblados, condición establecida para la creación de nuevos municipios. Contenida en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esa materia y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México. Al reunificarse el Poblado de San Mateo Ixtacalco, sus habitantes pudieran retomar las ventajas de no ser motivo de un diferendo municipal y recibir los beneficios otorgados por la administración municipal, como puede ser: • Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. • Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales. • Promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas. • Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. • Preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio. • Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población. • Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad; y • Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio."

DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que toda vez que se encuentra concluido el periodo de desahogo de pruebas en el Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se procede a elaborar el dictamen técnico correspondiente.

DÉCIMO NOVENO. Por lo anteriormente expuesto, se desprende que el Municipio de Cuautitlán desde su fundación como municipalidad al crearse el Estado de México, comprendía al poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino".

Del estudio y valoración de las pruebas aportadas por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se determina:

Por Decreto Presidencial de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, en la "Gaceta de Gobierno" el nueve de diciembre de mil novecientos setenta, se expropió una superficie de 384-00-00 hectáreas en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial.

Que el ejido de San Mateo Ixtacalco, de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes, el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, promovieron Juicio de Amparo ante el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, quedando radicado bajo el número de expediente 785/70, el cual agotadas dos revisiones, en el año de mil novecientos setenta y cinco, el nueve de noviembre se resuelve proteger y amparar al poblado de San Mateo Ixtacalco en contra de la expropiación del doce de noviembre de mil novecientos setenta.

Que derivado del cumplimiento de la ejecutoria de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el toca en revisión 1088/75 derivado del juicio de amparo en revisión 785/70, del Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México, se declaró de manera expresa y sin efectos legales el decreto de transferencia de dichos terrenos perteneciente al fundo poblacional ejidal de San Mateo Ixtacalco a favor del Organismo Público de Cuautitlán Izcalli, por parte del Ejecutivo del Estado de México, ordenándose se publicara en la Gaceta de Gobierno, para que surta sus efectos legales conducentes. En ese orden de ideas y con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es, el poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán Estado de México.

Que mediante Decreto número 50 de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y tres, se crea el municipio de Cuautitlán Izcalli, para lo cual quedan segregados diversos terrenos a los municipios de Cuautitlán, Tultitlan y Tepetzotlán.

En esa tesitura, es necesario precisar que el territorio segregado al municipio de Cuautitlán para la creación de Cuautitlán Izcalli, comprende el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino", territorio materia del Procedimiento Limitrofe que se resuelve, mismo que de acuerdo a lo señalado en la sentencia ejecutoriada por el Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa, con sede en el Distrito Federal, confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 1088/75, en la que se determina dejar sin efectos el decreto por el que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 384 hectáreas del ejido de San Mateo Ixtacalco, en Cuautitlán, México, a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona industrial, por lo que, al determinar el fallo deja sin efectos el decreto de expropiación que comprende el territorio en conflicto y que este se restituye al municipio de Cuautitlán, lo cual quedó acreditado por el municipio citado con antelación, a través de los elementos de prueba aportados.

Además de lo anterior, es necesario reiterar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve el Toca en Revisión número 1088/75, derivado del juicio de amparo en revisión número 785/70 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, es decir dos años posteriores a la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli, luego entonces, esto conlleva a que se debe de dar cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que mediante Decreto número 50 de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto número 71 de fecha veinticuatro de noviembre de 1973, por el que se crea el municipio de Cuautitlán Izcalli, dividió el poblado de San Mateo Ixtacalco, quebrantando así la unidad geográfica del municipio origen que es Cuautitlán.

Aunado a lo anterior, con la expedición del decreto número 71 de fecha veinticuatro de noviembre de 1973, no se tomó en consideración el sentido de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, resuelta en el Toca en Revisión número 1088/75, en la que se determina que el territorio materia del conflicto pertenece al municipio de Cuautitlán.

Asimismo por Decreto número 27, publicado en fecha 16 de diciembre de 2009, se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, mismo que se sustentó en un plano análogo al publicado mediante Decreto 71, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres; se desprende que no existió modificación sustancial en la línea limítrofe materia del conflicto planteado y, en la cláusula quinta del citado convenio se señaló:

“Quinta. El municipio de Cuautitlán manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigio de pertenencias y a favor del pueblo de San Mateo Ixtacalco.”

Al dejar a salvo los derechos del municipio de Cuautitlán, este ingresó solicitud para procedimiento limítrofe, aportando durante la secuela procedimental los elementos de prueba que sustenta su dicho en el sentido de que el territorio en conflicto, poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades “La Capilla” y “El Sabino”, forman parte del territorio de Cuautitlán.

Por lo expuesto y el análisis exhaustivo de los antecedentes y consideraciones se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, siendo competente para conocer y resolver del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites territoriales sometido a la competencia de la “LX” Legislatura del Estado de México, por lo que se reconoce que el poblado de San Mateo Ixtacalco y Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades “La Capilla” y “El Sabino” forma parte del municipio de Cuautitlán y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el plano de levantamiento topográfico elaborado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México.

SEGUNDO. La línea que da solución al diferendo limítrofe entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, reunificando al poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades “La Capilla” y “El Sabino” al Municipio de Cuautitlán, inicia en el vértice marcado en el plano topográfico, con el número 1, con coordenadas UTM Datum WGS84 479797.29 mts. Este y 2174746.66 mts. Norte, en la Avenida Guadalupe, de este punto la línea limítrofe continúa con rumbo NW por la Avenida Guadalupe para hacer un quiebre con rumbo NW para llegar al vértice número 3 en la calle Puente Los Álamos, continúa con el mismo rumbo hasta el vértice número 5 por la calle Puente Los Álamos, cruza la Autopista México-Querétaro con rumbo NW, llegando al vértice número 6. De este punto cruza nuevamente la autopista México-Querétaro con rumbo NE, pasando por los vértices 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, para llegar al vértice marcado en el plano topográfico con el número 18 en la calle Pino Suárez, la línea limítrofe sigue con rumbo SE, pasando por el vértice número 19 hasta llegar al vértice número 20, tomando un rumbo NE recorriendo una distancia de 19.27 metros para llegar al vértice número 21, de este vértice continúa con rumbo SE para llegar al vértice número 25, pasando por los vértices 22, 23 y 24; continua por la calle El Sabino en dirección NE, pasando por el vértice número 26 para llegar al vértice número 27, quiebra a la izquierda con rumbo NW a un costado de la calle Río Diamante del vértice número 27 al vértice número 35, recorriendo los vértices 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Quiebra con rumbo NE por la Calle Pino Suárez pasando por los vértices con los números 36 y 37 hasta llegar al vértice número 38, continuando en la misma dirección recorriendo los vértices del número 39 al vértice número 43, hace un quiebre en dirección NE comprendiendo los vértices 44 y 45, cruzando la calle y canal Emisor Poniente, nuevamente hace quiebre con rumbo NE recorriendo una distancia de 113.11 metros hasta el vértice número 46, para seguir en dirección SW, hasta el vértice número 52, comprendiendo los vértices 47, 48, 49, 50 y 51. De este vértice nuevamente hace un quiebre con rumbo NE, recorriendo los vértices 53, 54, 55, hasta el vértice número 56 en la Calle Curtidores, prosigue en dirección SE hasta el vértice señalado en el plano topográfico con el número 63, para ello cruza la calle y canal Emisor Poniente, recorriendo los vértices 57,

58, 59, 60, 61 y 62; continúa en dirección SW y a una distancia de 182.17 metros se localiza el vértice número 64. De este vértice hace un quiebre con dirección SE, del vértice 64 al vértice número 70; recorriendo los vértices 65, 66, 67, 68 y 69, a un costado de la calle Río Córdoba, continúa por esta calle en dirección SE del vértice número 70 al vértice Número 73, hace un quiebre en dirección SE recorriendo los vértices 74 y 75, para llegar a la ubicación del vértice 76, quiebra en dirección NE una distancia de 9.76 metros para llegar al vértice número 77. En línea recta con dirección NE pasa el vértice 78 y llega al vértice 79, teniendo como referencia la vía del ferrocarril, para continuar al vértice número 80 con dirección SE, posteriormente en dirección NE a 117.42 metros se encuentra el vértice número 81, el vértice 82 se encuentra en dirección SE teniendo como referencia la calle Sauces, continuando con rumbo SE al vértice número 83, cruzando la avenida 20 de noviembre; de este vértice recorriendo una distancia de 438.54 metros en dirección NE, llegamos al vértice número 84 tomando como referencia parte de la calle Diamante, en línea recta con rumbo NE llegamos a los vértices 85 y 86, sobre la vía del ferrocarril. Continuando con el trazo de la línea limítrofe que da solución al Diferendo Limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, del vértice número 86, hace un quiebre a la izquierda en dirección NW en los vértices 87 y 88, para seguir al SW recorriendo los vértices 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, en esta parte hace quiebre al NW hacia el vértice 96, en dirección NE a una distancia de 16.27 metros se ubica el vértice número 97, de este vértice se recorren los vértices 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, por la avenida Narciso Mendoza con rumbo NW. Continúa en dirección SE hasta la ubicación del vértice número 126 por la carretera a Teoloyucan, prosigue en dirección SW hasta el vértice 130 para llegar a los vértices 131 y 132 se continúa en dirección NW, mientras que al vértice número 133 se llega en dirección SW. De este vértice en dirección NW encontramos el vértice 144, recorriendo previamente los vértices 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 por la avenida Jesús Jiménez Gallardo, al sur de las instalaciones y terrenos del FES Cuautitlán. Para proseguir en dirección SW, hasta el vértice 150, los vértices 151, 152, 153, 154, 155 y 156 se ubican en dirección NW. De acuerdo con el plano topográfico del vértice 156 al vértice 178, hace un ligero quiebre para seguir en dirección NE, teniendo como referencia a la derecha la calle Emisor poniente e instalaciones y terrenos del FES Cuautitlán, hasta llegar al vértice número 187. En esta parte la línea limítrofe hace un quiebre pronunciado en dirección SE al vértice 188, de aquí al vértice número 193 con rumbo NE. El recorrido a los vértices 194, 195, 196, 197 y 198 debe ser en dirección SE por la calle Las Siembras, del vértice 198 al 199 el rumbo es NE, para llegar al vértice 200 la dirección es en sentido NW, mientras que para llegar al vértice 202 se debe seguir en dirección NE. Del vértice 202 al 205 el rumbo es SE, los vértices 206 y 207 se ubican al NE; y para el recorrido de los puntos 208 y 209 el rumbo será SE. De este vértice se da un quiebre pronunciado hacia el NE con una distancia de 113.59 metros, hacia el vértice 210, mientras que para ubicar el vértice 211 debemos continuar en dirección SE. Continuando de este vértice a los vértices 212 y 213 con rumbo NE, del vértice 213, a los vértices 214, 215, 216 y 217, el recorrido deberá ser hacia el SE. Continuando con el trazo de la línea limítrofe del vértice 217 al vértice 219 el rumbo es NE, para proseguir a los vértices 220 y 221 en dirección SE, haciendo un notable quiebre en dirección NE al vértice 222; de aquí nuevamente hace un quiebre al SE con una distancia de 37.99 metros al vértice 223. Observando el mapa topográfico para llegar al vértice 224 deberemos hacer un recorrido de 45.42 metros en dirección NE. Al vértice 225 nos desplazamos con rumbo SE, de este sitio continuamos al NE al vértice 226, del vértice 226 al vértice 228 la dirección es en sentido NW, para el recorrido de los vértices 229, 230, 231, 232 y 233 el rumbo a considerar será NE, del vértice 233 al vértice 236 la línea limítrofe tiene una dirección al SE, aquí hace un quiebre al vértice 237 al NE con una distancia de 35.77 metros. Siguiendo el recorrido en dirección SE llegaremos al vértice 238, para continuar al NE al vértice 239, concluyendo en el vértice 240 al SE de acuerdo con el mapa topográfico anexo con las coordenadas 481485 mts. Este y 2179950.75 mts. Norte. A partir de este vértice la línea continúa por el límite original, establecido en 1973. La línea de límite antes definida tiene una longitud aproximada de 18.23 kilómetros.

TERCERO. Se instruye al Presidente de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, proceda a realizar los trámites correspondientes para someter al Pleno de esta "LX" Legislativa del Estado de México, el proyecto de Decreto por el que se resuelve el conflicto de límites entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

CUARTO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

SEXTO. Se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y que se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
TERRITORIALES
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
TERRITORIALES
(RÚBRICA)

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
MIEMBRO
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
MIEMBRO
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIERREZ CUREÑO
MIEMBRO
(RÚBRICA)

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOZA ORTÍZ
MIEMBRO
(RÚBRICA)

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN
MIEMBRO
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
MIEMBRO
(RÚBRICA)

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
MIEMBRO
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, es competente para conocer y resolver el Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli planteado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La solicitud de inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, presentada por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal, dan cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento a la solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, formulada por el municipio de Cuautitlán a través de sus

representantes Presidente y Síndico Municipal, en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve emitió acuerdo de radicación, por el que se admite a trámite la solicitud de procedimiento para la solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, señaló el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, para la celebración de la garantía de audiencia, en la que los municipios involucrados, expusieron sus argumentos respecto del diferendo limítrofe planteado.

Durante la secuela procesal y desahogada la garantía de audiencia, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura, requirió a los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes Presidente y Síndico municipal, el ofrecimiento de pruebas, mismas que fueron admitidas y desahogadas, otorgándose vista a los municipios interesados a fin de que formularan sus manifestaciones, lo anterior en términos de los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Del estudio y valoración de las pruebas aportadas por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, dictaminó el conflicto de límites territoriales y en este se reconoce que el poblado de San Mateo Ixtacalco y Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino" forman parte del municipio de Cuautitlán y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el plano de levantamiento topográfico elaborado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se anexa el plano topográfico en el que se señala la delimitación territorial entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, Estado de México y el cuadro de construcción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y que se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura, por el Diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, apreciamos que, la iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar las fracciones I Ter, I Quater, II Bis, II Ter, II Quater al artículo 2, un título quinto "De la Movilidad Sustentable" y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 todos de la Ley de Movilidad del Estado de México, en materia de fomento, protección y derechos de las y los ciclistas.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Advertimos, como lo hace la iniciativa de decreto que, más de la población a nivel mundial vive y se desarrolla en las ciudades y áreas metropolitanas, esto es, en las zonas urbanas, lo que ha generado graves problemas tanto en materia de contaminación ambiental como de movilidad y de salud.

En este contexto, advertimos que México no es la excepción, y mucho menos el Estado de México con poco más de 17 millones de habitantes que conviven y se desarrollan, principalmente, en las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca.

Esta realidad, que conlleva esta trascendente problemática ambiental debido a la contaminación por el uso excesivo de vehículos de combustión interna, genera además una situación compleja en la movilidad de millones de mexiquenses que tienen necesidad de desplazarse de sus lugares de origen a sus centros de trabajo, centros de estudio y en general a los espacios de convivencia familiar y social.

La iniciativa de decreto ilustra, con amplitud la realidad dominante en el mundo, en nuestro país y en nuestro Estado, pone de manifiesto la grave situación que afecta el entorno y la propia salud y vida de los mexicanos y de los mexiquenses.

En este contexto, resalta el derecho humano a un ambiente sano reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la posibilidad legislativa de las Entidades Federativas de la República para establecer las medidas pertinentes dentro de su propio ámbito de regulación poniendo énfasis en determinados aspectos que sean relevantes en una región específica, agregando que las Entidades Federativas pueden aumentar obligaciones o prohibiciones contenidas en las Leyes Generales con base en su libertad configurativa como lo ha sostenido en diversos criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios.

Encontramos que, precisamente, la iniciativa de decreto se inserta en el propósito de contribuir a combatir la contaminación ambiental, a favorecer la movilidad y evitar accidentes de tránsito que tanto daño han causado a

la sociedad tanto en vida, integridad y salud, como económicamente, debido a la gran afluencia de vehículos, sobre todo, en las zonas conurbanas y grandes ciudades, que es donde se concentra la mayor parte de la población.

Así, la iniciativa de decreto propone la reforma de la Ley de Movilidad del Estado de México para favorecer la movilidad sustentable y el respaldo a las y los ciclistas, de tal forma que reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, solidario, no contaminante y de manera gratuita, que se debe ejercer en condiciones dignas, equitativas y seguras en las mismas condiciones que los usuarios de otros vehículos, en condiciones preferentes de infraestructura para ciclistas, así como su importancia y localización

En consecuencia, estamos de acuerdo, en que se adicione las fracciones I ter y I quater; II bis al artículo 2; el Título Quinto “De la Movilidad Sustentable”; Capítulo Primero “De los y las Ciclistas”, que contienen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, a la Ley de Movilidad del Estado de México.

Por lo expuesto, con las adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto, y destacando la justificación social de la iniciativa de decreto y el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I Ter, I Quater, II Bis, II Ter, II Quater al artículo 2, un título quinto “De la Movilidad Sustentable” y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 todos de la Ley de Movilidad del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto integrado como resultado del estudio correspondiente:

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA)

DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA)

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones I Ter y I Quater; II Bis al artículo 2; el Título Quinto “De la Movilidad Sustentable”; Capítulo Primero “De las y los Ciclistas”, que contienen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, a la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...**I. y I. Bis. ...**

I. Ter. Bicicleta: Medio de transporte que consta de dos o más ruedas alineadas que es impulsado mediante energía eléctrica o fuerza humana, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ellos en la vía pública.

I. Quater. Bici estacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;

II. ...

II. Bis. Ciclovía: A la parte de la vía pública destinada únicamente para la circulación de bicicletas, la cual puede ser de dos sentidos o de uno solo.

III. a XVIII. ...

**TÍTULO QUINTO
DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS Y LOS CICLISTAS**

Artículo 52.- El Estado reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y seguras, en las mismas condiciones que los usuarios de otros vehículos, pero bajo condiciones preferentes de infraestructura para ciclistas, así como su importancia y su socialización.

Artículo 53.- Las personas dentro del Estado gozarán de los siguientes derechos:

I. A contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad o circulación;

II. Circular por infraestructura ciclista que únicamente permita la circulación de bicicletas;

III. Contar con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros medios de transporte como lo son las áreas de estacionamiento seguros y estratégicos; y

IV. Las demás que establezca esta Ley o demás ordenamientos aplicables.

Artículo 54.- Las y los ciclistas deberán de cumplir los siguientes ordenamientos:

I. Respetar las leyes, reglamentos y demás ordenamientos que les resulten aplicables, así como señales de tránsito e indicaciones del personal de la dirección de tránsito estatal o municipal, aun cuando circulen como contingente, pelotón, colectivo o grupo de ciclistas.

Únicamente se exceptúa lo anterior en caso de eventos deportivos o rodadas que cuenten previamente con el permiso de las autoridades competentes y la vigilancia de éstas en dicho evento;

II. Generar una convivencia responsable con los demás conductores de otros vehículos y el transporte público cuando exista la necesidad de compartir los carriles de extrema derecha;

III. Las demás que establezca esta Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 55.- Se deberá constituir el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT), el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, previo estudio de las autoridades en materia de movilidad.

Así mismo tendrá como únicos objetivos:

- I. Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal;
- II. Coadyuvar con la Secretaría a fin de dar mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial;
- III. Desarrollar acciones para reducir los accidentes de peatones y ciclistas; e
- IV. Implementación de políticas al fomento del uso de la bicicleta y demás medios de transporte no contaminantes.

Artículo 56.- Para la regulación, funcionamiento, así como su aplicación de recursos del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México deberá de sujetarse a la presente ley, así como a las respectivas reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 57.- De acuerdo con el artículo 55 de la presente Ley, del monto total de participaciones que integren el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México, se deberá distribuir de la siguiente manera:

- I. Cuarenta por ciento para dar cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 55;
- II. Veinte por ciento a fin de cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 55;
- III. Veinte por ciento para garantizar lo dispuesto en la fracción III del artículo 55; y
- IV. Veinte por ciento a fin de efectuar lo establecido por la fracción IV del artículo 55.

Artículo 58.- El Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México será administrado por la Secretaría con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, además de cumplir en todo momento con los objetivos establecidos en la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus correspondientes reglamentos con el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Legislatura del Estado de México deberá asignar los recursos presupuestales necesarios para la constitución del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT). Las Secretarías de Movilidad y de Finanzas deberán llevar a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para constituir dicho Fondo, en un plazo de seis meses contados a partir de la asignación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Movilidad tendrá un plazo improrrogable de 90 días hábiles posteriores a la constitución del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México para emitir las Reglas de Operación correspondientes para su correcto funcionamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con plenitud en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la determinación de la Legislatura por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, destacamos, como resultado del estudio desarrollado, que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para fomentar la participación de las mujeres en los cargos directivos y con el carácter de titulares de las unidades administrativas en los municipios.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos como lo hace la iniciativa de decreto que, en el año de 1983, fue reformado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para formalizar la municipalización de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. Asimismo, que en el año del 2012, se reconoció el derecho humano al agua, en el artículo 4o. del citado ordenamiento constitucional.

Reconocemos también que las que la problemática, demográfica y ambiental, ha demostrado que garantizar el derecho de acceso del agua a los mexicanos, representa una tarea de alta complejidad que debe ser atendidas por personal profesionalizado en la materia y con experiencia necesaria en el mismo campo de aplicación, que respondan a corto plazo a las necesidades sociales y con ello contribuyan en el cuidado del medio ambiente.

Encontramos, con la ilustración de la iniciativa, que de acuerdo con el Programa Hídrico Integral del Estado de México, el abastecimiento del agua a los mexicanos, hasta el año 2018 se ha desarrollado con 46 organismos operadores encargados de suministrar, en sus cabeceras municipales, el servicio de agua potable y drenaje; en 79 municipios, el área responsable es del H. Ayuntamiento, que generalmente designa a la Dirección de Servicios Públicos o a una Dirección de Agua, para que lleve a cabo esas funciones y que adicionalmente, existen comités de las delegaciones municipales o comités independientes encargados del suministro de agua potable a la población, en las localidades alejadas a las cabeceras municipales.

En este sentido, es evidente que, para proporcionar mejores servicios se requiere de personal calificado; con ello, se puede ejecutar satisfactoriamente las tareas y concretar la planeación con resultados eficaces.

Apreciamos como se precisa en la iniciativa que, en múltiples ocasiones el despilfarró monetario, el alto presupuesto dado a ejecutar en obras públicas, no son sinónimos de un buen servicio, no obstante la corrupción que comprende el desvío de recursos parte de la falta de conocimiento, profesionalismo e incluso la falta de ética, que se evidencia en las malas obras, y en la inversión hecha a determinado proyecto con el mal

resultado obtenido o peor aún, con la falta de agua para que los mexiquenses cubran sus necesidades primordiales de salubridad, generalmente esto ocurre porque quienes ocupan las direcciones y llevan a cabo la toma de decisiones no cuentan con los conocimientos oportunos, actuales y trascendentales para hacer de la administración pública un mejor servicio, por lo que, se requiere de una debida profesionalización.

En tal sentido, la profesionalización debe ir acompañada conjuntamente con la experiencia comprobada, y por lo tanto, para ser titular de las direcciones o de algún otro organismo auxiliar de la administración en cualquier esfera jurídica Federal, Estatal e incluso en el ámbito Municipal deben ser cubiertos por mujeres y hombres con un perfil profesional óptimo, ya sea técnico, administrativo o alguna otra tanto en conocimientos como con la experiencia, que garanticen en la Administración Pública Municipal el buen servicio para el beneficio de la población.

En ello, precisamente, como lo menciona la exposición de motivos radica la importancia de contar con personal especializado que pueda desarrollar proyectos hidráulicos eficaces para atender el servicio deficiente del tratamiento de agua que se tienen en los municipios, frente a los retos enormes que plantea el futuro de nuestro país, especialmente, de la zona conurbada del Valle de México ante el crecimiento poblacional, la actividad industrial y los servicios, que afectaran el abasto suficiente de agua con calidad, ya en un horizonte cercano.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que, la Ley en la entidad, debe promover que los perfiles, garanticen la especialización y conocimiento de las materias de agua e infraestructura hidráulica, a partir de criterios técnicos y experimentados en la administración pública y que sea cada vez más ajenos a cualquier interés político, promoviendo que especialistas, personas capacitadas y expertos dirijan en los municipios los organismos operadores de agua para que su experiencia, técnica, administrativa o académica comprobada que garantice y promueva que los habitantes del Estado de México cuenten con políticas exactas para tener servicio de agua óptimo.

Es importante que se priorice la experiencia comprobada de quienes dirijan los organismos de agua de los municipios y flexibiliza la posibilidad de que académicos, técnicos o con experiencia de administración de los servicios de agua, de infraestructura hidráulica, o alguna otra que garantice la incorporación de nuevos especialistas capacitados y expertos al frente de dichos organismos, lo cual representa fortalecer el desempeño técnico, comercial y financiero con la finalidad de proporcionar un mejor servicio de los organismos de agua municipales.

Es conveniente conservar una visión integral de las circunstancias hídricas de la cada una de las comunidades y sumando a cada una de las acciones la preferencia por los objetivos puntualizados en la agenda de los derechos de los ciudadanos, en donde el tema del agua y los derechos humanos forma parte de una reflexión progresiva, tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

Por otra parte, cabe destacar que, como resultado del acelerado proceso de urbanización y de desarrollo industrial, la contaminación de los ríos se ha venido agravando, donde la condición natural de las aguas se ha deteriorado, por las actividades que contaminan los cuerpos de agua por procesos de percolación de tanques sépticos y alcantarillados sanitarios, además por inexistentes o ineficientes procesos de tratamiento de las aguas residuales.

En ese contexto, desarrollar un proyecto hidráulico hoy día debe representar una inversión redituable con el beneficio, que deberá atender un proceso de análisis, aplicación y resultados; actualmente el manejo del agua ha impactado negativamente en el medio ambiente porque de manera general el Estado de México carece de infraestructura suficiente para el tratamiento de agua residual, tema que se ha visto emergente durante varios años con el tema de las inundaciones y el alto nivel de contaminación del río Lerma, como se expresa en la iniciativa.

Por ello, como lo ha determinado la Comisión de Agua del Estado de México, es necesario tratar las aguas residuales para proteger a los cuerpos de agua receptores y evitar una restricción por problemas de calidad del recurso, para ello, se contemplan diversas acciones entre las que destacan diagnosticar y poner en operación aquellas plantas de tratamiento que no funcionen o funcionen ineficientemente, así como, construir la infraestructura necesaria para incrementar el tratamiento de las aguas residuales.

En este contexto, es conveniente promover la homologación entre la Ley de Aguas Nacionales y la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios también considere, que quienes tengan los permisos de descargas

de aguas residuales en los cuerpos receptores estatales, puedan hacerlo con materiales biodegradables como se propone en la iniciativa.

De acuerdo con lo expresado es correcto que, se reforme el último párrafo al artículo 39, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 80, recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto y en consecuencia, la reforma al último párrafo al artículo 39, y la adición de un segundo párrafo al artículo 80, recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días tres del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PRESIDENTE

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREAHERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. SARA DOMÍNGUEZÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. RENEE ALFONSORODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZGARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. RODOLFO JARDÓNZARZA
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)**

**DIP. BERNARDO SEGURARIVERA
(RÚBRICA)**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIASCALDERÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo al artículo 39, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 80, recorriéndose en su orden los subsecuentes y sus fracciones, ambos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

...

...

I. a V. ...

...

...

...

Para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de dos años en servicios de agua o infraestructura hidráulica, o contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, científica, de investigación, de prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

Artículo 80.- ...

En el procedimiento descrito en el párrafo anterior, las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas, adoptarán dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las normas de carácter técnico en la materia.

Queda prohibido:

I. **Descargar a los cuerpos de agua y sistemas de drenaje y alcantarillado, desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, cauces, vasos o depósitos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes;**

II. **Instalar conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para realizar sus descargas;**

III. **Realizar alguna derivación para incumplir las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento; y**

IV. **Realizar descargas de un predio a otro sin la autorización de su propietario o poseedor y del prestador de los servicios.**

Cuando se trate de descargas de aguas residuales, resultantes de actividades productivas, en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, el usuario deberá contar con el permiso respectivo. En todo caso, el prestador de los servicios informará sobre dichas descargas a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, México, a 11 de Agosto de 2021.

DIP. VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E:

Diputada María Elizabeth Millán García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Congreso Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea propuesta de **Punto de Acuerdo de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, mediante el cual se exhorta, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Presidente del Consejo de la Judicatura, para que implemente protocolo de seguridad para diligencias fuera de juzgado para notificadores y ejecutores, así como, a implementar medidas que garanticen la jornada laboral de ocho horas de las y los servidores públicos del propio Poder Judicial del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones que cumplen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, son el pilar fundamental de la integración y buen funcionamiento. Con ello, se garantiza la aplicación adecuada de la justicia de manera pronta y expedita al tiempo que se salvaguardan los derechos de las y los ciudadanos para garantizar un verdadero estado de derecho. Por lo que es de vital importancia garantizar a los servidores públicos del poder judicial, sus derechos laborales, así como los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

A diario en los juzgados de las distintas materias se reciben cientos de promociones, y se emiten innumerables acuerdos, en unos juzgados más que en otros, sin embargo, en juzgados donde la carga de trabajo resulta extenuante, jueces, secretarios técnicos, notificadores y ejecutores, cumplen con jornadas de trabajo superiores a las establecidas por la legislación laboral, ya que tienen jornadas laborales que van de las 10 hasta las 12 horas, o más, inclusive llevando a casa trabajo pendiente con la finalidad de evitar el rezago y cumplir con los términos que la ley establece para emitir acuerdos.

La excesiva carga de trabajo repercute muchas veces en la salud física de los servidores públicos, presentado casos de hipertensión, estrés, enfermedades gastro intestinales, vértigo, solo por mencionar algunos. Obviamente, estos problemas de salud repercuten en la calidad de servicio que otorgan a los usuarios, por lo que resulta necesario establecer estrategias en cuanto a la administración de personal e inclusive se hace necesario establecer un sistema de jornadas de trabajo por turnos para que se cumpla en tiempo y forma con cada una de las promociones que a diario atienden los Juzgados que integran nuestro Poder Judicial.

Es necesario atender la seguridad de las y los servidores públicos que realizan diligencias judiciales fuera del juzgado, como lo son notificadores, ejecutores, y en algunas ocasiones secretarios de acuerdo. En días pasados ocurrió un hecho lamentable, la Notificadora de Primera Instancia del Juzgado de Control y Enjuiciamiento de Cuautitlán, salió a cumplir con su deber, y al no llegar a su domicilio ni a su centro de trabajo fue reportada como desaparecida desde el pasado 5 de agosto, unas horas después fue encontrada sin vida.

Esto un caso más de feminicidio en nuestra Entidad, y es importante no esperar a que más hechos como este sucedan, para hacer un llamado al Titular del Poder Judicial, para que implemente medidas de seguridad al momento en que un servidor público acuda a realizar una diligencia, puesto que por la naturaleza de los asuntos, se ponen en riesgo al tener contacto directo con quienes se encuentran involucrados en un litigio, y que en muchas ocasiones no comprenden el papel de los servidores públicos. Ellos solo cumplen con su trabajo y sin duda es necesario establecer un protocolo de seguridad para notificadores y actuarios, que garantice el debido cumplimiento de sus funciones con las medidas de protección adecuadas.

Las prolongadas jornadas de trabajo vulneran la integridad de las y los servidores públicos del Poder Judicial, ya que, al salir a altas horas de la noche el riesgo repercute directamente en su seguridad, por lo que es necesario implementar medidas que les permitan cumplir con sus funciones en la jornada laboral de ocho horas.

Las y los servidores públicos del Poder Judicial cumplen un papel determinante para el funcionamiento de nuestro Estado, es tiempo de evitar una crisis laboral con la aplicación de políticas y estrategias que salvaguarden su salud física, así como su seguridad, para evitar situaciones lamentables como las ocurridas en días pasados.

ATENTAMENTE**DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
PRESENTANTE****POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA****DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA****DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ****DIP. ALICIA MERCADO MORENO****DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS****DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA****DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS****DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ****DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ****DIP. ELBA ALDANA DUARTE****DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ****DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ****DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO****DIP. LILIANA GOLLAS TREJO****DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL****DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS****DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ****DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO****DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER****DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PUNTO DE ACUERDO

La H. "LX" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Presidente del Consejo de la Judicatura, para que implemente protocolos de seguridad para diligencias fuera de juzgado para notificadores y ejecutores, así como, a implementar medidas que garanticen la jornada laboral de ocho horas de las y los servidores públicos del propio Poder Judicial del Estado de México

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Presidente del Consejo de la Judicatura, para que implemente protocolos de seguridad para diligencias fuera de juzgado para notificadores y ejecutores, así como, a implementar medidas que garanticen la jornada laboral de ocho horas de las y los servidores públicos del propio Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

S E C R E T A R I O S

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la súper carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio cuidadoso de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto que se dictamina fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa destacamos que, la Iniciativa de Decreto tiene por objeto principal, recabar la autorización de la "LX" Legislatura en favor del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del Kilómetro 27, de la súper carretera México- Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y enajenarlo mediante subasta pública.

Apreciamos que los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto, serán destinados para el pago de pasivos y el valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Asimismo, resaltamos que, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

Para aportar mayores elementos de información y, en su caso, clarificar dudas, concurrieron a reunión de trabajo de la comisión legislativa el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura estudiar y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, para la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Encontramos que, la Iniciativa de Decreto forma parte de las acciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Tlalnepantla para sanear las finanzas públicas municipales, ante el pago de deuda, contratada con anterioridad, que ha afectado, significativamente, su economía y su desarrollo, debido a las condiciones onerosas de la misma.

Desprendemos que, en el 2013 fue contratado un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de

\$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) a largo plazo (veinticinco años), para destinarse a la reestructura de los créditos bancarios con Banco Interacciones, hasta por 84% y el pago de pasivos de obra pública por el 16%.

Encontramos que, el 31 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, adeudaba la cantidad de \$430'523,535.41 (Cuatrocientos treinta millones quinientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.), no obstante, que ha pagado la cantidad de \$216'193,831.22 (Doscientos dieciséis millones ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y un pesos 22/100 M.N.), sin embargo, de la cantidad aportada con motivo del crédito contratado, solo se ha acreditado para el pago de capital la cantidad de \$29'476,464.59 (Veintinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), y por concepto de intereses ha pagado la cantidad de \$186'717,366.53 (Ciento ochenta y seis millones setecientos diecisiete mil trescientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), precisando que el pago de los intereses ha sido mayor en relación con lo que ha aportado al pago de capital, como se menciona en la Iniciativa de Decreto.

Por ello, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por conducto del Ejecutivo Estatal concurre a la Legislatura para que con su autorización, se le permita contar con recursos económicos que reduzcan la deuda del crédito contratado por la administración municipal de aquel tiempo.

Así, la instancia de Gobierno Municipal realizó un análisis de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que no están afectos a un servicio público y que pueden ser objeto de desincorporación para que sean enajenados, siendo, el inmueble de la Iniciativa de Decreto, uno de esos predios, adicionando que se identifica como Fracción 7 del terreno de calidad cerril, resultante de la subdivisión del terreno sin nombre, que se dividía en un montículo desde el punto llamado Iglesia Vieja hasta el lindero con la Hacienda de la Blanca, actualmente "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la súper carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 154,369.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se refieren en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Cabe destacar que, la Iniciativa de Decreto es concordante con el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2019-2021, que en el Eje Transversal 2: "Gobierno Moderno, Capaz y Responsable" establece el "Programa Presupuestario. 04040101 Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores", el cual tiene como objetivo implementar las acciones necesarias que permitan integrar los recursos presupuestales para el pago de adeudos que no fueron cubiertos en ejercicios anteriores, en estricto apego a la situación financiera del municipio, como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa.

Agregando que, el programa antes referido establece como estrategias, programar y calendarizar los pagos relacionados con adeudos de ejercicios anteriores, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio para cumplir con su liquidación; promover esquemas de renegociación de pasivos, evitando recurrir a financiamientos externos y administrando responsablemente los esquemas crediticios; y generar análisis presupuestales y contables periódicos para realizar la programación del gasto, y con ello evitar contratar financiamientos que incrementen los adeudos a pagar en ejercicios posteriores.

Más aún, el citado programa dispone como líneas de acción, vigilar los pagos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la calendarización evitando presiones financieras al municipio, reflejando en el informe mensual; revisar los documentos por pagar a corto y largo plazo generados durante el ejercicio fiscal, para medir su grado de prioridad y programar su pago conforme a las condiciones financieras del municipio; y realizar los análisis correspondientes para determinar la factibilidad de la negociación de adeudos con los proveedores y prestadores de servicio.

De acuerdo con la información contenida en la exposición de motivos ese predio funcionó como relleno sanitario a finales de 1980 dejando de funcionar a últimas fechas de 1990, es decir solo una década estuvo en servicio, presentando abundante follaje, desniveles, lo que lo hace un terreno accidentado, no se identificó algún respiradero para la gasificación del terreno, drenes para la recopilación de lixiviados o la membrana para evitar la filtración de los mismos hacia el subsuelo, por lo que, el terreno se encuentra en riesgo, ya que por la antigüedad que posee, no ha tenido ningún tipo de mantenimiento, por lo tanto, no es viable para llevar a cabo ningún tipo de construcción sobre el inmueble.

Es evidente que, debido a que el relleno sanitario terminó su vida útil obien dejó de funcionar y no tiene un uso público, su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio, situación que se atiende con la Iniciativa de Decreto.

Por ello, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 21 de agosto de 2019, acordó desafectar del servicio público al que estuviere el predio propiedad del municipio, antes descrito, identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", y solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea enajenado mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los recursos que se obtengan porsu venta sean destinados para el pago de pasivos del crédito contratado, así mismo autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y enajenar el bien inmueble antes referido.

Resulta oportuno comentar que, en el inmueble, durante el recorrido en su superficie no se detectaron restos de materiales arqueológicos o elementos arquitectónicos, históricos de ningún tipo, en consecuencia, el predio carece de valor arqueológico e histórico, como lo refirió el Delegado del entro INAH, Estado de México, en la documentación correspondiente.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que, se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública el inmueble de propiedad municipal identificado como "Antiguo Tiradero Municipal" y los recursos que se obtengan por la venta del inmueble sean destinados para el pago de pasivos del crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto original de \$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Por lo tanto, con base en las razones expuestas, justificado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la súper carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del plenolegislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIA

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOSHERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚSGALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDESGARAY
CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. CAMILO MURILLOZAVALA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el inmueble identificado como Fracción 7 del terreno de calidad cerril, resultante de la subdivisión del terreno sin nombre, que se dividía en un montículo desde el punto llamado Iglesia Vieja hasta el lindero con la Hacienda de la Blanca, actualmente "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la super carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 154,369.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En varios tramos, uno de 142.00 metros, otro de 135.74 metros, el tercero que apunta ligeramente al noroeste de 138.91 metros, y el último también ligeramente hacia el noroeste de 313.00 metros, todos colindando con propiedad que es o fue de la Ex Hacienda de Lechería.

Al Sureste: En dos tramos, uno en línea curva de 400.00 metros, con la super-carretera México Querétaro y otro de 100.00 metros, que quiebra un poco hacia el suroeste con servidumbre de paso para la propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Al Suroeste: En tres tramos, el primero de 202.39 metros, el segundo de 149.68 metros y el tercero de 120.04 metros, con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Al Poniente: En 150.00 metros, con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble que hace referencia el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto, serán destinados para el pago de pasivos del crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto original \$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LX" Legislatura del Estado de México sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, por una vigencia de 20 años, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, encontramos, de conformidad con el estudio realizado, que la iniciativa con proyecto de decreto propone autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en el Camino Viejo a las minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, por una vigencia de 20 años.

Es oportuno mencionar que, asistieron, a reunión de trabajo de las comisiones legislativas, el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, quienes aportaron mayores elementos de información y, en su caso, dieron respuesta a los planteamientos de las y los legisladores.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la Iniciativa de Decreto es concordante con el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2019-2021, particularmente, con su Pilar 3 Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente", establece el "Programa Presupuestario". 02010101 "Gestión Integral de Residuos Sólidos", que tiene como objetivo el cual tiene como objetivo realizar un adecuado manejo y disposición de desechos sólidos, a través de acciones que promuevan la protección ambiental, para proporcionar una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio, programa que establece como estrategia realizar eficientes acciones de limpieza y recolección de desechos sólidos, para la población; y efectuar eficientes acciones para mejorar la disposición final de desechos sólidos.

En este contexto, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en Sesión de Cabildo correspondiente, aprobó la resolución de la revocación de la concesión contenida el contrato administrativo de concesión para la prestación del servicio de operación y disposición final de residuos, del establecimiento que opera como relleno sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble propiedad del municipio, así como en el convenio donde consta la prórroga de la concesión, de fecha 22 de octubre de 2014, por

consiguiente el contrato y el convenio antes referidos, se dieron por terminados como se precisa en la parte expositiva de la iniciativa.

En ese contexto, y tomando en cuenta la información contenida en el expediente, así como, la diversa aportada, directamente, por integrantes del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, destacamos que en efecto, que existe un relleno sanitario que inició sus funciones en el año 1997, concesionado a la empresa denominada Veolia por 20 años, operando en condiciones complejas, con carencia de las autorizaciones respectivas para su funcionamiento, sobre todo, las relativas a la medición del impacto ambiental, por lo que, en el año 2019 fue clausurado por la COPRISEM, pues generaba un gran problema ambiental.

Encontramos que esta clausura significó un costo financiero importante para el Gobierno Municipal quien tenía que depositar 700 toneladas de residuos diarios en otro relleno sanitario, lo que afecto sus finanzas, por lo que, el Ayuntamiento llevo a consenso de revocar la construcción y de favorecer mejores condiciones para atender esta problemática. La clausura motivó al Ayuntamiento, de conformidad con por cuestiones jurídicas, técnicas y ambientales a hacerse cargo de la administración del relleno sanitario, a través de un tercero, cumpliendo con las normas y especificaciones aplicables.

Así, quienes integramos las comisiones legislativas resaltamos que la intensión del Ayuntamiento, a través de la Iniciativa de Decreto, es lade cerrar este relleno sanitario que utiliza tecnología obsoleta, para que de manera gradual se pueda ir transformando en un Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos, esto es transitar a un mejor manejo de residuos sólidos cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana 083 de la SEMARNAT, la Norma Técnica Ambiental Estatal NTA/20 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, siendo estos pasos fundamentales para su adecuado funcionamiento y erradicación de afectación ambiental.

En este contexto, las diputadas y los diputados encargados del estudio de la Iniciativa de Decreto, advertimos que, con la propuesta el Ayuntamiento busca dar soluciones a una problemática que ha padecido durante muchos años, la población de ese Municipio y comunidades vecinas, en relación con el relleno sanitario y la contaminación que con ello conlleva.

La propuesta que se presenta constituye una opción para atender de fondo la situación actual y evitar mayores daños a la comunidad, precisando que al no estar en condiciones de atender directamente la contingencia derivada de la clausura total del relleno sanitario, pues significaría una gran erogación económica, es necesario el planteamiento realizado por el Ayuntamiento en relación con la concesión para que en un plazo razonable se pueda contar con mejor tecnología para atender este reto y se dé una solución sustentable y duradera en apoyo del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Quienes dictaminamos reconocemos el interés del Municipio y su intención de dar solución a la problemática, y atender los reclamos de la sociedad y para ello, destacamos que el Gobierno Municipal estima está como la vía adecuada para ello, por lo que, coincidimos de que se trata de una propuesta ponderada y responsable que atiende con inmediatez una realidad que afecta la vida y la salud de la población y el propio entorno ambiental.

Por ello, estamos de acuerdo, que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el serviciopúblico municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, que cumpla las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

Asimismo, que la concesión se dé por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal en el contrato de concesión y demás documentos.

De igual forma, que el Ayuntamiento informe a las comisiones que al efecto determine la Legislatura del Estado de México, sobre la ubicación y funcionamiento del Relleno Sanitario u otra tecnología alternativa, así como del desarrollo del proceso de la licitación pública.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, sobre todo, para la población del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y comunidades vecinas, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, por una vigencia de 20 años, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIOESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA ELIZABETHMILLÁN
GARCÍA
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOSHERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE JESÚSGALICIA RAMOS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE LOURDESGARAY CASILLAS
(RÚBRICA)**

**DIP. CAMILO MURILLOZAVALA
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTA

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCORUIZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZAMONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MA. MAYELA TRUEBAHERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. BRENDA ESCAMILLAS ÁMANO
(RÚBRICA)**

**DIP. BERNARDO SEGURARIVERA
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, que cumpla las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal en el contrato de concesión y demás documentos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento deberá de informar a las comisiones que al efecto determine la Legislatura del Estado de México, sobre la ubicación y funcionamiento del Relleno Sanitario u otra tecnología alternativa, así como del desarrollo del proceso de la licitación pública.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las diputadas y los diputados en la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa apreciamos, en atención al estudio realizado, que la iniciativa de decreto propone expedir la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez.

Tiene, como parte de su objeto, impartir educación superior de licenciatura y posgrado, así como cursos de actualización y especialización en sus modalidades, presencial, semipresencial, a distancia y extraescolar, procurando que la formación de sus profesionales corresponda a las necesidades y aspiraciones de la sociedad.

Asimismo, para el cumplimiento de su objeto, la Universidad deberá observar lo previsto en la Ley General de Educación Superior.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos con la iniciativa de decreto, la importancia de las universidades públicas en nuestro país y reconocemos que son espacios de investigación y el desarrollo científico y tecnológico, que contribuyen al bienestar intelectual y material de la persona, siendo instituciones esenciales en el desarrollo individual y colectivo de la Nación y del Estado de México.

La educación, es un derecho reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en tal sentido dispone que: "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."

Por su parte, la fracción X del citado artículo precisa que: "La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas."

Apreciamos que, la iniciativa de decreto es consecuente con los presupuestos del artículo 3° de la Ley Suprema de los mexicanos y busca favorecer el derecho de la educación, a través de la iniciativa de Ley del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez.

Por otra parte, se apega al Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 en la estrategia: "Mejorar la cobertura en educación media y superior en el Municipio" y la línea de acción: "Construir un plantel de educación superior en el Municipio".

De igual forma evidencia la prioridad del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad en condiciones de igualdad, que permita brindar oportunidades educativas de nivel superior a fin de disminuir los indicadores de rezago educativa en el nivel de educación superior, ampliar la oferta educativa e innovar con modelos académicos, integrales y flexibles como se menciona en la iniciativa y para ello, en la sesión correspondiente, el Ayuntamiento aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Universidad de Naucalpan de Juárez".

En este contexto, las y los dictaminadores coincidimos en la pertinencia de la iniciativa y estamos de acuerdo en su objeto: impartir educación superior de licenciatura y posgrado, así como cursos de actualización y especialización en sus modalidades, presencial, semipresencial, a distancia y extraescolar, procurando que la formación de sus profesionales corresponda a las necesidades y aspiraciones de la sociedad; organizar y desarrollar actividades de investigación humanística, social, científica y tecnológica, con atención primordial en el desarrollo local, la innovación tecnológica y la igualdad y los derechos humanos; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; desempeñar sus funciones de enseñanza e investigación conforme a los principios de libertad de cátedra e investigación; promover y realizar actividades de servicio social y extracurricular que tiendan a difundir los beneficios del conocimiento, la tecnología y la cultura a los que han carecido de la oportunidad para obtenerlos; actuar como un ente socialmente responsable, estableciendo mecanismos de interacción y diálogo con actores representativos, buscando unidad y cohesión a fin de contribuir de manera sustentable al desarrollo humano y ambiental, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, es adecuado para el cumplimiento de su objeto, la Universidad deberá observar lo previsto en la Ley General de Educación Superior, y tenga las siguientes atribuciones: elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley; expedir certificados de estudios, títulos profesionales, grados, diplomas y reconocimientos académicos; revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo que imparte, realizados en instituciones nacionales y extranjeras; fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes; definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; formular sus políticas académicas, de investigación, de extensión y difusión del conocimiento y de la cultura; establecer políticas de cooperación y servicio con todos los sectores del país y del extranjero de acuerdo con sus propios fines y programas académicos; determinar sus planes y programas de estudio, sus programas de investigación y extensión, así como las modalidades de los proyectos y actividades de apoyo a las comunidades del Municipio de Naucalpan de Juárez, los cuales deberán ser autorizados por las instancias competentes; establecer las normas y formas de administración de su patrimonio; desarrollar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemáticas del Municipio de Naucalpan de Juárez; celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de investigación científica y tecnológica; y las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

También creemos correcto la normativa sobre la organización y funcionamiento de la Universidad y el régimen transitorio que se propone en la Iniciativa de Decreto.

Es evidente que la existencia y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez contribuirá a los propósitos de la educación, sobre todo, en ese Municipio y en la región próxima, repercutiendo de manera positiva en la población,

especialmente, juvenil que tendrá la oportunidad de poder contar estudios superiores con mayor cercanía y accesibilidad.

Nuestro deber, como representantes populares es el de apoyar y respaldar todas aquellas propuestas legislativas que implique un marcado beneficio social, como es el caso que nos ocupa, en el que se beneficie, particularmente, a los habitantes de Naucalpan de Juárez y con ello, a los mexicanos y mexiquenses.

Por las razones expuestas y resultando justificable la iniciativa de decreto, por el beneficio social que conlleva y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa de Ley del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)**

DIP. CAMILO MURILLOZAVALA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER
MUNICIPAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

**Título Primero
Naturaleza Jurídica**

**Capítulo Único
Objeto y atribuciones**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por Universidad, al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, el cual tendrá su domicilio en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior de licenciatura y posgrado, así como cursos de actualización y especialización en sus modalidades, presencial, semipresencial, a distancia y extraescolar, procurando que la formación de sus profesionales corresponda a las necesidades y aspiraciones de la sociedad;

II. Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística, social, científica y tecnológica, con atención primordial en el desarrollo local, la innovación tecnológica y la igualdad y los derechos humanos;

III. Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura;

IV. Desempeñar sus funciones de enseñanza e investigación conforme a los principios de libertad de cátedra e investigación;

V. Promover y realizar actividades de servicio social y extracurricular que tiendan a difundir los beneficios del conocimiento, la tecnología y la cultura a los que han carecido de la oportunidad para obtenerlos;

VI. Actuar como un ente socialmente responsable, estableciendo mecanismos de interacción y diálogo con actores representativos, buscando unidad y cohesión a fin de contribuir de manera sustentable al desarrollo humano y ambiental, y

VII. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad deberá observar lo previsto en la Ley General de Educación Superior, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley;
- III. Expedir certificados de estudios, títulos profesionales, grados, diplomas y reconocimientos académicos;
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo que imparte, realizados en instituciones nacionales y extranjeras;
- V. Fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes;
- VI. Definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes;
- VII. Formular sus políticas académicas, de investigación, de extensión y difusión del conocimiento y de la cultura;
- VIII. Establecer políticas de cooperación y servicio con todos los sectores del país y del extranjero de acuerdo con sus propios fines y programas académicos;
- IX. Determinar sus planes y programas de estudio, sus programas de investigación y extensión, así como las modalidades de los proyectos y actividades de apoyo a las comunidades del Municipio de Naucalpan de Juárez, los cuales deberán ser autorizados por las instancias competentes;
- X. Establecer las normas y formas de administración de su patrimonio;
- XI. Desarrollar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemáticas del Municipio de Naucalpan de Juárez;
- XII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de investigación científica y tecnológica; y
- XIII. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

Título Segundo Organización y Funcionamiento

Capítulo Primero Órganos de la Universidad

Artículo 5.- La Universidad contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo;
- III. El Consejo General Interno de la Universidad; y
- IV. El Rector.

Capítulo Segundo De la Junta de Gobierno

Artículo 6.- La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno de la Universidad y contará con las funciones y atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un Secretario, que será el Rector de la Universidad;
- III. Cinco vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en el orden siguiente:
 - a) Un representante del área encargada de la Educación en el Municipio de Naucalpan de Juárez.
 - b) Dos representantes emanados del Consejo Consultivo de la Universidad.
 - c) Dos representantes emanados del Consejo General Interno de la Universidad.
- IV. El Contralor General, quien contará únicamente con derecho a voz;

Los miembros señalados en la fracción III, podrán designar a sus respectivos suplentes.

Los integrantes de Junta de Gobierno contarán con derecho a voz y voto, con excepción del previsto en la fracción IV.

La Junta de Gobierno, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona que apruebe la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta de Gobierno, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados, según corresponda.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y su desempeño será compatible con la realización de tareas académicas dentro de la Universidad.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria; y extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario.

Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos de la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones que tome la Junta de Gobierno se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y prioridades de la Universidad, considerando las opiniones del Consejo Consultivo y del Consejo General Interno;
- II. Aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- III. Aprobar los programas de la Universidad, así como las modificaciones de los mismos;
- IV. Nombrar al Rector de la Universidad, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- V. Recibir, analizar y aprobar los informes que le presente el Rector, el Consejo Consultivo, el Consejo General Interno, el Tesorero y el Contralor General en el ámbito de su competencia;
- VI. Aprobar el Reglamento Interno, estatutos académicos, manuales de organización y de operación, y demás ordenamientos propios de su actividad, así como las modificaciones a éstos;

- VII.** Aprobar la estructura interna de la Universidad, tomando en consideración la opinión del Consejo Consultivo y del Consejo General Interno;
- VIII.** Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad;
- IX.** Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por la Universidad, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Municipal;
- X.** Verificar que exista la debida congruencia en los recursos financieros asignados y los programas autorizados relacionados con la labor de la Universidad de manera que se garantice la transparencia del ejercicio de los recursos;
- XI.** Nombrar a las personas Titulares de la Contraloría General y de la Tesorería de la Universidad, con base en las ternas que le serán presentadas por el Rector;
- XII.** Nombrar y remover a propuesta del Presidente de la Junta, a la persona Titular de la Secretaria Técnica;
- XIII.** Aprobar los nombramientos y remociones del personal académico y administrativo a propuesta del Rector;
- XIV.** Nombrar a los Directores de los Departamentos, de las ternas que sean presentadas por el Rector;
- XV.** Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de su objeto conforme a la legislación aplicable;
- XVI.** Conocer de la integración de los comités académicos y grupos de trabajo de la Universidad;
- XVII.** Conocer de las renunciaciones del Rector o de los Directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta;
- XVIII.** Dirimir las controversias que surjan entre otros órganos de la Universidad de manera consensuada;
- XIX.** Gestionar y convenir los recursos financieros, humanos y materiales para el inicio del funcionamiento y la viabilidad operativa de la Universidad, hasta lograr la sustentabilidad financiera de la Universidad para el municipio; y
- XX.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y que no estén asignadas a otro consejo, organismo o persona de la Universidad.

Capítulo Tercero Del Consejo Consultivo

Artículo 12.- El Consejo Consultivo estará integrado por el Rector de la Universidad y cuatro especialistas académicos designados por el Presidente de la Junta de Gobierno, su función principal es brindar asesoría a la Junta de Gobierno en materia de desarrollo institucional y planes académicos.

El Consejo Consultivo será presidido por el Rector, y para sesionar válidamente, deberán estar presentes el Rector y la mitad más uno de los consejeros.

Las decisiones que tome el Consejo Consultivo se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

El Consejo Consultivo sesionará de forma ordinaria, por lo menos una vez al mes.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Rector lo estime necesario.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo Consultivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal en turno.

Artículo 14.- Serán facultades del Consejo Consultivo;

- I. Brindar asesoría a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Rectoría, sobre asuntos que se le consulten, a través de dictámenes fundamentados y objetivos, para el mejor cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad;
- II. Elaborar, a solicitud de la Junta de Gobierno y del Rector los estudios, análisis, informes, propuestas y/o dictámenes sobre asuntos relacionados con el objeto de la Universidad y su desarrollo institucional;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Rectoría proyectos de normatividad interna y estatutos académicos;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Rectoría, planes y programas de estudio, investigación, extensión, difusión y docencia para el mejor desarrollo de la Universidad, y
- V. Las demás que establezca el Reglamento interno y normatividad aplicable.

Capítulo Cuarto Del Consejo General Interno

Artículo 15.- El Consejo General interno de la Universidad estará integrado por:

- I. El titular de la Rectoría;
- II. Los titulares de las Direcciones de los Departamentos Académicos;
- III. Dos representantes del personal académico; y
- IV. Dos alumnos por cada Departamento académico.

El Consejo General Interno de la Universidad será presidido por el Rector, para sesionar válidamente deberán estar presentes el Rector y la mitad más uno de los consejeros.

Las decisiones del Consejo General Interno de la Universidad se tomarán por mayoría de sus integrantes, conforme a la normatividad interna Universidad.

El Consejo General Interno de la Universidad sesionará por lo menos dos veces al año de forma ordinaria durante los meses de enero y septiembre, asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Rector lo estime necesario.

Artículo 16.- Serán facultades del Consejo General Interno de la Universidad:

- I. Aprobar el Plan de Trabajo y el Informe Anual que cada año presente el Rector ante la Junta de Gobierno;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno recomendaciones acerca de las prioridades de gasto y ejercicio del presupuesto de la Universidad. Para ejercer esta facultad, los consejeros podrán solicitar información a la Junta de Gobierno, al Rector y a la Contraloría General de la Universidad, quienes tendrán la obligación de entregar los datos solicitados dentro de las limitantes que establezca la normatividad de la Universidad como entidad pública en materia de transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- III. Emitir opinión ante la Junta de Gobierno de los planes y programas de estudio de la Universidad;
- IV. Tomar conocimiento de las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia presupuestal y administrativa;
- V. Nombrar de entre sus consejeros académicos dos representantes que se integrarán a la Junta de Gobierno en los términos del artículo 7, fracción III inciso c) de este Decreto; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y la normatividad correspondiente.

Artículo 17.- Los representantes del personal académico y de los alumnos durarán en su encargo dos años, y no podrán ser reelectos.

La calidad de consejero en el Consejo General Interno será honorífica, personal e intransferible.

Artículo 18.- Para formar parte del Consejo se requiere:

I. Consejero Alumno:

- a) Haber cursado al menos el primer año escolar;
- b) Ser alumno regular;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 o su equivalente;
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria;
- e) No estar sujeto a proceso de delitos dolosos;
- f) No ser funcionario público ni dirigente de partido político; y
- g) No ser ministro de culto religioso.

II. Consejero Académico:

- a) Contar con título profesional;
- b) Ser docente en la Universidad;
- c) No ocupar cargo administrativo alguno;
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria;
- e) No estar sujeto a proceso de delitos dolosos;
- f) Tener un registro de 80% de asistencia a clases en el último año escolar laborado;
- g) No ser funcionario político ni dirigente de partido político; y
- h) No ser ministro de culto religioso.

Capítulo Quinto Del Rector

Artículo 19.- El Rector será nombrado por la Junta de Gobierno, durará en su cargo un periodo de tres años, y podrá ser reelecto, solo una vez, para un periodo inmediato siguiente.

Artículo 20.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos civiles;

II. Poseer al menos título profesional;

III. Tener por lo menos cinco años de servicio docente o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente;

IV. Ser de reconocida trayectoria profesional;

V. No ser dirigente de partido político; y

VI. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 21.- Son atribuciones del Rector:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Convocar al Consejo General Interno y presidir sus sesiones;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para el nombramiento de los Directores de los Departamentos;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la terna para el nombramiento del Contralor General y del Tesorero de la Universidad;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual de egresos;
- VII. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de labores dentro de los primeros 60 días del año en curso;
- VIII. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional tendientes a alcanzar la excelencia académica y la eficiencia administrativa de la Universidad;
- IX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, normatividad interna, de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, de los Departamentos y las Unidades Académicas que la conforman; y
- X. Las demás funciones que le señalen esta Ley y su normatividad interna para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad, así como la realización del objeto que le corresponde.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno, será la encargada de elegir al Rector, para lo cual se requiere el voto de la mayoría de sus integrantes, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La Junta emitirá la convocatoria que será publicada en la "Gaceta Municipal" y en los medios que determine la Junta, señalando la forma y términos en que deberán de presentarse las propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Rector, los mecanismos de auscultación y la información que considere necesaria;
- b) La elección del Rector será a través de la evaluación que realice Junta de Gobierno de acuerdo con las características del candidato en relación con el contexto y necesidades de la Universidad, su capacidad para ejercer el puesto de Rector, su comprensión de la situación académica y administrativa actual, así como su concepción a futuro de la institución; y
- c) La Junta de Gobierno publicará la designación respectiva en la "Gaceta Municipal" y en los medios que determine la Junta.

Capítulo Sexto Del Control y Vigilancia

Artículo 23.- La Universidad tendrá un Contralor General, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quien será nombrado por la Junta de Gobierno de la terna que proponga el Rector.

Artículo 24.- El control y vigilancia presupuestal, así como financiero de la Universidad, quedará a cargo del Contralor General de la Universidad.

Artículo 25.- El Contralor General elaborará un informe anual que será sometido a consideración de la Junta de Gobierno, a más tardar el 1 de julio de cada año.

Artículo 26.- Para ser designado Contralor General se requerirá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Poseer título de licenciatura con especialización en Auditoría y Control Interno; y
- IV. Contar con una reconocida capacidad, experiencia y honorabilidad.

Artículo 27.- La normatividad interna de la Universidad establecerá las reglas de comportamiento ético de los integrantes de la Universidad.

Capítulo Séptimo De la Tesorería

Artículo 28.- El titular de la Tesorería de la Universidad será nombrado por la Junta de Gobierno de la terna que proponga el Rector.

Para ser designado Tesorero se requerirá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Poseer título de licenciatura en administración, contabilidad o carreras afines; y
- IV. Contar con una reconocida capacidad, experiencia y honorabilidad.

Artículo 29.- Corresponden al Tesorero las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse;
- II. Formular el proyecto de presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio. El presupuesto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno;
- III. Vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente a la Junta de Gobierno un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad;
- IV. Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de ésta;
- V. Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución; y
- VI. Las facultades que sean conexas con las anteriores y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Octavo Del Personal Académico

Artículo 30.- Las designaciones de profesores e investigadores, deberán hacerse mediante exámenes de oposición para comprobar la capacidad de los candidatos y se atenderá a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera.

La normatividad interna deberá contemplar un método de ingreso y permanencia del personal académico, así como un método de evaluación.

Capítulo Noveno De la Universidad Virtual a Distancia

Artículo 31.- La Universidad fomentará la educación superior virtual a distancia, mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

La educación superior a distancia tendrá los siguientes objetivos:

- I. Llevar el conocimiento sistemático hasta el lugar donde se encuentre el alumno;
- II. Combinar el estudio con otras actividades propias de los alumnos;
- III. Facilitar oportunidades de estudios continuos;
- IV. Resolver problemas de espacio y tiempo en el proceso de aprendizaje; y
- V. Atender a una mayor cantidad de alumnos.

Capítulo Décimo Del Patrimonio de la Universidad

Artículo 32.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV. Los recursos del presupuesto de egresos que el Ayuntamiento le asigne de conformidad con su disponibilidad presupuestal;
- V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los productos, aprovechamientos, utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal; y
- VII. Los productos o frutos que se le otorguen y los de sus trabajos de investigación, desarrollo y experimentación, venta de publicaciones y otros productos de su quehacer académico, así como estudios técnicos y científicos que lleve a cabo la propia Universidad.

Artículo 33.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no se podrá constituir ningún gravamen.

Capítulo Décimo Primero De las Relaciones Laborales

Artículo 34.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad de Naucalpan de Juárez y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El Rector de la Universidad, por única ocasión, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, concluirá su periodo en la fecha en que termine el periodo constitucional del Ayuntamiento, y podrá reelegirse por una ocasión para el siguiente periodo constitucional.

ARTÍCULO CUARTO.- La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interno de la Universidad, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, a partir de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- Instalada la Junta de Gobierno determinará el funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a la viabilidad de los recursos humanos, financieros y materiales requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto se conforma el Consejo General Interno de la Universidad, sus funciones serán realizadas por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos de la integración y forma de elección de los consejeros del Consejo General Interno de la Universidad, el Consejo Consultivo asesorará y propondrá a la Junta de Gobierno los mecanismos idóneos para su establecimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Universidad iniciará sus funciones en la fecha que determine la Junta de Gobierno siempre y cuando existan las condiciones financieras adecuadas.

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta de Gobierno cuenta con ciento veinte días hábiles, siguientes a la fecha de su instalación, para emitir el Código de Ética de la Universidad, de conformidad con la legislación en la materia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la Iniciativa de Decreto y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes dictaminamos, desprendemos, del estudio realizado, que la Iniciativa de Decreto propone reformar el Código Administrativo del Estado de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y expedir la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, con el propósito de establecer los principios, bases federales, procedimientos, organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Representación Popular, expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos como se expresa en la Iniciativa que garantizar el buen gobierno y salvaguardar la integridad física y material de todos los habitantes de la entidad más densamente poblada del mundo, supone esfuerzos extraordinarios, que forzosamente deben ir acompañados de importantes inversiones humanas y materiales.

Destacamos también que a la seguridad pública involucra el tema de protección civil y bomberos, y que éstos últimos han sido marginados de recursos humanos y materiales, por el simple hecho de no contar con un marco jurídico que regule su actuar, de manera específica el de la labor de los Cuerpos de Bomberos, por lo que coincidimos con el autor de la iniciativa, en la importancia del servicio público que han venido dando a la población del país y de los mexiquenses, como se describe en la Iniciativa de Decreto.

Son diversas las hazañas históricas que han realizado como se desprende de la descripción que hace la Iniciativa de Decreto, desde el remoto antecedente de la Nueva España hasta el siglo XX, quedando testimonio de su actuación ejemplar y de su entrega en esa noble y arriesgada tarea pública que mucho tenemos que agradecer las y los representantes populares en nombre de México y de nuestro Estado.

Reconocemos públicamente a estos cuerpos y sus integrantes, por la labor histórica que han desempeñado en el Estado de México y en cada uno de sus Municipios, en los que han tenido que enfrentar importantes hechos y actos que han constituido graves siniestros para la población, en complejas y difíciles

condiciones, con escasos recursos económicos y tecnológicos, poniendo en riesgo, en muchos casos su integridad y su propia vida.

Es evidente que parte de la complejidad en el ejercicio de su tarea tiene que ver con la falta de un basamento jurídico que les permita cumplir de manera organizada y funcional con ese trascendente servicio público.

Resulta indispensable favorecer la construcción de un marco legal que, como se refiere en la Iniciativa les provea de certeza y certidumbre en su actuación, que además obliga al Estado y a los Municipios a proporcionarles las condiciones mínimas básicas para desempeñar su actividad y se permita con ello contar con un soporte normativo del Estado de México que sea aplicable, a los 125 Municipios.

La Iniciativa de Decreto contiene datos ilustrativos, relevantes para el estudio que llevamos a cabo y de ellos se desprende la revisión integral de la normativa constitucional y legal vigente, haciendo énfasis de que, no se regula con claridad la existencia, naturaleza, organización, funcionamiento y competencia de los cuerpos de bomberos, aun cuando en el caso del Estado de México en el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se precisa la obligación de los Gobiernos Municipales de integrar cuerpos de bomberos, sin que se cumpla a cabalidad, pues algunos Municipios argumentan carencia de presupuesto, sin ponderar la indispensable e importante labor que desempeñan en auxilio de cada persona y de la sociedad, y la participación que tiene en el Sistema Nacional de Protección Civil y en el Sistema Estatal de Protección Civil.

Así, actualmente se carece en la entidad mexiquense de un modelo único que establezca las bases mínimas para la conformación de los cuerpos de bomberos, lo que debe atenderse con urgencia, pues en el Estado de México es un reto mayor al tratarse de la Entidad más poblada con más de 17 millones de mexiquenses, y además por su ubicación geográfica, la población está expuesta a muchos riesgos; y estamos conscientes de que son bomberos los actores principales dentro de una situación de emergencia, de riesgo, siniestro o desastre, lo que debería estar contemplado con toda precisión dentro de los Sistemas de Protección Civil Estatal y Municipal, como se menciona en la iniciativa.

Coincidimos en que la responsabilidad constitucional del Estado de salvaguardar la vida y bienes de los ciudadanos, consagrada en nuestra Constitución Federal, debe reflejarse entre otras cosas en la protección pública contra siniestros, riesgos, emergencias y desastres, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Situación que acontece en los municipios, quienes han buscado mecanismos permanentes de respuesta, enmarcados dentro del concepto conocido comúnmente como: "La Seguridad Contra Incendio", entendiéndolo esta como el conjunto de medios, ya sea de carácter legal, administrativo o técnico, que permitan enfrentar el riesgo con miras a minimizar su incidencia.

Por otra parte, es evidente que debido a la deficiencia presupuestal del estado y principalmente los municipios, algunos cuerpos de bomberos son integrados únicamente bajo la modalidad de bomberos voluntarios. Mismos que de forma gratuita y altruista brindan sus servicios ante cualquier siniestro, arriesgando la vida sin recibir nada a cambio, eso le da un valor especial y una se convierte en deuda mayor de parte de las autoridades con ellos. Los actuales recursos financieros de los cuerpos de bomberos a lo largo y ancho de la entidad son insuficientes y muy dispares, aun cuando en algunas ocasiones se cuenta con el apoyo de los sectores público, privado y social, y las condiciones actuales en las que se desempeñan son en muchos casos vulnerables, deplorables e inseguras con déficit de personal, tecnología y sanidad fuera de los estándares internacionales.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa y estamos convencidos de que ante este panorama adverso que viven nuestros trabajadores bomberos, es necesario que el estado brinde las herramientas jurídicas necesarias para que estos cuerpos sean reconocidos, protegidos, profesionalizados y cuenten con el marco legal para su debido funcionamiento y creemos también que el cambio verdadero debe gestarse desde las instancias municipales con apoyo del gobierno estatal, quienes en coordinación deben impulsar la integración de cuerpos de reacción y de prevención en aquellos municipios que no cuentan con cuerpos de bomberos.

Sabemos, como se afirma en la iniciativa que es ardua la labor y que es mucho lo que se debe hacer, y que sumando esfuerzos y conciencias, bajo un mismo objetivo, pensando en plural, sin distinciones de colores ni

ideologías, y anteponiendo la seguridad y fuerza de reacción ante desastres o siniestros, lograremos una entidad más y mejor protegida correspondiendo al Poder Legislativo, generar la ley que reconozca la función especial y que dignifique la labor de los cuerpos de bomberos, que garantice el acceso a derechos laborales dignos, servicio profesional de carrera, incorporación al sistema de seguridad social para las y los integrantes de los cuerpos de bomberos y sus familias sin distinción.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se reformen diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expida la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México con las adecuaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En atención a las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTA

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

SECRETARIA

**DIP. NANCY NÁPOLESPACHECO
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIA

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MÓNICA ANGÉLICAÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)**

**DIP. RODOLFO JARDÓNZARZA
(RÚBRICA)**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZMORALES
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN CARLOS SOTOIBARRA
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLASALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELIZABETHMILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMANDELGADO
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCORUIZ
(RÚBRICA)

DIP. SANDRA MARTÍNEZ SOLÍS
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 6.6, recorriéndose en su orden la subsecuente y la fracción VI al artículo 6.12, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.6.- ...

I. a VI. ...

VII. Los Cuerpos de Bomberos Municipales;

VIII. La representación de los sectores social y privados, de las instituciones educativas, grupos voluntarios y expertos en diferentes áreas relacionadas con la protección civil.

...

Artículo 6.12.- ...

I. a V. ...

VI. El Cuerpo de Bomberos del Municipio.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 142, los artículos 144, 144 Bis, y el primer párrafo del artículo 144 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 144.- Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la Secretaría de Seguridad, por conducto de los organismos auxiliares y unidades administrativas competentes.

Artículo 144 Bis.- Para el personal de protección civil y bomberos, el municipio deberá implementar el servicio profesional de carrera.

Artículo 144 Ter.- Los Municipios generarán con cargo a sus presupuestos un régimen complementario de seguridad social; reconocimientos y estímulos para personal de protección civil y bomberos.

...

ARTICULO TERCERO.- Se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos municipales en el Estado de México.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México, como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estatal;

II. Definir las funciones, facultades y obligaciones de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;

III. Establecer las bases de coordinación entre los Cuerpos de Bomberos de los municipios de la Entidad con el Sistema Estatal de Protección Civil;

IV. Regular la asignación de recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;

V. Promover, fomentar y difundir la cultura de la prevención de riesgos y emergencias, a través de la capacitación a la población en general, en el marco de sus actividades y de los indicadores previstos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

VI. Propiciar la participación ciudadana en cooperación y apoyo a los Cuerpos de Bomberos, a través de los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil; y

VII. Las demás que se prevean en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- La actuación de los elementos de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México tendrán, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;

- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VI. Honradez y de respeto a los derechos humanos;
- VII. Capacitación; y
- VIII. Lealtad institucional.

Artículo 4.- Toda persona dentro del Estado de México tiene el derecho de solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Bombero. Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño.
- II. Capacitación. Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- III. Cuerpos de Bomberos. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- IV. Desastre. Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- V. Emergencia. A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- VI. Equipamiento. Instrumentos, dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y demás herramientas necesarias para la identificación, monitoreo cuidado, prevención, atención, mitigación, y manejo especializado, así como de protección personal convencional o especializada, para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención a las emergencias;
- VII. Estación. Instalación táctica - operativa ubicada en zonas estratégicas de los Municipios y de la Entidad, para la realización de las funciones de los Cuerpos de Bomberos;
- VIII. Extinción. Terminación de la conflagración por parte de los Cuerpos de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;
- IX. Falsa Alarma. Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos o alguna corporación afín;

- X.** Llamada Falsa. Llamada de alerta de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún cuerpo de bomberos;
- XI.** Gestión Integral de Riesgos. El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XII.** Instrucción. Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por esta Ley a los Cuerpos de Bomberos municipales, en estricto apego a los derechos humanos, y a los derechos laborales de los Bomberos mexiquenses;
- XIII.** Ley. La Ley para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- XIV.** Mitigación. Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XV.** Patronato. A la Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines;
- XVI.** Preparación. Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XVII.** Prevención. Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, medio ambiente, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XVIII.** Previsión. Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XIX.** Riesgo. A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XX.** Siniestro. Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundante;
- XXI.** Sistema Estatal. Al Sistema Estatal de Protección Civil;
- XXII.** Sistema Municipal. Al Sistema Municipal de Protección Civil; y
- XXIII.** Subestación. Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en los Municipios, que deberá contar con el equipo más indispensable para realizar una Primera Respuesta ante las emergencias.
- Artículo 6.-** Corresponde a los Municipios establecer recursos suficientes y la organización necesaria para que los Cuerpos de Bomberos municipales coadyuven en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; así como el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Funciones de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 7.- Las funciones a desempeñar por los Cuerpos de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:

- I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en sus municipios o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;
- II. Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo;
- III. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
- IV. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- V. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- VI. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- VII. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;
- VIII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
- IX. Suscribir por medio del Presidente Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- X. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través del Presidente Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y
- XI. Las demás que esta Ley, el reglamento propio de cada Municipio señalen o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 8.- Bajo ninguna circunstancia se deberá interrumpir el servicio que prestan a la población los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio de los Cuerpos de Bomberos para garantizar la vida e integridad de la población así como del medio ambiente, y los derechos de la naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 9.- Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México serán parte de la estructura orgánica del Municipios, su jefe principal será el Presidente Municipal o quien éste determine, quien preferentemente deberá contar con experiencia de al menos 6 años en Cuerpos de Bomberos.

Artículo 10.- Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México deberán tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. El jefe principal será el encargado de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.

Artículo 11.- Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México deberán contar con un registro de capacitaciones tomadas, certificados, experiencia, capacidades, competencias, habilidades desarrolladas, experiencia, y participación en extinción de incendios.

Artículo 12.- Los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México se conformarán de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación.

Los Ayuntamientos, para la designación de presupuesto, deberán considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial de su municipio, procurando que en cada región prioritaria de su territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga su Atlas de Riesgos Municipal.

Artículo 13.- Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar con el nombramiento oficial que le expida el Presidente Municipal, previo proceso de formación.

Artículo 14.- Quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los principios y características de su actuación conforme a su ética antecesora “Honor, Lealtad, Valor”;

II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor;

IV. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;

V. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;

VI. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coordinación con el área Municipal de Protección Civil que así se lo solicite;

VII. Acudir a capacitación especializada patrocinada la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento del Municipio al que esté adscrito, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;

VIII. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;

IX. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;

X. Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;

XI. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;

XII. Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;

XIII. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;

XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;

- XV.** No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;
- XVI.** Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios;
- XVII.** Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna, para diversa situación ajena a la atención de servicios propios de la dependencia, ello sin distinción de grado o cargo de los elementos que dispongan de las mismas;
- XVIII.** Evitar en la medida de lo posible directa o indirectamente la existencia de conflictos de interés; y
- XIX.** Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones laborales y de seguridad social, quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el estado de México, tendrán los siguientes derechos:

- I.** Percibir cuando se tenga nombramiento de Bombero, las remuneraciones y salario digno del cargo, estímulos y prestaciones complementarias previstas para todo servidor público;
- II.** Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos;
- III.** Contar con un Servicio Profesional de Carrera que promueva profesionalización, capacitación, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal para este caso en específico;
- IV.** Recibir capacitación, especialización y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- V.** Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo, contratado por Ayuntamiento al que se encuentre adscrito;
- VI.** Tener apoyo y facilidades para cursar estudios de nivel medio superior;
- VII.** Recibir cuando menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;
- VIII.** Recibir cada año el uniforme para sus funciones sin costo alguno;
- IX.** Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;
- X.** Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- XI.** Participar en la preselección anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero en el municipio de adscripción;
- XII.** Ser beneficiario de becas en el país o en el extranjero para su capacitación, conforme a disponibilidad presupuestal;
- XIII.** Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente por el ente al que pertenezcan, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones; y
- XIV.** Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley, y otras leyes aplicables en materia de derechos humanos y laborales.

Artículo 16.- El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Bomberos mexiquenses se ajustará a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios del Estado de México

Artículo 17.- Como estímulo al desempeño de las y los bomberos de los municipios mexiquenses, esta Ley establece los reconocimientos siguientes, que se acompañarán de notas positivas en el expediente del elemento y, en los casos de suficiencia presupuestal por parte del municipio, de un estímulo económico:

I. Al valor;

II. Al mérito;

III. A la innovación social;

IV. A la innovación tecnológica; y

V. A la perseverancia (antigüedad).

Artículo 18.- A nivel estatal cada 22 de agosto la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México realizará un acto público para reconocer las trayectorias de los bomberos. Para ello, se apoyará del Consejo Estatal de Protección Civil que calificará las trayectorias de los bomberos propuestos por los comandantes que por su heroísmo y buenas prácticas lo merezcan.

Artículo 19.- Todo Bombero que integre los Cuerpos de Bomberos en los Municipios del Estado de México, tiene derecho a la capacitación y en su caso profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, bajo los procesos del Servicio Profesional de Carrera previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

Jerarquía y Disciplina Interna de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 20.- Los niveles jerárquicos del personal operativo en los Cuerpos de Bomberos municipales serán los siguientes:

I. Comandante (con nivel jerárquico de Subdirector o Jefe de Departamento en su caso);

II. Subcomandante;

III. Comandante de Estación o Sub Estación;

IV. Oficial;

V. Suboficial;

VI. Bombero Primero;

VII. Bombero Segundo;

VIII. Bombero Tercero; y

IX. Las demás que por sus características sean necesarias;

Artículo 21.- Para prestar un servicio adecuado en cada estación de bomberos, los Ayuntamientos deberán garantizar que los Cuerpos de Bomberos cuenten con la siguiente estructura táctico-operativa.

Artículo 22.- Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, por quienes integran los Cuerpos de Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo al Reglamento interno de cada corporación.

Artículo 23.- En caso de faltas administrativas, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO Del Patrimonio

Artículo 24.- Corresponde a la Legislatura del Estado de México garantizar los recursos suficientes en favor de los municipios, así como la coordinación en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la propia del Municipio, para que los cuerpos de bomberos coadyuven en las labores de Gestión Integral de Riesgos de Desastre tanto en el sector público como privado.

Artículo 25.- Los Ayuntamientos deberán prever recursos para atender las necesidades básicas de infraestructura, así como para que sus Cuerpos de Bomberos lleven a cabo acciones en el marco de la Gestión Integral de Riesgos de Desastre; por lo que, anualmente a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil les asignarán recursos por montos que no podrán ser inferiores al 0.01% del Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal de que se trate, lo que garantizará que los Cuerpos de Bomberos puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 26.- Las aportaciones que reciban los Cuerpos de Bomberos deben ser a través del municipio, ya sea de personas físicas, jurídico colectivas, organismos nacionales o internacionales públicos o privados o patronatos, y serán destinados a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares donde se instalen, la tecnología, así como para hacer frente a situaciones inesperadas.

Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares los Cuerpos de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a casos imprevistos.

Artículo 27.- Los Ayuntamientos dentro de su territorio organizará anualmente campañas de donación, colectas, rifas, sorteos u otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones de los cuerpos de bomberos.

Propiciará que con los recursos recaudados se adquiera equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad, eficiencia y dignificación de los cuerpos de bomberos.

TÍTULO CUARTO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO De la Naturaleza y Funcionamiento

Artículo 28.- Todo Bombero Voluntario deberá contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable, y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.

Deberá contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.

Artículo 29.- En el caso de los Cuerpos de Bomberos que operen únicamente con Bomberos Voluntarios o de Guardia Pasiva, el municipio proporcionará las instalaciones, vehículos, herramientas, uniformes y todo lo necesario para la prestación del servicio óptimo.

Artículo 30.- Las y los bomberos voluntarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los principios y características de actuación señalados en la presente Ley;
- II. Respetar a sus superiores, compañeros y a la población en general, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Contar con la capacitación técnica y operativa;
- IV. Participar en las acciones de previsión y prevención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres;
- V. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social; y
- VI. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 31.- Los Bomberos voluntarios podrán contar con los derechos siguientes:

- I. Recibir capacitación, especialización y actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastre;
- II. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros, quedando prohibido prestar servicios personales a superiores jerárquicos o a sus familiares;
- III. Ser sujetos a reconocimientos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- IV. Ser candidato a obtener una plaza de Bombero en razón de su experiencia, capacidad, profesionalismo, desarrollo y permanencia; y
- V. Los que sus superiores jerárquicos determinen.

CAPÍTULO SEGUNDO

Participación Social con Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 32.- Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidentes y de desastres, las Coordinaciones Municipales de Protección Civil a través de sus Cuerpos de Bomberos, podrán implementar acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las acciones de previsión y prevención, que a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO

De los Derechos

Artículo 33.- Toda persona en la prestación del servicio público de Bomberos tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- II. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;
- III. Ser tratado con respeto y dignidad por el personal del Cuerpo de Bomberos y de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;
- V. Reportar las malas prácticas o atención del personal del Cuerpo de Bomberos en servicio; y
- VI. Las demás que determinen los superiores jerárquicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones

Artículo 34.- Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Bomberos, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
- II. Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;
- III. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia; y
- IV. Las demás establecidas en la presente Ley, en el reglamento municipal correspondiente y en demás ordenamientos aplicables.

Todas las personas están obligadas a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de los Cuerpos de Bomberos durante la prestación del servicio.

Artículo 35.- Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación.

En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los Derechos Humanos en el Estado de México.

El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos mercantiles y fiscales por parte del Ayuntamiento correspondiente por concepto de reparación del daño.

Artículo 36.- Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los Cuerpos de Bomberos independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en Bando Municipal correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de la Academia

Artículo 37.- El Gobierno del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo habilitará en cada Centro de Capacitación, una área específica para operar como Academia para la formación, capacitación y profesionalización de personas que aspiren a ser bomberos en alguno de los Municipios de la entidad, y en su caso, certificar competencias de quienes ya lo son.

El objetivo principal de la academia es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte de los Cuerpos de Bomberos en la entidad mexiquense, sus instalaciones se compondrán de aquellas que la propia Coordinación Estatal posee como bases regionales y aquellas de que en adelante disponga para este fin.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento de la Academia

Artículo 38.- La Academia de Bomberos contará con el capital humano especializado para impartir al personal que cada municipio inscriba para su formación o capacitación, lo que se hará preferentemente de manera gratuita con los cursos que considere básicos y bajo costos accesibles aquellos necesarios.

Artículo 39.- Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de básicos que impartirá la Academia serán entre otros:

- I.- Teórico práctico de ingreso;

II.- Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;

III.- Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás sustancias; y

IV.- Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral, y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 40.- Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de necesarios que impartirá la Academia serán entre otros:

I.- Acreditación de las calificaciones profesionales de bomberos y sistemas de certificación;

II.- Calificaciones profesionales de bomberos;

III.- Calificaciones profesionales de los conductores u operadores de vehículos de Bomberos;

IV.- Calificaciones profesionales de los oficiales de bomberos; y

V.- Calificaciones profesionales de los inspectores de incendios y examinadores de planes.

Artículo 41.- Los ayuntamientos de conformidad a su capacidad presupuestal, podrán autorizar becas para que sus mejores elementos sujetos de capacitación accedan a mejores o más amplios cursos al interior del país o el extranjero, que les permita acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley.

TÍTULO SÉPTIMO PATRONATOS DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de los Patronatos

Artículo 42.- El patrimonio del Patronato de los Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

I. Por fondos, subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que el propio Gobierno del Estado de México y o los municipios gestionen en el marco de la legislación vigente;

II. Por donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás figuras civiles que personas físicas, jurídico colectivas o cualquier organismo nacional o internacional público o privado realicen;

III. Por los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones les generen;

IV. Los derechos que en su caso y en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México establezcan por la recuperación de gastos generados por la atención de servicios de emergencia derivados de alguna actividad evidenciada de negligencia o en su caso por una llamada de falsa alarma;

V. Por las aportaciones que realicen los Patronatos en términos de la Ley en la materia cumpliendo con las obligaciones fiscales federales y estatales; y

VI. Por donaciones y aportaciones de las comunidades indígenas, campesinas y de ciudadanos no organizados que contribuyan con los Cuerpos de Bomberos municipales.

ARTÍCULO 43.- Los Patronatos de Bomberos tienen como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 44.- El Patronato organizará las actividades necesarias para desarrollar el propósito de sus funciones y que contribuyan a crear, fortalecer o mejorar al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del Funcionamiento de los Patronatos**

ARTÍCULO 45.- Los cargos como integrantes de los Patronatos son honoríficos y su creación será por interés de cada municipio y trabajarán solo en su demarcación territorial de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46.- Los Patronatos contarán con una mesa directiva integrada por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría;

III Una Tesorería;

IV. Dos representantes del sector empresarial de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;

V. Dos representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;

VI. Un representante de la administración municipal; y

VII. Dos representantes del Cuerpo de Bomberos del municipio correspondiente.

Las personas que integran el Patronato podrán designar para el ejercicio de su función a un suplente, quien deberá contar con amplia experiencia y probada capacidad.

Las determinaciones serán tomadas por mayoría de las personas presentes, y en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Los cargos de la Presidencia y Tesorería serán electos anualmente de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47.- El Patronato sesionará al menos cada cuatro meses, a convocatoria de la Presidencia del Patronato, enviada por la Secretaría.

ARTÍCULO 48.- El Patronato, con aprobación del Ayuntamiento y con independencia de la legislación civil aplicable, expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 49.- La aplicación de los recursos que realice el Patronato, deberá satisfacer las especificaciones técnicas que cumpla con los requerimientos de los Cuerpos de Bomberos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios del Estado, dentro de los 100 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán armonizar sus reglamentos de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Ayuntamientos de los 125 Municipios tomarán las previsiones necesarias dentro de la planeación y programación de su presupuesto para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- La antigüedad, prestaciones y demás derechos adquiridos a los que sean sujetos los miembros de los Cuerpos de Bomberos municipales ya establecidas en las diferentes modalidades que prevalecen en el Estado, serán respetados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, establecerá las provisiones para que a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Bases Regionales que cuenten con las condiciones de centros de formación, se adapten para cumplir con lo señalado en el Título Sexto de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Isanami Paredes Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Agotado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido, en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Isanami Paredes Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los legisladores, advertimos, con apego al estudio realizado, que la Iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin de fijar mecanismos institucionales que tengan a bien salvaguardar el desarrollo integral e interés superior de la niñez mediante la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Asimismo, el propio ordenamiento constitucional en su artículo 4° precisa que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En este contexto, encontramos que la Iniciativa de Decreto es consecuente con los preceptos constitucionales y legales y se orienta por garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y por hacer efectivo, en su extremo, el principio del interés superior de la niñez, dirigido, especialmente, en el caso que nos ocupa a los migrantes, con independencia de la condición y modo en el que viajen.

Reconocemos el propósito noble que conlleva la Iniciativa de Decreto por el que se busca mejorar el texto de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para favorecer plenamente el derecho reconocido en el artículo 4° de la Ley Suprema de los mexicanos, en apoyo de las

niñas, niños y adolescentes migrantes con nacionalidad mexicana, extranjeros o repatriados que se encuentren en territorio nacional.

Entendemos que el tema de la migración se encuentra latente y forma parte de los problemas sociales debido al movimiento poblacional que implica para ubicarse en nuevos lugares, sobre todo, por razones de carácter económico, sobresaliendo, las caravanas migrantes o la migración encaravanas de Centroamérica a partir del 2018; grupos que oscilan entre 10 mil o más personas que viajan vía terrestre, constituida por adultos, hombres y mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En este contexto y de acuerdo con los datos ilustrativos de la iniciativa, emanados de organismos internacionales, en los últimos años, la proporción de jóvenes migrantes ha sido mayor en los países de bajos y medianos ingresos que en los países de altos ingresos motivados por violencia, pobreza, acceso limitado a servicios sociales y educación de calidad.

Estas condiciones han afectado la vida de niñas, niños y adolescentes de la Latinoamérica, en especial, de México y Centroamérica, y los han motivado a dejar sus países de origen con el riesgo de que esto conlleva, sobre todo, por su situación de vulnerabilidad pues se trata de niñas, niños y adolescentes cuya condición física los hacen susceptibles a padecer y ser víctimas de múltiples peligros durante su tránsito a otros lugares, padecer enfermedades, desnutrición, carencia de servicio de salud, detenciones, sufrir violencia o discriminación, explotación laboral, explotación sexual, tráfico de órganos, tráfico de personas y estar expuesto al crimen organizado entre otros.

Es evidente que las niñas, niños y adolescentes migrantes son más susceptibles de sufrir estos padecimientos por su estado de indefensión y condiciones desfavorables acompañados o no, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en condiciones de movilidad humana, lo que hace necesario la intervención del Estado en apoyo del interés superior de la niñez, particularmente, de las y los legisladores para conformar normas sustentadas en el interés superior de la niñez, que permitan políticas públicas, medidas y acciones para proteger a las niñas, niños y adolescentes, y la creación de organismos e instituciones que procuren su cuidado, protección y seguridad, siendo este, el motivo que impulsa la Iniciativa que se dictamina.

En consecuencia quienes formamos la comisión legislativa respaldamos la Iniciativa de Decreto pues tiene por objeto brindar apoyo y protección a niñas, niños y adolescentes migrantes y creemos adecuado reformar los artículos 61, 62, 64 y 66 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa, especialmente, de las niñas, niños y adolescentes y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTA

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)**

SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA PINEDACAMPOS
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero, las fracciones I, IV y V del artículo 61, las fracciones I y IV del artículo 62, los artículos 64 y 66; Se adiciona la fracción V al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

Todas las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.

El Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales habilitarán espacios para recibir a niñas, niños, adolescentes y sus familias que cuenten con los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención integral adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

I. El diseño universal, la accesibilidad, la autorización y registro en términos de la normatividad aplicable.

II. a III. ...

IV. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados deberán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos, previo dictamen de interés superior de la niñez, emitido por la Procuraduría de Protección.

V. En el caso de que el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección estipule la posibilidad de que niñas, niños o adolescentes extranjeros sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicará al Instituto Nacional de Migración y a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados con el fin de adoptar las medidas de protección especiales dictadas a su favor.

VI. a VIII. ...

Artículo 62.- ...

I. Proporcionar protección integral para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o acompañados, nacionales y extranjeros, que requieran servicios de salud, educación, acogimiento residencial, alimentación, entre otros.

II. a III. ...

IV. Valorar de manera multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, a fin de que la Procuraduría de Protección determine el interés superior de la niñez, y emita el plan de restitución de derechos correspondiente a cada caso.

V. Las demás que señale la Ley General, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de infancia Migrante.

Artículo 64.- Está prohibido transferir a estaciones migratorias a una niña, niño o adolescente migrante, así como retornarlo a su lugar de origen cuando implique peligro para su vida, seguridad y/o libertad a causa de persecución o amenaza, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 66.- La Procuraduría de Protección en colaboración con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipales se coordinará en lo conducente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, la Representación del Instituto Nacional de Migración y Embajadas o Consulados a fin de garantizar de forma prioritaria la protección integral de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentren en el extranjero en proceso de repatriación y cuya familia de origen, ampliada o extensa, tutores, personas que tengan a su guarda o cuidado radiquen en el Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- La Legislatura preverá durante cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestales necesarios para la aplicación del presente Decreto y sus disposiciones derivadas o reglamentarias, estableciendo una partida presupuestal específica para la atención integral de la niñez migrante, la habilitación de espacios de alojamiento y su transporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la Iniciativa de Decreto y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, con sujeción al estudio realizado, desprendemos que la Iniciativa de Decreto expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con apego a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos lo expuesto en la Iniciativa de Decreto que reconoce que el Municipio desde un punto de vista de primer orden de gobierno, es la piedra angular para la ejecución de los planes y programas desplegados por la actividad pública, los objetivos y las acciones emprendidas por esta primera instancia, ya que son la parte más representativa de la concertación, cooperación y coordinación entre sectores, como esquemas útiles de responsabilidad compartida que se traducen en resultados inmediatos y objetivos para la ciudadanía.

Apreciamos también que el Municipio de Valle de Bravo, México, se distingue a nivel nacional e internacional por sus riquezas naturales y culturales, así como sobresale por la instrumentación de políticas de planeación permanente con integración de la comunidad y la ciudadanía y que la planeación para el desarrollo constituye un valioso instrumento para la actividad del Gobierno.

Resaltamos con la Iniciativa que el inciso d) párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, faculta a los Ayuntamientos para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, para las acciones institucionales y servicios públicos que consideren convenientes en el ámbito de sus atribuciones y que, con base en ello, el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, en sesión de cabildo correspondiente, aprobó autorizar al Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo para solicitar a la Legislatura, por conducto del Ejecutivo Estatal, la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, lo que generó la presentación de la Iniciativa.

En este contexto, las y los dictaminadores estimamos pertinente la expedición de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México.

Coincidimos en que, con el carácter de organismo público descentralizado coadyuvará como una entidad consultiva en la planeación municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico,

consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

Advertimos conveniente que el Instituto tenga las siguientes atribuciones: fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica Integral para el desarrollo a mediano y largo plazo del municipio; orientar el desarrollo del municipio a través de la elaboración y evaluación del Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Integral; fomentar la continuidad del Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Integral; elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento; realizar y coadyuvar en las gestiones necesarias ante diversas instancias y los sectores públicos y privados para el logro de los objetivos del Ayuntamiento; incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia; emitir opiniones y recomendaciones en materia de planeación; asesorar en materia de planeación integral con visión de largo plazo, a las áreas de la Administración Pública Municipal; realizar estudios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales que requiera el Ayuntamiento para tomar decisiones sobre el desarrollo local; elaborar los programas y proyectos estratégicos orientados al desarrollo territorial; brindar asistencia técnica y capacitación que requieran, el Ayuntamiento y las organizaciones sociales involucradas en el proceso de planeación local; establecer relaciones de intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas, privadas, académicas y sociales en materia de planeación municipal; promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEMUN, las consultas y participación de la población, y el involucramiento de las dependencias, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación; asesorar al Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública municipal, en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación; difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información; planear a corto y largo plazo el desarrollo sostenible y equitativo con perspectiva integral, y proponer al Presidente Municipal las políticas, programas, proyectos y normas jurídicas en materia de desarrollo urbano, metropolitano, medio ambiente, social, y de la cuenca con desarrollo sostenible y sustentable que fomenten la equidad urbana, el urbanismo social y la gobernanza metropolitana.

De igual forma, estimamos correcta las principales líneas de acción del Instituto, su organización y funcionamiento conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Consecuentes con las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. NANCY NÁPOLESPACHECO
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)**

**DIP. RODOLFO JARDÓN
ZARZA
(RÚBRICA)**

**DIP. ELBA ALDANADUARTE
(RÚBRICA)**

**DIP. ÓSCAR GARCÍAROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN CARLOS SOTOIBARRA
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELIZABETH
MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIA

**DIP. JORGE GARCÍASÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JESÚS EDUARDO TORRES BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. EMILIANO AGUIRRECRUZ
(RÚBRICA)**

**DIP. BERNARDO SEGURARIVERA
(RÚBRICA)**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN CARLOS SOTOIBARRA
(RÚBRICA)**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA)**

**DIP. JAVIER GONZÁLEZ
ZEPEDA
(RÚBRICA)**

**DIP. ELBA ALDANA
DUARTE
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México.

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE
CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.**

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y LAS DEFINICIONES

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento son de carácter público e interés social, y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México.

Artículo 3. El Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México tendrá su domicilio en la cabecera del municipio de Valle de Bravo, siendo el que el Ayuntamiento le asigne.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Valle de Bravo, México;

II. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Valle Bravo, México;

III. Consejo Ciudadano: Al Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, México;

IV. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

V. Dependencias: A las Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública del Municipio;

VI. Entidades: A los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;

VII. IMPLAN: Al Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México;

VIII. Municipio: Al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;

IX. Órgano de Vigilancia: Al Órgano cuyo titular designe el Consejo Directivo para vigilar la administración, operación, el cumplimiento de objetivos, planes y programas del IMPLAN; y

X. Sistema Municipal de Planeación Integral: Al conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del municipio en relación con el IMPLAN.

Artículo 5. El IMPLAN es un organismo público descentralizado que tiene por objeto coadyuvar como una entidad consultiva en la planeación municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

Artículo 6. El IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica Integral para el desarrollo a mediano y largo plazo del municipio;

II. Orientar el desarrollo del municipio a través de la elaboración y evaluación del Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Integral;

III. Fomentar la continuidad del Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Integral;

IV. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento;

- V.** Realizar y coadyuvar en las gestiones necesarias ante diversas instancias y los sectores públicos y privados para el logro de los objetivos del Ayuntamiento;
- VI.** Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- VII.** Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Emitir opiniones y recomendaciones en materia de planeación;
- IX.** Asesorar en materia de planeación integral con visión de largo plazo, a las áreas de la Administración Pública Municipal;
- X.** Realizar estudios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales que requiera el Ayuntamiento para tomar decisiones sobre el desarrollo local;
- XI.** Elaborar los programas y proyectos estratégicos orientados al desarrollo territorial;
- XII.** Brindar asistencia técnica y capacitación que requieran, el Ayuntamiento y las organizaciones sociales involucradas en el proceso de planeación local;
- XIII.** Establecer relaciones de intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas, privadas, académicas y sociales en materia de planeación municipal;
- XIV.** Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEMUN, las consultas y participación de la población, y el involucramiento de las dependencias, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;
- XV.** Asesorar al Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública municipal, en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- XVI.** Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información;
- XVII.** Planear a corto y largo plazo el desarrollo sostenible y equitativo con perspectiva integral, y
- XVIII.** Proponer al Presidente Municipal las políticas, programas, proyectos y normas jurídicas en materia de desarrollo urbano, metropolitano, medio ambiente, social, y de la cuenca con desarrollo sostenible y sustentable que fomenten la equidad urbana, el urbanismo social y la gobernanza metropolitana.

Artículo 7. Con el objetivo de cumplir con las atribuciones descritas en el artículo que antecede, el IMPLAN tendrá las principales líneas de acción siguientes:

1. Planeación integral y sostenible a mediano y largo plazo del Municipio;
2. Capacitación y asesoría para el fortalecimiento institucional del Ayuntamiento y a la administración pública municipal;
3. Investigación y consultoría técnica para el desarrollo integral y sostenible del municipio;
4. Elaboración, gestión, evaluación y aprobación de planes, programas y proyectos y estudios técnicos para el desarrollo integral y sostenible del municipio;
5. Integración y operación de sistemas de información municipales;
6. Colaboración institucional y participación ciudadana en la elaboración de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral y sostenible del municipio en colaboración con el Ayuntamiento y el COPLADEMUN;
7. Proponer la elaboración de la normatividad pública municipal;

8. Planeación, gestión e instrumentación de políticas públicas en materia para el desarrollo integral y sostenible del municipio, y

9. Aquellas que considere necesarias el Ayuntamiento, el Consejo Directivo o el Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL IMPLAN

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos sometidos a su conocimiento, el IMPLAN se integrará por:

- a) El Consejo Directivo;
- b) La persona Titular del IMPLAN; y
- c) El Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. El Consejo Directivo es el órgano de dirección del IMPLAN, el cual se integrará por personas servidoras públicas municipales y por los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de la siguiente manera:

I. La o el Presidente Municipal, quien fungirá como presidente;

II. La persona Titular del IMPLAN, quien fungirá como secretario técnico;

III. Por las personas titulares de las direcciones de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano, Ecología y Conservación Ambiental, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Social, de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, del Órgano de Control Interno, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, o sus equivalentes, mismas que fungirán como vocales; y

IV. Por los integrantes del Consejo Ciudadano quienes fungirán como vocales.

La o el Secretario Técnico será el enlace de las demás áreas de la administración pública, y en su caso, les comunicará los acuerdos respectivos que involucren las acciones correspondientes a las demás áreas administrativas.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada tres meses, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria cuando la naturaleza del asunto así lo requiera o cuando lo solicite al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar periódicamente el estado financiero y el inventario de bienes del IMPLAN;

II. Revisar y aprobar el presupuesto anual del IMPLAN y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación;

III. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del IMPLAN;

IV. Vigilar el correcto funcionamiento del IMPLAN;

V. Autorizar el Reglamento Interno del IMPLAN y las demás disposiciones jurídicas relativas al funcionamiento interno del mismo para someterlas a la aprobación del Cabildo del Ayuntamiento;

VI. Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del IMPLAN; y

VII. Llamar a comparecer a las personas titulares de las dependencias administrativas municipales y organismos auxiliares a efecto de que informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 11. Los cargos de miembro de Consejo Directivo serán honoríficos con excepción de la persona Titular del IMPLAN, quien percibirá el sueldo señalado en la Partida Presupuestal asignada para tal efecto.

Artículo 12. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz, debiendo tomar sus acuerdos por mayoría de votos.

Artículo 13. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo Directivo, en su ausencia será suplido por el vocal que designe;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación legal de Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada, y en su caso, otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;
- IV. Designar a la persona Titular del IMPLAN;
- V. Asistir como Presidente Honorario a las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano, con derecho a voz y voto; y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o el Ayuntamiento.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Realizar los citatorios correspondientes y el orden del día de las respectivas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
- III. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- IV. Autorizar con su firma los acuerdos que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y
- V. Levantar las actas correspondientes de los actos jurídicos que determine el Consejo Directivo, autorizándolos con su firma, de manera conjunta con el Presidente.

Artículo 15. Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del IMPLAN; y
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16. Para las reuniones del Consejo Directivo, el Secretario Técnico deberá:

- I. Por instrucciones del Presidente, convocar a los miembros del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias, al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión y con al menos veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias;
- II. Elaborar el orden del día, el cual se integrará en el citatorio de la sesión para el conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, debiéndose acompañar con la información que sustente cada uno de los asuntos a tratar en la sesión;

- III. Vigilar que el quórum para sesionar sea al menos de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo; y
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados misma que firmarán los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 17. Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión, no existe quórum, el Secretario Técnico convocará nuevamente a sesión, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes quince días. En la segunda convocatoria, la reunión será válida con la asistencia de los integrantes presentes.

Artículo 18. Será motivo de baja de un miembro del Consejo Directivo:

- I. La falta consecutiva a tres reuniones ordinarias sin causa justificada, debiéndose nombrar a quien lo sustituya; y
- II. Por causa grave y justificada que considere el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 19. Los miembros del Consejo Directivo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo Directivo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que viertan al Consejo Directivo;
- IV. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y transparencia; y
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo Directivo o del IMPLAN, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El cumplimiento de lo anterior será evaluado por el propio Consejo Directivo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la remoción del cargo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PERSONA TITULAR DEL IMPLAN

Artículo 20. La persona Titular de IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos técnicos requeridos por el Presidente Municipal;
- II. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los integrantes de la Administración Pública Municipal para los procesos administrativos de planeación integral del desarrollo municipal;
- III. Identificar la problemática en materia metropolitana, urbana, ambiental, social y de servicios públicos, y proponer, en su caso, posibles soluciones;
- IV. Apoyar en el proceso de integración, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Vigilar la adecuada vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con el presupuesto con base en resultados;
- VI. Integrar, proponer y, en su caso, dar seguimiento a las diferentes políticas públicas municipales con la participación de las diferentes unidades administrativas y descentralizadas;
- VII. Realizar los proyectos y estudios necesarios para la dirección de las políticas públicas municipales orientadas a la equidad urbana y dinamización de la convivencia ciudadana;

- VIII.** Evaluar la procedencia de las propuestas de reconducción de la planeación sugeridas por las diferentes áreas;
- IX.** Dirigir la integración de los informes sobre los resultados de la gestión;
- X.** Proveer lo necesario para que los estudios técnicos de cualquier especialidad requeridos por el Presidente Municipal para el desarrollo de sus funciones se lleven a cabo;
- XI.** Coordinar los comités técnicos que le sean encargados por el Presidente Municipal;
- XII.** Proponer al Presidente Municipal innovaciones y buenas prácticas en el gobierno y administración que corresponda;
- XIII.** Coordinar lo necesario en la Administración Pública Municipal a efecto de que se cumplan las disposiciones en materia de planeación;
- XIV.** Mediante convenio de colaboración que celebre el Ayuntamiento con instituciones de gobierno, órganos constitucionales autónomos, organismos internacionales, empresas privadas y públicas, academia y asociaciones civiles, utilizar información o bases de datos, que contribuyan a las funciones de planeación del desarrollo municipal, desarrollo urbano y metropolitano, ambiental, social y demás que se requieran de carácter participativas;
- XV.** Representar legalmente al IMPLAN con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y de dominio, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados que ejerzan en forma individual o conjunta, así como revocar dichos poderes. Para ejercer actos de dominio se requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XVI.** Las demás que deriven de otros acuerdos y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. El Titular del IMPLAN, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones se auxiliará de las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interno del IMPLAN.

Artículo 22. La persona Titular del IMPLAN durará en su cargo un periodo de tres años.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 23. El Consejo Consultivo Ciudadano es el órgano de consulta del IMPLAN, se integrará por el Presidente Municipal, quien será el Presidente Honorario del Consejo Consultivo Ciudadano, y por ocho personas de reconocida trayectoria en el ámbito urbano administrativo, de organizaciones no gubernamentales, o ciudadanos interesados en el desarrollo y la planeación integral del municipio, todos con derecho a voz y voto.

El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al IMPLAN líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- II.** Analizar, evaluar y emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el IMPLAN;
- III.** Promover y proponer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- IV.** Promover la instrumentación de los Programas del Sistema Municipal de Planeación Integral ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal;
- V.** Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del IMPLAN; y
- VI.** Las demás que el Consejo Directivo determine.

Artículo 24. El cumplimiento de sus funciones será evaluado por el propio Consejo Directivo a efecto de determinar las medidas a seguir.

Artículo 25. Los Consejeros Ciudadanos serán electos en la primera sesión del IMPLAN a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, los cuales deberán ser electos para un periodo de tres años.

Una vez concluido su periodo, podrán ser ratificados cuatro de sus miembros a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 26. El Presidente del Consejo Ciudadano, será aquel que se designe a Propuesta del Presidente Municipal y sea ratificado por mayoría de votos por los demás integrantes del Consejo Directivo, el cual durará como Presidente tres años, pudiendo ser ratificado a propuesta del Presidente Municipal hasta por dos ocasiones.

Será el encargado de realizar las respectivas invitaciones a la totalidad de los integrantes del Consejo Ciudadano para tratar los asuntos de su competencia en las sesiones y tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27. No podrán formar parte del Consejo Ciudadano, aquellos que ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en algún partido político, organización religiosa, o que se encuentre en ejercicio de sus funciones en la administración pública municipal, estatal o federal, a excepción de docentes, académicos o con cargo en alguna institución educativa.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

Artículo 28. El patrimonio del IMPLAN se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne;
- II. Los recursos del presupuesto de egresos del Municipio que le sean asignados por el Ayuntamiento anualmente;
- III. Los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado de México, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución pública, órgano autónomo, organismo internacional, empresa privada, institución académica o asociación civil le otorgue o destine;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o jurídicas colectivas;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes y reglamentos; y
- VII. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 29. El IMPLAN llevará un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

- I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que forman su patrimonio, fecha y forma de su adquisición; y
- II. Su destino y movimiento que llegasen a ocurrir.

CAPÍTULO OCTAVO GENERALIDADES

Artículo 30. EL IMPLAN deberá elaborar su programa de trabajo anual para el ejercicio inmediato siguiente y lo someterá a la consideración del Ayuntamiento.

Artículo 31. El IMPLAN estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 32. Las relaciones laborales entre el IMPLAN y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento deberá proveer lo necesario para la integración y financiamiento del Organismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**



Grupo Parlamentario morena

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Violeta Nova Gómez
Distrito Local IX Tejupilco

Toluca, México; a 10 de agosto de 2021.

**MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Diputada Violeta Nova Gómez, del **Grupo Parlamentario Morena**, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 38, fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68, 72 y 74 de su Reglamento; sometemos a su elevada consideración, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE TOMEN ACCIONES INMEDIATAS PARA DAR INICIO AL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637 KM, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA"**, proponiendo a esta H. LX Legislatura que, por su naturaleza de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, se realice su inmediato análisis y emita la resolución correspondiente, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaria de Movilidad a través de la Junta de Caminos del Estado de México atiende la Infraestructura Vial Primaria libre de peaje en el Estado de México.

Dentro de las actividades de la Junta de Caminos del Estado de México se encuentra la rehabilitación de los caminos deteriorados y los trabajos de conservación rutinaria y periódica para tener la red carretera en condiciones adecuadas.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

1



Grupo Parlamentario morena

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Violeta Nova Gómez

Distrito Local IX Tejupilco

En la zona Sur del Estado se ubican 82 caminos de diferentes características, con una longitud total de 1,637.8 kilómetros, cuyo mantenimiento se realiza en la actualidad desde las residencias de Tejupilco, Ixtapan y Toluca.

Estos caminos presentan un estado de conservación deficiente. En este caso concreto las actividades de conservación de la red resultan también más complicadas, dado que los caminos se encuentran dispersos territorialmente y más alejados de los principales centros económicos, lo que genera a la Junta de Caminos del Estado de México dificultades adicionales para la organización del mantenimiento.

La zona sur del Estado de México presenta un mayor atraso económico, constituyendo la región menos desarrollada del Estado y la que concentra los índices de pobreza más altos, por lo que se requieren programas públicos tendentes a generar un mayor desarrollo de la región.

Por tanto, con objeto de inducir mejoras en las condiciones socioeconómicas de la zona apoyándose en una infraestructura de mayor calidad, que permita la reducción del desequilibrio económico con el resto del Estado, la Junta de Caminos instauro el Proyecto de Conservación de los Caminos del Sur en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

El Comité Sectorial de Asociaciones Público Privadas, mediante acuerdo JCEM/CS/001/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, emitió su Opinión Favorable para la celebración a través de un esquema de asociación público privada del proyecto para la rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 Km con residencia en Tejupilco, Ixtapan

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

2



Grupo Parlamentario morena

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Violeta Nova Gómez
Distrito Local IX Tejupilco

y Toluca.¹

La H. "LX" Legislatura mediante Decreto número 120, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2019, autorizó los financiamientos y las obligaciones a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637 km, con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca"; bajo el esquema de Asociación Público Privada.²

De acuerdo a la Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica, las etapas del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637 km, con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca"; son: preparatoria, de rehabilitación inicial, de conservación y de devolución.

La etapa preparatoria, tendrá una duración de dos meses y se realizarán todas las actividades preliminares necesarias, con objeto de dar inicio a las labores formales y realizar las actividades objeto del contrato.

La etapa de rehabilitación inicial, en la que el desarrollador tomará posesión del paquete de caminos y comenzarán las actividades de rehabilitación inicial y conservación, la duración máxima será de veinticuatro meses.

En la etapa de conservación, el desarrollador tiene la obligación de mantener el cumplimiento de todos estándares de desempeño, en todos los segmentos del paquete de caminos, mediante la realización de las actividades necesarias de conservación rutinaria y periódica, hasta la fecha de terminación, está previsto que la etapa de conservación tenga una duración de 10 años, a partir de la fecha de

¹ En <http://jcem.edomex.gob.mx/proyecto-asociacion-publico-privada-del-sur>

² En <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/dic231.pdf>



Grupo Parlamentario morena

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Violeta Nova Gómez
Distrito Local IX Tejupilco

finalización de la etapa de rehabilitación inicial.

La etapa de devolución tendrá una duración de dos meses previos a la fecha de terminación del contrato, en que el desarrollador realizará las actividades necesarias para preparar la devolución física de la infraestructura del paquete de caminos.³

Contar con las vías y medios de comunicación resulta indispensable para el adecuado desarrollo de los pueblos del sur, por lo que es urgente que se efectúen los trabajos necesarios en las carreteras para que cumplan su función, dando inicio a la brevedad el desarrollo de las etapas del proyecto hasta su total conclusión; siendo importante que esta Legislatura, de manera respetuosa, exhorte a los titulares de la Secretaría de Movilidad del Estado de México y de la Junta de Caminos del Estado de México, a efecto de que se tomen acciones inmediatas para dar inicio al "proyecto rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637 km, con residencia en tejupilco, ixtapan de la sal y toluca".

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta H. LX Legislatura el presente Proyecto de Acuerdo, con la finalidad de que sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIPUTADA PRESENTANTE

³ En [http://jcem.edomex.gob.mx/sites/jcem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/INFRAESTRUCTURA%20CARRETERA/APP DEL%20PROYECTO%20Y%20VIABILIDAD%20TÉCNICA.pdf](http://jcem.edomex.gob.mx/sites/jcem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/INFRAESTRUCTURA%20CARRETERA/APP%20DEL%20PROYECTO%20Y%20VIABILIDAD%20TÉCNICA.pdf)



Grupo Parlamentario morena

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Dip. Violeta Nova Gómez

Distrito Local IX Tejupilco

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Movilidad del Estado de México y de la Junta de Caminos del Estado de México, a efecto de que se tomen acciones inmediatas para dar inicio al "proyecto rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637 km, con residencia en tejupilco, ixtapan de la sal y toluca".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

5

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Movilidad del Estado de México y de la Junta de Caminos del Estado de México, a efecto de que se tomen acciones inmediatas para dar inicio al "proyecto rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637 km, con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

Toluca de Lerdo México; 11 de agosto 2021

**PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe **Diputado René Alfonso Rodríguez Yáñez**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta LX Legislatura, **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución para exhortar a los 125 ayuntamientos mexiquenses, a que condonen hasta el 100 por ciento el pago del trámite de actas de defunción para las personas que hayan fallecido por COVID-19**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

En el Estado de México; las condiciones actuales ponen a prueba la capacidad de acción y reacción de las instituciones, conscientes que la plena coordinación entre ellas es la brújula para lograr reducir el mayor número de contagios y con ello de vidas. Hoy más que nunca debemos estar unidos, alejados de las distinciones políticas e ideológicas, nuestro deber es no dejar solas a las familias mexiquenses y reafirmar nuestro compromiso con cada uno de ellos.

Son graves los problemas que nos han ocupado siempre pero que hoy no permiten mayor diligencia y que exigen una actuación especial, rápida y directa de todas las autoridades responsables de atender la situación actual en estos momentos que son los peores días que vive la entidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que al COVID 19 (nuevo coronavirus), “puede considerarse una pandemia”, razón por la cual el mundo entero se declaró en alarma y puso en marcha medidas que fueran acordes a las establecidas por la OMS y que ayudarán a cada nación a sortear de mejor manera este nuevo desafío.

Sin embargo a pesar de los esfuerzos, el desempleo tuvo un gran aumento en los distintos sectores laborales, como el restaurantero, transporte público, automovilístico entre otros, consecuencia de ello el aumento de la pobreza tiro por la borda el desarrollo social en los últimos 10 años.

Aunado a lo anterior, las consecuencias económicas del COVID seguirán golpeando al mundo. En México, durante el año 2020, la contracción económica fue la más grave desde 1932, y todo indica que la recuperación en 2021 no será importante.

La pandemia del COVID-19, que ha causado una profunda conmoción en nuestras economías y sociedades, lo más doloroso han sido las pérdidas de las familias, Con corte al 10 de agosto en la entidad mexiquense se registraron 166,535 personas contagiadas por COVID-19 y se han contabilizado 21,696 defunciones, cifras que siguen aumentando y repercutiendo en mayor medida al sector joven de la población.

El aumento de la pobreza extrema depende de la situación en la que se encontraba el país al momento en que llegó la pandemia, qué tan grave fue la situación de salud pública y de qué manera reaccionó el gobierno para enfrentar la crisis, los países de Latinoamérica donde más subió la extrema pobreza en 2020 son: **México, Honduras y Ecuador**, según las proyecciones hechas por la CEPAL.

No podemos desconocer la realidad y debemos coadyuvar a enfrentarla, por lo que consideramos que los municipios deben mantener como política pública la condonación de los trámites que los familiares o deudos de personas que han fallecido por COVID 19, para reducir la carga económica que para ellos representa, sabiendo que además, sigue siendo esta una enfermedad cara por cubrir.

Por lo expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición de urgente resolución.

PUNTO DE ACUERDO:

Con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo de urgente y obvia resolución:

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**ACUERDA:**

ÚNICO. Se exhorta a los 125 ayuntamientos mexiquenses, a condonar hasta el 100 por ciento el pago del trámite de actas de defunción para las personas que hayan fallecido por COVID-19.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamiento del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ___ días del mes de ___ del año 2021.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta a los 125 ayuntamientos mexiquenses, a condonar hasta el 100 por ciento el pago del trámite de actas de defunción para las personas que hayan fallecido por COVID-19.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estadode México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

Toluca de Lerdo, México a 12 de Agosto de 2021.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al igual que los artículos 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, **la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, gire instrucciones a la Dirección General del Registro Civil, para que emita los lineamientos pertinentes a las Oficialías a su cargo y con ello, se logre plena operatividad del Decreto 274 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 22 de julio del 2021 en materia de rectificación de actas de nacimiento, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de Marzo del 2019, el Grupo Parlamentario del PRD presentó ante el seno de la asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la cual se adiciona un Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Tercero del Código Civil del Estado de México en materia de rectificación de actas de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Dicha Iniciativa contenía la línea argumentativa de que la identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. En términos generales, contempla la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que se nace.

Aunado a ello también se destacaba que el estado es una figura vital en el reconocimiento de la identidad de género, ya que es el encargado de garantizar el pleno goce de todos los derechos humanos, entre ellos el de la no discriminación, protección contra formas de violencia, malos tratos, entre otras cuestiones que atentan contra la integridad y dignidad de las personas.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de MORENA, con fecha de 23 de julio del 2019 en voz de la Diputada. Liliana Gollas Trejo, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3.1 y adiciona el Capítulo VIII, denominado “Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género”.

Ahora bien dichas iniciativas al presentar identidad de materia e interés en beneficio colectivo fueron sometidas con fecha 11 de diciembre del 2020 a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, a efecto de deliberar el asunto a su consideración y el cual fue resuelto por unanimidad de votos.

Derivado del trabajo de los órganos internos con la data mencionada, pasó un lapso de 7 meses para que el 20 de julio del año 2021, fuera contemplado dentro de la orden del día para la discusión y resolución del dictamen, mismo que fue aprobado en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

Habría que decir que con fecha 22 de julio del año en curso fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el Decreto número 274.- Por el que se reforma el artículo 3.1 y se adiciona el Capítulo VIII, denominado “Expedición de Acta por Rectificación para el Reconocimiento de Identidad de Género” al Título Segundo denominado “De las actas”, del Libro Tercero denominado “Del Registro Civil”, así como los artículos 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 y 3.46 del Código Civil del Estado de México.

Con base en lo anterior, diversos ciudadanos y ciudadanas tuvieron acercamiento con el equipo técnico del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, donde narraban las situaciones a las que se

han enfrentado en algunos Registros Civiles, por ejemplo, para poder realizar este trámite administrativo en Valle de Bravo, sólo solicitan el Acta de Nacimiento Certificada y su Credencial, mientras tanto en el Registro Civil de Nezahualcóyotl, refieren que no es posible dar tránsito, pues se encuentran a la espera de los lineamientos de la Subdirección del Registro Civil del Estado de México para saber cómo actuar, en tanto no podrían hacer nada para apoyarlos con la prestación de dicho servicio.

Por su parte, en Lerma sólo se requiere la credencial de elector, mientras que en Atlacomulco comentan que nunca se ha realizado dicho trámite, por lo que de momento estaban en espera de los lineamientos ya referidos, entre otros ejemplos.

De lo citado, se infiere que es necesario generar un exhorto de urgente y obvia resolución a efecto de subsanar un equívoco que está cortando un derecho humano de identidad de género, siendo ya una realidad jurídica, lo cual en plena observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, que expresa:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De la misma manera, se requiere que los Oficiales del Registro Civil se encuentren plenamente capacitados y además, se emprendan esfuerzos necesarios para sensibilizar en el tema, otorgando un servicio de calidad y entendiendo el contexto en el cual surge esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD, somete a la consideración de la "LX" Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación, la presente Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

ACUERDO UNICO: La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, gire instrucciones a la Dirección General del Registro Civil, para que emita los lineamientos pertinentes a las Oficialías a su cargo y con ello, se logre plena operatividad del Decreto 274 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 22 de julio del 2021 en materia de rectificación de actas de nacimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese al Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, al Mtro. Rodrigo Espeleta Aladro, para que en breve término constitucionalmente dispuesto, remita respuesta al Grupo Parlamentario promovente.

Lo tendrá entendido el Gobernador, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, gire instrucciones a la Dirección General del Registro Civil, para que emita los lineamientos pertinentes a las Oficialías a su cargo y con ello, se logre plena operatividad del Decreto 274 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 22 de julio del 2021 en materia de rectificación de actas de nacimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, al Mtro. Rodrigo Espeleta Aladro, para que en breve término constitucionalmente dispuesto, remita respuesta al Grupo Parlamentario promovente.

Lo tendrá entendido el Gobernador, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de su artículo 61, faculta al Poder Legislativo del Estado de México para que revise, fiscalice y califique anualmente las cuentas de los recursos públicos que ejerce el gobierno estatal y los gobiernos municipales.

Tal facultad se sustenta en el principio fundamental de la división de poderes, por virtud de la cual, el Poder Legislativo recibe del Poder Ejecutivo el informe de la administración y destino de los recursos públicos de un año fiscal, denominado cuenta pública, en el que los ejecutores del gasto explican y justifican su actuar y resultados, para que la Cámara de Diputados, en su carácter de representante popular, analice y evalúe esa gestión y, en consecuencia, actúe conforme a derecho.

En ese propósito, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 29 de abril de 2020 el Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Finanzas, presentó a la "LX" Legislatura del Estado de México la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019", la cual se formuló conforme a los criterios definidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Dicho documento se estructuró de la manera siguiente:

- Tomo I, Resultados generales.
- Tomo II, Ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo.
- Tomo III, Avance presupuestal.
- Tomo IV, Evaluación cualitativa.
- Tomo V al XIII, Organismos auxiliares y autónomos.
- Volumen 1, Informe de Ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- Volúmenes 2 al 10, Anexos del Tomo II Ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo.

La "LX" Legislatura, en atención a lo determinado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizar la revisión y fiscalización de la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019" para que diera cuenta del informe respectivo, conforme al plazo señalado en artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuyo término vence el 30 de enero del año siguiente en que se entreguen las cuentas públicas.

En ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió su programa anual de auditorías para fiscalizar la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019" en fechas 09 de marzo de 2020 y el modificatorio de fecha 03 de septiembre de 2020. Asimismo, con oportunidad ejecutó los actos de fiscalización contenidos en su programa anual de auditorías, pese a ello, derivado de la contingencia de salud pública propiciada por la pandemia del virus Sars-Cov2 (COVID-19) y la consecuente suspensión de actividades administrativas, plazos y/o términos relacionados con la naturaleza de las funciones de las entidades fiscalizadas, se vio imposibilitado para culminar sus trabajos de revisión.

Así lo dio a conocer la Auditora Superior a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mediante comunicado oficial, el 22 de enero de dos mil veintiuno. Al efecto, el 25 de enero de 2021 la Comisión emitió el “Acuerdo por el que determina continuar con el proceso de fiscalización para la presentación del Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el virus SARS-cov2 (COVID-19)”, en el que se le ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México continuar con los trabajos de fiscalización hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes establezcan que pueden ser reanudadas las actividades gubernamentales, y en ejercicio de sus atribuciones, integre el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, para que sea presentado ante esta Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización. Tal acuerdo se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 26 de enero de 2021.

En atención a ello, en fecha 23 de marzo de este mismo año, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presentó a la “LX” Legislatura y a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Dicho informe se integra de 32 libros que contienen los resultados de los siguientes actos de fiscalización:

- Auditorías financieras.
- Auditorías de obra.
- Auditorías de desempeño.
- Auditoría de legalidad.
- Revisión de la cuenta pública.

Para cumplir con los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia de la Auditora Superior y su equipo de trabajo, para revisar, analizar, aclarar y discutir la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”; acciones que tuvieron como referencia el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019”.

Consecuencia de este análisis, cuyo objeto es determinar si la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y con los objetivos de desarrollo estatal, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas la cuenta pública estatal, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” y del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Tal informe, que cumple con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, fue primordial para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización revisara y propusiera al Pleno de la “LX” Legislatura la calificación de la cuenta pública estatal 2019, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Al efecto, la estructura del análisis referido se presenta a continuación:

- I. Datos básicos de la cuenta pública 2019.
- II. Ejercicio del gasto público 2019, sectores y temas relevantes de la cuenta pública 2019.

- III. Datos básicos de la fiscalización superior 2019.
- IV. Principales auditorías practicadas al ejercicio fiscal 2019.
- V. Resultados generales de la fiscalización de la cuenta pública 2019.
- VI. Consideraciones finales.

I. Datos básicos de la cuenta pública 2019.

En 2019 se recaudaron ingresos por un monto de 326 mil 923 millones 690 mil pesos, que significan 12.3 por ciento más de los ingresos previstos.

Ingresos del Gobierno del Estado de México en el ejercicio fiscal 2019
(miles de pesos)

Presupuesto 2019		Autorizado	Recaudado	Variación	%
1	Impuestos	20,407,536	21,451,514	1,043,979	5.1
2	Aportaciones y cuotas de seguridad social	22,009,928	21,833,258	-176,670	-0.8
3	Contribuciones de mejoras	421,290	506,927	85,637	20.3
4	Derechos	9,499,632	10,296,211	796,580	8.4
5	Productos	591,995	940,470	348,475	58.9
6	Aprovechamientos	4,631,665	3,637,934	-993,730	-21.5
7	Ingresos propios de entidades públicas, autónomos y poderes	7,085,934	21,167,544	14,081,610	198.7
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos y fondos distintos de Aportaciones	212,838,969	218,460,155	5,621,186	2.6
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	3,418,323	5,604,167	2,185,843	63.9
10	Ingresos netos derivados de financiamientos	10,154,159	22,963,401	12,809,242	126.1
Total		291,059,430	326,923,690	35,864,260	12.3

Nota: las sumatorias pueden variar a causa del redondeo.

El rubro más representativo para los ingresos del gobierno estatal fue el de los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales, ya que significó 218 mil 460 millones 155 mil pesos, cantidad mayor en 2.6 por ciento a los ingresos previstos inicialmente.

En segundo término, están los ingresos derivados de financiamientos, que significaron 22 mil 963 millones 401 mil pesos, cantidad mayor en 12 mil 809 millones de pesos respecto a los ingresos iniciales. De éstos, según la cuenta pública, 86.5 por ciento corresponde a los pasivos que se generan como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal, pero que quedaron pendientes de liquidar al cierre del ejercicio, y el 13.5 por ciento a pasivos que se generaron como resultado de la contratación de créditos, principalmente derivados de refinanciamiento de la deuda pública.

La tercera gran vertiente de ingreso fue la de recursos por aportaciones y cuotas de seguridad social, cuyo monto fue de 21 mil 833 millones 258 mil pesos; pese a ello, lo recaudado fue menor a lo presupuestado en 176 millones 670 mil pesos.

Finalmente, resalta el hecho de que los ingresos propios de organismos descentralizados, autónomos y poderes, ascienden a 21 mil 167 millones 544 mil pesos, cantidad mayor en 14 mil 81 millones de pesos, con relación a lo inicialmente previsto.

Los egresos, por su parte, se dieron por un monto de 318 mil 838 millones 289 mil pesos, como a continuación se indica:

Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019

Clasificación económica (miles de pesos)

Concepto	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Gasto corriente	193,854,562.7	16,783,964.0	210,638,526.7	199,706,411.2	197,792,290.4	10,932,115.5
Gasto capital	29,576,175.1	2,766,978.0	32,347,153.1	31,160,468.2	27,961,535.5	1,182,684.9
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	10,818,745.8	17,576,834.2	28,395,580.0	27,120,127.3	27,120,127.3	1,275,452.7
Pensiones y jubilaciones	10,506,218.2	3,035,190.5	13,541,408.7	13,184,048.9	13,184,048.9	357,359.8
Participaciones	46,303,728.5	1,363,505.2	47,667,233.70	47,667,233.70	47,639,252.90	0
	291,059,430.3	41,526,471.9	332,585,902.2	318,838,289.3	313,697,255.0	13,747,612.9

Los egresos fueron menores que los ingresos en 8 mil 85 millones 400 mil pesos y constituyeron 4.1 por ciento más que el egreso autorizado final, cuyo monto fue de 291 mil 59 millones 430 mil pesos. Del monto total erogado, el gasto corriente significó 62.6 por ciento, las pensiones y jubilaciones 4.1 por ciento y la amortización de la deuda y disminución de pasivos 8.5 por ciento.

II. Ejercicio del gasto público 2019, sectores y temas relevantes de la cuenta pública 2019.

El ejercicio del gasto en clasificación funcional programática, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México, fue el siguiente:

Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019
Clasificación funcional programática (miles de pesos)

Núm.	Pilares, Ejes transversales y fondos	Autorizado	Autorizado final	Ejercido	Variación	%
	Pilares	204,034,566.0	233,861,278.2	223,917,820.9	9,943,457.3	4.3
1	Pilar 1: Social	154,521,935.4	181,687,011.8	174,808,464.7	6,878,547.1	3.8
2	Pilar 2: Económico	7,840,626.3	7,295,764.9	6,639,105.8	656,659.1	9.0
3	Pilar 3: Territorial	13,821,807.0	16,820,396.0	15,695,045.9	1,125,350.1	6.7
4	Pilar 4: Seguridad	27,850,197.3	28,058,105.5	26,775,204.5	1,282,901.0	4.6
	Ejes transversales	80,986,632.1	98,724,624.0	94,920,468.4	3,804,155.6	3.9
I	Eje transversal I: Igualdad de género	2,682,316.2	2,697,745.9	2,662,266.5	35,479.4	1.3
II	Eje transversal II: Gobierno capaz y responsable	77,455,219.8	95,187,547.4	91,529,925.7	3,657,621.7	3.8
III	Eje transversal III: Conectividad y tecnología para el buen gobierno	849,096.1	839,330.7	728,276.2	111,054.5	13.2
	Fondos	6,038,232.2				
	Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761.8				
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470.4				
	Total	291,059,430.3	332,585,902.2	318,838,289.3	13,747,612.9	4.1

Para financiar las acciones de los Pilares se ejerció 68.9 por ciento del presupuesto, los ejes transversales requirieron 29.2 por ciento y los Fondos 1.9 por ciento del recurso anual. De entre los Pilares, al Social se le aplicó el mayor monto de recursos, con 53.8 por ciento, seguido de Seguridad con 8.2 por ciento, el Territorial con 4.8 por ciento y el Económico con solo 2.0 por ciento. Por su parte, el Eje transversal II: Gobierno capaz y responsable ocupó 28.2 del gasto, el Eje I: Igualdad de género 0.8 por ciento y el Eje transversal III: Conectividad y tecnología para el buen gobierno únicamente 0.2 por ciento.

El gasto por **sectores** presenta el siguiente panorama:

- **Desarrollo social.** Se ejercieron 176 mil 705 millones 687 mil pesos para este rubro. Incluye 9 mil 517 millones 150 mil pesos para el sector social, 100 mil 642 millones 057 mil pesos para educación, 2 mil 640 millones 989 mil pesos para cultura y 63 mil 905 millones 489 mil pesos para salud y seguridad social.

- **Desarrollo económico.** En total se ejecutaron 8 mil 939 millones 586 mil pesos, de esta cantidad 1 mil 210 millones 687 mil pesos fueron para hacer crecer la economía, 1 mil 345 millones 439 mil pesos para el ámbito agropecuario, 5 mil 414 millones 179 mil pesos para las comunicaciones y 969 millones 280 mil pesos para fomentar el empleo.
- **Desarrollo territorial.** Fueron 10 mil 735 millones 239 mil pesos los invertidos en este sector. De esta cantidad, 310 millones se dirigieron para el desarrollo urbano y regional, 28 millones 470 mil pesos para energía asequible no contaminante, 2 mil 235 millones 308 mil pesos para medio ambiente, 7 mil 374 millones 786 mil pesos para manejo y control de recursos hídricos y 786 millones 668 mil pesos para movilidad.
- **Seguridad.** La inversión total fue de 23 mil 208 millones 350 mil pesos. Para seguridad pública se invirtieron 15 mil 324 millones 112 mil pesos, para procuración e impartición de justicia 7 mil 293 millones 933 mil pesos y para protección de los derechos humanos 590 millones 305 mil pesos.
- **Gobierno.** El gasto fue de 9 mil 695 millones 435 mil pesos. En el rubro de administración y finanzas públicas se ocuparon 6 mil 544 millones 581 mil pesos, gobernabilidad 1 mil 266 millones 694 mil pesos, sistema anticorrupción 560 millones 653 mil pesos, gobierno digital tan solo 4 millones 864 mil pesos y órganos electorales 1 mil 318 millones 642 mil pesos.
- **Deuda pública.** El pago para las amortizaciones de la deuda pública fue de 1 mil 577 millones 952 mil pesos, el costo financiero de la deuda correspondió a 4 mil 533 millones 984 mil pesos y las provisiones para el pago de ADEFAS alcanzaron 20 mil 988 millones 190 mil pesos, que suman, en este rubro, 27 mil 120 millones 127 mil pesos.

El gasto en clasificación administrativa fue el siguiente:

Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019
Clasificación administrativa (miles de pesos)

Ente	Autorizado	Modificado	Ejercido	Variación	%
Poder Ejecutivo	167,222,976.4	172,269,443.0	162,632,264.0	9,637,179.0	5.6
Poder Legislativo	1,508,265.7	1,509,175.9	1,469,019.2	40,156.7	2.7
Poder Judicial	3,434,224.3	3,973,582.2	3,860,656.8	112,925.4	2.8
Organismos Autónomos	12,190,800.3	15,593,555.3	13,832,294.3	1,761,261.0	11.3
Otras entidades paraestatales y organismos	106,703,163.6	142,240,145.8	137,044,055.0	5,196,090.8	3.7
Total	291,059,430.3	335,585,902.2	318,838,289.3	16,747,612.9	5.0

El 51 por ciento del total del presupuesto se ejerció por el Poder Ejecutivo, 0.5 por ciento por el Poder Legislativo, 1.2 por ciento por el Poder Judicial, 4.3 por ciento por organismos autónomos y 43 por ciento por otras entidades paraestatales y organismos.

Algunos **temas relevantes** son:

ISSEMyM

- En 2019 el ISSEMyM recaudó 29 mil 974 millones de pesos y ejerció 29 mil 149 millones de pesos. Sin embargo, cerró con 2 mil 61 millones 348 mil pesos en cuentas por cobrar, es decir, adeudos de los gobiernos estatal y municipal, órganos autónomos y otros entes que no han entregado los recursos por cuotas que descuentan a los trabajadores, ni las aportaciones que las instituciones públicas deben pagar para sostener a ese organismo. Así, se tiene que los adeudos que las instituciones públicas tuvieron con el ISSEMyM en el ejercicio fiscal 2019, superan los saldos presentados en año 2018, que fueron de 1 mil 774 millones 678 mil pesos. En 2019 sobresale que el sector central del gobierno tenía un adeudo superior a mil millones de pesos.

- El monto de adeudos por concepto de enteros de cuotas y aportaciones en 2019 fue equivalente a 6.8 por ciento de los ingresos recaudados por el ISSEMyM en ese año (29 mil 974 millones de pesos) y a 15.5 por ciento de los 13 mil 268 millones de pesos erogados para cubrir las pensiones y jubilaciones.
- De acuerdo con la información de “Gasto por categoría programática”, la erogación por pensiones y jubilaciones ascendió a 13 mil 268 millones de pesos, que corresponden a 45 por ciento del total de los egresos del ISSEMyM. Según el Instituto, en 2019 se pagó la nómina a 66 mil 870 pensionados y pensionistas. Asimismo, durante el año pasado se contabilizaron 5.7 servidores públicos por cada pensionado y pensionista.

ISEM

- En 2019 el ISEM recaudó 28 mil 443 millones de pesos y de éstos ejerció 27 mil 575 millones. La mayor parte de los recursos, 56.5 por ciento, provino de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. En cuanto al gasto, 55.6 por ciento se destinó a servicios generales, 18.5 por ciento a materiales y suministros y 18.9 por ciento a servicios generales.

El ISEM reportó en 2019 un adeudo histórico de 7 mil 899 millones de pesos, cantidad que es menor en 318 millones de pesos que en 2018, pero que, sin embargo, fue equivalente a 27.8 por ciento del total de sus ingresos anuales.

Deuda	2015	2016	2017	2018	2019
Pasivos del ISEM	8,838,145.4	12,480,911.2	9,992,903.5	8,217,936.3	7,899,785.8

Respecto a cuentas por pagar a corto plazo, a diciembre de 2019 el saldo era de 7 mil 899 millones de pesos, de los cuales 5 mil 809 millones 863 mil pesos correspondía a proveedores por pagar a corto plazo. Pese a ello, en el informe de cuenta pública el ISEM no difundió el listado de los principales proveedores a los que se les adeudan pagos.

UAEM

- La UAEM obtuvo 6 mil 76 millones 626 mil pesos, de ellos 82.2 por ciento provino de “participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones”. También tuvo ingresos de Ramo 33 por 47 millones 569 mil pesos (de los programas FAM para Educación Superior y FAM para Educación Media Superior) y del Programa Acciones para el Desarrollo (PAD) se obtuvieron 88 millones 394 mil pesos.
- Egresó 6 mil 647 millones 837 mil pesos, 61.3 por ciento de ese monto se destinó a servicios personales y 9.9 por ciento a servicios generales. Destaca el hecho que a deuda pública se destinó el 21.4 por ciento, es decir, 1 mil 424 millones 935 mil pesos, que se aplicaron principalmente a cubrir los adeudos de cuotas de seguridad social y aportaciones patronales al ISSEMyM, pasivo pendiente de liquidar al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

- Presupuestalmente la CODHEM tuvo mayores egresos que ingresos durante el año 2019, es decir, recaudó 312 millones 617 mil pesos y ejerció 336 millones 624 mil pesos, lo que se traduce en un notable déficit presupuestal (24 millones de pesos), complicaciones de flujo de efectivo y crecimiento de pasivos. Esto debido a que se previó obtener recursos por 336 millones 624 mil pesos, pero no obtuvo el total de subsidio.

Programas sociales

- En el apartado de “Cumplimiento de disposiciones legales” del Tomo I de la cuenta pública, se reportan 7 programas sociales: Familias Fuertes Canasta EDOMEX; Comunidad Fuerte EDOMEX; Familias Fuertes Salario Rosa; Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores; Familias Fuertes Niñez Indígena; Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena; y Jóvenes en Movimiento EDOMEX, cuyas instancias ejecutoras fueron: la Dirección General de Programas Sociales de la SEDESEM, el Consejo

Estatad de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS) y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM). De estos programas se dio a conocer el objetivo del programa, la población objetivo y los resultados.

- En la siguiente tabla se presenta tales resultados, contrastados con los alcances y presupuesto devengado que la SEDESEM difundió en el “Informe de la aplicación de los recursos y evolución de los programas sociales al mes de diciembre de 2019”.

Programa	Resultados cuenta pública 2019	Alcances Informe de aplicación, diciembre 2019	Presupuesto devengado Informe de aplicación, diciembre 2019
Familias Fuertes Canasta EDOMEX	Se entregaron 2 millones 847 mil 270 canastas alimentarias, a un total de 569 mil 454 beneficiarios.	Se atendió a un padrón de 569,454 beneficiarios, con la entrega de canastas alimentarias.	\$ 1,794,259,259.26
Comunidad Fuerte EDOMEX	Se entregaron 2 mil 295 apoyos funcionales y 205 apoyos (55 colectivos y 150 individuales).	Entrega de apoyos funcionales, así como 150 proyectos productivos individuales y 55 proyectos productivos colectivos.	\$ 14,694,100.00
Familias Fuertes Salario Rosa	Se otorgaron 15 mil 526 apoyos monetarios.	Se beneficiaron a 166,005 mujeres mexiquenses.	\$ 2,281,099,249.00
Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores	Se entregaron 965 mil 671 canastas alimentarias y se beneficiaron a 100 mil personas adultas mayores. A través de 16 ferias integrales de servicios y se atendieron 3 mil 199 personas adultas mayores. Se realizaron 12 mil 242 asesorías.	Se entregaron 965,671 canastas alimentarias.	\$ 932,500,000.55
Familias Fuertes Niñez Indígena	Se entregaron 7 mil canastas alimentarias.	Se adquirieron 95,609 canastas alimentarias.	\$ 62,296,296.00
Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	Se entregaron 250 tinacos, 210 cubetas de pintura, 65 calentadores solares, 2,500 cobertores y 26 mil 714 juguetes. Se distribuyeron 145 toneladas de cemento en comunidades indígenas de la entidad.	Se entregaron 105 proyectos productivos	\$ 8,000,000.00
Jóvenes en Movimiento EDOMEX	Se benefició a 5 mil 929 jóvenes estudiantes, mediante el otorgamiento de apoyos monetarios.	Se beneficiaron 6 mil jóvenes mexiquenses en los 125 municipios.	\$ 40,000,000.00
Total			\$ 5,132,848,904.81

En total se ejercieron más de 5 mil millones de pesos en siete programas sociales; sin embargo, el detalle de los resultados presentado en la cuenta pública estatal es muy reducido.

III. Datos básicos de la fiscalización superior 2019.

De acuerdo con el “Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, en el ámbito estatal se realizaron 111 auditorías y revisiones dispuestas en el Programas Anual de Auditorías 2020, cuyo desglose es el siguiente:

Tipo de auditoría o revisión	Programadas y ejecutadas	Porcentaje
Auditoría financiera	36	32
Auditoría de obra	1	1
Auditoría de desempeño	5	5
Auditoría de legalidad	1	1
Revisión de la cuenta pública	68	61
Total	111	100

Tales auditorías y revisiones, por entidad fiscalizable, se muestran a continuación:

Entidad fiscalizable	Auditoría financiera	Auditoría de desempeño	Auditoría de obra	Revisión de cuenta pública	Legalidad
Poderes (Legislativo y Judicial)	2	-	-	-	-
Dependencias del Poder Ejecutivo	6	1	1	-	-
Órganos Autónomos	3	2	-	3	1
Organismos Auxiliares	23	-	-	65	-
Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)	1	1	-	-	-
SEDAGRO ("Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, del Componente Alta productividad")	1	1	-	-	-
Total	36	5	1	68	1

En las anteriores auditorías se incluyeron 15 que se realizaron por mandatos de la “LX” Legislatura, establecidos en el “Decreto 114, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal 2018”, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 23 de diciembre de 2019, y en el Acuerdo publicado en “Gaceta de Gobierno” el 24 de agosto de 2020.

En las auditorías financieras y de obra se revisó el siguiente universo y muestra:

Auditoría	Universo (miles de pesos)	Muestra (miles de pesos)	Porcentaje
Auditoría financiera	166,541,992.7	119,232,283.6	71.6
Auditoría de obra	1,954,671.1	322,782.8	16.5
Total	168,496,663.8	119,555,066.4	71.0

IV. Principales auditorías practicadas al ejercicio fiscal 2019.

Con base en el “Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, se presentan algunos resultados de auditorías de relevancia.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● La Entidad incurrió en salidas de efectivo sin justificación al no presentar documentación soporte de las mismas, así como en pagos por concepto de gratificación, superiores al 10.0 por ciento de su salario bruto mensual. ● De la muestra seleccionada no se determinaron a la Entidad promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria (PRAS). ● Se generó un probable daño al patrimonio de la Entidad por un importe de 2 millones 129 mil 800 pesos, que representan el 0.5% de la muestra auditada.
Resultados relevantes de auditoría de desempeño	<ul style="list-style-type: none"> ● No se dio cumplimiento al objetivo del proyecto Protección y defensa de los derechos humanos, en cuanto al tiempo de atención a las recomendaciones emitidas por parte de la Entidad, por lo que no se garantiza la oportuna y eficaz protección y defensa de los derechos humanos. ● Las capacitaciones otorgadas al sector institucional han tenido un crecimiento anual; sin embargo, las presuntas violaciones a los derechos fundamentales por parte de servidores públicos del Estado de México han incrementado a la par de las mismas, por lo que no se contribuye a fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos. ● No existe evidencia documental que justifique el cumplimiento de las acciones realizadas con el proyecto Cultura de igualdad y prevención de la violencia de género, por lo que se presume de ineficiente en la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Secretaría de Finanzas	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● La Entidad incurrió en la falta de documentación justificativa y comprobatoria por concepto de retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) por Salarios, en el registro contable en las cuentas de ingresos y el cálculo de los cobros coactivos de la aplicación de recursos no identificables de organismos auxiliares y autónomos. ● La Entidad no dio seguimiento a su control interno, no se identificó la documentación soporte y demás elementos que den evidencia de registros contables publicados en la cuenta pública 2019. ● Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México por un importe de 2 mil 499 millones 967 mil pesos.

Secretaría de Obra Pública	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● La Entidad incurrió en pagos sin comprobación ni justificación de las operaciones realizadas al no presentar soporte de las mismas. ● Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México por un importe de 39 millones 88 mil 800 pesos.
Resultados relevantes de auditoría de obra	<ul style="list-style-type: none"> ● Se detectaron hallazgos en las etapas de contratación y ejecución de las obras, que derivaron en la emisión de presuntas observaciones. ● La Entidad no comprobó que los importes pagados por concepto de trabajo correspondan con lo ejecutado en las obras fiscalizadas; se detectaron hallazgos en el costo de la obra; se identificó falta de documentación comprobatoria del gasto; no se realizó el cobro de servicios de control necesarios para la ejecución de la obra (retenciones); se determinaron pagos improcedentes o en exceso; se identificó la contratación indebida de servicios relacionados con la obra y se detectó inoperabilidad de las obras. ● El importe observado en la auditoría de obra es de 106 millones 731 mil 900

	pesos, el cual corresponde a 24 solicitudes de aclaración y 3 pliegos de observaciones.
--	---

Universidad Autónoma del Estado de México

Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad incurrió en la falta de seguimiento de saldos en conciliaciones bancarias desde el Ejercicio 2006. • Se generó un probable daño al patrimonio de la Entidad fiscalizada por el cargo que se realizó por pago de multas y recargos generados por el pago extemporáneo de impuestos. • Se determinó 1 servidor público que se encuentra impedido para desarrollar dos empleos cargos o comisiones en organismos diferentes de manera simultánea (Universidad Autónoma del Estado de México y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México).
---	---

Secretaría de Desarrollo Social

Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad incurrió en pagos sin comprobación ni justificación al no presentar documentación soporte de las operaciones realizadas, ni de la recepción de los bienes y/o servicios contratados. • La Entidad no actualizó los formatos soporte de su información, tampoco dio seguimiento al registro de ajustes presupuestales y no verificó los controles antes de firmar. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México por un importe de 182 millones 918 mil 300 pesos.
---	---

Instituto de Salud del Estado de México

Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114)	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad incurrió principalmente en pagos sin comprobación ni justificación. • Se generó un probable daño al Patrimonio de la Entidad por un importe de 20 millones 34 mil 100 pesos, que representan el 1.0% de la muestra auditada.
---	--

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114, cuotas y aportaciones)	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad no presentó la documentación complementaria requerida con base en lo establecido en la normatividad vigente. • La Entidad no presentó la documentación complementaria solicitada de los registros contables y presupuestales (reclasificaciones), por un importe de 1 mil 686 millones 262 mil 300 pesos. • No se detectó daño a la Hacienda Pública de la Entidad.
--	--

Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.

Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114)	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad pagó conceptos excedentes con relación al tabulador de sueldos autorizado. • La Entidad tuvo falta de control y seguimiento en pasivos. • Se generó un probable daño al patrimonio de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. por un importe de 22 mil 500 pesos.
---	---

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad afectó la cuenta contable denominada Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe de 28 millones 874 mil 500 pesos, sin contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, ni con la autorización de
---	---

	<p>Contaduría General Gubernamental</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La Entidad no cuenta con una conciliación físico-contable de sus bienes muebles, debido a que no ha capturado su información relacionada con los mencionados bienes muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA WEB). ● La Entidad ejerció en la cuenta Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos un monto de 7 millones 294 mil 100 pesos, los cuales fueron pagado a integrantes del Comité de Participación Ciudadana; en los contratos de los integrantes de este Comité no se incluyen todas las obligaciones que se establecen en el Capítulo Octavo, De los contratos, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
--	---

Instituto Materno Infantil

<p>Resultados relevantes de auditoría financiera</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La entidad incurrió en la falta de seguimiento de saldos en conciliaciones bancarias en el ejercicio 2019. ● La entidad no dio seguimiento a los saldos respecto a las cuentas por cobrar de ejercicios anteriores; tampoco se identificó la documentación original o soporte que dé evidencia de los derechos de cobro, así como de las obligaciones de pago. ● Se generó un probable daño al ente auditado por el cargo que se realizó por pago de facturas no ADEFADAS, pagos indebidos por servicios no prestados, así como el robo del ingreso recaudado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia.
--	--

Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango

<p>Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La Entidad uso recursos con fuentes diferentes de financiamiento a las que estaban originalmente etiquetadas; la gestión de los recursos se solicitó en forma oportuna, pero hay atrasos en los depósitos hasta por más de 3 meses, lo cual representa una discrepancia sobre las reglas operativas como desviación al uso del presupuesto. ● La Entidad no dio seguimiento a los saldos de ejercicios anteriores respecto de las cuentas por cobrar; lo anterior generó un problema por falta de cobro de diversos pagarés de los pacientes; lo anterior representa, al 31 de diciembre de 2019, un importe de 97 millones 646 mil 900 pesos. ● La Entidad firmó un contrato por 97 millones 646 mil 900 pesos con el proveedor denominado Gestión Integral de Hospitales Zumpango, SAPI de CV, que representa el 48% del gasto anual (510 millones 736 mil 900 pesos).
--	--

Universidad Politécnica de Atlautla

<p>Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La Entidad realizó pagos excedentes con relación al tabulador autorizado. ● La Entidad carece de control presupuestal y contable; asimismo, tiene falta de control en procedimientos adquisitivos, así como en la integración de la documentación comprobatoria del Capítulo de Servicios Generales; no dio seguimiento en cuentas por pagar de las obligaciones fiscales; presentó falta de transparencia en la publicación de remuneraciones de los servidores públicos y de la información financiera en IPOMEX. ● Se generó un probable daño al patrimonio de la Entidad por un importe de 2 millones 968 mil 500 pesos, que representan el 11.3 % de la muestra auditada.
--	--

Gobierno del Estado de México (Programas sociales)	
Resultados relevantes de auditoría financiera y de desempeño	<ul style="list-style-type: none"> Se determinó un posible daño a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México por un importe de 1 mil 564 millones 751 un mil pesos, derivados de los 15 programas sociales auditados: Salario Rosa por el Trabajo, Salario Rosa por la Cultura Comunitaria, Salario Rosa para el Campo, Salario Rosa por la Educación, Salario Rosa Beca Educativa, Familias Fuertes Canasta Edomex, Comunidad Fuerte Edomex, Familias Fuertes Salario Rosa, Salario Rosa para el Desarrollo Integral de la Familia, Salario Rosa por la Vulnerabilidad, Salario Rosa por el Emprendimiento, Familias Fuertes Niñez Indígena, Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas y Jóvenes en Movimiento Edomex. <p>Los principales hallazgos fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios se hayan destinado a su población objetivo. Duplicidad de beneficiarios con el Programa Jóvenes en movimiento. El padrón de beneficiarias no es confiable, debido a que presentó información incompleta y carente de calidad (inconsistencias en sus registros). No presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos. Incumplimiento de beneficiarios con las reglas de operación. Gastos de Operación de los cuales no existe la documentación justificativa.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	
Auditoría de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> Se advirtió que la Entidad no contó con manuales de procedimientos aplicables a cada una de las áreas que lo integran durante el ejercicio fiscal 2019. Se detectó que, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se generaron auditorías y revisiones por parte de la autoridad competente de ese órgano jurisdiccional, ya que, a la fecha, no se cuenta con el Titular del Órgano Interno de Control.

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	
Auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad presentó diferencias entre los reportes auxiliares del departamento de contabilidad y el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA WEB). La entidad realizó pagos improcedentes por concepto de retenciones y contribuciones al ISSEMyM. La Entidad otorgó apoyos al programa “Familias fuertes apoyo a adultos mayores”, sin soportes documentales de pólizas, lo que impidió verificar la documentación comprobatoria de gasto.

Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> Durante el proceso de revisión a la documentación que integra los expedientes de pagos a proveedores y contratistas por la adquisición de bienes y servicios, la Entidad no presentó la documentación

(Decreto 114)	complementaria y requerida. <ul style="list-style-type: none"> • La Entidad no presentó la documentación complementaria solicitada, correspondiente al pago de contratistas, por la prestación de un bien o servicio contratado. • Se tiene un importe por aclarar de 391 millones 158 mil 600 pesos.
---------------	---

V. Resultados generales de la fiscalización de la cuenta pública 2019.

De acuerdo con el “Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, los resultados globales son los siguientes:

Auditoría Ejercicio Fiscal 2019	Auditorías realizadas	Observaciones	Importe de las observaciones (miles de pesos)
Auditoría financiera	36	294	14,606,329.3
Auditoría de obra	1	37	106,731.9
Auditoría de desempeño	5	190	N/A
Total	42	521	14,713,061.2

N/A: La auditoría de desempeño no omite observaciones que representen cantidades líquidas.

El número e importe de las observaciones se desglosa en la tabla siguiente:

Entidad fiscalizada	Núm. de observaciones	Importe observado (miles de pesos)
Universidad Autónoma del Estado de México	20	5,042,664.8
Secretaría de Finanzas	12	2,499,967.7
Instituto de Seguridad Social del Estado de México (cuotas y aportaciones)	1	1,686,262.3
Programas Sociales	85	1,564,751.3
Instituto Materno Infantil del Estado de México	9	1,280,702.0
Hospital Regional del Alta Especialidad de Zumpango	10	690,977.8
Poder Judicial	3	451,623.5
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	9	427,685.3
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1	391,158.6
Secretaría de Desarrollo Social	10	182,918.3
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	2	117,661.8
Secretaría de Obra Pública (auditoría de obra)	37	106,731.9
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios	6	44,253.2
Comisión de Agua del Estado de México	1	42,982.1
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	24	42,448.0
Centro de Control de Confianza del Estado de México	6	41,299.6
Secretaría de Obra Pública	8	39,088.8
Secretaría de Desarrollo Agropecuario / Secretaría del Campo	2	28,269.3
Instituto de Salud del Estado de México	5	20,034.1
Universidad Politécnica de Ocotlán	4	3,584.3
Universidad Politécnica de Atlautla	9	2,968.5

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	2	2,129.8
Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México	9	1,384.1
Consejo Mexiquense de Ciencia Tecnología	6	763.4
Universidad Tecnológica de Zinacantepec	13	727.9
Reciclagua Ambiental S.A de C.V.	2	22.5
Poder Legislativo	4	0.0
Colegio de Bachilleres del Estado de México	15	0.0
Secretaría de Seguridad	1	0.0
Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México , denominado "Fideicomiso C3".	5	0.0
Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	1	0.0
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	6	0.0
Universidad Mexiquense de Seguridad	3	0.0
Total	331	14,713,061.2

El importe de las observaciones señaladas en los programas sociales (15 en total), se desagregan de la siguiente manera:

Detalle de programas sociales	Núm. de observaciones	Importe observado (miles de pesos)	Entidad fiscalizada
Salario Rosa por el Trabajo	4	62,904.0	Secretaría del Trabajo
Salario Rosa por la Cultura Comunitaria	5	18,235.2	Secretaría de Cultura y Turismo
Salario Rosa para el Campo	5	77,331.4	Secretaría de Desarrollo Agropecuario / Secretaría del Campo
Salario Rosa por la Educación	5	14,104.4	Secretaría de Educación
Salario Rosa Beca Educativa	8	115,696.5	Secretaría de Educación
Familias Fuertes Canasta Edomex	8	471,793.8	Secretaría de Desarrollo Social
Comunidad Fuerte Edomex	0	0.0	Secretaría de Desarrollo Social
Familias Fuertes Salario Rosa	7	360,145.9	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social / Secretaría de la Mujer
Salario Rosa para el Desarrollo Integral de la Familia	5	44,048.6	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Salario Rosa por la Vulnerabilidad	4	21,413.6	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Salario Rosa por el Emprendimiento	4	8,541.4	Instituto Mexiquense del Emprendedor
Familias Fuertes Niñez Indígena	7	27,438.4	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	5	7,135.6	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas	6	319,130.8	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social / Secretaría de la Mujer
Jóvenes en Movimiento Edomex	12	16,832.0	Instituto Mexiquense de la Juventud
Monto total	85	1,564,751.3	

Los resultados de la auditoría de legalidad son:

Auditoría Ejercicio Fiscal 2019	Auditorías realizadas	Observaciones	Importe de las observaciones (miles de pesos)
Auditoría de legalidad	1	36	N/A
Total	41	36	N/A

N/A: La auditoría de legalidad no omite recomendaciones que representen cantidades líquidas.

De las revisiones de cuenta pública resultó lo siguiente:

Revisiones de la cuenta pública Ejercicio Fiscal 2019	Revisiones realizadas	*Resultados de la revisión a la información financiera
Poder Ejecutivo	3	15
Organismos Auxiliares	65	248
Total	68	263

* Son faltas de control interno, incumplimientos a la LDFFEM y/o la LGCG encontradas en la revisión de la información financiera presentada por las entidades en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones encontradas en las auditorías realizadas:

Auditoría Ejercicio Fiscal 2019	Solicitudes de aclaración	Pliegos de observaciones	PRAS	Recomendaciones
Auditoría financiera	132	43	47	78
Auditoría de obra	24	3	5	5
Auditoría de desempeño	N/A	N/A	N/A	489
Auditoría de legalidad	N/A	N/A	N/A	36
Total	156	46	52	608

Nota: Una observación puede derivar en una o más acciones y recomendaciones.

N/A: No aplica. La auditoría de desempeño y la auditoría de legalidad no emiten solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones o PRAS.

VI. Consideraciones finales.

La cuenta pública estatal es un elemento fundamental en el equilibrio de poderes y es clave en el ciclo de la rendición de cuentas.

El Poder Ejecutivo Estatal presenta la cuenta pública al mismo poder que autoriza los ingresos, el endeudamiento y el Presupuesto de Egresos, a fin de que éste, con base en sus atribuciones constitucionales, la califique y, consecuentemente, dé cuenta de las acciones correctivas y promueva las acciones sancionatorias a que haya lugar.

Realizada la revisión, análisis y discusión de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” y del “Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019” se considera que, en lo general, las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto, sin que ello implique una mejora significativa en la calidad de vida de los ciudadanos o se haya logrado un impacto notable en beneficio de la sociedad.

En lo particular, la ineficacia e ineficiencia en el ejercicio y rendición de cuentas del gasto, en temas vitales para los habitantes de la entidad federativa, como: programas sociales deficientemente diseñados y ejecutados, y con manejos administrativos opacos; incompetencia o negligencia en el control de procesos financieros, presupuestales, contables, administrativos y fiscales en la Universidad Autónoma del Estado de México; desaseo en los registros y controles contables de ingresos y egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo; y el creciente monto de cuentas por cobrar del ISSEMyM, que ha sido incapaz de obtener los recursos por cuotas y aportaciones que requiere para financiar sus operaciones, hace que esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización proponga la aprobación la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” con salvedades.

En este sentido, dado que las responsabilidades de los servidores públicos no se extinguen por la dictaminación de la cuenta pública y que el dictamen de la cuenta pública es una opinión y determinación política fundada y

razonada del Poder Legislativo respecto a la cuenta pública revisada, se continuará con los causes y plazos derivados de los actos de fiscalización.

Por ello, esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que provea lo conducente respecto a la etapa de aclaración y de resultar procedente, inicie y substancie el procedimiento administrativo correspondiente para resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la hacienda pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” se integró y presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

SEGUNDO. Se tiene por **fiscalizada, revisada, analizada, aclarada y discutida** por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicó 43 auditorías (financieras, de obra, desempeño y legalidad) y 68 revisiones de la cuenta pública a la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”. A partir de éstas se determinaron 521 observaciones, por un importe de 14 mil 713 millones 061 mil pesos, que dieron lugar a 862 acciones y recomendaciones.

CUARTO. En lo general, se determina procedente recomendar al Pleno de la “LX” Legislatura del Estado de México, **la calificación y aprobación** de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”, dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto.

QUINTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización dará especial atención y seguimiento a los temas siguientes, los cuales, por su relevancia, requieren de un proceso de aclaración expedito y suficiente por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

- a) Programas sociales. Se determinaron 85 observaciones por un monto de 1 mil 564 millones 751 mil pesos, a los programas sociales ejecutados por las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.
- b) Universidad Autónoma del Estado de México. En la cuenta pública del año 2019 se determinaron 20 observaciones por un monto de 5 mil 042 millones 664 mil pesos, entre otras cosas, a causa del cargo que se realizó por multas y recargos generados por el pago extemporáneo de impuestos.
- c) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. En la cuenta pública 2019 se expresa que el ISSEMyM cerró el ejercicio fiscal con 2 mil 61 millones 348 mil pesos en ingresos por recuperar a corto plazo, que son adeudos municipales, órganos autónomos y otros entes que no han entregado los recursos por cuotas que descuentan a los trabajadores, ni las aportaciones que las instituciones públicas deben pagar para sostener a ese organismo. Resultado de la auditoría financiera realizada a las cuotas y aportaciones 2019, se determinó un importe observado por 1 mil 686 millones 262 mil pesos.

SEXTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México lo siguiente:

- a) En seguimiento a los resultados de la revisión de la cuenta pública 2019, se le solicita informar a esta Legislatura, los resultados de la auditoría financiera y de desempeño que, en el marco del Programa Anual de Auditorías 2021, se llevará a cabo a los Programas sociales ejecutados por el Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.
- b) Desahogue el proceso de aclaración y solventación de las acciones promovidas a la Universidad Autónoma del Estado de México, y de ser el caso, para que investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa y los promueva ante las instancias competentes.
- c) Realizar una revisión financiera a la cuenta pública del año 2020 del ISSEMyM, a fin de que determine la eficacia de las acciones que este organismo realiza para obtener las cuotas y aportaciones que está obligado a obtener.

SÉPTIMO. Se exhorta a las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de México que son ejecutores de los programas sociales, a la Universidad Autónoma del Estado de México y al ISSEMyM, para que, en lo subsecuente, fortalezcan sus controles internos relativos a los procesos financieros, presupuestales, contables, administrativos y fiscales, en virtud de que las observaciones determinadas tienen su origen en notables deficiencias de control y seguimiento contable.

OCTAVO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”.

NOVENO. La revisión, fiscalización y calificación de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ
ÁNGELES
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA
HIGUERA
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA
LUNA
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. MARLON MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. H. ENRIQUE SEPULVEDA
ÁVILA
(RÚBRICA)

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA)

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)

DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” se integró y presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se tiene por fiscalizada, revisada, analizada, aclarada y discutida por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicó 43 auditorías (financieras, de obra, desempeño y legalidad) y 68 revisiones de la cuenta pública a la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”. A partir de éstas se determinaron 521 observaciones, por un importe de 14 mil 713 millones 061 mil pesos, que dieron lugar a 862 acciones y recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- En lo general, se califica y aprueba la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”, dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización dará especial atención y seguimiento a los temas siguientes, los cuales, por su relevancia, requieren de un proceso de aclaración expedito y suficiente por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

a) Programas sociales. Se determinaron 85 observaciones por un monto de 1 mil 564 millones 751 mil pesos, a los programas sociales ejecutados por las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

b) Universidad Autónoma del Estado de México. En la cuenta pública del año 2019 se determinaron 20 observaciones por un monto de 5 mil 042 millones 664 mil pesos, entre otras cosas, a causa del cargo que se realizó por multas y recargos generados por el pago extemporáneo de impuestos.

c) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. En la cuenta pública 2019 se expresa que el ISSEMyM cerró el ejercicio fiscal con 2 mil 61 millones 348 mil pesos en ingresos por recuperar a corto plazo, que son adeudos municipales, órganos autónomos y otros entes que no han entregado los recursos por cuotas que descuentan a los trabajadores, ni las aportaciones que las instituciones públicas deben pagar para sostener a ese organismo. Resultado de la auditoría financiera realizada a las cuotas y aportaciones 2019, se determinó un importe observado por 1 mil 686 millones 262 mil pesos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México lo siguiente:

a) En seguimiento a los resultados de la revisión de la cuenta pública 2019, se le solicita informar a esta Legislatura, los resultados de la auditoría financiera y de desempeño que, en el marco del Programa Anual de Auditorías 2021, se llevará a cabo a los Programas sociales ejecutados por el Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

b) Desahogue el proceso de aclaración y solventación de las acciones promovidas a la Universidad Autónoma del Estado de México, y de ser el caso, para que investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa y los promueva ante las instancias competentes.

c) Realizar una revisión financiera a la cuenta pública del año 2020 del ISSEMyM, a fin de que determine la eficacia de las acciones que este organismo realiza para obtener las cuotas y aportaciones que está obligado a obtener.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se exhorta a las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de México que son ejecutores de los programas sociales, a la Universidad Autónoma del Estado de México y al ISSEMyM, para que, en lo subsecuente, fortalezcan sus controles internos relativos a los procesos financieros, presupuestales, contables, administrativos y fiscales, en virtud de que las observaciones determinadas tienen su origen en notables deficiencias de control y seguimiento contable.

ARTÍCULO OCTAVO.- En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”.

ARTÍCULO NOVENO.- La revisión, fiscalización y calificación de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de su artículo 61, faculta al Poder Legislativo del Estado de México para que revise, fiscalice y califique anualmente las cuentas de los recursos públicos que ejerce el gobierno estatal y los gobiernos municipales.

Tal facultad se sustenta en el principio fundamental de la división de poderes, por virtud de la cual, el Poder Legislativo recibe del Poder Ejecutivo el informe de la administración y destino de los recursos públicos de un año fiscal, denominado cuenta pública, en el que los ejecutores del gasto explican y justifican su actuar y resultados, para que la Cámara de Diputados, en su carácter de representante popular, analice y evalúe esa gestión y, en consecuencia, actúe conforme a derecho.

En cumplimiento de los artículos 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en marzo del año 2020 los Presidentes Municipales presentaron a la "LX" Legislatura del Estado de México, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de sus respectivos municipios.

Las cuentas públicas recibidas corresponden a: 125 Municipios, 125 Sistemas Municipales DIF, 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua, 86 Institutos de Cultura Física y Deporte, el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades (MAVICI) de Cuautitlán Izcalli y el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUV) de Ayapango, mismas que se formularon conforme a los criterios definidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En atención a lo determinado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LX" Legislatura encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizar la fiscalización y revisión de las cuentas públicas para que diera cuenta del informe respectivo, conforme al plazo señalado en artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuyo término vence el 30 de enero del año siguiente en que se entreguen las cuentas públicas.

En ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió su programa anual de auditorías para fiscalizar las cuentas públicas municipales en fechas 09 de marzo de 2020 y el modificatorio de fecha 03 de septiembre de 2020. Asimismo, con oportunidad ejecutó los actos de fiscalización contenidos en su programa anual de auditorías, pese a ello, derivado de la contingencia de salud pública propiciada por la pandemia del virus Sars-Cov2 (COVID-19) y la consecuente suspensión de actividades administrativas, plazos y/o términos relacionados con la naturaleza de las funciones de las entidades fiscalizadas, se vio imposibilitado para culminar sus trabajos de revisión.

Así lo dio a conocer la Auditora Superior a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mediante comunicado oficial, el 22 de enero de 2021. Al efecto, el 25 de enero de 2021 la Comisión emitió el "Acuerdo por el que determina continuar con el proceso de fiscalización para la presentación del Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el virus SARS-cov2 (COVID-19)", en el que se le ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México continuar con los trabajos de fiscalización hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes establezcan que pueden ser reanudadas las actividades gubernamentales, y en ejercicio de sus atribuciones, integre el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019", para que sea presentado ante esta Comisión Legislativa de Vigilancia

del Órgano Superior de Fiscalización. Tal acuerdo se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 26 de enero de 2021.

En atención a ello, en fecha 23 de marzo de este mismo año, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presentó a la “LX” Legislatura y a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Dicho informe se integra de 32 libros (24 correspondientes al apartado municipal) que contienen los resultados de los siguientes actos de fiscalización:

- Auditorías financieras.
- Auditorías de obra.
- Auditorías de desempeño.
- Auditoría de patrimonio.
- Revisión de la cuenta pública.

Para cumplir con los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia de la Auditora Superior y su equipo de trabajo, para revisar, analizar, aclarar y discutir las cuentas públicas municipales; acciones que tuvieron como referencia el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2019”.

Consecuencia de este análisis, cuyo objeto es determinar si las cuentas públicas municipales cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y con los objetivos de desarrollo municipal, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas las cuentas públicas municipales, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2019 y del “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Tal informe, que cumple con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, fue primordial para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización revisara y propusiera al Pleno de la “LX” Legislatura la calificación de las cuentas pública municipales 2019, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Al efecto, la estructura del análisis referido se presenta a continuación:

- I. Entidades municipales que presentaron su cuenta pública 2019 a la Legislatura del Estado de México, en el plazo establecido en ley.
- II. Datos de la fiscalización superior al ejercicio fiscal 2019.
- III. Principales auditorías practicadas a entidades municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.
- IV. Resultados generales de la fiscalización de las cuentas públicas municipales 2019.
- V. Consideraciones finales.

I. Entidades fiscalizables municipales que presentaron su cuenta pública 2019 a la Legislatura del Estado de México, en el plazo establecido en ley.

Las entidades fiscalizables municipales que presentaron su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 a la “LX” Legislatura del Estado de México, dentro del plazo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, fueron:

- 125 Municipios.
- 125 Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua.

- 86 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.
- 1 Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango.
- 1 MAVICI, Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli.

Es decir, ninguna de las 383 entidades fiscalizables que operó en el ejercicio fiscal 2019 entregó su cuenta pública fuera del plazo de Ley.

II. Datos de la fiscalización superior al ejercicio fiscal 2019.

Las entidades fiscalizadas con auditorías y revisiones a la cuenta pública 2019 fueron: 123 Municipios, 125 Sistemas Municipales DIF, 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua, 86 Institutos de Cultura Física y Deporte, el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades (MAVICI) de Cuautitlán Izcalli y el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUV) de Ayapango.

De manera general, en el ámbito municipal el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó 406 auditorías y revisiones dispuestas en su Programa Anual de Auditorías 2020:

Tipo de auditoría o revisión	Número	Descripción
Auditoría financiera	61	Corresponde a la Fiscalización de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos para que éstos se ejerzan de conformidad con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.
Auditoría de obra	26	Corresponde a la Fiscalización de los procesos de adquisición, el desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma.
Auditoría de desempeño	14	Corresponde a la Fiscalización objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía. Asimismo, las auditorías de desempeño otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.
Auditoría patrimonial	12	Corresponde a la Fiscalización de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la entidad que forman parte de la Hacienda Pública, con la finalidad de verificar la existencia, registro, uso y, en su caso, baja de acuerdo a la normatividad vigente.
Subtotal	113	
Revisión de la cuenta pública	293	Corresponde al análisis de los informes que rinden las Entidades fiscalizables respecto de los resultados y la situación financiera del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, mediante la revisión en gabinete del correcto registro contable y financiero de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
Total	406	

Es decir, del total de entidades fiscalizables (383), solo hubo un par de excepciones: los Municipios de Ecatepec de Morelos y Chimalhuacán, a los cuales, por mandato de la “LX” Legislatura, durante el ejercicio fiscal 2020 se les auditó el ejercicio fiscal 2018.

El listado de las entidades municipales revisadas, por acto de fiscalización, es el siguiente:

Auditorías de desempeño

Núm	Entidad Municipal	Núm	Entidad Municipal
1	Amanalco Municipio	8	Metepec ODAS
2	Amanalco DIF	9	Metepec IMCUFIDE
3	Atizapán de Zaragoza Municipio	10	Ocoyoacac Municipio
4	Atizapán de Zaragoza DIF	11	Ocoyoacac DIF
5	Atizapán de Zaragoza ODAS	12	Teoloyucan Municipio
6	Metepec Municipio	13	Teoloyucan DIF
7	Metepec DIF	14	Teoloyucan ODAS

Auditorías patrimoniales

Núm	Municipio
1	Almolya del Río
2	Atenco
3	Calimaya
4	Jiquicingo
5	Mexicaltzingo
6	Morelos

Núm	Municipio
7	Ocuilán
8	Otzolotepec
9	Rayón
10	San Antonio la Isla
11	San José del Rincón
12	Timilpan

Auditorías de obra

Núm	Municipio
1	Chiautla
2	Cuautilán
3	Cuautilán Izcalli
4	Ixtapaluca
5	Jiquipilco
6	La Paz
7	Lerma
8	Melchor Ocampo
9	Nezahualcóyotl

Núm	Municipio
10	Nicolas Romero
11	Tlalnepantla de Baz
12	Tultepec
13	Valle de Bravo
14	Valle de Chalco Solidaridad
15	Villa de Allende
16	Villa Guerrero
17	Villa Victoria

Núm	ODAS
1	Atzacomulco
2	Coacalco de Berriozábal
3	Huixquilucan
4	Ixtapaluca
5	Ixtapan de la Sal

Núm	ODAS
6	Nezahualcóyotl
7	Tlalnepantla de Baz
8	Toluca
Núm	MAVICI
1	MAVICI

Auditorías financieras

Núm.	Municipio
1	Acólman
2	Aculco
3	Almolya de Juárez
4	Axapusco
5	Capulhuac
6	Chalco
7	Chapa de Mota
8	Chiautla
9	Chicolapan
10	Coacalco de Berriozábal
11	Cocotlán
12	Coyotepec
13	Cuautilán
14	Cuautilán Izcalli
15	El Oro
16	Huehuetoca
17	Hueyoptla
18	Ixtlahuaca
19	Jilotzingo
20	Jiquipilco
21	La Paz
22	Lerma
23	Melchor Ocampo
24	Naucalpan de Juárez
25	Nopaltepec
Núm.	ODAS
1	Atzacomulco
2	Coacalco de Berriozábal
3	Huixquilucan
4	Ixtapaluca
5	Ixtapan de la Sal

Núm.	Municipio
26	Otumba
27	Poxtlán
28	San Felipe del Progreso
29	San Mateo Atenco
30	Soyaniquilpan de Juárez
31	Tecámac
32	Temascalapa
33	Temascalcingo
34	Temascalcingo
35	Tenango del Aire
36	Tenango del Valle
37	Tepetzotlán
38	Texcalyacac
39	Texcoco
40	Tlalnepantla de Baz
41	Toluca
42	Tultepec
43	Tultitlán
44	Valle de Bravo
45	Valle de Chalco Solidaridad
46	Villa de Allende
47	Villa del Carbón
48	Villa Guerrero
49	Villa Victoria
50	Zumpango
Núm.	ODAS
6	Nezahualcóyotl
7	Tlalnepantla de Baz
8	Toluca
Núm.	MAVICI
1	MAVICI

Revisión cuenta pública municipios

Núm.	Municipio
1	Acambay de Ruiz Castañeda
2	Almolya de Alquisirás
3	Amatepec
4	Amecameca
5	Apaxco
6	Atizapán
7	Atzacomulco
8	Atlatlula
9	Ayapango
10	Chicoulicpac
11	Chiconcuac
12	Coatepec Harinas
13	Donato Guerra
14	Ecatzingo
15	Huixquilucan
16	Isidro Fabela
17	Ixtapan de la Sal
18	Ixtapan del Oro
19	Jaltenco
20	Jiloteppec
21	Jocotitlán
22	Juchitepec
23	Luvianos
24	Malinalco
25	Nextlalpan
26	Otzolapan

Núm.	Municipio
27	Ozumba
28	Papalotla
29	San Martín de las Pirámides
30	San Simón de Guerrero
31	Santo Tomás
32	Sultepec
33	Tejupilco
34	Temamatla
35	Temascaltepec
36	Temoyuca
37	Teotihuacán
38	Tepetitlaxco
39	Tepetitlaxpa
40	Tequiquiac
41	Texcatitlán
42	Texcoco
43	Tiangustenco
44	Tlalmanalco
45	Tlatlaya
46	Tonanilla
47	Tonatico
48	Xalatlaco
49	Xonacatlán
50	Zacazonapan
51	Zacualpan
52	Zinacantepec
53	Zumpahuacán

Revisión cuenta pública Sistemas Municipales DIF

Núm.	DIF
1	Acambay de Ruiz Castañeda
2	Acólman
3	Aculco
4	Almolya de Alquisirás
5	Almolya de Juárez
6	Almolya del Río
7	Amatepec
8	Amecameca
9	Apaxco
10	Atenco
11	Atizapán
12	Atzacomulco
13	Atlatlula
14	Axapusco
15	Ayapango
16	Calimaya
17	Capulhuac
18	Chalco

Núm.	DIF
61	Nopaltepec
62	Ocuilán
63	Otumba
64	Otzolapan
65	Otzolotepec
66	Ozumba
67	Papalotla
68	Poxtlán
69	Rayón
70	San Antonio la Isla
71	San Felipe del Progreso
72	San José del Rincón
73	San Martín de las Pirámides
74	San Mateo Atenco
75	San Simón de Guerrero
76	Santo Tomás
77	Soyaniquilpan de Juárez
78	Sultepec

19	Chapa de Mota
20	Chapultepec
21	Chiautla
22	Chicoloapan
23	Chiconcuac
24	Chimalhuacán
25	Coacalco de Berriozábal
26	Coatepec Harinas
27	Cocotitlán
28	Coyotepec
29	Cuautilán
30	Cuautilán Izcalli
31	Donato Guerra
32	Ecatepec de Morelos
33	Ecatzingo
34	El Oro
35	Huehuetoca
36	Huixtlixtlahuacán
37	Huixquilucan
38	Isidro Fabela
39	Ixtapalapa
40	Ixtapan de la Sal
41	Ixtapan del Oro
42	Ixtlahuaca
43	Jaltenco
44	Jilotepec
45	Jilotzingo
46	Jiquipilco
47	Jocotitlán
48	Joquicingo
49	Juchitepec
50	La Paz
51	Lerma
52	Luvianos
53	Malinalco
54	Melchor Ocampo
55	Mexicaltzingo
56	Morelos
57	Naucalpan de Juárez
58	Nextlalpan
59	Nezahualcóyotl
60	Nicolás Romero

79	Tecámac
80	Tejupilco
81	Temamalia
82	Temascalapa
83	Temascalcingo
84	Temascaltepec
85	Temoaya
86	Tenancingo
87	Tenango del Aire
88	Tenango del Valle
89	Teotihuacán
90	Tepetitla
91	Tepetitlaxpa
92	Tepetzotlán
93	Tequixquiac
94	Texcallitán
95	Texcalyacac
96	Texcoco
97	Tezcuoyuca
98	Tiangustenco
99	Timilpan
100	Tlalmanalco
101	Tlalnequiltla de Baz
102	Tlatlaya
103	Toluca
104	Tonanilla
105	Tonatico
106	Tultepec
107	Tultitlán
108	Valle de Bravo
109	Valle de Chalco Solidaridad
110	Villa de Allende
111	Villa del Carbón
112	Villa Guerrero
113	Villa Victoria
114	Xalatlaco
115	Xonacatlán
116	Zacazonapan
117	Zacualpan
118	Zinacantan
119	Zumpahuacán
120	Zumpango

Revisión cuenta pública ODAS

Núm.	ODAS
1	Acóliman
2	Aculco
3	Almoloya de Juárez
4	Amecameca
5	Chalco
6	Chicoloapan
7	Chimalhuacán
8	Coatepec Harinas
9	Cuautilán Izcalli
10	Ecatepec de Morelos
11	El Oro
12	Jaltenco
13	Jilotepec
14	Jocotitlán
15	La Paz
16	Lerma
17	Malinalco

Núm.	ODAS
18	Naucalpan de Juárez
19	Nextlalpan
20	Nicolás Romero
21	Ocuilán
22	San Mateo Atenco
23	Tecámac
24	Temascalapa
25	Temascalcingo
26	Tenancingo
27	Tenango del Valle
28	Teotihuacán
29	Tequixquiac
30	Tultitlán
31	Valle de Bravo
32	Valle de Chalco Solidaridad
33	Zinacantan
34	Zumpango

Revisión cuenta pública IMJUV Ayapango

Núm.	IMJUV
1	Instituto Municipal de la Juventud Ayapango

Revisión cuenta pública IMCUFIDE

Núm.	IMCUFIDE
1	Acambay de Ruiz Castañeda
2	Acóliman
3	Aculco
4	Almoloya de Alquisiras
5	Almoloya del Río
6	Amanalco
7	Amatepec
8	Amecameca
9	Apaxco
10	Atizapán
11	Atzacomulco
12	Atlatlauhli
13	Axapusco
14	Ayapango
15	Calmayá
16	Capulhuac
17	Chalco
18	Chapultepec
19	Chiautla
20	Chicoloapan
21	Chiconcuac
22	Chimalhuacán
23	Coacalco de Berriozábal
24	Coatepec Harinas
25	Cocotitlán
26	Cuautilán Izcalli
27	Donato Guerra
28	El Oro
29	Huehuetoca
30	Huixquilucan
31	Isidro Fabela
32	Ixtapalapa
33	Ixtapan de la Sal
34	Jaltenco
35	Jilotepec
36	Jilotzingo
37	Jocotitlán
38	La Paz
39	Luvianos
40	Mexicaltzingo
41	Naucalpan de Juárez
42	Nextlalpan
43	Nezahualcóyotl

Núm.	IMCUFIDE
44	Nicolás Romero
45	Nopaltepec
46	Ocoyocac
47	Ocuilán
48	Otumba
49	Otzolotepec
50	Ozumba
51	Pacolotla
52	Rayón
53	San Felipe del Progreso
54	San José del Rincón
55	San Martín de las Pirámides
56	San Mateo Atenco
57	San Simón de Guerrero
58	Temamalia
59	Temascalapa
60	Temascalcingo
61	Tenancingo
62	Tenango del Aire
63	Tenango del Valle
64	Teoloyucan
65	Teotihuacán
66	Tepetitlaxpa
67	Tepetzotlán
68	Tepetitlaxpa
69	Texcallitán
70	Tezcuoyuca
71	Tiangustenco
72	Timilpan
73	Tlalmanalco
74	Toluca
75	Tonanilla
76	Tultitlán
77	Valle de Bravo
78	Valle de Chalco Solidaridad
79	Villa de Allende
80	Villa del Carbón
81	Villa Guerrero
82	Villa Victoria
83	Zacazonapan
84	Zinacantan
85	Zumpango

III. Principales auditorías practicadas a entidades municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Naucalpan de Juárez, Municipio	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada incurrió en no dar seguimiento a las cuentas por cobrar, en cuentas por pagar, pagos en exceso en comparación con el tabulador autorizado, ejercer un excedente en el presupuesto del Capítulo 1000 Servicios Personales y pagos en acciones con recursos del FEFOM improcedentes. • La Entidad fiscalizada no dio seguimiento a los saldos de Ejercicios anteriores respecto de las cuentas por cobrar. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Naucalpan de Juárez por un importe de 1 mil 208 millones 232 mil 300 pesos, que representan el 22.8 por ciento de la muestra auditada.

Coyotepec, Municipio	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada incurrió en pagos excedentes al presupuesto aprobado del Capítulo 1000, pagos excedentes con relación al tabulador de sueldos autorizado, pago de puestos no autorizados en el tabulador, número de plazas no autorizadas en el tabulador y pagos sin comprobación ni justificación. • La Entidad fiscalizada presentó falta de control en procedimientos adquisitivos y falta de cumplimiento de los artículos 10 y 21 de la LDFEFM. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Coyotepec por un importe de 36 millones de pesos, que representan el 25.6 por ciento de la muestra auditada.

Almoloya de Juárez, Municipio	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada incurrió en pagos por concepto de recargos y actualización (ISSEMyM), así como pagos de las remuneraciones del ejercicio sin que exista forma de poder relacionar los mismos. • La Entidad fiscalizada no dio seguimiento a los saldos de Ejercicios anteriores respecto de las cuentas por pagar a corto plazo; no hay seguimiento y control en general en la información financiera, contable, presupuestal y administrativa en la página de Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (IPOMEX); así como control en el ejercicio de su presupuesto de egresos. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Almoloya de Juárez por un importe de 91 millones 368 mil 900 pesos, que representó el 29.8 por ciento de la muestra auditada.

Capulhuac, Municipio	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada incurrió en salidas de efectivo sin justificación al no presentar documentación soporte, así como en pagos en exceso en comparación con el tabulador autorizado. • La Entidad fiscalizada presentó diferencias en impuesto predial y derechos por suministro de agua entre el formato de recaudación y la cuenta pública; no se cumplió con lo establecido en la LDFEFM para el incremento del

	<p>presupuesto en el Capítulo1000; tampoco cumplió en la publicación de información en Transparencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Capulhuac por un importe de 19 millones 866 mil 300 pesos, que representan el 30.6 por ciento de la muestra auditada.
--	---

Valle de Chalco Solidaridad, Municipio

<ul style="list-style-type: none"> • Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad incurrió en salidas de efectivo de las que no ha realizado su recuperación; se pagaron actualizaciones y recargos al ISSEMyM, así como el sobregiro en el Capítulo1000. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del Municipio por un importe de 145 millones 84 mil 600 pesos, que representan el 20.5 por ciento de la muestra auditada. • La Entidad no dio seguimiento a los saldos de Ejercicios anteriores respecto de las cuentas por cobrar, y presentó una diferencia de los ingresos recaudados.
---	---

<ul style="list-style-type: none"> • Resultados relevantes de auditoría de obra 	<ul style="list-style-type: none"> • Los hallazgos identificados en la etapa de ejecución de las obras derivaron en la emisión de observaciones. • El Municipio pagó cantidades de obra que el contratista no ejecutó. No se aseguraron las mejores condiciones al Municipio, derivado de que pagaron conceptos con insumos no aplicados. • El importe observado en la auditoría de obra es de 165 mil 600 pesos, el cual generó 1 solicitud de aclaración. La Entidad fiscalizable ejecutó trabajos inconclusos por la cantidad de 131 mil pesos debido a la intervención del OSFEM, los cuales generaron 2 promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias.
--	--

Chiautla, Municipio

<ul style="list-style-type: none"> • Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada incurrió en salidas de efectivo sin comprobación ni justificación al no presentar documentación soporte, así como en pagos en exceso en comparación con el tabulador autorizado. • La Entidad fiscalizada no cumple con lo publicado en la Cuenta Pública Municipal 2019 y los Formatos para proporcionar cifras de Recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por Servicio de Agua Asignable; también presentó falta de cumplimiento en la publicación de información financiera en Transparencia en la publicación de remuneraciones de los servidores públicos. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Chiautla por un importe de 14 millones 678 mil 800 pesos, que representan el 16.6 por ciento de la muestra auditada
---	---

<ul style="list-style-type: none"> • Resultados relevantes de auditoría de obra 	<ul style="list-style-type: none"> • Se identificaron hallazgos en las etapas de ejecución y costo de las obras, que derivaron en la emisión de observaciones. • El Municipio pagó cantidades de obra que el contratista no ejecutó. No se aseguraron las mejores condiciones al Municipio, debido a que se pagaron
--	---

	<p>servicios no aplicados.</p> <ul style="list-style-type: none"> El importe observado en la auditoría de obra es de 64 mil pesos, el cual corresponde a 2 solicitudes de aclaración y 1 pliego de observaciones. La Entidad fiscalizable reintegró al Gobierno del Estado de México la cantidad de 248 mil 500 pesos, debido a la intervención del OSFEM.
--	---

Ixtapaluca, ODAS	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en falta de recaudación de ingresos por subsidios en suministro de agua al aplicar descuentos no justificados a contribuyentes. La Entidad fiscalizada no dio seguimiento a las cuentas por pagar de obligaciones fiscales; tampoco se integró de forma completa la documentación comprobatoria del gasto en el Ejercicio de los recursos; no se dio cumplimiento a lo autorizado en el presupuesto y no se cumplió con la publicación de información en Transparencia. Se generó un probable daño al patrimonio del Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ixtapaluca por un importe de 32 millones 818 mil 300 pesos, que representan el 39.7 por ciento de la muestra auditada.

Timilpan, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría patrimonial. 	<ul style="list-style-type: none"> Existen 2 inmuebles propiedad del Ente fiscalizable que se encuentran en uso y aprovechamiento de particulares, los cuales cuentan con contrato de Comodato y Arrendamiento que excede a la gestión administrativa del Municipio, sin tener la autorización de la Legislatura, bienes que en su conjunto representan un monto de 8 millones 637 mil 400 pesos. En la Entidad se identificaron reincidencias en el incumplimiento a inconsistencias detectadas en años anteriores, como saldos en cuentas contables con naturaleza contraria. No fueron presentados físicamente 11 bienes muebles, que representan 1 millón 062 mil 500 pesos; asimismo, se identificó que de enero de 2015 a diciembre de 2019 la Entidad realizó movimientos acreedores por 4 millones 339 mil 700 pesos, por la baja de bienes, sin contar con el procedimiento de desincorporación correspondiente; de igual manera, se detectaron vehículos abandonados en talleres, sin que a la fecha la Entidad haya realizado acciones para su reparación. Se identificaron inconsistencias en el control interno de los bienes inmuebles, ya que 4 expedientes no contienen documentación legal que ampare la propiedad o posesión de los inmuebles; así como la falta de levantamientos topográficos y delimitación de territorio.

Villa del Carbón, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en salidas de efectivo sin comprobación ni justificación al no presentar documentación soporte; recursos otorgados para gastos a comprobar no comprobados o reintegrados; así como pagos en exceso en comparación con el tabulador autorizado.

	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada presentó falta de control en la información contable, presupuestal; diferencias en las cifras reportadas de impuesto predial y derechos de agua, así como falta de cumplimiento de la LDFEFM y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Villa del Carbón por un importe de 20 millones 719 mil 500 pesos, que representan el 11.6 por ciento de la muestra auditada.
--	--

Temascalapa, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> • Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada incurrió en pagos excedentes, con relación al tabulador de sueldos autorizado, a puestos pagados no autorizados en el tabulador, así como número de plazas no autorizadas. • La Entidad fiscalizada tuvo incumplimiento al artículo 10 de la LDFEFM relativo a los montos permitidos en servicios personales; se identificó falta de documentación en la integración de los expedientes de procedimientos adquisitivos y no dio cumplimiento total a las publicaciones de Transparencia. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Temascalapa por un importe de 14 millones 814 mil 800 pesos, que representan el 15.6 por ciento de la muestra auditada.

Joquicingo, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> • Resultados relevantes de auditoría patrimonial. 	<ul style="list-style-type: none"> • En la inspección física, la Entidad no presentó 27 bienes muebles de las cuentas 1241, 1244, 1245 y 1246, que ascienden a 1 millón 256 mil 200 pesos. • Se detectó un inmueble propiedad del Ente fiscalizable en posesión de terceros, el cual tiene un valor de 3 millones 809 mil pesos. • La Entidad realizó la desincorporación de 15 bienes de las cuentas 1244 Vehículos y Equipo de Transporte y 1246 de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, por 2 millones 553 mil 900 pesos sin contar con el procedimiento de baja correspondiente.

Chicoloapan, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> ● Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> ● La Entidad fiscalizada incurrió en pagos de plazas excedentes a los establecidos en el tabulador autorizado. ● La Entidad fiscalizada no cumplió con el incremento autorizado por la LDFEFM, que excedió el presupuesto aprobado del Capítulo 1000 Servicios Personales, y tampoco cumplió con las obligaciones de transparencia comunes, como la información financiera, contable, presupuestal y administrativa requerida, al no hacerla pública en la página de IPOMEX. ● Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Chicoloapan por un importe de 42 millones 822 mil 500 pesos, que representan el 15.0 por ciento de la muestra auditada.

Valle de Bravo, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> ● Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> ● La Entidad fiscalizada incurrió en pago de conceptos excedentes con relación al tabulador de sueldos autorizado, así como plazas pagadas no autorizadas en la plantilla de personal, categorías pagadas no autorizadas en el tabulador de sueldos autorizados y pagos sin comprobación ni justificación. ● La Entidad fiscalizada presentó diferencia del comparativo del impuesto predial entre el formato de recaudación y la Cuenta Pública Municipal; falta de control presupuestal y contable; falta de cumplimiento en los artículos 10 y 21 de la LDFEFM, y falta de transparencia en la publicación de remuneraciones de los servidores públicos. ● Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Valle de Bravo por un importe de 34 millones 974 mil 600 pesos, que representan el 11.3 por ciento de la muestra auditada.
<ul style="list-style-type: none"> ● Resultados relevantes de auditoría de obra 	<ul style="list-style-type: none"> ● Los hallazgos identificados en la etapa de contratación relacionados con el costo de las obras, así como en la etapa de ejecución, derivaron en la emisión de observaciones. ● El Municipio pagó conceptos de trabajo que no corresponden con lo ejecutado en obra. Se presume, que no se aseguraron las mejores condiciones al Municipio, derivado de que el costo de las obras es superior a los parámetros de precios del

	<p>mercado.</p> <ul style="list-style-type: none"> El importe observado en la auditoría de obra es de 3 millones 923 mil 900 pesos, el cual corresponde a 7 solicitudes de aclaración y 2 pliegos de observaciones (se precisa que 1 solicitud de aclaración adicional no se relaciona con recursos económicos).
--	---

El Oro, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en gastos realizados sin suficiencia presupuestal (sobregiros presupuestales), en pagos de categorías pagadas no autorizadas en el tabulador de sueldos; así como en gastos sin comprobación al no presentar documentación soporte. La Entidad fiscalizada no dio seguimiento a la diferencia del comparativo del impuesto predial entre el formato de recaudación y la Cuenta Pública Municipal; se identificó falta de control patrimonial, ya que la Entidad no aseguró en su totalidad su parque vehicular, y falta de control presupuestal y contable (sobregiros presupuestales). Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de El Oro por un importe de 13 millones 897 mil 800 pesos, que representan el 9.5 por ciento de la muestra auditada.

Tenango del Valle, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en pagos extemporáneos en sus obligaciones fiscales, así como en pagos de plazas no autorizadas del tabulador autorizado y en el pago excedente al presupuesto aprobado en la partida de servicios personales. La Entidad fiscalizada no tiene control administrativo en el pago de la nómina y en los procedimientos adquisitivos; así como en transparencia en la publicación de remuneraciones de los servidores públicos y las cifras del impuesto predial entre la información publicada en la Cuenta Pública Municipal y el formato para proporcionar cifras de recaudación. Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Tenango del Valle por un importe de 18 millones 841 mil 400 pesos, que representan el 6.8 por ciento de la muestra auditada.

IV. Resultados generales de la fiscalización de las cuentas públicas municipales 2019.

Los resultados generales de los actos de fiscalización realizados a las entidades municipales son los siguientes:

Auditoría Ejercicio Fiscal 2019	Auditorías realizadas	Observaciones	Importe de las observaciones (miles de pesos)
Auditoría Financiera	59*	573	2,136,203.9
Auditoría de Obra	26	237	23,720.7
Auditoría Patrimonial	12	114	40,695.1
Auditoría de Desempeño	14	197	N/A
Total	111	1,121	2,200,619.7

* No incluye las auditorías de los municipios de Chimalhuacán y Ecatepec de Morelos, que corresponden a auditorías al ejercicio fiscal 2018.

N/A: No aplica. La auditoría de desempeño no emite observaciones que representen cantidad líquida.

El número de observaciones derivadas de auditorías financieras, de obra y patrimoniales (924) en total, se presenta a continuación por entidad municipal, así como el monto observado consolidado:

Núm.	Entidad Municipal	Núm. de observaciones	Importe observado (miles de pesos)
1	Naucalpan de Juárez, Municipio	11	1,208,232.30
2	Coyotepec, Municipio	16	36,006.80
3	Almoloya de Juárez, Municipio	9	91,368.90
4	Capulhuac, Municipio	12	19,866.30
5	Valle de Chalco Solidaridad, Municipio	9	145,250.20
6	Chiautla, Municipio	17	14,742.80
7	Ixtapaluca, ODAS	12	32,818.30
8	Timilpan, Municipio	13	14,039.50
9	Villa del Carbón, Municipio	16	20,719.50
10	Temascalapa, Municipio	10	14,814.80
11	Joquicingo, Municipio	10	7,619.10
12	Chicoloapan, Municipio	8	42,822.50
13	Valle de Bravo, Municipio	21	38,898.50
14	El Oro, Municipio	9	13,897.80
15	Tenango del Valle, Municipio	9	18,841.40
16	Atenco, Municipio	15	10,555.20
17	Axapusco, Municipio	17	9,843.10
18	Cuautitlán, Municipio	29	39,071.50
19	Texcoco, Municipio	17	59,529.00
20	San Felipe del Progreso, Municipio	6	37,627.40
21	Tenango del Aire, Municipio	12	4,418.80
22	Ixtapan de la Sal, ODAS	7	694.30
23	Ixtlahuaca, Municipio	11	23,213.50
24	Texcalyacac, Municipio	10	2,596.00
25	Polotitlán, Municipio	15	4,779.90
26	Jilotzingo, Municipio	5	4,921.50
27	Tultepec, Municipio	23	19,796.00
28	Nopaltepec, Municipio	15	2,958.90
29	Tlalnepantla de Baz, ODAS	14	29,761.30

30	Acolman, Municipio	7	12,170.50
31	Jiquipilco, Municipio	20	10,974.40
32	Otumba, Municipio	13	4,448.50
33	Rayón, Municipio	12	2,233.10
34	San Mateo Atenco, Municipio	10	8,652.60
35	Tepetzotlán, Municipio	12	10,357.90
36	Atlacomulco, ODAS	7	2,067.80
37	Chalco, Municipio	10	29,491.70
38	Aculco, Municipio	10	4,410.60
39	Toluca, ODAS	15	17,924.30
40	Cocotitlán, Municipio	12	1,404.40
41	Temascalcingo, Municipio	9	5,107.50
42	Ocuilan, Municipio	13	3,508.20
43	Soyaniquilpan de Juárez, Municipio	13	1,918.60
44	Tlalnepantla de Baz, Municipio	23	54,879.10
45	Villa de Allende, Municipio	23	4,640.60
46	Huehuetoca, Municipio	13	7,423.20
47	Hueypoxtla, Municipio	8	2,168.60
48	Mexicaltzingo, Municipio	9	929.40
49	Chapa de Mota, Municipio	13	1,812.90
50	Almoloya del Río, Municipio	5	529.50
51	Villa Guerrero, Municipio	30	3,278.00
52	Tultitlán, Municipio	9	11,213.50
53	Tecámac, Municipio	8	5,783.00
54	Huixquilucan, ODAS	6	2,897.20
55	Calimaya, Municipio	12	1,208.70
56	Tenancingo, Municipio	10	1,403.30
57	Coacalco de Berriozábal, Municipio	6	3,680.90
58	Nicolás Romero, Municipio	10	3,680.50
59	Villa Victoria, Municipio	14	1,387.60
60	Nezahualcóyotl, ODAS	6	2,625.00
61	La Paz, Municipio	13	1,671.00
62	Lerma, Municipio	30	1,307.90
63	Cuautitlán Izcalli, Municipio	19	2,839.10
64	Huixquilucan, ODAS	19	429.70
65	Tultepec, Municipio	2	383.40
66	Otzolotepec, Municipio	7	72.40
67	Toluca, Municipio	4	-
68	Nezahualcóyotl, Municipio	5	-
69	Ixtapaluca, Municipio	13	-
70	Zumpango, Municipio	5	-
71	San José del Rincón, Municipio	8	-
72	Coacalco de Berriozábal, ODAS	8	-
73	Morelos, Municipio	4	-
74	Melchor Ocampo, Municipio	29	-
75	San Antonio la Isla, Municipio	6	-
76	Cuautitlán Izcalli, MAVICI	6	-
Total		924	2,200,619.70

Enseguida se presentan las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones encontradas en las auditorías realizadas:

Auditoría Ejercicio Fiscal 2019	Solicitudes de aclaración	Pliegos de Observaciones	PRAS	Recomendaciones
Auditoría Financiera*	236	2	329	6
Auditoría de Obra	86	16	122	23
Auditoría Patrimonial	1	50	53	121
Auditoría de Desempeño	N/A	N/A	N/A	282
Total	323	68	504	432

* No incluye datos de las auditorías de los municipios de Chimalhuacán y Ecatepec de Morelos, que corresponden a auditorías al ejercicio fiscal 2018. Nota: Una observación puede derivar en una o más acciones y recomendaciones.

N/A: No aplica. La auditoría de desempeño no emite solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones o PRAS.

Las principales observaciones relacionadas con solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones fueron:

Auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● 61% Pagos excedentes de nómina (146 observaciones). ● 17% Pagos sin comprobación ni justificación (41 observaciones).
Auditoría de obra	<ul style="list-style-type: none"> ● 73% Irregularidades en el costo de la obra (75 observaciones). ● 17% Importes pagados por conceptos de trabajo que no corresponden con lo ejecutado (17 observaciones).
Auditoría patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> ● 74% Bienes no presentados (38 observaciones). ● 12% Bienes Inmuebles en uso de terceros (6 observaciones).

Las observaciones más relevantes de las auditorías de desempeño son las siguientes:

Auditoría de desempeño	<ul style="list-style-type: none"> ● 47% Ineficiencia en la ejecución de programas y/o proyectos (92 observaciones). ● 31% Ineficacia en la ejecución de programas y/o proyectos (61 observaciones).
-------------------------------	--

Las observaciones con mayor incidencia relacionadas con PRAS se señalan a continuación:

Auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● 24% Falta de cumplimiento del Título Quinto de la LGCG (80 observaciones). ● 21% Falta de control y seguimiento en cuentas de balance (67 observaciones). ● 19% Falta de control presupuestal y contable (63 observaciones). ● 19% Diferencia del impuesto predial y/o derechos de agua entre el formato de recaudación y la Cuenta Pública Municipal (62 observaciones).
Auditoría de obra	<ul style="list-style-type: none"> ● 46% Irregularidades en la ejecución de las obras (56 observaciones). ● 20% Otros (retenciones no realizadas, incumplimientos de transparencia, falta de Código de Ética, etc.) (24 observaciones).

	<ul style="list-style-type: none"> ● 15% Falta de acreditación de competencias profesionales, constancias de no inhabilitación y/o evaluación de la confianza (19 observaciones).
Auditoría patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> ● 47% Otros: PRAS relacionados con bienes muebles (25 observaciones). ● 24% Bienes inmuebles sin registro contable y administrativo o falta de documentos legales que acrediten la propiedad o posesión de la Entidad fiscalizable (13 observaciones). ● 15% Bienes inmuebles con registro contable administrativo en posesión de instituciones públicas o centros religiosos, sin procedimientos de desincorporación (8 observaciones).

Por su parte, los resultados de la revisión de la cuenta pública son los siguientes:

Revisiones de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2019	Revisiones realizadas	Información financiera*	Información de presupuesto, bienes muebles e inmuebles*
Municipios	53	753	522
Sistemas DIF	120	579	792
ODAS	34	274	235
IMCUFIDE	85	339	444
IMJUV	1	2	0
Total	293	1,947	1,993

*Son faltas de control interno, incumplimientos a la LDFEFM y/o a la LGCG encontrados en la revisión de la información financiera, presupuestal y de bienes muebles e inmuebles, presentada por las entidades en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

Los principales resultados de la revisión de la cuenta pública a Municipios fueron estos:

Información financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● 29.2% Inconsistencias en los Estados Financieros Básicos (220 resultados). ● 25.2% Incumplimiento a sus obligaciones, de acuerdo a la normatividad aplicable (190 resultados). ● 24.4% Irregularidades en la integración de los ingresos (184 resultados). ● 16.2% Irregularidades en el análisis de Construcciones en Proceso (121 resultados). ● 5.0% Incumplimiento a la LDFEFM (38 resultados).
Auditoría de obra	<ul style="list-style-type: none"> ● 36% Inconsistencias en los Estados Presupuestarios (188 resultados). ● 27% Inconsistencias en la información de bienes muebles e inmuebles (141 resultados). ● 17% Cumplimiento de las metas programadas con relación al egreso ejercido (88 resultados). ● 12% La Entidad sobreejerció recurso y/o ejerció recurso sin tener egreso aprobado en partidas y/o proyectos (63 resultados). ● 8% Autorización de las modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada y/o Presupuesto de Egresos Aprobado sin haber remitido al OSFEM el Acta de Autorización (42 resultados).

Los principales resultados de la revisión de la cuenta pública a ODAS son:

Información financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● 34% Incumplimiento a sus obligaciones, de acuerdo a la normatividad aplicable (93 resultados)
-------------------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> ● 25% Inconsistencias en los Estados Financieros Básicos (69 resultados) ● 18% Irregularidades en el anexo al Estado de Situación Financiera (50 resultados) ● 14% Irregularidades en el análisis de Construcciones en Proceso (37 resultados) ● 9% Incumplimiento a la LDFEFM (25 resultados)
<p>Auditoría de obra</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● 28% Inconsistencias en la información de bienes muebles e inmuebles (66 resultados) ● 26% Cumplimiento de las metas programadas con relación al egreso ejercido (61 resultados) ● 21% La Entidad sobreejerció recurso y/o ejerció recurso sin tener egreso aprobado en partidas y/o proyectos (49 resultados) ● 17% Inconsistencias en los Estados Presupuestarios (40 resultados) ● 8% Autorización de las Modificaciones en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos sin haber remitido al OSFEM el Acta de Autorización (19 resultados)

Los principales resultados de la revisión de la cuenta pública a IMCUFIDE son:

<p>Información financiera</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● 47% Inconsistencias en los Estados Financieros Básicos (159 resultados) ● 19% Irregularidades en el anexo al Estado de Situación Financiera (65 resultados) ● 19% Incumplimiento a sus obligaciones, de acuerdo a la normatividad aplicable (64 resultados) ● 15% Incumplimiento a la LDFEFM (51 resultados)
<p>Auditoría de obra</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● 29% Inconsistencias en la información de bienes muebles e inmuebles (129 resultados) ● 27% Cumplimiento de las metas programadas con relación al egreso ejercido (122 resultados) ● 20% La Entidad sobreejerció recurso y/o ejerció recurso sin tener egreso aprobado en partidas y/o proyectos (89 resultados) ● 15% Inconsistencias en los Estados Presupuestarios (65 resultados) ● 9% Autorización de las Modificaciones en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos sin haber remitido al OSFEM el Acta de Autorización (39 resultados)

La revisión de la cuenta pública, que se efectuó principalmente en dos vertientes: información financiera e información de presupuesto bienes muebles e inmuebles, además de los resultados, arrojó puntajes de cumplimiento bajos por parte de las entidades municipales. Por ejemplo: de la información financiera se determinaron 2 mil 800 puntos posibles a alcanzar en 40 aspectos evaluados, y el municipio con mayor puntaje (Coatepec Harinas), alcanzó 75 por ciento de cumplimiento, el resto de municipios osciló entre el 40 y el 73 por ciento. En este mismo rubro, información financiera, los sistemas municipales DIF, los ODAS y los IMCUFIDE presentaron mejores puntajes: en los DIF Villa Guerrero fue el más alto con 82.5 por ciento de cumplimiento, en los ODAS Amecameca alcanzó 98.3 por ciento y en los IMCUFIDE San Martín de las Pirámides, Tepetzotlán y Villa de Allende lograron el 100 por ciento.

En cuanto a la información de presupuesto y bienes muebles e inmuebles se determinó un puntaje máximo de 1 mil cien puntos, cuyo origen fue de 135 aspectos evaluados en los municipios. Sobre esta vertiente, Xalatlaco fue el municipio con el puntaje de cumplimiento más alto (89.6 por ciento); en los sistemas municipales DIF, El Oro obtuvo 94.6 por ciento; en los ODAS Amecameca logró 95.0 por ciento; y en los IMCUFIDE destacan Amanalco y Donato Guerra con 96.9 por ciento.

En cuanto a adeudos municipales por cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), de acuerdo con información proporcionada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a diciembre de 2019 se tenía la situación siguiente:

Entidad	Contribuciones corrientes (monto en pesos)	Saldo del convenio (monto en pesos)	Total (monto en pesos)
Municipios	135,133,470.45	819,173,181.65	954,306,652.10
Sistemas Municipales DIF	73,276,820.93	77,219,938.47	150,496,759.40
ODAS y MAVICI	150,737,987.60	209,394,618.23	360,132,605.83
IMCUFIDE	3,780,957.91	487,886.93	4,268,844.84
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	3,449.88	0	3,449.88
	362,932,686.77	1,106,275,625.28	1,469,208,312.05

Las contribuciones corrientes corresponden al ejercicio fiscal 2019 y el saldo del convenio se refiere a los montos convenidos para el pago de adeudos.

Las entidades municipales con mayores adeudos al ISSEMyM son:

Entidad municipal	Total (monto en pesos)
Cuautitlán Izcalli	265,358,199.97
Huixquilucan	174,682,256.17
Chimalhuacán, ODAS	68,671,416.74
Cuautitlán Izcalli, ODAS	65,342,629.76
Nicolás Romero	61,051,650.97
Ecatepec de Morelos	59,792,487.84
Ixtapaluca, ODAS	52,295,340.71
Chalco	50,081,342.24

La deuda pública de las entidades municipales, a corto y largo plazo, al cierre de 2019 correspondió a 27 mil millones 688 mil 329 pesos, estratificada de la siguiente manera:

Deuda pública municipal (cifras en miles de pesos)			
Entidad municipal	Corto plazo	Largo plazo	Total
Municipios	11,664,600.4	5,386,311.1	17,050,911.5
Sistemas Municipales DIF	385,159.1	38,550.5	423,709.6
ODAS	9,316,390.7	840,763.1	10,157,153.8
IMCUFIDE	32,046.3	242.7	32,289.0
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	10.3	0.0	10.3
MAVICI	23,294.2	960.5	24,254.7
Total	21,421,501.1	6,266,827.9	27,688,329.0

Las entidades municipales con mayor deuda pública consolidada son:

Entidad municipal	Total (monto en miles de pesos)
Naucalpan de Juárez	2,281,769.90
Tultitlán, ODAS	1,872,024.70
Cuautitlán Izcalli, ODAS	1,590,957.30
Naucalpan de Juárez, ODAS	1,493,014.50

Ecatepec de Morelos	1,323,631.70
Cuautitlán Izcalli	1,121,771.70
Ecatepec de Morelos, ODAS	1,115,784.20
Nezahualcóyotl	1,040,704.20

En temas de transparencia, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México revisó que las remuneraciones de mandos superiores de las entidades municipales, correspondan con lo que los propios municipios y sus organismos descentralizados publican en las páginas de transparencia. El resultado es el siguiente:

Alineación de sueldo mensual bruto con lo reportado en Transparencia						
Entidad	Entidades con cargos no alineados por tipo de entidad	Total de cargos evaluados	Cargos Reportados con sueldos alineados	Cargos Reportados con sueldos menores	Cargos Reportados con sueldos mayores	Cargos que no reportan sueldos
Municipios	25	395	70 17.7%	29 7.3%	18 4.6%	278 70.4%
DIF	39	78	3 3.8%	4 5.1%	1 1.3	70 89.7
IMCUFIDE	12	21	0 0.0%	3 14.3%	1 4.8%	17 81.0%
ODAS	11	33	1 3.0%	4 12.0%	0 0.0%	28 84.4%
Total	87	527	74 14.0%	40 7.6%	20 3.8%	393 74.6%

V. Consideraciones finales.

En el ciclo de la rendición de cuentas, la fiscalización de las cuentas públicas, en su connotación normativa y conceptual, es un elemento fundamental en el equilibrio de poderes.

Las auditorías ejecutadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México forman parte de la rendición de cuentas, proceso que inicia cuando el mandante –los representantes populares-, aprueba el mandato, que es el presupuesto de egresos; posteriormente, el mandatario –el Ejecutivo- ejecuta el mandato; y, finalmente, el mandatario rinde cuentas y se somete a la fiscalización superior.

En esta idea, una vez que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependiente de la Cámara de Diputados, revisa las cuentas públicas municipales y entrega su informe, el mandante tiene los elementos necesarios para retroalimentar el nuevo mandato y para emitir un dictamen de calificación sobre la ejecución del mandatario.

Bajo ese tenor, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, realizada la revisión, análisis y discusión de las cuentas públicas municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y del “Informe de Resultados de la Fiscalización de las cuentas públicas de los municipios del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, considera que, en lo general, las entidades municipales fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto, con excepción de aquellas entidades municipales que, derivado de las auditorías practicadas, presentaron una alta proporción de monto de observaciones, respecto del total de presupuesto anual ejercido, tal como se muestra a continuación:

úm.	Entidad municipal	Presupuesto ejercido 2019 (miles de pesos)	Observaciones consolidadas (auditorías financiera, obra y patrimoniales)	Importe observado consolidado (miles de pesos)	Proporción de importe observado, respecto al total de presupuesto ejercido (%)
	Naucalpan de Juárez, Municipio	4,741,165.20	11	1,208,232.30	25.48
	Coyotepec, Municipio	157,911.10	16	36,006.80	22.80
	Almoloya de Juárez, Municipio	484,586.70	9	91,368.90	18.86
	Capulhuac, Municipio	128,202.70	12	19,866.30	15.50
	Valle de Chalco Solidaridad, Municipio	1,095,460.50	9	145,250.20	13.26
	Chiautla, Municipio	119,896.30	17	14,742.80	12.30
	Ixtapaluca, ODAS	323,471.60	12	32,818.30	10.15

	Timilpan, Municipio	148,615.90	13	14,039.50	9.45
	Villa del Carbón, Municipio	244,393.30	16	20,719.50	8.48
0	Temascalapa, Municipio	177,765.30	10	14,814.80	8.33
1	Joquicingo, Municipio	100,351.40	10	7,619.10	7.59
2	Chicoloapan, Municipio	567,372.70	8	42,822.50	7.55
3	Valle de Bravo, Municipio	563,106.30	21	38,898.50	6.91
4	El Oro, Municipio	216,809.00	9	13,897.80	6.41
5	Tenango del Valle, Municipio	317,484.30	9	18,841.40	5.93
6	Atenco, Municipio	190,925.60	15	10,555.20	5.53
7	Axapusco, Municipio	185,377.40	17	9,843.10	5.31
8	Cuautitlán, Municipio	755,115.70	29	39,071.50	5.17
9	Texcoco, Municipio	1,170,562.90	17	59,529.00	5.09
0	San Felipe del Progreso, Municipio	744,606.80	6	37,627.40	5.05
1	Tenango del Aire, Municipio	90,671.30	12	4,418.80	4.87
2	Ixtapan de la Sal, ODAS	15,769.20	7	694.30	4.40
3	Ixtlahuaca, Municipio	554,644.50	11	23,213.50	4.19
4	Texcalyacac, Municipio	62,932.20	10	2,596.00	4.13
5	Polotitlán, Municipio	116,670.20	15	4,779.90	4.10
6	Jilotzingo, Municipio	134,915.00	5	4,921.50	3.65
7	Tultepec, Municipio	573,082.90	23	19,796.00	3.45
8	Nopaltepec, Municipio	94,809.80	15	2,958.90	3.12
9	Tlalnepantla de Baz, ODAS	957,561.10	14	29,761.30	3.11
0	Acolman, Municipio	395,245.90	7	12,170.50	3.08
1	Jiquipilco, Municipio	375,795.10	20	10,974.40	2.92
2	Otumba, Municipio	160,035.10	13	4,448.50	2.78
3	Rayón, Municipio	82,739.40	12	2,233.10	2.70
4	San Mateo Atenco, Municipio	325,151.20	10	8,652.60	2.66
5	Tepetzotlán, Municipio	445,414.60	12	10,357.90	2.33
6	Atacomulco, ODAS	89,317.60	7	2,067.80	2.32
7	Chalco, Municipio	1,279,254.90	10	29,491.70	2.31
8	Aculco, Municipio	239,942.50	10	4,410.60	1.84
9	Toluca, ODAS	1,003,388.30	15	17,924.30	1.79
0	Cocotitlán, Municipio	79,238.40	12	1,404.40	1.77
1	Temascalcingo, Municipio	297,584.00	9	5,107.50	1.72
2	Ocuilan, Municipio	211,351.50	13	3,508.20	1.66
3	Soyaniquilpan de Juárez, Municipio	132,245.70	13	1,918.60	1.45
4	Tlalnepantla de Baz, Municipio	3,906,817.10	23	54,879.10	1.40
5	Villa de Allende, Municipio	345,759.30	23	4,640.60	1.34
6	Huehuetoca, Municipio	574,439.80	13	7,423.20	1.29
7	Hueypoxtlá, Municipio	171,419.50	8	2,168.60	1.27
8	Mexicaltzingo, Municipio	86,267.00	9	929.40	1.08
9	Chapa de Mota, Municipio	179,949.90	13	1,812.90	1.01
0	Almoloya del Río, Municipio	59,562.50	5	529.50	0.89

1	Villa Guerrero, Municipio	454,156.40	30	3,278.00	0.72
2	Tultitlán, Municipio	1,745,937.10	9	11,213.50	0.64
3	Tecámac, Municipio	1,178,015.70	8	5,783.00	0.49
4	Huixquilucan, ODAS	610,609.60	6	2,897.20	0.47
5	Calimaya, Municipio	286,354.10	12	1,208.70	0.42
6	Tenancingo, Municipio	372,449.50	10	1,403.30	0.38
7	Coacalco de Berriozábal, Municipio	1,035,207.70	6	3,680.90	0.36
8	Nicolás Romero, Municipio	1,049,539.10	10	3,680.50	0.35
9	Villa Victoria, Municipio	402,727.00	14	1,387.60	0.34
0	Nezahualcóyotl, ODAS	845,566.30	6	2,625.00	0.31
1	La Paz, Municipio	627,097.90	13	1,671.00	0.27
2	Lerma, Municipio	758,437.00	30	1,307.90	0.17
3	Cuautitlán Izcalli, Municipio	1,813,302.10	19	2,839.10	0.16
4	Huixquilucan, ODAS	610,609.60	19	429.70	0.07
5	Tultepec, Municipio	573,082.90	2	383.40	0.07
6	Otzolotepec, Municipio	271,974.60	7	72.40	0.03
7	Toluca, Municipio	4,669,139.90	4	-	-
8	Nezahualcóyotl, Municipio	3,389,296.20	5	-	-
9	Ixtapaluca, Municipio	1,319,038.80	13	-	-
0	Zumpango, Municipio	566,224.60	5	-	-
1	San José del Rincón, Municipio	466,498.50	8	-	-
2	Coacalco de Berriozábal, ODAS	238,587.10	8	-	-
3	Morelos, Municipio	185,224.40	4	-	-
4	Melchor Ocampo, Municipio	235,941.30	29	-	-
5	San Antonio la Isla, Municipio	142,367.50	6	-	-
6	Cuautitlán Izcalli, MAVICI	952.2	6	-	-
Total		2,200,619.70	924		

Lo anterior, sin menoscabo de lo siguiente:

Según lo determinado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en la revisión de cuenta pública, prácticamente todas las entidades municipales deberán reforzar el registro, proceso, resumen y reporte de la información presupuestal de bienes muebles e inmuebles, así como mejorar el registro contable y financiero de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos, ya que, como se expuso, en la mayoría de los casos el porcentaje de cumplimiento de las entidades, respecto a lo requerido por las normas hacendarias federales y estatales, es bajo.

La transparencia es una obligación para las entidades públicas, así está establecido en leyes diversas, pero aún es una asignatura pendiente. Particularmente, el Órgano Superior de Fiscalización revisó el cumplimiento de la publicación de información financiera contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, examinó que las remuneraciones de mandos superiores de las entidades municipales estén alineadas con lo que publican en su sitio web de transparencia, de este ejercicio quedó expuesto que la mayor parte de los cargos evaluados no reportan sueldos en transparencia, es decir, no dan a conocer los salarios pagados a sus servidores públicos. Y en aquellos cargos que publican sueldos en su portal de transparencia y también los reportan al Órgano Superior, menos del 18 por ciento presentan consistencia, ya que en algunos casos son mayores o menores.

La deuda pública afecta el desempeño de las entidades municipales, sanear las finanzas o, al menos, atender las obligaciones financieras más urgentes, hace que dejen de destinar presupuesto a los temas prioritarios. Al cierre de 2019 la deuda a corto y largo plazo de todas las entidades públicas municipales era de 27 mil 688 millones 329 mil pesos. De manera generalizada, los municipios y sus organismos descentralizados han hecho uso de esta herramienta, sin embargo, por monto, hay entidades que superan los mil millones de pesos de deuda, y aunque manejan presupuestos notablemente mayores a esa cantidad, su importe sí representa una carga financiera, tales son los casos de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl y los ODAS de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez y Tultitlán.

Respecto al Sistema de Alertas de techos de financiamiento, que señala el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, solo el municipio de Sultepec presenta un endeudamiento en observación, esto es que podría contratar un financiamiento neto de hasta el 5.0 por ciento de sus ingresos de libre disposición. El resto de las entidades se clasifica como un techo de endeudamiento bajo, es decir, que podrían obtener financiamiento de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición. Pese a ello, ni Sultepec ni los demás municipios podrán confiarse y superar los niveles establecidos en el Sistema de Alertas.

Los adeudos que las entidades municipales presentan ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) respecto a cuotas y aportaciones, también son representativos y generan una situación no deseada por partida doble: por un lado, crean pasivos para municipios y, por otro, no permiten fondear el pago de pensiones y de seguridad social que debe otorgar el ISSEMyM a sus derechohabientes. En la cuenta pública estatal del año 2019 se expresa que el ISSEMyM cerró el ejercicio fiscal con 2 mil 61 millones 348 mil pesos en ingresos a recuperar a corto plazo, de éstos, exclusivamente de municipios, se adeudaban 135 millones 133 mil 700 pesos en contribuciones corrientes. Ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en las reuniones de aclaración del Informe de Resultados de la Fiscalización de las cuentas públicas municipales, el adeudo total de las entidades municipales del Estado de México para con el ISSEMyM al cierre de 2019 era de 1 mil 469 millones 208 mil 312 pesos.

Consideramos que, para los municipios, revertir la dependencia de recursos federales transferidos será necesario y urgente. La situación económica mundial, afectada por la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19), ha llegado a disminuir las finanzas del sector público y, con ello, la asignación de participaciones y aportaciones que, en marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el gobierno federal transfiere a las entidades federativas y municipios. Por ello, los gobiernos municipales deberán hacer uso efectivo de sus facultades tributarias e ir gradualmente incrementado sus capacidades para obtener recursos propios y de gestión, cuidando siempre que la recaudación, fiscalización y cobranza de contribuciones municipales, se realice en apego a derecho y en correspondencia con la capacidad contributiva de los ciudadanos.

Ha quedado demostrado que es necesario mejorar el ejercicio del gasto público municipal: resultado de las auditorías practicadas al ejercicio 2019, se determinó que la mayor parte de las observaciones tienen un origen en pagos excedentes de nómina, pagos sin comprobación ni justificación, irregularidades en el costo de las obras, bienes no presentados o inmuebles en uso de terceros. Pero mejorar el gasto no solo implica justificarlo con base en las leyes, sino también ser eficaces en el diseño de programas y en su ejecución: de acuerdo con las observaciones derivadas de las auditorías de desempeño, hubo una clara recurrencia de ineficacia e ineficiencia en la ejecución de programas presupuestarios y proyectos, lo que se traduce en resultados pobres para la sociedad.

Vigorizar el control interno de las entidades municipales es prioritario. El deseo de los miembros de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización es que, en la próxima revisión de las cuentas públicas municipales, las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias – faltas administrativas no graves- sean menores en cantidad, debido a una mejora en la instrumentación de los controles internos. Sin embargo, hoy damos cuenta de notables deficiencias en registros y controles contables y presupuestales, irregularidades en la documentación que soporta la ejecución de obras e incumplimientos a leyes generales y federales, en temas de contabilidad y disciplina financiera.

Un control interno eficaz y eficiente procurará cuentas ordenadas, completas, transparentes y oportunas. No resulta ocioso recordar que para que haya rendición de cuentas se necesita, primeramente, cuentas.

Finalmente, más allá de la dictaminación de las cuentas públicas que determina la Cámara de Diputados, dado que es una opinión y determinación política fundada y razonada del Poder Legislativo respecto a las cuentas públicas revisadas, los resultados de la fiscalización continuarán con los causes y plazos establecidos en ley.

Por ello, esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que provea lo conducente respecto a la etapa de aclaración y de resultar procedente, inicie y substancie el procedimiento administrativo correspondiente para resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la hacienda pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Las cuentas públicas del ejercicio fiscal del año 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

SEGUNDO. Se tienen por **fiscalizadas, revisadas, analizadas, aclaradas y discutidas** por esta Comisión, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicó 113 auditorías (financieras, de obra, desempeño y patrimoniales) y 293 revisiones de cuenta pública a las 383 cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud. A partir de éstas se determinaron 1,121 observaciones, por un importe de 2 mil 200 millones 619 mil pesos, que dieron lugar a 1,327 acciones y recomendaciones.

CUARTO. En lo general, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno del Congreso del Estado de México **la aprobación** de las cuentas públicas del ejercicio fiscal del año 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, con excepción de las entidades municipales que se enuncian en el Resolutivo siguiente.

QUINTO. En lo particular, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno del Congreso del Estado de México **la no aprobación** de las cuentas públicas del ejercicio fiscal del año 2019, de los siguientes Municipios: Naucalpan de Juárez, Almoloya de Juárez, Capulhuac, Chiautla y Timilpan, así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca, en virtud de que, derivado de las auditorías practicadas, presentaron una alta proporción de monto de observaciones, respecto del total de presupuesto ejercido.

SEXTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a dar especial atención y seguimiento a la aclaración y solventación de las observaciones determinadas a los municipios de Coyotepec y Valle de Chalco Solidaridad, que presentaron una alta proporción de monto de observaciones, respecto del total de presupuesto ejercido, pero que, sin embargo, durante los años 2019 y 2020, sufrieron la pérdida del Titular del Ejecutivo Municipal.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades municipales. Asimismo, en los casos procedentes, investigará y substanciará los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los enviará al Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás autoridades competentes, para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de sanciones que correspondan a las y los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.

OCTAVO. La revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a las cuentas públicas del ejercicio fiscal del año 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

DÉCIMO. Se exhorta a las entidades públicas municipales del Estado de México, a establecer medidas que mejoren el control interno para lograr una gestión pública eficiente, dado que las acciones correctivas relacionadas con las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que derivaron de la fiscalización de la cuenta pública municipal 2019, son originadas principalmente por la ausencia de medidas preventivas en materia de transparencia y de controles presupuestales, contables y administrativos.

DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta a los Municipios del Estado de México, a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, para reducir la deuda pública y no rebasar lo permitido por la ley, así como el uso prudente de créditos a corto y largo plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se exhorta a los municipios que no han creado sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y a las entidades con decreto de creación sin operar, a que propongan su creación a la Legislatura durante el presente ejercicio fiscal, y poner en operación sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, respectivamente.

DÉCIMO TERCERO. Se exhorta a las Contralorías de los Municipios del Estado de México, a dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a sus atribuciones establecidas en la normatividad vigente.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. EDGAR ARMANDO
OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO RODOLFO
SOLORZA LUNA
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. H. ENRIQUE SEPULVEDA
ÁVILA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL
GALICIA SALCEDA**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO
IBARRA
(RÚBRICA)**

**DIP. DIONICIO JORGE
GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ
(RÚBRICA)**

**DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS
(RÚBRICA)**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

**DIP. ISANAMI PAREDES
GÓMEZ
(RÚBRICA)**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se tienen por fiscalizadas, revisadas, analizadas, aclaradas y discutidas por esta Comisión, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicó 113 auditorías (financieras, de obra, desempeño y patrimoniales) y 293 revisiones de Cuenta Pública a las 383 Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud. A partir de éstas se determinaron 1,121 observaciones, por un importe de 2 mil 200 millones 619 mil pesos, que dieron lugar a 1,327 acciones y recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- La LX Legislatura aprueba todas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO QUINTO.- Concluido el proceso de aclaración de observaciones establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el resultado de los siguientes Municipios: Naucalpan de Juárez, Almoloya de Juárez, Capulhuac, Chiautla y Timilpan, así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca en virtud de que, derivado de las auditorías practicadas, presentaron una alta proporción de monto de observaciones, respecto del total del presupuesto ejercido.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a dar especial atención y seguimiento a la aclaración y solventación de las observaciones determinadas a los municipios de Coyotepec y Valle de Chalco Solidaridad, que presentaron una alta proporción de monto de observaciones, respecto del total de presupuesto ejercido, pero que, sin embargo, durante los años 2019 y 2020, sufrieron la pérdida del Titular del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Municipales. Asimismo, en los casos procedentes, investigará y substanciará los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los enviará al Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás autoridades competentes, para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de sanciones que correspondan a las y los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.

ARTÍCULO OCTAVO.- La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el

Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se exhorta a las entidades públicas municipales del Estado de México, a establecer medidas que mejoren el control interno para lograr una gestión pública eficiente, dado que las acciones correctivas relacionadas con las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que derivaron de la fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2019, son originadas principalmente por la ausencia de medidas preventivas en materia de transparencia y de controles presupuestales, contables y administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se exhorta a los Municipios del Estado de México, a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, para reducir la deuda pública y no rebasar lo permitido por la ley, así como el uso prudente de créditos a corto y largo plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se exhorta a los Municipios que no han creado sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y a las entidades con Decreto de creación sin operar, a que propongan su creación a la Legislatura durante el presente Ejercicio Fiscal, y poner en operación sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se exhorta a las Contralorías de los Municipios del Estado de México, a dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a sus atribuciones establecidas en la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la "LX" Legislatura fue encomendado a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar, en lo conducente, el proceso dispuesto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o reelegir a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando para ese propósito una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

En cumplimiento de la encomienda de la Legislatura y con apego al Acuerdo por el que se estableció el Proceso y la Convocatoria, publicado el 28 de julio del año en curso, en la "Gaceta del Gobierno", nos permitimos, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- El actual Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con el Decreto 212, expedido por la "LIX" Legislatura, fue electo por el período de cuatro años, comprendido del día 3 de agosto de 2017 al 2 de agosto del año 2021.

En consecuencia, habiendo concluido el período constitucional y legal del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, corresponde a la "LX" Legislatura, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, elegir o reelegir al o a la Presidenta/e de ese órgano protector de los derechos humanos en el Estado de México.

2.- En este contexto, la "LX" Legislatura en sesión celebrada el 27 de julio del año 2021 y por unanimidad de votos aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR O REELEGIR A LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO", mismo que fue publicado el 28 de julio del citado año, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación.

3.- A través de ese Acuerdo, la "LX" Legislatura, considerando la importancia de la preservación y protección de los derechos humanos en el Estado de México, determinó convocar a una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados que tuvieran por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, y encomendó, en lo conducente, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos desarrollar el proceso correspondiente.

4.- El proceso para elegir o reelegir Presidente de la Comisión de Derechos Humanos se desarrolló conforme el tenor siguiente:

- Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, los requisitos establecido en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- En caso de que el actual Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos decidiera participar en el proceso, en términos de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser considerado para un segundo período, podría registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso, comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos y de ser considerado para ocupar el cargo un período más, durara en su responsabilidad cuatro años y solo podrá ser removido de sus funciones en términos del Título Séptimo de la Constitución del Estado.
- Las y los aspirantes hicieron llegar la documentación correspondiente, los días 30 y 31 de julio, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

- Las y los aspirantes fueron convocados a entrevista por integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se presenten y hagan una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, den respuesta a preguntas que se les podrán formular. Debiendo presentar la documentación señalada en la propia convocatoria.
- Las entrevistas de las y los aspirantes se llevaron a cabo el día 3 de agosto, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México, de acuerdo con el horario del orden de registro. Lo anterior fue notificado a cada uno de los aspirantes de manera personal y/o vía electrónica (dirección electrónica).
- Las personas comparecientes que por alguna razón no se presentaran a su entrevista, no fueron considerados en el proceso de elección o, en su caso, reelección de la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- La Junta de Coordinación Política determinó que las entrevistas fueran de manera virtual y se notificó a las personas aspirantes.
- Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizó las propuestas, las remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos quien integra el dictamen correspondiente, y formula la propuesta de terna para el cargo, sometiéndolo a la consideración de la Legislatura.

5.- Con apego al proceso indicado, se registraron 8 aspirantes y asistieron a la entrevista 7.

6.- Las y los aspirantes acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7.- La Junta de Coordinación Política, con apego al Proceso aplicable, verificó el cumplimiento de los requisitos legales y el 3 de agosto, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de ese órgano de la Legislatura; entrevistó a las y los aspirantes; conoció su programa de trabajo; sus datos curriculares; su experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

8.- Cabe destacar que, en las entrevistas, las y los aspirantes tuvieron tiempo suficiente para expresar lo que consideraron pertinente y, en su caso, dieron respuestas a las preguntas que les formularon los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

9.- Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizó las propuestas y remitió, a esta Comisión Legislativa, la terna correspondiente conformada por: Myrna Araceli García Morón, Edgar Humberto Cruz Martínez y María Guadalupe González Jordán, destacados por cumplir con los requisitos legales, su trayectoria profesional, conocimientos y experiencia en la materia y su perfil idóneo para el desempeño del cargo. Lo anterior se ha hecho del conocimiento a esta Comisión Legislativa para su efecto de su análisis, integración del dictamen y formulación de la propuesta, que, en su oportunidad, será presentada a la Legislatura en Pleno.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la elección o reelección de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, 18 y 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Destacamos que, los derechos humanos son consustanciales a todo Estado Democrático y, por lo tanto, ocupan un lugar prioritario, en su cultura y legislación, que encuentra en ellos su auténtico sentido, de tal forma que todo acto de autoridad debe ser conducido, conforme al Principio Pro Persona, esto es, por el máximo respeto de los derechos humanos.

Poseemos derechos humanos porque somos seres humanos, individuales, con dignidad y capacidades y potencialidades propias. En consecuencia, los derechos humanos son esenciales para que la persona nazca y se desarrolle libre e igual; conviva de manera pacífica y pueda autodeterminarse.

Los derechos humanos son garantes de la intimidad y también de la libertad y buscan la protección de los anhelos humanos. Son también el sustento de la libre expresión de la información, del trabajo, de la familia y de la libertad y la democracia de los pueblos.

Por antonomasia se separan del maltrato, de la esclavitud, de la humillación, discriminación, desprecio e injusticia.

Corresponde al Estado respetarlos, protegerlos y realizar las acciones necesarias para favorecer su plenitud en el ámbito individual y colectivo y en ello, el Poder Legislativo tiene una gran responsabilidad, particularmente, la de legislar para garantizar el respeto y la promoción de los derechos humanos y asegurar la autonomía del órgano encargado de velar por los derechos humanos de los mexicanos.

Quienes conformamos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, advertimos que, la Convocatoria y el Proceso para la elección o reelección de Presidenta o Presidente de Derechos Humanos del Estado de México, en su oportunidad, acordó la "LX" Legislatura y en lo conducente, ha sustanciado la Junta de Coordinación Política y ahora esta Comisión Legislativa, se inscribe, en el cumplimiento estricto de un mandato constitucional y legal, por el que, la Soberanía Popular del Estado de México debe favorecer con inmediatez la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos, para permitir que ese órgano garante de los derechos humanos del Estado de México, se integre debidamente y cumpla cabalmente con sus importantes funciones.

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa en su artículo 1° que: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."* Asimismo, señala que: *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"* y que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Por su parte, el artículo 102, inciso B, refiere que: *"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos."*

En este sentido, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su parte conducente, establece: *"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo."*

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución."

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.”

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el artículo 18 dispone: *“La o el Presidente debe ser electo por el Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.*

Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Legislatura Estatal deberá establecer mecanismos de consulta, con la sociedad civil organizada.”

Asimismo, el citado ordenamiento legal de su artículo 19 señala: *“La o el Presidente durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Legislatura del Estado, por una sola vez y por igual periodo, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.”*

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referidas la “LX” Legislatura se avoco a la sustanciación de los actos necesarios para elegir o reelegir Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo especial cuidado de hacer una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados, como lo mandata la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, con la mayor transparencia y publicidad, atendiendo la naturaleza del asunto que tiene que ver con quien encabezará a este órgano protector de los derechos humanos del Estado de México.

Apreciamos, en términos del proceso desarrollado que se inscribieron libremente diversas y diversos aspirantes, y que se tuvo particular atención al cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que a saber son: Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de cinco años anteriores al día de su elección; tener preferentemente título de licenciado en derecho, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos; tener treinta y cinco años cumplidos, el día de su elección; gozar de buena fama pública y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional; no ser ministro de culto, excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su elección; no haber desempeñado cargo directivo en algún partido, asociación u organización política, en los tres años anteriores al día de su elección; no haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y no haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Por otra parte, también resaltamos que en los trabajos desarrollados en la Junta de Coordinación Política, las y los aspirantes tuvieron amplia oportunidad para expresar su plan de trabajo y sus consideraciones sobre la materia, y, en su caso, dieron respuesta a los integrantes de la Junta de Coordinación Política ante los cuestionamientos que se sirvieron formularle.

Cabe destacar que, con base en la documentación presentada se pudo conocer la trayectoria y el perfil profesional de las y los aspirantes. De igual forma, con su participación fueron ponderadas las cualidades indispensables para el desempeño de esta encomienda vinculadas con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantizan un mejor desempeño en esa función.

Más aún, la Junta de Coordinación Política en cumplimiento de lo mandatado por la “LX” Legislatura busco en todo momento la idoneidad de quien contribuyera a preservar la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos y asegurará el cumplimiento de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, propios de los derechos humanos.

Así, fueron entregados a esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos, los expedientes debidamente integrados y el Acta de la sesión conducente, con la integración de la terna respectiva conformada por quienes fueron destacados por cumplir con los requisitos legales, tener conocimientos y experiencia en la materia y un perfil adecuado para el desempeño del cargo.

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desprendiendo que el proceso se realizó con el mayor cuidado, transparencia y publicidad y que quienes integran la terna cumplen con los requisitos legales, reúnen el perfil adecuado para la encomienda, así como, los presupuestos esenciales para fungir como Presidenta o Presidente de la Comisión, coincidimos en la viabilidad de la propuesta, la que someteremos a la consideración de la Legislatura en Pleno para los efectos procedentes.

En consecuencia, sustanciado el proceso aplicable y para dar cumplimiento a lo previsto a los artículos 16 y 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se propone la terna a la “LX” Legislatura para que elija, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

- Myrna Araceli García Morón
- Edgar Humberto Cruz Martínez
- María Guadalupe González Jordán

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIA

**DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIA

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)**

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige a la Mtra. en D. Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el periodo de cuatro años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan y/o abrogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA
PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura encomendó a la Junta de Coordinación Política, desarrolla el Proceso para nombrar Comisionadas y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

En acatamiento de la encomienda y con sustento en el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para nombrar Comisionadas o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. (Infoem), así como, los artículos 41 fracción III y 62 fracciones XI, XVI y XVII y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo señalado en los artículos 5 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos someter a la consideración de la "LX" Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

1.- El 27 de mayo del año 2021, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. (Infoem), informaron a la Legislatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el término de su período.

2.- El 27 de julio del año 2021, la "LX" Legislatura, en sesión deliberante, aprobó Acuerdo por el que estableció el Proceso y la Convocatoria para nombrar Comisionadas o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. (Infoem).

3.- En la propia sesión, la "LX" Legislatura aprobó la convocatoria pública abierta para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y encomendó a la Junta de Coordinación Política, órgano en el que se encuentran representados todos los Grupos Parlamentarios, desarrolló el proceso para nombrar Comisionadas y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

4.- En consecuencia, la "LX" Legislatura convocó a la sociedad en general a participar en el proceso para nombrar Comisionadas y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

5.- Cabe destacar que para garantizar el principio de autonomía establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dos Comisionados o Comisionadas duraran cinco años en su cargo y tres Comisionados o Comisionadas duraran siete años en su cargo.

6.- Con apego al Acuerdo aprobado por la "LX" Legislatura y a la convocatoria correspondiente, el proceso se desarrolló, en lo conducente, en los términos siguientes:

- Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, los requisitos establecido en los artículos 91 fracciones I, II, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- La documentación fue entregada los días 2 y 3 de agosto de 2021, de 10:00 a 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.

- Las y los aspirantes fueron convocados a reunión de la Junta de Coordinación Política, para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieran respuesta a las preguntas que les podrían formular. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de 15 minutos.

Las entrevistas de las y los aspirantes se llevaron a cabo, en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México, de acuerdo con el día y horario que determinó la Junta de Coordinación Política y que fue notificado a cada aspirante.

En atención a la cantidad de aspirantes registrados se realizaron las entrevistas, los días 5, 6 y 7 de agosto del 2021, conforme la cronología siguiente: el día jueves 5 de agosto, de 11:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas; el día viernes 6 de agosto, de 11:00 a 14:00 horas; y el día sábado 7 de agosto, de 11:00 a 14:00 horas.

- Realizadas las entrevistas, la Junta de Coordinación Política analizó, voto e integró el Acuerdo, para efecto de la conformación del Decreto correspondiente, con la propuesta para el nombramiento de Comisionados/as del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), que se contienen en este dictamen que someterá a la aprobación de la "LX" Legislatura para los efectos procedentes.
- El proceso fue consecuente con los principios de transparencia y publicidad, habiendo sido publicado en la "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

7.- Como resultado de la convocatoria pública abierta fueron registrados 74 aspirantes, corroborándose en cada caso, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

8.- Los 74 aspirantes fueron entrevistados por los integrantes de la Junta de Coordinación Política. Durante las entrevistas tuvieron un tiempo aproximado de 15 minutos para expresar libremente sus consideraciones y, en su caso, formular propuestas en relación con la materia. De igual forma, dieron respuesta a las preguntas que les formularon los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

9.- Con base en la documentación presentada, incluyendo el currículum vitae, y en las entrevistas desarrolladas, la Junta de Coordinación Política analizó el perfil profesional, el conocimiento y la experiencia en la materia, de cada aspirante, y valoró las participaciones y respuestas, concluyendo con la integración de 5 ternas, una para cubrir cada uno de los cargos vacantes.

10.- La integración de las ternas, con el período por el que sería designado cada Comisionado o Comisionada es el siguiente:

Duración en el cargo siete años.

- 1.- María del Rosario Mejía Ayala
- 2.- Guadalupe Ramírez Peña
- 3.- José Martínez Vilchis

Duración en el cargo cinco años.

- 4.- Sharon C. Morales Martínez
- 5.- Gustavo Parra Noriega

CONSIDERACIONES.

La "LX" Legislatura es competente para nombrar Comisionadas/os del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con lo previsto en el artículo 5 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La transparencia, acceso a la información y protección de datos personales son esenciales a un gobierno democrático que busca garantizar el correcto ejercicio público, la debida rendición de cuentas, una sociedad

informada y participativa y la constante revisión de la actividad pública para su enmienda y favorecer con ello a la población destinataria del servicio público.

La consolidación de estos pilares democráticos ha sido el resultado de un lento pero progresivo proceso de maduración que llevo a los mexicanos a la incorporación de importantes reformas constitucionales para incorporar a la Ley Suprema de los Mexicanos la transparencia y el acceso público a la información, esté como un derecho propio de una ciudadanía democrática. Con ello, fueron expedidas la Ley General de Transparencia y diversas disposiciones de carácter federal y se creó el Sistema Nacional de Transparencia.

Cabe destacar que, con este nuevo basamento constitucional y general, se dispuso que las Entidades Federativas debían armonizar la legislación local para adecuar su contenido con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables.

En este sentido, fueron introducidas las reformas indispensables a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sea buscado favorecer el cumplimiento de esta responsabilidad estatal con las adecuaciones legislativas necesarias.

En este contexto, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, desempeña un papel fundamental pues es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Sobre el particular, el artículo 5 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su parte conducente, refiere:

“El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.”

“El organismo autónomo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere la fracción I del presente artículo, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Resolverá la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.”

“Las comisionadas o comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.”

De acuerdo con lo expuesto, la “LX” Legislatura fue notificada en cumplimiento de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del término del período de las comisionadas y los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ante ello, la “LX” Legislatura en sesión celebrada el 27 de julio del año en curso, emitió el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para nombrar Comisionadas o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), en el que determinó considerando la trascendencia de la materia convocar a la sociedad, en un proceso abierto y transparente a participar en la designación de comisionadas y comisionados del citado Instituto. Este Acuerdo fue publicado en la “Gaceta de Gobierno”, de fecha 28 de julio del presente año, y en dos diarios estatales de mayor circulación en el Estado de México.

Como resultado de esta convocatoria se dio una amplia participación ciudadana habiéndose registrado 74 aspirantes cuyos expedientes fueron debidamente integrados y la verificación del cumplimiento de los requisitos

legales contenidos en los artículos 91 fracciones I, II, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que a saber son: Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años; tener más de 35 años de edad; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal demás de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y no ser Secretario del despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

En términos del proceso correspondiente, las y los aspirantes fueron convocados con oportunidad y entrevistados por la Junta de Coordinación Política, como lo mandató la "LX" Legislatura.

En cada una de las entrevistas tuvieron oportunidad de expresar ampliamente sus consideraciones, ponderar su perspectiva en tan importante materia y dar respuesta a los planteamientos que les fueron formulados por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

En este proceso de análisis fueron revisados minuciosamente, en cumplimiento de los requisitos legales; los expedientes conformados para cada aspirante; el curriculum vitae; los perfiles profesionales; el conocimiento y experiencia de la materia y la idoneidad para el ejercicio del cargo y como resultado de este trabajo desarrollado por la Junta de Coordinación Política acordamos proponer a la Legislatura en Pleno, la propuesta de comisionadas y comisionados para integrar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), con el respectivo período que les corresponde desempeñar, en los términos siguientes:

Duración en el cargo siete años.

- 1.- María del Rosario Mejía Ayala
- 2.- Guadalupe Ramírez Peña
- 3.- José Martínez Vilchis

Duración en el cargo cinco años.

- 4.- Sharon C. Morales Martínez
- 5.- Gustavo Parra Noriega

En consecuencia, sustanciado en lo conducente el proceso para elegir comisionadas y comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Realizadas las entrevistas y agotadas las propuestas de cada uno de los aspirantes, acordamos proponer a los Ciudadanos:

Duración en el cargo siete años.

- 1.- María del Rosario Mejía Ayala
- 2.- Guadalupe Ramírez Peña
- 3.- José Martínez Vilchis

Duración en el cargo cinco años.

- 4.- Sharon C. Morales Martínez
- 5.- Gustavo Parra Noriega

Para el nombramiento de Comisionadas o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente para hacer sometido a la aprobación de la "LX" Legislatura del Estado de México, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA)

SECRETARIO

VOCAL

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban los nombramientos de los Ciudadanos María del Rosario Mejía Ayala, Guadalupe Ramírez Peña y José Martínez Vilchis, como Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el periodo de siete años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los nombramientos de los Ciudadanos Sharon C. Morales Martínez y Gustavo Parra Noriega, como Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el periodo de cinco años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan y/o abrogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA
PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La "LX" Legislatura encomendó a la Junta de Coordinación Política, desarrollar, en lo conducente, el proceso para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y, con ello, la dictaminación respectiva.

En acatamiento de la encomienda asignada por la Legislatura y habiendo agotado las etapas del proceso correspondiente, y el análisis de los expedientes, así como realizadas las entrevistas, y después de una amplia deliberación por quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracciones III, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 80 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y el Acuerdo de la "LX" Legislatura publicado el 28 de julio del año en curso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 80 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, compete a la "LX" Legislatura designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- 2.- Por ello, el 27 de julio del año 2021, y en atención a lo señalado en los artículos 33 Ter y 62 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la "LX" Legislatura, emitió Acuerdo por el que se establece el proceso y la convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de México, y encomendó a la Junta de Coordinación Política, la selección de las y los aspirantes para efecto de la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- 3.- Es oportuno mencionar que, mediante el Acuerdo se aprobó realizar una convocatoria pública abierta, permitiendo participar a quienes cumplieran con los requisitos legales correspondientes, en el proceso para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- 4.- El proceso fue conformado por las etapas siguiente: APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES, APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES, APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 5.- El Acuerdo por el que se estableció el proceso y la convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, fue publicado el 28 de julio de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta Parlamentaria.
- 6.- Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, los requisitos señalados en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- 7.- La documentación que acreditó los requisitos fue entregada el día 3 de agosto, de 10:00 a 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México. Fueron registrados 14 aspirantes.
- 8.- La Junta de Coordinación Política se reunió para revisar la documentación correspondiente y determinar aquellos aspirantes que acreditaran el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.
- 9.- La Junta de Coordinación Política analizó la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizó las comparecencias el día 9 de agosto del año en curso, conforme la programación correspondiente, en las oficinas en la Presidencia de ese órgano de la Legislatura.

10.- Durante las comparecencias, las y los aspirantes tuvieron la oportunidad de exponer los motivos de su aspiración y las consideraciones que estimaron pertinentes y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas que le formularon los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

11.- Desahogadas las comparecencias la Junta de Coordinación Política se reunió con finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen con la propuesta para ser votada por el pleno de la Legislatura.

12.- La Junta de Coordinación Política con apego a la normativa constitucional y legal aplicable y al Acuerdo por el que se establece el proceso y la convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de México, procedió al análisis de la documentación presentada, así como, de la trayectoria y perfil profesional de las y los aspirantes, ponderando su conocimiento y la experiencia en la materia y los motivos de su participación.

13.- Como resultado de la deliberación de la Junta de Coordinación Política y coincidiendo en que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y cuentan con conocimientos y experiencia en la materia, y, por lo tanto, son idóneos para el cargo, proponemos a la resolución de la Legislatura la terna siguiente:

- Everardo Camacho Rosales
- César Pérez Rubio
- Jesús Ponce Rubio

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura designar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo señalado en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 80 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que la facultan para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Destacamos que, ante la conclusión del período de ejercicio del cargo del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, corresponde a la Legislatura hacer la designación del Titular para favorecer el debido ejercicio de las funciones que tiene asignadas y que tienen que ver con el combate a la corrupción.

En este contexto, en términos del artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable.

Precisando que, el titular o la titular del Órgano Interno de Control, dura en su cargo cinco años y puede ser designado por un período inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y tiene a su cargo investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de ese Tribunal, a través de auditorías, visitas de inspección, denuncias y aquellas medidas que procedan jurídicamente.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, le corresponde al Órgano Interno de Control, el cumplimiento de importantes tareas vinculadas con el combate a la corrupción, la transparencia en el manejo de los recursos y la vigilancia permanente en el cumplimiento de la ley.

En este contexto, la Junta de Coordinación Política tuvo especial cuidado de atender el proceso acordado por la Legislatura, seleccionando a quienes tuvieran las cualidades necesarias para un encargo público como ese, que

en suma busca concretar la justicia y erradicar cualquier manifestación de corrupción, en favor de los mexicanos y el correcto desempeño de las instituciones públicas.

Con base en el proceso correspondiente fueron registrados 14 aspirantes y se verificó que cumplieran los requisitos previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y que a saber son: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año; contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, transparencia y acceso a la información pública y de responsabilidades administrativas; contar con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; contar con reconocida solvencia moral; no pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal de Justicia Administrativa, o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal; no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables, y no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Diputado, miembro de la Junta de Gobierno y Administración, responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Adicionalmente a estos requisitos, se pidió a los aspirantes; carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación y de aceptar las disposiciones del mismo; exposición de motivos de su aspiración; currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia; y carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

Después de una cuidadosa revisión de la información proporcionada y, tomando en cuenta, el currículum vitae de cada aspirante, su trayectoria profesional, capacidad, conocimiento y experiencia en la materia y cualidades para ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, determinamos proponer a la Legislatura la terna siguiente:

- Everardo Camacho Rosales
- César Pérez Rubio
- Jesús Ponce Rubio

Cabe resaltar que la Junta de Coordinación Política observó en cada momento la normativa jurídica aplicable y el Acuerdo de la "LX" Legislatura que rige estos trabajos.

Con sujeción a lo expuesto, nos permitimos someterá a la aprobación de la Legislatura en Pleno, la terna correspondiente para que, entre ellos, se designe al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en acatamiento de lo establecido en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concluyendo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se propone a la "LX" Legislatura, la terna conformada por los Ciudadanos:

- Everardo Camacho Rosales
- César Pérez Rubio
- Jesús Ponce Rubio

Para que, de entre ellos, se designe al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y reúnen las características para el ejercicio del cargo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA)

SECRETARIO

VOCAL

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La H. "LX" Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designa al C. Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el periodo de cinco años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan y/o abrogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA
PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La "LX" Legislatura encomendó a la Junta de Coordinación Política, desarrollar, en lo conducente, el proceso para la designación del Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México, y, con ello, la dictaminación respectiva.

En acatamiento de la encomienda asignada por la Legislatura y habiendo agotado las etapas del proceso correspondiente, y el análisis de los expedientes, así como realizadas las entrevistas, y después de una amplia deliberación por quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracciones III, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 197 del Código Electoral del Estado de México, y el Acuerdo de la "LX" Legislatura publicado el 28 de julio del año en curso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 197 del Código Electoral del Estado de México, compete a la "LX" Legislatura designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México.
- 2.- Por ello, el 27 de julio del año 2021, y en atención a lo señalado en los artículos 33 Ter y 62 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la "LX" Legislatura, emitió Acuerdo por el que se establece el proceso y la convocatoria para la designación del Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México, y encomendó a la Junta de Coordinación Política, la selección de las y los aspirantes para efecto de la designación del Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México.
- 3.- A través del referido Acuerdo se aprobó realizar una convocatoria pública abierta, favoreciendo la participación de quienes cumplieran con los requisitos legales correspondientes, en el proceso para la designación del Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México.
- 4.- El proceso fue integrado por las etapas siguiente: APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES, APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES, APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 5.- El Acuerdo por el que se estableció el proceso y la convocatoria para la designación del Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México, fue publicado el 28 de julio de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta Parlamentaria.
- 6.- Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, los requisitos señalados en el artículo 399 del Código Electoral del Estado de México.
- 7.- La documentación que acreditó los requisitos fue entregada el día 3 de agosto, de 10:00 a 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México. Fueron registrados 18 aspirantes.
- 8.- La Junta de Coordinación Política se reunió para revisar la documentación correspondiente y determinar aquellos aspirantes que acreditaran el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.
- 9.- La Junta de Coordinación Política analizó la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizó las comparecencias el día 10 de agosto del año en curso, conforme la programación correspondiente, en las oficinas en la Presidencia de ese órgano de la Legislatura.

10.- En la etapa de las entrevistas, las y los aspirantes expusieron los motivos de su aspiración y las consideraciones que, en su caso, dieron respuesta a las interrogantes que determinaron convenientes que le plantearon los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

11.- Agotadas las comparecencias la Junta de Coordinación Política se reunió con finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen con la propuesta para ser votada por el pleno de la Legislatura.

12.- La Junta de Coordinación Política con sustento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el Acuerdo por el que se establece el proceso y la convocatoria para la designación del Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México, procedió al análisis de la documentación presentada, así como, del curriculum vitae, y de la trayectoria y perfil profesional de las y los aspirantes, ponderando su conocimiento y la experiencia en la materia y los motivos de su participación.

13.- Como resultado de la deliberación de la Junta de Coordinación Política y coincidiendo en que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 399 del Código Electoral del Estado de México, y cuentan con conocimientos y experiencia en la materia, y, por lo tanto, son idóneos para el cargo, propone a la resolución de la Legislatura la terna siguiente:

- Nancy Pérez Garduño
- José Edgar Ángeles Reyes
- Patricia Ceballos Valdés

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura designar al Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 399 fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, que la facultan para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México.

Concluido el período de ejercicio del cargo del Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México, la Legislatura deberá hacer la designación del Titular correspondiente para cubrir la vacante y permitir la buena marcha y el cumplimiento de las funciones del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral.

De acuerdo con el artículo 398 del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría General que ejercen funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal Electoral y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley respectiva y en el Código Electoral.

Apreciamos que, la Contraloría General estará a cargo de un titular denominado Contralor General.

Asimismo, que, la Contraloría se sujeta a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Cabe destacar que, el Titular de la Contraloría del Tribunal Electoral debe reunir los requisitos dispuesto en el artículo 399 del Código Electoral del Estado de México; requisitos que fueron exigidos y verificados a los aspirantes que participaron en el proceso de designación. Los requisitos son: ser ciudadano mexicano por nacimiento; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tener al menos treinta años cumplidos; haber residido en el Estado durante los tres años previos a la designación; no tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido candidato o precandidato, en los tres años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación; no ser ministro de culto religioso alguno; no ser consejero electoral del Consejo General, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; contar, al momento de su designación, con experiencia profesional en materia contable, de auditoría o fiscalización en el ámbito político electoral, debiendo comprobar en estos rubros una antigüedad de al menos tres años; contar, al día de su designación, con título profesional en áreas afines a sus funciones, con una antigüedad mínima de tres

años; no pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a algún partido político; el Contralor General del Tribunal Electoral será designado por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante el procedimiento que para tal efecto disponga la Junta de Coordinación Política. El Contralor General del Tribunal Electoral durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo más. La remuneración del Contralor General será igual a la que reciba el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral.

Adicionalmente presentaron: carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación y de aceptar las disposiciones del mismo; exposición de motivos de su aspiración; currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia; carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

Resaltamos que la Contraloría en su desempeño se sujeta a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Asimismo, la Contraloría Federal es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, orgánicamente adscrito al Consejo General al Pleno y cuenta con las atribuciones referidas en el artículo 400 del Código Electoral del Estado de México.

Su actuación es tan relevan que los servidores adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Asimismo, los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Tribunal Electoral están obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que este Código o las demás leyes aplicables les confieren.

En respuesta a la convocatoria se registraron 18 aspirantes y habiendo acreditado los requisitos legales para el cargo, fueron entrevistados por la Junta de Coordinación Política, conforme a la programación previamente determinada en las oficinas de ese órgano de la Legislatura ubicadas en el recinto oficial del Poder Legislativo.

Las entrevistas se llevaron a cabo con la máxima transparencia y libertad, de tal forma que cada aspirante tuvo la oportunidad de participar, exponer los motivos y consideraciones que juzgo conveniente y, en su caso, de dar respuesta a las preguntas que les fueron formuladas por la Junta de Coordinación Política.

Una vez concluida la entrevista de los aspirantes la Junta de Coordinación Política analizó y deliberó ampliamente sobre las propuestas, revisando los expedientes y ponderando la trayectoria profesional, el currículum vitae, los motivos que animaron a los aspirantes y las cualidades que los distinguieron, para determinar quiénes eran idóneos para el desempeño del cargo.

En este tenor, la Junta de Coordinación Política, conformó una terna, de los que consideró sobresalientes y aptos para el desempeño de la función, sobre todo, con el perfil necesario para atender los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

En consecuencia, la terna que se propone a la consideración de la Legislatura es la siguiente:

- Nancy Pérez Garduño
- José Edgar Ángeles Reyes
- Patricia Ceballos Valdés

Cabe resaltar que la Junta de Coordinación Política observó en cada momento la normativa jurídica aplicable y el Acuerdo de la "LX" Legislatura que rige estos trabajos.

Por lo expuesto, nos permitimos someterá a la aprobación de la Legislatura en Pleno, la terna correspondiente para que, entre ellos, se designe al Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México, en acatamiento de lo

establecido en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concluyendo con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se propone a la “LX” Legislatura, la terna conformada por los Ciudadanos:

- Nancy Pérez Garduño
- José Edgar Ángeles Reyes
- Patricia Ceballos Valdés

Para que, de entre ellos, se designe al Contralor del Tribunal Electoral del Estado de México, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y reúnen las características para el ejercicio del cargo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

VICEPRESIDENTE

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

VOCAL

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

VOCAL

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 399 fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, se designa como Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México, a la C. Nancy Pérez Garduño, por el periodo de cuatro años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan y/o abrogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA
PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo y se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con apego a los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes conformamos las comisiones legislativas, con base en el estudio realizado, advertimos que, la iniciativa de decreto propone la reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo y se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente, para armonizar su texto con el Sistema Nacional Anticorrupción, con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y dotar a la Contraloría del Poder Legislativo de un sustento jurídico, sólido y eficaz que le permita cumplir adecuadamente sus funciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Destacamos con la iniciativa de decreto que, en su oportunidad, se reformó y adicionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reformaron y expidieron diversas leyes y se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Como resultado de ese nuevo marco constitucional y legal anticorrupción, fue modificada la Constitución Política del Estado de México, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con el propósito de armonizar la legislación local y de construir una legislación consistente en el combate a la corrupción.

En este contexto, coincidimos con la iniciativa de decreto en cuanto a que, este nuevo marco jurídico de actuación de los órganos de control establece innovadores mecanismos para los procedimientos de responsabilidad administrativa y la creación de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, que deberán formar parte de la misma Contraloría.

En consecuencia, creemos también que es indispensable adecuar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo y expedir un Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo, para permitir que su normativa se encuentre en armonía con el marco jurídico nacional y estatal y favorecer su aplicación eficaz de conformidad con las tareas que tiene asignadas esa dependencia de la Legislatura.

Por otra parte, es evidente que, a la distancia de poco más de 15 años de vigencia, el Reglamento debe ser ajustado a la nueva normativa y a la realidad social para garantizar su aplicación eficaz y la organización y

funcionamiento plenos de la Contraloría, dotándola de un instrumento jurídico que haga viables y ejecutables, jurídicamente, los procedimientos actuales.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con las reformas a la Ley Orgánica y al Reglamento del Poder Legislativo que se plantea y apreciamos necesario expedir un nuevo Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo, como lo plantea la iniciativa de decreto.

Destacamos que, con la iniciativa de decreto se fortalece a la Contraloría del Poder Legislativo y se garantiza una estructura orgánica acorde con las importantes funciones que tiene encomendadas, además de que se da solidez a su basamento jurídico de actuación.

Así, estimamos correcto que se reforme la fracción XII del artículo 29; se deroguen las fracciones IX y X del artículo 62 y se reforman los artículos 100 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, que se reforme el artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y que se expida el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las Comisiones Legislativas determinaron incorporar diversas adecuaciones al texto normativo de la iniciativa para perfeccionar su contenido y garantizar los propósitos que persigue; estas adecuaciones se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social y la pertinencia jurídica de la propuesta legislativa, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo y se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA
ÁVILA
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PRESIDENTA

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA
ÁVILA
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA)

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XII del artículo 29; se derogan las fracciones IX y X del artículo 62; y se reforman los artículos 100 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como siguen:

Artículo 29.- ...

I. a XI. ...

XII. Presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y, en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.

XIII. a XV. ...

Artículo 62.- ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga;

X. Se deroga;

XI. a XVII. ...

Artículo 100.- Para substanciar el procedimiento de juicio político, se procederá de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 102.- El procedimiento de declaración de procedencia, se ajustará a la normatividad prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 155.- La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves de los diputados, los servidores públicos del propio Poder Legislativo y servidores públicos de elección popular municipal;
- II. En los casos de las faltas administrativas catalogadas como graves, deberá turnarlas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III. Imponer las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y servidores públicos de elección popular municipal cuando se trate de faltas administrativas no graves;
- IV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal, y hacer del conocimiento de las autoridades que integran los Sistemas Anticorrupción o de Fiscalización, cuando conozca de actos que sean de su competencia;
- V. Recibir y, en su caso, substanciar los medios de impugnación a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y resolverlos cuando la ley así lo prevea;

- VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, y, en su caso, la constancia de declaración fiscal, de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal;
- VII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal; asimismo, verificar la situación patrimonial y la posible actualización del conflicto de interés;
- VIII. Contar con un sistema de atención de denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Contralorías Internas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y/o Contralorías Municipales del Estado de México, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Sugerir dentro del ámbito de su competencia, la implementación de controles, a través de las auditorías y otras acciones de control para optimizar la función de las dependencias y unidades administrativas de la Legislatura;
- XI. Asesorar en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas;
- XII. Estudiar y evaluar los sistemas de control de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XIII. Participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios; Comité de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones; Comité Interno de Obra; Comité de Gobierno Digital; Comité de Transparencia; y del Comité de Ética, verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XIV. Efectuar revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a través de auditorías y otras acciones de control, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de presupuestación, contabilidad, contratación de bienes y servicios, administración de recursos humanos, materiales y financieros, ingresos, egresos y manejo y custodia de fondos y valores;
- XV. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias del Poder Legislativo;
- XVI. Establecer los mecanismos para difundir la información sobre sus funciones y actividades;
- XVII. Informar anualmente a la Asamblea, por conducto del presidente de la Junta de Coordinación Política, de las labores desarrolladas;
- XVIII. Implementar acciones y mecanismos tendentes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular municipal;
- XIX. Implementar acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de empleos, cargos o comisiones, con el objeto de prevenir la comisión de faltas y hechos de corrupción;
- XX. Participar en el Sistema Estatal de Fiscalización, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXI. Proponer la instrumentación de acciones de mejora derivadas de las auditorías y de las otras acciones de control;
- XXII. Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y

XXIII. Las demás que le señalen las leyes, otros ordenamientos jurídicos, las que determine la Junta de Coordinación Política o su presidente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización administrativa y el funcionamiento interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Acciones de mejora: A las sugerencias de mejora identificadas como áreas de oportunidad, con el objeto de mejorar la administración de los recursos públicos;
- II.** Asesoría: Actividad que realiza la Dirección de Vinculación Municipal, atendiendo de forma personalizada a los servidores públicos municipales que así lo solicitan, sobre funciones específicas de los sistemas administrativos municipales;
- III.** Audiencia Inicial: Acto procedimental que se lleva a cabo ante la autoridad substanciadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa en el cual las partes manifiestan lo que a su derecho convenga y ofrecen pruebas, luego de que se emplace al presunto responsable y se cite a la autoridad investigadora, al denunciante, si lo hubiera y fuera identificable y, a cualquier otro tercero;
- IV.** Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, encargada de la investigación de las faltas administrativas, respecto de los servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal;
- V.** Autoridad substanciadora: A la autoridad adscrita a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial en los casos de faltas administrativas graves;

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

- VI.** Autoridad resolutora: Al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, que en los casos de las faltas administrativas no graves cerrará la instrucción y emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento. Y, en su caso, substanciará el recurso de revocación del que pronunciará su resolución, con auxilio de las substanciadoras.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa.

- VII.** Ayuntamientos: Órgano colegiado deliberante integrado por servidores públicos de elección popular municipal encargado del gobierno en un municipio, y a quien se confiere la gobernanza del mismo;
- VIII.** Capacitación: Actividad que efectúa la Dirección de Vinculación Municipal, con el objeto de contribuir en el mejoramiento de la formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos municipales en materia de administración y gestión pública;
- IX.** Comité coordinador: A la instancia prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;

- X.** Conflicto de interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- XI.** Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII.** Contabilidad gubernamental: Técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;
- XIV.** Contralor: Al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;
- XV.** Contraloría: A la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
- XVI.** Costo Salarial: Se entenderá como el monto total reportado por los Gobiernos Municipales a esta Contraloría, respecto a los recursos erogados por concepto del Capítulo 1000 "Servicios Personales", durante el primer semestre de cada año;
- XVII.** Declaración de Intereses: A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por la Contraloría, respecto de intereses privados de carácter personal, familiar, laboral, profesional, empresarial, económico o financiero, con personas físicas o jurídico colectivas, que por motivo de su empleo, cargo o comisión puedan influir de forma indebida en la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia;
- XVIII.** Declaración de Situación Patrimonial: A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por la Contraloría, respecto de la situación que guarda su patrimonio;
- XIX.** Declaración Fiscal: Al acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, emitido por el Sistema de Administración Tributaria;
- XX.** Denunciante: A la persona física o jurídica colectiva, o el servidor público, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas ante las autoridades investigadoras, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXI.** Dependencias: A las Dependencias que se señalan en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
- XXII.** Entrega-Recepción: Al acto jurídico administrativo a través del cual el servidor público obligado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, entrega de forma ordenada, completa y oportuna, a quien lo sustituya en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales;
- XXIII.** Estructura Orgánica Municipal: Es la forma en que se organiza la administración pública municipal a efecto de cumplir con sus atribuciones;
- XXIV.** Evaluación Financiera-Programática: Analizar los estados de ingresos y egresos; así como los programas municipales, con la finalidad de comparar los presupuestos autorizados contra los ejercidos en un tiempo determinado, vinculando dichos resultados con los proyectos indicados en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXV.** Evolución patrimonial: Al análisis de las declaraciones de situación patrimonial, para corroborar que la información registrada, se ajuste a la remuneración percibida por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y, en su caso, de otros ingresos declarado;

- XXVI.** Expediente: A la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa, integrada por las autoridades cuando tienen conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XXVII.** Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXVIII.** Falta administrativa no grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya imposición de la sanción corresponde a la Contraloría;
- XXIX.** Falta administrativa grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XXX.** Faltas de particulares: A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XXXI.** Fiscalía General: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XXXII.** Fondo fijo: Recurso financiero que se autoriza a Dependencia o Unidad Administrativa para financiar gastos para cubrir necesidades urgentes o imprevistas que eficiente la operación;
- XXXIII.** Informe de presunta responsabilidad administrativa: Al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XXXIV.** Legislatura: A la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México;
- XXXV.** Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XXXVI.** Notificación: Acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución decretada por una unidad administrativa, a la persona a la que se reconoce como parte o interesado en su conocimiento para que haga valer un derecho procedimental o se haga sabedor de la determinación adoptada o de aquella persona que sin formar parte del expediente o asunto de forma directa deba ser requerida para la integración o decisión del mismo;
- XXXVII.** Oficialía de Partes: Oficina encargada de brindar servicios centralizados de recepción y despacho de promociones formuladas por particulares o autoridades diversas, así como consignaciones y correspondencia oficial dirigidas al personal o unidades administrativas de la propia Contraloría;
- XXXVIII.** Periódico Oficial: Al Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios;
- XXXIX.** Plataforma digital estatal: A la plataforma prevista en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, que contará con los sistemas referidos en dicha Ley, así como los contenidos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XL.** Presupuesto: Cálculo anticipado de gastos de una actividad económica, puede considerarse una parte del ciclo presupuestal, consiste en planear, aplicar y controlar;
- XLI.** Programas Preventivos y de Verificación: Acciones de seguimiento, implementadas por la Contraloría, para corroborar el cumplimiento de obligaciones establecidas en el marco normativo de regulación de los ayuntamientos;

- XLII.** Proyecto: Acción o acciones a realizar orientadas al logro de objetivos específicos con metas medibles;
- XLIII.** Servidores públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local;
- XLIV.** Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción: A la instancia de coordinación entre las autoridades de los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- XLV.** Tribunal de Justicia Administrativa: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XLVI.** Unidad Administrativa: Coordinación, Dirección, Jefatura, Unidad, etcétera, a la que se le confieren actividades específicas con sus respectivos reglamentos internos;
- XLVII.** Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento;
- XLVIII.** Verificación aleatoria: Al procedimiento de selección de los servidores públicos sobre quienes se llevará a cabo la evolución patrimonial; y
- XLIX.** Verificación: Al procedimiento de constatar datos, información o documentos que tengan a su disposición distintas autoridades, que puedan servir para verificar los datos señalados en la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

Artículo 3.- La Contraloría es la dependencia de control interno de la Legislatura y tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales.

Artículo 4.- La Contraloría está a cargo del Contralor, quien es el superior jerárquico de los titulares de las unidades administrativas adscritas a la dependencia; responsable de las relaciones institucionales con otras dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, y con otros órganos internos de control de los entes públicos del Estado.

Artículo 5.- El Contralor podrá disponer de la asesoría externa especializada, para el mejor cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Presidente de la Junta de Coordinación Política, siempre que exista suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA

Artículo 6.- Para el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección de Responsabilidades Administrativas, a la que quedan adscritas:

- A. La Autoridad Investigadora "A";
- B. La Autoridad Investigadora "B";
- C. La Autoridad Investigadora "C";
- D. La Autoridad Investigadora "D";
- E. La Autoridad Substanciadora "A"; y
- F. La Autoridad Substanciadora "B".

II. La Dirección de Situación Patrimonial, a la que quedan adscritas:

- A. El Departamento de Control de Declaraciones y de Entrega-Recepción;

- B. La Autoridad Investigadora; y
- C. La Autoridad Substanciadora.

III. La Dirección de Auditoría Interna, a la que quedan adscritos:

- A. El Departamento de Auditorías Financieras;
- B. El Departamento de Auditorías de Cumplimiento; y
- C. El Departamento de Seguimiento y Evaluación.

IV. La Dirección de Vinculación Municipal, al que quedan adscritos:

- A. El Departamento de Vinculación Municipal;
- B. El Departamento de Estructura Orgánica y Salarial; y
- C. El Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal.

V. La Secretaría Técnica; y

VI. La Coordinación Administrativa, a la que queda adscrita.

A. La Unidad de notificaciones.

Además, se podrá auxiliar de las unidades administrativas, que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y que sean autorizadas por la Junta de Coordinación Política o mediante acuerdo, cuyas funciones quedarán establecidas en el Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR

Artículo 7.- El Contralor asesorará en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas.

Asimismo, cumplirá con los principios de máxima publicidad enunciados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 8.- El Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Contraloría;

II. Representar legalmente a la Contraloría, atribución que puede delegar en los titulares de las unidades administrativas de la misma dependencia en atención al asunto de que se trate;

III. Solicitar, directamente o por conducto de sus unidades administrativas, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;

IV. Suscribir convenios y acuerdos con dependencias, órganos o entes públicos federales, estatales o municipales, previa autorización de la Junta de Coordinación Política;

V. Coordinar las actividades de la Contraloría y presentar el Programa Anual de Metas correspondiente;

VI. Autorizar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Contraloría que enviará a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

- VII.** Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de denuncias, que sean competencia de la Contraloría;
- VIII.** Instrumentar mecanismos de vinculación entre la Contraloría y los Gobiernos Municipales del Estado de México;
- IX.** Proponer a los servidores públicos de la Contraloría, y gestionar la expedición de su nombramiento, así como solicitar las remociones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la dependencia;
- X.** Informar al Presidente de la Junta de Coordinación Política sobre los resultados de las auditorías y otras acciones de control realizadas a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, así como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría;
- XI.** Designar representantes suplentes ante los comités de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, en los casos en que por sus funciones deba participar;
- XII.** Presentar el informe anual de actividades al Presidente de la Junta de Coordinación Política;
- XIII.** Autorizar la realización de auditorías y otras acciones de control a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
- XIV.** Establecer criterios, lineamientos y mecanismos para el desarrollo de los procesos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo; así como proponer a la Junta de Coordinación Política la reglamentación correspondiente en la materia;
- XV.** Participar por sí o a través de las unidades administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo en los procesos de entrega y recepción de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, verificando su apego a la normatividad aplicable;
- XVI.** Proponer acciones de carácter preventivo, para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos de la entidad;
- XVII.** Expedir copias cotejadas o simples de los documentos o expedientes que obren en sus archivos, relativos a los asuntos de su competencia;
- XVIII.** Llevar un registro de servidores públicos sancionados del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos, e informar a quien lo solicite, en los términos previstos en la legislación;
- XIX.** Supervisar el registro y custodia de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo;
- XX.** Supervisar el cumplimiento de las bases, principios y lineamientos, referentes al sistema de evolución patrimonial y declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo;
- XXI.** Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia, que sean necesarias para el buen despacho de la Contraloría;
- XXII.** Coordinar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XXIII.** Conocer de las presuntas infracciones a las obligaciones de transparencia y protección de datos personales de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo, y servidores públicos de elección popular municipal, haciendo del conocimiento inmediato a la autoridad competente, para que determine lo conducente;
- XXIV.** Interponer los medios de impugnación que prevean las leyes respectivas para defender sus determinaciones;

- XXV.** Representar a la Contraloría en el Sistema Estatal de Fiscalización en términos de la ley de la materia;
- XXVI.** Vigilar que las unidades administrativas cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXVII.** Emitir las resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, que sean de su competencia e imponer, cuando proceda, las sanciones que correspondan;
- XXVIII.** Establecer áreas de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas;
- XXIX.** Asesorar a las instancias fiscalizadoras pertenecientes al Sistema Estatal de Fiscalización, en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, ética, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para sugerir acciones que tiendan al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas;
- XXX.** Emitir las resoluciones de los medios de impugnación, que sean de su competencia;
- XXXI.** Resolver las inconformidades que se formulen con motivo de los procedimientos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones y contratación de obra pública, que realice el Poder Legislativo, previa la tramitación procedimental que al efecto lleve a cabo la Dirección de Responsabilidades Administrativas;
- XXXII.** Expedir el Código de Ética que deberá ser observado por los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, al que deberá darle máxima publicidad;
- XXXIII.** Coordinar las revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- XXXIV.** Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y de otras acciones de control;
- XXXV.** Implementar por conducto de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Programas Preventivos y de Verificación a los ayuntamientos;
- XXXVI.** Expedir constancias y cotejar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Contraloría, con relación a los asuntos de su competencia;
- XXXVII.** Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, entes públicos, personas físicas o jurídico colectivas, de manera directa, por sí o a través de las unidades administrativas de la Contraloría, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXVIII.** Supervisar el registro de la información en la Plataforma Digital del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, generado por esta Contraloría;
- XXXIX.** Vigilar el cumplimiento a los ordenamientos establecidos en materia archivística; y
- XL.** Las demás que le encomienden otras disposiciones legales, el presente reglamento, le asigne la Junta de Coordinación Política o el Presidente de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 9.- Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien ejercerá las atribuciones que este Reglamento le confiere, y se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos que determine el Contralor, conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 10.- Corresponde a los Directores de la Contraloría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, controlar, y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;

II. Acordar con el Contralor, los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo;

III. Formular los informes, estudios, opiniones o dictámenes que les sean solicitados por el Contralor;

IV. Formular y proponer al Contralor el proyecto de presupuesto y Programa Anual de Metas, de la Dirección a su cargo; y gestionar ante la Coordinación Administrativa, los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

V. Proponer al Contralor el ingreso, licencias y remoción del personal adscrito a la Dirección a su cargo;

VI. Proponer al Contralor las modificaciones administrativas, para lograr el mejor funcionamiento de la Dirección a su cargo;

VII. Asesorar en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas;

VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Contraloría, para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean señaladas por delegación o las que le correspondan por suplencia;

X. Expedir copias cotejadas o simples, de los documentos que obran en sus archivos, relativos a los asuntos de su competencia;

XI. Programar, planear y ejecutar el Programa Anual de Metas de la Dirección a su cargo, autorizado por el Contralor;

XII. Representar al Contralor en los asuntos que le solicite;

XIII. Supervisar el cumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XIV. Atender las solicitudes de información, recursos y requerimientos de su competencia, en materia de Transparencia y Datos Personales;

XV. Coordinar a las unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para que cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

XVI. Revisar, programar y enviar la documentación necesaria al Archivo General del Poder Legislativo;

XVII. Llevar el control y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales o les encomiende el Contralor.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- La Dirección de Responsabilidades Administrativas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tratándose de diputados, servidores públicos del propio Poder Legislativo y de elección popular municipal, así como de particulares, de conformidad con la competencia que al respecto le otorga la misma Ley;
- II. Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, por faltas no graves;
- III. Integrar, coordinar y evaluar el sistema de denuncias, que facilite la participación de la ciudadanía con relación al desempeño de los servidores públicos municipales de elección popular y del Poder Legislativo;
- IV. Supervisar las actividades y desahogo de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- V. Llevar el registro y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y vigilar el estricto seguimiento de los asuntos relativos a las investigaciones por denuncias, de oficio y derivadas de auditorías, así como del seguimiento en la admisión, en su caso, de los informes de presunta responsabilidad administrativa hasta su total conclusión, en los que la Dirección o las Unidades Administrativas que tenga adscritas hayan intervenido;
- VI. Verificar el desahogo de las audiencias o diligencias que procedan de conformidad a la legislación aplicable;
- VII. Verificar que se realicen las notificaciones de las resoluciones emitidas, en los términos que marca la legislación aplicable;
- VIII. Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados con motivo de los procedimientos instaurados por las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- IX. Dar seguimiento a las denuncias formuladas por el Contralor del Poder Legislativo, ante el Ministerio Público, derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se instauren con motivo de las actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- X. Autorizar los proyectos de las resoluciones elaborados por las autoridades substanciadoras a su cargo para someterlos a consideración del Contralor;
- XI. Recibir y tramitar, previo acuerdo con el Contralor, en términos de las disposiciones aplicables, las inconformidades que se formulen con motivo de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, así como de la contratación de servicios o de obra pública, que realice el Poder Legislativo;
- XII. Vigilar la elaboración de informes y demás actuaciones en los juicios, en los que la Contraloría y las unidades administrativas de la propia Dirección sean parte, hasta su total conclusión;
- XIII. Recibir de la Dirección de Auditoría Interna el expediente de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u observaciones con probables faltas administrativas, para que la Autoridad Investigadora "A" o "B", según corresponda el turno, proceda a iniciar el procedimiento de investigación y, en su caso, integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa; y
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS

Artículo 12.- Las Autoridades Investigadoras "A", "B", "C", y "D", son las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas encargadas de la investigación por faltas administrativas

derivadas de la Ley de la materia, respecto de los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y los de elección popular municipal, en los términos establecidos en ley de la materia.

Artículo 13.- A la Subdirección de Investigación “A”, con sede en la Ciudad de Toluca, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los servidores públicos de elección popular municipal de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec de Harinas, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Temascalcingo, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonicato, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Oztoloapan, San Simón Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo y Zacazonapan; así como de la instrumentación de expedientes de programas preventivos y de verificación de cumplimiento a los ayuntamientos de la entidad, que les corresponda por turno radicarse con número de expediente impar.

Artículo 14.- A la Autoridad Investigadora “B”, con sede en la Ciudad de Toluca, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los servidores públicos de elección popular municipal de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec de Harinas, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Temascalcingo, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonicato, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Oztoloapan, San Simón Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo y Zacazonapan; así como de la instrumentación de expedientes de programas preventivos y de verificación de cumplimiento a los ayuntamientos de la entidad, que les corresponda por turno radicarse con número de expediente par.

Artículo 15.- A la Autoridad Investigadora “C”, con sede en Naucalpan, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los servidores públicos de elección popular municipal de Acolman, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

Artículo 16.- A la Autoridad Investigadora “D”, con sede en Chalco, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los servidores públicos de elección popular municipal de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 17.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar de oficio, entre las que se incluyen las derivadas de los programas preventivos y de verificación de cumplimiento; por denuncia; o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes en la materia.

Las denuncias podrán ser anónimas y se les dará el trámite que corresponda, de conformidad con lo que establece la ley de la materia.

Artículo 18.- Son atribuciones de las Autoridades Investigadoras “A”, “B”, “C” y “D”, las siguientes:

I. Recibir de las autoridades competentes los expedientes de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u observaciones que contengan probables faltas administrativas;

- II.** Realizar investigaciones fundadas y motivadas respecto de las conductas de su competencia que se presenten en contra de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;
- III.** Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV.** Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- V.** Ordenar la práctica de visitas de verificación, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado;
- VI.** Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o jurídicas colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier persona física o jurídica colectiva con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VII.** Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII.** Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señale como faltas administrativas y, de ser el caso, calificarlas;
- IX.** Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora competente;
- X.** Hacer del conocimiento de la Dirección de Responsabilidades Administrativas las constancias que obren en el expediente correspondiente, en los casos en que derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XI.** Coadyuvar en el procedimiento penal respectivo en los casos en que el Contralor del Poder Legislativo haya presentado denuncia ante el ministerio público;
- XII.** Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente, derivado de no encontrar elementos suficientes para presumir la existencia de la falta administrativa, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, al presentarse nuevos indicios o pruebas suficientes;
- XIII.** Conocer del recurso de inconformidad, que en su caso interponga el denunciante en contra de la calificación de la falta administrativa como no grave o por la determinación de abstenerse de no iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa y correr traslado de este medio de impugnación a la Sala Especializada adjuntando el expediente integrado y el informe de justificación dentro del plazo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV.** Impugnar, en su caso, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;
- XV.** Prevenir al denunciante cuando este sea identificable, para que aclare, de ser necesario, el contenido de la denuncia;
- XVI.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- XVII.** Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;
- XVIII.** Obtener copia cotejada de los documentos originales que sean exhibidos ante ésta;

- XIX.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo;
- XX.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y
- XXI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS “A” Y “B”

Artículo 19.- Las Autoridades Substanciadoras “A” y “B”, son las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas encargadas de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas graves o de particulares, y hasta los alegatos, cuando se trate de faltas no graves.

Artículo 20.- En los casos de faltas administrativas no graves deberán elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, previo acuerdo con el Director de Responsabilidades Administrativas, a efecto de someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor; así como substanciar, en auxilio del Contralor, todas las etapas necesarias en los medios de impugnación establecidos en la ley, hasta su total conclusión, debiendo, de igual manera, elaborar los proyectos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, para consideración y firma del Contralor.

Artículo 21.- Las Autoridades Substanciadoras, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, el de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;
- II.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- III.** Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV.** Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- V.** Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares;
- VI.** Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes, en los casos de faltas no graves;
- VII.** Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia;
- VIII.** Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;
- IX.** Obtener copia cotejada de los documentos originales que sean exhibidos ante ésta;
- X.** Elaborar el proyecto de resolución para someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;
- XI.** Citar a las partes, previo acuerdo con el Contralor, para oír resolución dentro del término señalado por la ley y, en su caso, fundar y motivar la ampliación del mismo;
- XII.** Verificar que se practiquen las notificaciones de las resoluciones a las partes, para los efectos de su ejecución cuando sea el caso;

- XIII.** Dar el debido seguimiento a los juicios y medios de impugnación que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Contralor y dar cuenta de ello hasta su total conclusión;
- XIV.** Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia y dar cuenta de ello al Contralor para su substanciación y en su caso, elaborar el proyecto de resolución para someterlo a su consideración;
- XV.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XVI.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XVII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 22.- La Dirección de Situación Patrimonial ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Observar las normas sobre el formato, contenido, instructivos y versiones públicas que se expidan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- II.** Coordinar la recepción, registro y custodia de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo, así como el proceso para su verificación a través de su evolución patrimonial;
- III.** Supervisar la recepción de las denuncias en materia de situación patrimonial, evolución patrimonial y de conflicto de interés, formuladas en contra de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular municipal;
- IV.** Verificar que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tratándose de diputados, servidores públicos del propio Poder Legislativo y de elección popular municipal, de conformidad con la competencia que al respecto le otorga la misma Ley;
- V.** Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, por faltas no graves relacionadas con el incumplimiento en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VI.** Supervisar las actividades y desahogo de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- VII.** Llevar el registro y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo, y vigilar el estricto seguimiento de los asuntos relativos a las investigaciones por denuncias y de oficio, así como del seguimiento en la admisión, en su caso, de los informes de presunta responsabilidad administrativa hasta su total conclusión, en los que la Dirección o las Unidades Administrativas que tenga adscritas hayan intervenido;
- VIII.** Verificar el desahogo de las audiencias o diligencias que procedan de conformidad a la legislación aplicable;
- IX.** Verificar que se realicen las notificaciones de las resoluciones emitidas, en los términos que marca la legislación aplicable;
- X.** Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados con motivo de los procedimientos instaurados por las unidades administrativas adscritas a la Dirección;

- XI.** Dar seguimiento a las denuncias formuladas por el Contralor del Poder Legislativo, ante el Ministerio Público, derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se instauren con motivo de las actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- XII.** Autorizar los proyectos de las resoluciones elaborados por las autoridades substanciadoras a su cargo para someterlos a consideración del Contralor;
- XIII.** Vigilar la elaboración de informes y demás actuaciones en los juicios, en los que la Contraloría y las unidades administrativas de la propia Dirección sean parte, hasta su total conclusión;
- XIV.** Supervisar la incorporación y actualización de los datos en el sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los Diputados y servidores públicos del Poder Legislativo. Así como hacer constar que no existe anomalía o inconsistencia en las declaraciones registradas en el sistema, previa verificación aleatoria;
- XV.** Supervisar la incorporación y actualización de las sanciones impuestas por faltas administrativas no graves a los servidores públicos de elección popular municipal, Diputados y servidores del Poder Legislativo, en el sistema de servidores públicos y particulares sancionados;
- XVI.** Vigilar la recepción, trámite, resolución de los medios de impugnación y se rindan los informes a las autoridades correspondientes;
- XVII.** Coordinar y vigilar la aplicación del procedimiento de entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a efecto de que se cumpla con la normatividad establecida;
- XVIII.** Recibir, registrar, custodiar y verificar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo; y
- XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE DECLARACIONES ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 23.- El Departamento de Control de Declaraciones y Entrega-Recepción, es la unidad administrativa encargada de la recepción, registro, verificación, seguimiento y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial. Y la encargada de realizar los actos de entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo.

Artículo 24.- El Departamento de Control de Declaraciones y Entrega-Recepción, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la integración y actualización del padrón de servidores públicos del Poder Legislativo, que presentan declaración de situación patrimonial y de intereses;
- II.** Aplicar las normas, manuales e instructivos, así como los formatos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, bajo los cuales los servidores públicos del Poder Legislativo deberán presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses y en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal;
- III.** Realizar los programas preventivos y acciones en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses, para orientar y facilitar el cumplimiento de dicha obligación;
- IV.** Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos del Poder Legislativo;

- V.** Informar al Director de Situación Patrimonial de aquellos diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y elección popular municipal, que habiendo transcurrido el plazo correspondiente hayan omitido presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, para que éste lo turne a la Autoridad Investigadora;
- VI.** Solicitar a los servidores públicos una copia de la constancia de la declaración fiscal del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla;
- VII.** Utilizar el formato establecido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, para elaborar la versión pública de la declaración de situación patrimonial y de intereses, garantizando que los rubros que pudieran afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local, queden en resguardo;
- VIII.** Incorporar la información correspondiente a la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de la presentación de la declaración anual de impuestos, en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo del Estado de México;
- IX.** Realizar el procedimiento de verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y presentación de declaración fiscal, mediante muestreo, previa aprobación del Director de Situación Patrimonial;
- X.** Practicar evolución patrimonial de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo del Estado de México mediante análisis que permite verificar la veracidad y congruencia de las declaraciones patrimoniales, realizadas por los servidores públicos de competencia en virtud de la remuneración por el desempeño de su empleo, cargo o comisión y otros ingresos; a fin de detectar presuntas faltas administrativas informando al Director de Situación Patrimonial, para que, en su caso, éste lo turne a la Autoridad Investigadora;
- XI.** Solicitar información complementaria a los servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular municipal, cuando se hayan detectado anomalías en su evolución patrimonial o revisión de declaración de intereses, la cual, una vez recibida, será analizada y se determinará la pertinencia de la misma, lo que informará al Director de Situación Patrimonial, para que éste, de ser procedente, lo turne a la Autoridad Investigadora;
- XII.** Informar al Director de Situación Patrimonial de aquellos servidores públicos que hayan recibido bienes muebles e inmuebles mediante actos de naturaleza gratuita con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para que, en su caso, lo turne a la Autoridad Investigadora;
- XIII.** Expedir la constancia correspondiente, de no existir alguna anomalía o inconsistencia en la verificación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, previo conocimiento del Director de Situación Patrimonial;
- XIV.** Proporcionar la información relacionada con la declaración de situación patrimonial y de intereses solicitadas por las autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- XV.** Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XVI.** Llevar registro de los actos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XVII.** Instrumentar, cuando proceda, las actas administrativas en los casos en que los titulares salientes o entrantes, no asistan al acto de entrega-recepción o se nieguen a firmar el acta de entrega-recepción;
- XVIII.** Dar seguimiento a las observaciones derivadas del acto de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XIX.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XX. Cumplir, en lo que corresponda, con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

XXI. Expedir copias simples o cotejadas que hayan sido solicitadas;

XXII. Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXIII. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y

XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Artículo 25.- La Autoridad Investigadora, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial, encargada de la investigación por faltas administrativas por el incumplimiento de las obligaciones en la presentación de las declaraciones de Conflicto de situación patrimonial, de intereses y, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal; por Evolución Patrimonial, así como por conflicto de interés, respecto de los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y los de elección popular municipal, en los términos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 26.- La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar y registrar las denuncias presentadas en contra de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal, relacionadas con presuntas faltas administrativas de Situación Patrimonial, Evolución Patrimonial y/o Conflicto de Interés, dando el trámite legal correspondiente;

II. Realizar investigaciones, fundadas y motivadas, respecto de las conductas de su competencia, que se presenten en contra de diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal, relacionadas con presuntas faltas administrativas por Situación Patrimonial, Evolución Patrimonial y/o Conflicto de Interés;

III. Solicitar a las autoridades competentes la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Formular requerimientos de información o documentación a entes públicos, persona física o jurídicas colectivas, con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la comisión de presuntas faltas administrativas del ámbito de su competencia;

V. Realizar visitas de verificación, acciones encubiertas o de usuario simulado, con el objeto de obtener elementos o medios de prueba para sustentar las presuntas faltas administrativas de Situación Patrimonial, Evolución Patrimonial y/o Conflicto de Interés que puedan constituir faltas administrativas, de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal con apego a las disposiciones normativas aplicables;

VI. Imponer las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones cuando el caso así lo requiera, de conformidad con la ley de la materia;

VII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y, calificarla como grave o no grave;

VIII. Elaborar y Presentar ante la autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

IX. Emitir los acuerdos en el ámbito de su competencia, incluidos los de conclusión y archivo del expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, debidamente fundados y motivados;

- X.** Atender las prevenciones que realice la Autoridad Substanciadora, en los términos previstos por la ley de la materia;
- XI.** Reabrir la investigación archivada en el supuesto de presentarse nuevos indicios o pruebas, si no hubiere prescrito la facultad de la autoridad para sancionar;
- XII.** Coadyuvar en el procedimiento penal respectivo en los casos en que el Contralor del Poder Legislativo, haya presentado denuncia ante el ministerio público;
- XIII.** Conocer del recurso de inconformidad, que en su caso interponga el denunciante en contra de la calificación de la falta administrativa como no grave o por la determinación de abstenerse de no iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa y darle el trámite legal que corresponda;
- XIV.** Impugnar, si fuera necesario, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;
- XV.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- XVI.** Ordenar se realicen las notificaciones necesarias en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Solicitar, de ser necesario, información a entes públicos, con el objeto de identificar el último domicilio particular del presunto responsable.
- XVIII.** Expedir copias simples o cotejadas que hayan sido solicitadas;
- XIX.** Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XX.** Recibir y dar trámite a los medios de impugnación establecidos en la ley de la materia, rindiendo los informes que correspondan;
- XXI.** Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente de investigación en su conjunto;
- XXII.** Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- XXIII.** Cooperar con las autoridades nacionales como internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción;
- XXIV.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXV.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XXVI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 27.- La Autoridad Substanciadora es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas graves, por probables conflictos de interés; y, hasta los alegatos, cuando se trate de

faltas no graves relacionadas con el incumplimiento en la presentación de las Declaraciones de situación patrimonial y de intereses, que sean competencia de la Contraloría, así como por evolución patrimonial.

Artículo 28.- En los casos de faltas administrativas no graves deberá elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, previo acuerdo con el Director de Situación Patrimonial, a efecto de someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor; así como substanciar, en auxilio del Contralor, todas las etapas necesarias en los medios de impugnación establecidos en la ley, hasta su total conclusión, debiendo, de igual manera, elaborar los proyectos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, para consideración y firma del Contralor.

Artículo 29.- La Autoridad de Substanciación ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, el de prevención, que sean competencia de la Contraloría, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;

II. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

III. Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que sean competencia de la Contraloría, para hacer cumplir sus determinaciones;

IV. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que sean competencia de la Contraloría;

V. Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares que sean competencia de la Contraloría;

VI. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes, en los casos de faltas no graves;

VII. Llevar a cabo funciones en auxilio del Contralor como Autoridad Resolutora;

VIII. Elaborar el proyecto de resolución para someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;

IX. Citar a las partes, previo acuerdo con el Contralor, para oír resolución dentro del término señalado por la ley y, en su caso, fundar y motivar la ampliación del mismo;

X. Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;

XI. Cotejar, en su caso, los documentos originales exhibidos ante esta autoridad;

XII. Solicitar, de ser necesario información o documentación a entes públicos, persona física o jurídico colectiva, con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la comisión de presuntas faltas administrativas del ámbito de su competencia;

XIII. Realizar funciones de notificación cuando el caso lo amerite en términos de ley;

XIV. Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XV. Hacer constar el día y hora en que se hayan realizado las notificaciones por estrados;

XVI. Verificar que se practiquen las notificaciones de los acuerdos y resoluciones a las partes, para los efectos de su ejecución cuando sea el caso en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- XVII.** Conocer y resolver los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia; y dar cuenta de ello al Contralor para su substanciación y en su caso, elaborar el proyecto de resolución para someterlo a su consideración;
- XVIII.** Dar el debido seguimiento a los juicios y medios de impugnación que se promuevan en contra de sus resoluciones, emitidas por el Contralor y dar cuenta de ello hasta su total conclusión;
- XIX.** Dar trámite y vigilar a la ejecución de las sanciones impuestas;
- XX.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXI.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XXII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 30.- La Dirección de Auditoría Interna, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Efectuar previo acuerdo con el Contralor, revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a través de auditorías y otras acciones de control, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II.** Proponer y opinar sobre normas, políticas, lineamientos y/o procedimientos de control, evaluación y auditoría, que coadyuven a optimizar la función de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
- III.** Asesorar en el ámbito de su competencia, a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones, funciones y programas;
- IV.** Verificar que se documente todo acto que derive del ejercicio de las funciones de la Dirección y se integre, ordene y resguarden los expedientes documentales y digitales, que se generen en el ejercicio de sus funciones;
- V.** Verificar que la realización de las auditorías se apegue a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;
- VI.** Informar al Contralor los resultados de las auditorías y otras acciones de control, así como turnar los expedientes respectivos en los casos que se presuma una o más faltas administrativas, a la Dirección de Responsabilidades Administrativas, previo acuerdo con el Contralor;
- VII.** Participar como suplente del Contralor, en los procedimientos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones y contratación de obra pública;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- IX.** Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y otras acciones de control;
- X.** Verificar la implementación de las acciones de mejora derivadas de las auditorías y otras acciones de control realizadas tanto por la Contraloría del Poder Legislativo, como por los auditores externos;
- XI.** Coordinar la ejecución de las auditorías conforme a los programas y objetivos; así como informar al Contralor los resultados obtenidos;

- XII.** Practicar arqueos a los Fondos Fijos que integran los estados financieros del Poder Legislativo;
- XIII.** Sugerir las medidas de control interno que salvaguarden los activos del Poder Legislativo y propicien el ejercicio del presupuesto autorizado en forma óptima y transparente con apego a la normatividad;
- XIV.** Vigilar que las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, apliquen las normas, políticas y disposiciones legales en el manejo y control de los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales;
- XV.** Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Auditorías y el programa de otras acciones de control;
- XVI.** Dar seguimiento a los resultados derivados de las auditorías y otras acciones de control;
- XVII.** Proponer mecanismos de control que auxilien a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XVIII.** Vigilar que actualicen el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad o asignados al Poder Legislativo.
- XIX.** Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, por sí o a través de las unidades administrativas de la Dirección, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto y del Programa Anual de Metas de la Dirección y Departamentos para someterlo a consideración del Contralor;
- XXI.** Coordinar y proponer la actualización de los Manuales administrativos de la Dirección y sus Departamentos, para someterlos a la consideración del Contralor;
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Artículo 31.- El Departamento de Auditorías Financieras adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, es la unidad administrativa encargada de revisar, a través de las auditorías que la situación financiera; así como la utilización de los recursos en su ámbito de competencia, se apegue a la normatividad aplicable.

Artículo 32.- El Departamento de Auditorías Financieras ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar a través de las auditorías, que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, pago de personal, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II.** Elaborar el Programa Anual de Auditorías Financieras y someterlo a la consideración de la Dirección de Auditoría Interna;
- III.** Programar, planear y ejecutar las auditorías financieras;
- IV.** Designar a los auditores que participen en las auditorías financieras;
- V.** Supervisar que la realización de las auditorías se apegue a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;
- VI.** Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las auditorías financieras;

- VII.** Proponer y en su caso verificar la implementación de las acciones de mejora, en relación a las observaciones derivadas de las auditorías financieras;
- VIII.** Informar a la Dirección de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las auditorías financieras;
- IX.** Someter a consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las auditorías financieras;
- X.** Vigilar que las unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo responsables del manejo, control y registro en materia de presupuestación, contabilidad y finanzas, se apeguen a la normatividad aplicable;
- XI.** Verificar las conciliaciones contables administrativas de los bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;
- XII.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- XIII.** Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;
- XIV.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;
- XV.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;
- XVI.** Atender y tramitar previa autorización del Director de Auditoría Interna, los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XVII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean solicitadas por el Contralor y/o el Director de Auditoría Interna;
- XVIII.** Elaborar y proponer al Director de Auditoría Interna la primera propuesta de clasificación de información, en los casos de poseer información clasificada;
- XIX.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;
- XX.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de sus funciones;
- XXI.** Actualizar en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense conocido como IPOMEX, la fracción XXVIII denominada resultados de auditorías realizadas;
- XXII.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XXIII.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXIV.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XXV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

Artículo 33.- El Departamento de Auditorías de Cumplimiento adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, es la unidad administrativa encargada de realizar auditorías enfocadas a determinar en qué medida las unidades

administrativas auditadas, en el ámbito de su competencia, cumplen con sus objetivos, funciones y metas institucionales; así como revisar si han observado lo regulado en los reglamentos, manuales administrativos, normas administrativas, lineamientos y políticas.

Artículo 34.- El Departamento de Auditorías de Cumplimiento ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Revisar a través de Auditorías de Cumplimiento que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales;

II. Elaborar del Programa Anual de Auditorías de Cumplimiento y someterlo a consideración del Director de Auditoría Interna;

III. Programar, planear y supervisar la ejecución de las auditorías de cumplimiento que se realicen a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;

IV. Designar y supervisar a los auditores que participen en las auditorías de cumplimiento;

V. Supervisar que la realización de las auditorías se apegue a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;

VI. Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las auditorías de cumplimiento;

VII. Informar al Director de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las auditorías de cumplimiento;

VIII. Proponer y en su caso verificar la implementación de las acciones de mejora, en relación a las observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento;

IX. Someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las auditorías de cumplimiento que se practiquen a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;

X. Vigilar que las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, se apeguen a la normatividad aplicable, en el manejo de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros;

XI. Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;

XII. Elaborar y someter a consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;

XIII. Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;

XIV. Atender y tramitar previa autorización del Director de Auditoría Interna, los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable;

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean solicitadas por el Contralor y el Director de Auditoría Interna;

XVI. Elaborar y proponer al Director de Auditoría Interna la primera propuesta de clasificación de información, en los casos de tener información clasificada;

XVII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;

- XVIII.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de sus funciones;
- XIX.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- XX.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XXI.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XXIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 35.- El Departamento de Seguimiento y Evaluación adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, es la unidad administrativa encargada de realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas en auditoría; así como de realizar otras acciones de control.

Artículo 36.- El Departamento de Seguimiento y Evaluación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar a través de otras acciones de control que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II.** Someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las otras acciones de control que se practiquen a las dependencias y unidades administrativas al Poder Legislativo;
- III.** Elaborar del Programa Anual de Otras Acciones de Control y someterlo a consideración del Director de Auditoría Interna;
- IV.** Programar, planear y supervisar la ejecución de las otras acciones de control en las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
- V.** Designar y supervisar a los auditores que participen en las otras acciones de control;
- VI.** Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las otras acciones de control;
- VII.** Dar seguimiento de los hallazgos identificados en las otras acciones de control;
- VIII.** Proponer a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, acciones de mejora, en relación a los hallazgos detectados en las otras acciones de control;
- IX.** Informar al Director de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las otras acciones de control;
- X.** Dar seguimiento a las observaciones que no fueron aclaradas, ni solventadas durante la auditoría;
- XI.** Verificar la correcta integración de los expedientes de auditoría respecto al orden, contenido y soporte documental;
- XII.** Participar en los inventarios de los almacenes que se lleven a cabo en el Poder Legislativo;

- XIII.** Participar en los inventarios generales de bienes muebles;
- XIV.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- XV.** Verificar la implementación de acciones de mejora derivadas de auditorías y otras acciones de control;
- XVI.** Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;
- XVII.** Elaborar y someter a consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;
- XVIII.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;
- XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, en la ejecución de auditorías y acciones de control y evaluación, a excepción de aquellas que se encuentren reservadas para el Contralor y/o el Director de Auditoría Interna;
- XX.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;
- XXI.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de las funciones del Departamento;
- XXII.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXIII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN MUNICIPAL

Artículo 37.- La Dirección de Vinculación Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar y operar los mecanismos para difundir en el ámbito estatal y de los municipios la información relacionada a las funciones y actividades de la Contraloría;
- II.** Administrar un banco de datos y un centro de información que apoyen a las dependencias del Poder Legislativo que conduzcan al desarrollo de estudios, dictámenes e investigación, en materia de administración pública municipal;
- III.** Realizar estudios en materia de control y evaluación, vigilancia y combate a la corrupción, que permita mejorar los sistemas de control interno y de desempeño en los municipios y en el Poder Legislativo;
- IV.** Auxiliar a petición de los ayuntamientos, en la evaluación del marco normativo, financiero y programático de los Planes de Desarrollo Municipal, y la congruencia de éste con el presupuesto por programas respectivos;
- V.** Proponer y difundir sistemas de modernización, desarrollo administrativo y capacitación en el ámbito municipal y de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- VI.** Coordinarse con otras unidades administrativas del Poder Legislativo para proponer acciones que mejoren y desarrollen la gestión de la Contraloría y de las dependencias del Poder Legislativo, en auxilio del Contralor;
- VII.** Brindar asesorías y capacitación en materia de control interno, desarrollo institucional y normatividad gubernamental, a los órganos internos de control de los municipios, así como a servidores públicos municipales en general;

- VIII. Planear, programar y llevar a cabo el ciclo de conferencias anual de la Contraloría en temas relacionados a la administración pública municipal;
- IX. Compendiar y administrar el acervo bibliográfico especializado que remiten los entes públicos a la Contraloría; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN MUNICIPAL

Artículo 38.- El Departamento de Vinculación Municipal, dependiente de la Dirección de Vinculación Municipal, realiza el análisis y evaluación técnico– normativo en materia de planeación y desarrollo municipal, así como proporcionar elementos de apoyo para mantener actualizados a los servidores públicos de los municipios y del Poder Legislativo.

Artículo 39.- El Departamento de Vinculación Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar que los Planes de Desarrollo Municipal cumplan con los requisitos mínimos de formulación establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente;
- II. Elaborar a petición expresa de los municipios, la evaluación financiera-programática de los ejercicios fiscales municipales, determinando la congruencia entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado;
- III. Analizar el cumplimiento de la Cartera de Proyectos presentada en el Plan Municipal de Desarrollo y su congruencia con el presupuesto autorizado;
- IV. Proporcionar documentos de apoyo sobre planeación municipal y evaluación financiera-programática municipal que coadyuven a la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones de los integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales;
- V. Impartir asesorías y talleres de trabajo; así como proporcionar apoyo técnico a los integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales, contribuyendo al mejoramiento de su labor;
- VI. Cumplir con las obligaciones, en el ámbito de su competencia, establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- VII. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SALARIAL

Artículo 40.- El Departamento de Estructura Orgánica y Salarial perteneciente a la Dirección de Vinculación Municipal, se encarga de revisar y elaborar informes de las estructuras orgánicas municipales y su costo salarial, así como de la investigación y elaboración de documentos de apoyo para la gestión de los gobiernos municipales de temas solicitados por los servidores públicos municipales y/o los que indique el Director.

Artículo 41.- El Departamento de Estructura Orgánica y Salarial, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con documentos técnicos sobre administración pública municipal que proporcionen herramientas para mejorar sistemas, programas y demás prácticas que coadyuven en la eficiencia y eficacia de la actividad gubernamental en los municipios;

- II. Proponer a los ayuntamientos medidas que les permitan hacer eficiente el funcionamiento de su estructura orgánica y el costo salarial de sus unidades administrativas, así como para coadyuvar a la distribución eficiente del gasto en sus diversos rubros;
- III. Contribuir a la capacitación de integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales, a través de la asesoría y asistencia técnica sobre temas relacionados con la modernización y desarrollo de la administración pública municipal; así como de la estructura orgánica municipal y costo salarial, cuando así lo soliciten;
- IV. Cumplir con las obligaciones, en el ámbito de su competencia, establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- V. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA INTERMUNICIPAL

Artículo 42.- El Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal, adscrito a la Dirección de Vinculación Municipal, tiene como objeto el de coadyuvar a través de la permanente capacitación a los servidores públicos municipales, al fortalecimiento y mejora de la función pública municipal, estableciendo mecanismos de detección de necesidades en materia de capacitación que requieran los gobiernos municipales.

Artículo 43.- El Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir con la formación, actualización y profesionalización de servidores públicos municipales, en materia de capacitación y asesoría, en temas de control interno, desarrollo institucional y normatividad gubernamental;
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de la administración pública a través del desarrollo, actualización y difusión normativa en la administración pública municipal;
- III. Evaluar los resultados de capacitación, formación y actualización, a efecto de planear programar cursos de acuerdo a las necesidades detectadas;
- IV. Cumplir con las obligaciones, en el ámbito de su competencia, establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- V. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 44.- La Secretaría Técnica dependerá directamente del Contralor y las atribuciones del titular serán las siguientes:

- I. Acordar con el Contralor los asuntos de su competencia;
- II. Auxiliar al Contralor mediante el registro, seguimiento y ejecución de los acuerdos;
- III. Revisar los asuntos del Contralor y de las unidades administrativas que le presenten para su tramitación y cumplimiento;
- IV. Desempeñar las diferentes comisiones que le asigne el Contralor;

- V. Coordinar e integrar la documentación que habrá de enviarse al Archivo General del Poder Legislativo;
- VI. Integrar el Programa Anual de Metas de la Contraloría en coordinación con las demás unidades administrativas;
- VII. Coordinar e integrar el informe anual de actividades de la Contraloría;
- VIII. Coordinar la elaboración del Avance Físico Trimestral de Metas y Recursos Presupuestales para autorización del Contralor;
- IX. Actualizar periódicamente la página web de la Dependencia;
- X. Atender las audiencias del Contralor, en su ausencia, turnando a las unidades administrativas los asuntos de su competencia;
- XI. Recibir, atender y dar seguimiento a las solicitudes de información en materia de transparencia;
- XII. Planear, acordar, dirigir y coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior que se desarrolle en el Sistema Estatal de Fiscalización; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45.- La Coordinación Administrativa dependerá directamente del Contralor y las atribuciones del titular serán las siguientes:

- I. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Contraloría para su adecuado funcionamiento;
- II. Integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Contraloría e informar al Contralor sobre el ejercicio del autorizado;
- III. Ejecutar, registrar y controlar el presupuesto autorizado por la Contraloría;
- IV. Supervisar las acciones relativas al mantenimiento y conservación de los inmuebles asignados a la Contraloría y sus unidades administrativas, así como de los bienes muebles y equipo asignados;
- V. Realizar levantamientos de inventarios físicos de los bienes muebles asignados a la Contraloría, e informar a la Dirección de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés;
- VI. Gestionar los movimientos de altas, bajas y cambios de mobiliario a petición del resguardatario o por necesidades la Contraloría;
- VII. Gestionar y coordinar los servicios generales de logística y de apoyo en actos y eventos de la Contraloría;
- VIII. Gestionar los trámites administrativos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás incidencias del personal adscrito a la Contraloría;
- IX. Administrar, comprobar y tramitar el reembolso del Fondo Fijo para financiar gastos para cubrir necesidades urgentes o imprevistas que eficiente la operación de la Contraloría;
- X. Controlar, organizar y supervisar la Oficialía de Partes;
- XI. Recibir, registrar y entregar a las áreas correspondientes la documentación dirigida a la Contraloría y a las diversas unidades administrativas que la integran;

XII. Programar, organizar, auxiliar, supervisar e instrumentar mecanismos en los términos que marca la Ley para el ejercicio y buen funcionamiento de la Unidad de Notificaciones;

XIII. Controlar, vigilar y atender las necesidades de mantenimiento físico y administrativo del parque vehicular asignado a la Contraloría, así como el consumo y suministro de dotación extraordinaria de combustible de los mismos; y

XIV. Vigilar, gestionar y solucionar los problemas e incidencias tanto mecánicas como administrativas que surjan con motivo del uso del parque vehicular asignado a la Contraloría;

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA UNIDAD DE NOTIFICACIONES

Artículo 46.- La Unidad de Notificaciones está adscrita a la Coordinación Administrativa y es la encargada de recibir, de las diversas unidades administrativas de la Contraloría, la documentación que deba ser notificada o correspondencia a entregar a personas físicas o jurídicas colectivas, o instituciones públicas; organizar estas para su entrega o notificación cumpliendo con los plazos y reglas para su práctica; y devolver las mismas a la unidad solicitante en breve término.

Artículo 47.- La Unidad de Notificaciones, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Organizar y practicar, por conducto de su personal, las notificaciones en términos de las disposiciones legales que regulen los documentos a notificar, mismos que le sean turnados por las unidades administrativas de la Contraloría;

II. Establecer un plan de ejecución de notificaciones, que permita que éstas se lleven a cabo cuidando los plazos legales de cada una de éstas;

III. Devolver, a la brevedad posible, los documentos notificados y, en su caso, las razones de notificación que correspondan a las unidades administrativas solicitantes;

IV. Intervenir en los medios de impugnación en los cuales el motivo de ella lo sea la práctica de las notificaciones; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA

Artículo 48.- Previa autorización de la Junta de Coordinación Política, las ausencias del Contralor del Poder Legislativo menores de quince días naturales serán suplidas por el Director de Responsabilidades Administrativas; pudiendo ser renovada por causa justificada.

En las ausencias absolutas, se procederá como lo señalan los ordenamientos que regulan su nombramiento.

Artículo 49.- En el caso de los directores y titulares de las unidades administrativas, las ausencias menores de quince días naturales, serán suplidas por el servidor público, adscrito a la propia dependencia, que designe el Contralor del Poder Legislativo; pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Se procederá de la misma manera en los casos de ausencias mayores a quince días naturales, cuando sean originadas por el ejercicio de sus derechos laborales establecidos en los ordenamientos jurídicos de la materia o de los derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, siempre que se obtenga el visto bueno del presidente de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 50.- Cuando se actualice algún impedimento de los previstos en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dentro de los asuntos que se tenga bajo su responsabilidad en caso del Contralor, deberá hacerse del conocimiento de la Junta de Coordinación Política, la cual designará al servidor público de la misma dependencia que deberá substanciar cada una de las

etapas del procedimiento. En cuanto a los demás servidores públicos, hecho del conocimiento del superior jerárquico inmediato, la designación la hará el titular de la Contraloría.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- La Legislatura proveerá lo conducente para que en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se publiquen los Manuales Administrativos de la Contraloría del Poder Legislativo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes que se encuentren actualmente en trámite, en términos del acuerdo “POR EL QUE SE ARMONIZAN Y ASIGNAN ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el siete de agosto de dos mil diecisiete, continuarán su substanciación en concordancia con las reformas del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México publicado mediante decreto 231, del veintiuno de junio de dos mil seis.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 Ter de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo de la Familia", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En acatamiento de la encomienda, habiendo concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido, en la comisión legislativa, nos permitimos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los legisladores con base en el estudio realizado desprendemos que la reforma de la fracción IV del artículo 15 Ter de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo de la Familia", propone suprimir la referencia de la Norma Institucional de Competencia Laboral "Funciones de la Hacienda Pública", considerando que actualmente, el Instituto Hacendario del Estado de México, cuenta con la ya referida, NICL "Administración y Finanzas de los Organismos Municipales DIF".

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Encontramos que la iniciativa se apega al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, particularmente, al Eje Temático "Desarrollo Institucional", sobre acciones de profesionalización y capacitación constante de las personas servidoras públicas, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la eficiencia transversal de las mismas en la Administración Pública de la entidad, hecho que ha representado un avance sólido en el cumplimiento de las metas regidas por el ODS 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

Advertimos que la administración pública, se han establecido parámetros especializados de responsabilidad financiera y rendición de cuentas a través del control, seguimiento y evaluación de la profesionalización de las personas servidoras públicas, que, por la naturaleza de sus funciones, inciden en el correcto manejo de la Hacienda Pública de la Administración Pública Estatal y Municipal, como se expresa en la iniciativa.

Asimismo, que para ello, la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM), en fecha 23 de junio de 2004, la cual, tiene como objetivo, determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del Servicio Público Hacendario en el Estado de México.

En este contexto, para alcanzar los objetivos, se menciona en la iniciativa que, en fecha 4 de julio del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la reforma al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, y es en dicho Instrumento, que se define a la "Norma Institucional de Competencia Laboral", como el Documento oficial que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas y que atendiendo a ello, el 21 de septiembre del 2018, su publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Norma Institucional de Competencia Laboral

"Administración y Finanzas de los Organismos DIF", que describe el desempeño del servidor público que trabaja en las tesorerías de los Organismos Descentralizados DIF.

destacamos, con la iniciativa de decreto que, en atención a que la asistencia social de los Municipios se racionalice y ejecute de manera responsable, los "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", como organismos de carácter público municipal de asistencia social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rigen por una Junta de Gobierno, una Presidencia y la Dirección, destacando que la Junta de Gobierno se integra con el Presidente del Organismo, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; todo ello, de conformidad con lo establecido por la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

Sobre el particular, dispone que en el artículo 15 Ter de la Ley referida, establece que para ocupar el cargo de Tesorero del Organismo o equivalentes, se deberá satisfacer, entre otros, el requisito de acreditar ante el Titular del Organismo o ante la Junta de Gobierno, cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas con experiencia mínima de un año en la materia y con la certificación de competencia laboral en funciones de la Hacienda Pública, expedida por el Instituto Hacendarlo del Estado de México, sin embargo, el requisito de "Certificación de competencia laborales en funciones de la Hacienda Pública", deberá observar la actualización presentada por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en razón de la publicación de la nueva Norma Institucional de Competencia Laboral denominada "Administración y Finanzas de los Organismos DIF"; que precisamente, tiene como objeto, la descripción al desempeño del Tesorero de los Organismos Descentralizados DIF, por lo que la certificación de competencia laboral ya no es la referida a "Funciones de la Hacienda Pública".

En consecuencia, creemos también necesario por ello, que bajo el esquema de lo referido, se hace manifiesto, la necesaria reforma el artículo 15 Ter, fracción IV de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", debiendo suprimirse la referencia de la Norma Institucional de Competencia Laboral "Funciones de la Hacienda Pública", considerando que actualmente, el Instituto Hacendarlo del Estado de México, cuenta con la ya referida, NICL "Administración y Finanzas de los Organismos Municipales DIF"; lo anterior, en aras de mantener un esquema normativo transversal y homologado para la profesionalización de las personas servidoras públicas en temas de una correcta gestión pública y certificación de competencias laborales de las personas servidoras públicas que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal como se propone en la iniciativa de decreto.

En atención a lo expuesto, evidenciada la pertinencia de la iniciativa y el beneficio social, que conlleva y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 Ter de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo de la Familia", conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 15 Ter de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

Artículo 15 Ter.- ...

I. a III. ...

IV. Acreditar ante el Titular del organismo o ante el Consejo Directivo, cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas con experiencia mínima de un año en la materia y con la certificación de competencia laboral, específica, correspondiente al puesto, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o cualquier autoridad competente.

...

V. a VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, resaltamos de conformidad con el estudio realizado que la iniciativa de decreto propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México con el objeto de establecer la posibilidad de realizar trámites referentes a casas de empeño y comercializadoras en las ventanillas de gestión a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos que la iniciativa de decreto, es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que establece como una de las áreas prioritarias el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Advertimos también que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México regula la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial así como promover acciones tendentes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Estado de México, como se precisa en la iniciativa.

De igual forma, ese ordenamiento como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa, regula la apertura, instalación y operación de las casas de empeño y comercializadoras, cuya competencia atiende a la Secretaría de Finanzas, que es la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y vigilancia de las mismas.

Estimamos conveniente que, se establezca la posibilidad de realizar trámites referentes a casas de empeño y comercializadoras en las ventanillas de gestión a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, como parte de la simplificación y modernización para la realización de trámites y servicios, como lo propone la iniciativa.

Es correcto que la iniciativa de decreto, precise las coberturas mínimas que debe contener el contrato de seguro para este tipo de establecimientos, otorgando con esto mayor seguridad jurídica al pignorante, para poder brindar a los ciudadanos un espectro mayor de protección.

Por otra parte, incrementa el parámetro de multas, para los titulares de unidades económicas de este tipo, que omitan cumplir con las obligaciones que prescribe la Ley y sean sancionados por su acción u omisión, lo que estimamos adecuado.

Por lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes agosto del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)****SECRETARIO****DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)****PROSECRETARIO****DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)****MIEMBROS****DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)****DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)****DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)****DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA)****DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)****DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ
(RÚBRICA)****DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA
ÁVILA
(RÚBRICA)****DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)****DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)****DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA)

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 129, los párrafos primero, segundo y la fracción XI del artículo 134, el artículo 135, el primer párrafo del artículo 144, el primer párrafo del artículo 149, el primer párrafo del artículo 163, el primer párrafo del artículo 172, el primer párrafo del artículo 174 y el primer párrafo del artículo 191 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 129. ...

...

...

Asimismo, los permisionarios informarán a la Secretaría de Finanzas o a la Ventanilla de Gestión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de la sustitución o adición de peritos valuadores en todas sus unidades económicas.

...

Artículo 134. Para obtener el permiso de apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas que rige este Capítulo, el solicitante o representante legal, con independencia de lo dispuesto en otros

ordenamientos legales, podrá presentar una solicitud por escrito ante la Ventanilla de Gestión o ante la Secretaría de Finanzas, con los datos y documentos siguientes:

I. a X. ...

XI. Exhibir la licencia de uso de suelo, expedida por la autoridad municipal o estatal, en su caso, o la licencia de funcionamiento vigente, y

XII. ...

Cuando se trate de casas de empeño, una vez cumplidos los requisitos anteriores, adicionalmente se deberá presentar dentro de los cinco días posteriores al de la aprobación de la solicitud, contrato de seguro ante una compañía aseguradora debidamente acreditada conforme a la legislación aplicable, suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados, mismo que en ningún caso podrá ser menor al valor que el perito valuador otorgué al momento del empeño, el cual deberá ser renovado anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente y que contenga por lo menos, las siguientes coberturas; responsabilidad civil, fenómenos meteorológicos, robo con y sin violencia, incendio, pérdida, extravío y deterioro de los bienes empeñados.

Artículo 135. La Secretaría de Finanzas tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar, contados a partir de la recepción de la solicitud del permiso correspondiente ante dicha Secretaría, o bien, a partir de la recepción del oficio con el cual la Ventanilla de Gestión remita la solicitud.

Artículo 144. Para la modificación de un permiso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas o la Ventanilla de Gestión, los documentos siguientes:

I. a V. ...

...

Artículo 149. El permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso, debiendo presentar ante la Secretaría de Finanzas o la Ventanilla de Gestión, lo siguiente:

I. a IV. ...

...

Artículo 163. Las casas de empeño quedan obligadas a indemnizar a los pignorantes cuando, por pérdida, extravío, deterioro, incendio o a causa de algún siniestro, les impida hacer entrega de la cosa empeñada en la misma forma en que la recibieron, a través de alguna de las siguientes opciones, a elección de los pignorantes:

I. a IV. ...

...

Artículo 172. Para la tramitación de la constancia respectiva los valuadores deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas o la Ventanilla de Gestión, la documentación siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 174. Para obtener la renovación de la constancia de valuadores, los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas o a la Ventanilla de Gestión, los documentos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 191. Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, imponer multa de cincuenta a tres mil Unidades de Medida y Actualización, a los titulares de las casas de empeño o comercializadoras cuando:

I. a XIII. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA
PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, México, a 13 de agosto de 2021.

**PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de cumplir con la sentencia dictada en fecha quince de julio de dos mil veintiuno, por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del Juicio de Inconformidad JI/11/2021; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30, 32, 33 y 35 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos presentar a la aprobación de esta Honorable "LX" Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la emisión de la convocatoria a la ciudadanía de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral en la que se eligieron Diputadas y Diputados a la Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de miembros de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el periodo constitucional del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Derivado del Juicio de Inconformidad JI/11/2021, mediante sentencia de fecha 15 de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de México, en plenitud de jurisdicción, declaró la invalidez de la elección del Municipio de Nextlalpan, Estado de México y ordenó comunicar a esta Legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria correspondiente. Dicha resolución fue notificada a esta Legislatura el día 16 de julio de 2021.

Para dar cumplimiento a lo anterior, conforme al artículo 61 fracción XII de la Constitución de la Entidad, que establece la obligación de la Legislatura de convocar a elecciones extraordinarias de miembros de Ayuntamientos y al diverso 30 del Código Electoral del Estado de México, que dispone que cuando una elección sea nula, la Legislatura deberá expedir una convocatoria para la extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad, se presenta el Proyecto de Decreto para aprobar la emisión de la Convocatoria a la ciudadanía de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Por la naturaleza extraordinaria de esta propuesta y toda vez que se atiende un mandato constitucional, legal y jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen de la Iniciativa de Decreto y de la Convocatoria, para que sean tratadas de urgente y obvia resolución, y se proceda con inmediatez a su análisis y resolución correspondiente.

Adjuntamos los Proyectos de Decreto y de Convocatoria para que, de tenerse por correcto y adecuado se aprueben en sus términos.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA)

SECRETARIO

VOCAL

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de julio de 2021, por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del Juicio de Inconformidad JI/11/2021, se aprueba la emisión de la Convocatoria a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, al tenor de lo siguiente:

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 7 numeral 2, 33 numeral 1, inciso b), 75 numeral 2, 118 numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33, 35 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México:

CONVOCA

A la ciudadanía del Municipio de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tengan derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 14 de noviembre de 2021, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. El proceso electoral extraordinario se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, así como, en los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

Segunda. Los cargos de elección popular que serán renovados para el Ayuntamiento de Nextlalpan en la presente elección extraordinaria serán los siguientes:

- a) Un titular de la Presidencia Municipal, propietario y su suplente.
- b) Cuatro regidurías, propietarias y sus suplentes, por el principio de mayoría relativa; así como, tres regidurías de representación proporcional que correspondan.
- c) Una sindicatura, propietaria y su suplente.

El período constitucional del Ayuntamiento electo comprenderá del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024.

En términos del artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, en ningún caso podrá participar el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse. No obstante, podrá participar el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Tercera. El proceso electoral extraordinario comprenderá las siguientes etapas:

I. Preparación de la elección. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declarará el inicio de los trabajos relacionados a la preparación de la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, ajustando los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.

II. Jornada Electoral. Iniciará a las 8:00 horas del día domingo 14 de noviembre de 2021 y concluirá con la clausura de las casillas y remisión de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan.

III. Resultados y declaración de validez. Iniciará con la recepción de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan, para continuar con el cómputo de la elección, y concluirá con la entrega de constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan hecha por Consejo Municipal Electoral o, en su caso, con las resoluciones que emitan los tribunales electorales competentes.

Cuarta. El proceso electoral extraordinario se sujetará al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Quinta. La ciudadanía en general, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad electoral vigente, podrá participar como observadoras y observadores electorales, así como, en el ejercicio de su derecho al sufragio en el proceso electoral extraordinario.

Sexta. En la elección extraordinaria podrán votar las personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de Nextlalpan, utilizada en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

Séptima. En términos de los artículos 5, 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 del Código Electoral del Estado de México, todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Octava. Los casos no previstos en esta Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral extraordinario serán resueltos por el Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o, en su caso, el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos

periódicos locales y en uno nacional de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

**C. PRESIDENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En atención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 261 del Código Electoral del Estado de México, los integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos presentar a la consideración de la Legislatura, Iniciativa de Decreto sobre abstención de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario en el Municipio de Nextlalpan, México, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, con apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Electoral del Estado de México, en fecha 15 de julio del año en curso, al resolver el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, declaró la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

En consecuencia, la "LX" Legislatura para contribuir a la vida democrática en el Municipio de Nextlalpan y en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, así como, de lo dispuesto en los artículos 41 Base I y V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 7 numeral 2, 33 numeral 1, inciso b), 75 numeral 2, 118 numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33, 35 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, convocó a la ciudadanía del Municipio de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tengan derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 14 de noviembre de 2021.

En este contexto, el artículo 261, párrafos segundo, tercero y cuarto, precisa que:

... Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión de los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Asimismo, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura del Estado determinará los programas sociales que por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral...

Por lo tanto, en acatamiento del precepto jurídico enunciado, nos permitimos presentar esta iniciativa de decreto, por el que, se dispone que durante el periodo comprendido del siete de octubre al catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Asimismo, se determina en el citado decreto que, con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

Adicionando que, las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.

Por tratarse del cumplimiento de un mandato constitucional y legal, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto para que, se proceda de inmediato a su resolución.

Anexamos el Proyecto de Decreto correspondiente, para efecto de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12, párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 261, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México; la "LX" Legislatura decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el período comprendido del siete de octubre al catorce de noviembre del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- La Legislatura promoverá las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Beneficiarios de los programas de contenido social que no los reciban durante la veda electoral, podrán, de acuerdo con las reglas de operación, solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

Toluca de Lerdo; a 13 de Agosto de 2021

DIPUTADO
VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATRUA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se Exhorta respetuosamente a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, para que garanticen la paridad de género de las pasadas elecciones**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de la justicia electoral en nuestro país se ha construido a través del diseño institucional y de la dinámica jurisprudencial. En la actualidad existe un momento legal en el cual la justicia electoral y la legislación han tenido un papel relevante sobre los alcances de los derechos de participación política y las condiciones para la validez de las elecciones. La función principal de la competencia electoral es garantizar elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que la ciudadanía pueda ejercer plenamente el derecho al voto, de modo universal, libre, secreto y directo. Ante ello, la función electoral ha ido expandiendo su ámbito de cobertura ante vacíos legales; en donde proyecta la protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.¹

El proceso de desarrollo democrático que se inició en México desde el 2018, comenzó por mandato popular, una transformación profunda de nuestras instituciones, a fin de garantizar una gobernanza fundada en el respeto de la voluntad popular que dejó en el pasado los actos autoritarios y las conductas antidemocráticas que deterioraron la confianza ciudadana.

Las recientes irregularidades en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dan cuenta de una crisis institucional que hace indispensable una decisión jurídica fundada en el respeto al orden constitucional, a fin de evitar que el desempeño de las funciones de ese órgano especializado se supediten a una decisión política que ponga en entredicho la legitimidad, imparcialidad y objetividad de la Sala Superior, así como de quien representa a la más alta instancia en materia electoral, por lo que todo acto infundado y toda controversia deben ser resueltos conforme a derecho.

La credibilidad de cualquier Tribunal y de sus decisiones se debe fundar en el apego absoluto a las normas que regulan su actividad. Como dice el dicho “El buen juez por su casa empieza”.

Los tribunales locales son indispensables y necesarios para la vida democrática de nuestro país, ya que son el primer contacto con la ciudadanía y tienen como finalidad la defensa de sus derechos políticos y electorales; resguardan además la vida política-electoral de la sociedad, dándole a la ciudadanía una justicia cercana, expedita, real y casi tangible, a través de una justicia abierta que fortalece la democracia.²

La judicialización de los Procesos Electorales surge de la necesidad de dirimir conflictos a través de órganos especializados e imparciales, en el que, se resuelven controversias con apego a la normativa vigente y al margen de consideraciones partidistas o de coyuntura política.

¹ Disponible en: <https://revistaapolo.com/la-importancia-de-los-tribunales-electorales-locales/>

² Disponible en: <https://revistaapolo.com/la-importancia-de-los-tribunales-electorales-locales/>

Por ello, en este Poder Legislativo existe gran interés en que la crisis al interior de la Sala Superior se resuelva de manera oportuna y legal, lo anterior, en el mejor interés de evitar que en el futuro se repliquen crisis institucionales en nuestra entidad y en especial en el Tribunal Electoral del Estado de México, por lo que invitamos a privilegiar el diálogo que permita llegar a acuerdos que beneficien un ambiente de concordia entre las y los magistrados, así como para perfilar las modificaciones que requieren los ordenamientos que rigen al Tribunal de presentarse el caso.

Esta coyuntura en donde el Tribunal Electoral del Estado de México, está por resolver los distintos juicios derivados de las pasadas elecciones, nos debe permitir tocar un tema que es de suma importancia para la vida democrática de nuestra entidad, y de no considerarse tal como lo establece nuestro marco normativo y distintas tesis jurisprudenciales al respecto, podríamos estar en la víspera de una crisis institucional; el tema de la paridad de género, Pero ¿qué es paridad? La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria.

La paridad de género llegó para quedarse, y es producto de décadas de lucha de muchas mujeres. pero se debe vigilar que se cumpla, pues es la única manera en que las mujeres se conviertan en una opción verdadera para la gobernanza de un municipio, distrito electoral, entidad federativa o el país.

De acuerdo con datos del IEEM, se registraron en las pasadas elecciones 12 mil 264 personas para participar en el proceso electoral 2021. De estas, 6 mil 454 fueron mujeres, representando el 52.62% del total, mientras que 5 mil 810 fueron hombres, es decir el 47.37% del universo de participación. Con respecto a las sindicaturas, en el 2018 hubo 93 mujeres electas en este cargo y se redujeron a 83 en el proceso de 2021. Los hombres, hace tres años alcanzaron 46 espacios de sindicaturas e incrementaron a 49 para este 2021.

Respecto de las regidurías en los 125 ayuntamientos, en el 2018 un total de 680 mujeres ocuparon el cargo por 663 hombres en el mismo puesto. En la elección de este año, las regidurías se redujeron a 442 mujeres por 520 hombres. En el Congreso local, de 37 mujeres legisladoras pasaron a 34 para el 2021. Los hombres aumentaron de 38 a 41.

Las mujeres hemos obtenido importantes logros que nos han permitido demostrar con hechos que tenemos la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos.

Sin embargo, aún enfrentamos resistencias que perviven en una sociedad machista y patriarcal en la que prevalecen roles y estereotipos que se traducen en discriminación y en violencia política contra las mujeres por razón de género.

Por ello, este exhorto de manera respetuosa para que el Tribunal Electoral proteja y garantice la paridad de género constitucional, los derechos político-electorales de las mujeres y se sancione con todo el rigor de la ley los actos que hayan constituido violencia política en razón de género, con el fin de que nuestra entidad consolide una verdadera democracia incluyente, plural e igualitaria. y además se respete el voto de la ciudadanía que emitió en las urnas en las pasadas elecciones.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. Se Exhorta respetuosamente a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, para que garanticen la paridad de género de las pasadas elecciones

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, para que garanticen la paridad de género de las pasadas elecciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

**DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**